



DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua. (DOF 08-05-2023)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo.

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>20-04-2023 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua. Presentada por Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA. NOTA: En votación económica la iniciativa se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 290 votos en pro, 186 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 20 de abril de 2023. Discusión y votación 20 de abril de 2023.</p>
02	<p>25-04-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones. Se turnó a las Comisiones Unidas de Minería; y Desarrollo Regional y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 25 de abril de 2023.</p>
03	<p>28-04-2023 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en materia de concesiones para minería y agua. Aprobado en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 28 de abril de 2023. Discusión y votación 28 de abril de 2023.</p>
04	<p>08-05-2023 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 20 de abril de 2023	Sesión 27 Anexo I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY MINERA, LEY DE AGUAS NACIONALES, LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

El diputado Manuel Rodríguez González, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua

5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA.

Los que suscriben, Moisés Ignacio Mier Velazco, Aleida Alavez Ruiz y Manuel Rodríguez González del Grupo Parlamentario de Morena, Diputados Federales de la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en Materia de Concesiones para Minería y Agua, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política en materia de minería de los gobiernos neoliberales ha provocado una intensa extracción de los recursos minerales por parte de empresas extranjeras; la contaminación del subsuelo, los mantos acuíferos, los ríos y los manantiales; el despojo territorial y desplazamiento forzado de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como, los conflictos socioambientales, lo anterior, en detrimento de los y las mexicanas.

Los conflictos sociales originados a partir de las actividades mineras son principalmente a consecuencia de las reformas Constitucionales de 1992, así como, de la expedición de la Ley Agraria, la Ley Minera y la Ley de Aguas Nacionales, vulnerando los derechos de las personas a la salud, a un medio ambiente sano, al acceso, disposición y saneamiento del agua, a la seguridad y a la vida, y a la prevención y protección de enfermedades y accidentes de trabajo.

Actualmente, nuestro marco jurídico no cuenta con ningún procedimiento que indique cómo realizar la reparación, restauración o remediación de los impactos que ocasiona las actividades mineras en materia medioambiental, salud, social y económica. Tampoco establece un mecanismo legal que regule las acciones que se deben llevar a cabo cuando concluyen las actividades de exploración y explotación en una mina.

Además, la falta de regulación adecuada en materia minera ha traído como consecuencia atentados contra personas activistas ambientales y defensoras de derechos humanos asociados con su resistencia contra actividades mineras, así como, la ausencia de medidas de seguridad para las personas trabajadoras mineras.

Por lo que, la presente iniciativa tiene por objeto, recuperar la rectoría del Estado sobre los recursos minerales e hídricos que se encuentran en el subsuelo mexicano y que son del dominio directo de la Nación, mediante la regulación del otorgamiento, mantenimiento, supervisión y terminación de las concesiones mineras y de agua para las actividades mineras.

Lo anterior, a fin de proteger los derechos humanos al medio ambiente sano, a la salud y al agua de la población, así como la preservación de los recursos naturales de la Nación y el derecho de los pueblos originarios a la preservación de sus territorios.

Cabe destacar que, esta iniciativa es coincidente y retoma en mayor parte las reformas, adiciones y derogaciones establecidas en la iniciativa que presentó el Titular del Poder Ejecutivo Federal a esta Soberanía el pasado 24 marzo del presente año, y que, de acuerdo con su exposición de motivos sustentó sus razones legislativas en cinco apartados que se enlistan enseguida:

- I. Marco jurídico de la minería y del uso del agua potable.
- II. Minería y derechos humanos en México, 1992-2023.
- III. Aportación económica de las actividades mineras.
- IV. Minería sostenible, respetuosa de los derechos humanos.
- V. Contenido de la reforma.

Al respecto en el apartado del marco jurídico de la minería y del uso del agua potable menciona los objetivos constitucionales de 1917 emanados del artículo 27 nuestra Carta Magna que se refiere a la propiedad originaria de la nación sobre las

tierras y las aguas comprendidas en escritorio y el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales.

En dicho apartado del marco jurídico hace mención sobre el Dominio de la nación sobre los minerales y el agua, y sus respectivas características contenidas en los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 27 constitucional, que señalan las modalidades y función social de la propiedad, el dominio directo de la nación sobre los recursos naturales, minerales y sustancias; la Rectoría del Estado sobre las aguas nacionales y la explotación, uso y aprovechamiento de los recursos minerales, respectivamente.

También señala que, el artículo 27 constitucional ha tenido a la fecha 20 reformas sustanciales pero destaca que la reforma del año 1992 abrió la posibilidad de que las empresas mineras pudieran adquirir terrenos para desarrollar sus actividades de manera integral y permitió con esto la circulación de tierras en el mercado facilitando a intereses privados en especial a las corporaciones transnacionales incluidas las compañías mineras el acceso al territorio al agua a los recursos del suelo y los cambios en las actividades productivas realizadas por las poblaciones en las que se impulsarán dichas actividades mineras.

Indica además que, el régimen neoliberal, a través de la Ley Minera, permitieron desde 1992, concesiones mineras y de agua, cuyas consecuencias fueron la extracción y explotación privada de los recursos materiales existentes en nuestro país. Asimismo, hace énfasis que dicha reforma a la ley minera tuvo como eje central favorecer intereses particulares bajo el supuesto de que se requería de la entrada masiva de capital nacional e internacional en la explotación de los recursos mineros del país para promover una mano invisible el desarrollo del sector y la generación de fuentes de empleo.

No obstante, también señala que esta política se acompañó de una reforma fiscal que gravó a los propietarios de tierras superficiales "ociosas" para obligarlos a destinarlas a la explotación de actividades mineras que fueron desreguladas para su desarrollo.

El Titular del Ejecutivo expone de manera puntual que actualmente la Ley Minera establece en materia de concesiones las siguientes características:

- La explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere la ley son de utilidad pública y serán preferentes sobre cualquier otro uso o

aprovechamiento del terreno lo cual garantiza las inversiones nacionales y extranjeras sobre cualquier actividad.

- Dada su condición de utilidad pública el estado mexicano debe expropiar terrenos en favor de las personas titulares de las concesiones mineras que en consecuencia tienen derecho a solicitar la expropiación de terrenos susceptibles de explotación minera.
- Todo lote en el territorio nacional es “libre” y en consecuencia susceptible de ser otorgado en concesión minera.
- La primera persona solicitante tiene derecho a que se le otorgue en concesión un lote libre con excepción de aquellos terrenos que el Estado hubiera declarado en zona de reserva minera.
- No existe limitación para transmitir los títulos de concesión a los derechos que amparan dichos títulos lo que permite que sirvan para especular con los recursos de la nación sin que se retribuya en absoluto al estado.
- Las concesiones se otorgan por 50 años prorrogables por igual término es decir por un total de 100 años para realizar las actividades de exploración explotación y beneficio.
- Las personas titulares de las concesiones mineras tienen derecho a aprovechar las aguas provenientes del laboreo en las minas sin necesidad de contar con una concesión otorgada por la comisión nacional del agua independientemente de la existencia de comunidades aledañas de la necesidad de agua para consumo humano y de la disponibilidad hídrica en la zona.
- La concesión se otorga por lote lo que implica que se puede explotar cualquier mineral que se encuentre en dicho lote.
- La persona titular de la concesión minera puede desistirse en cualquier momento de la concesión independientemente de que existan afectaciones medioambientales por la explotación minera y no tiene obligación alguna para restaurar el suelo gestionar residuos o evitar afectaciones futuras a las poblaciones cercanas es más no está obligada siquiera a contar con un seguro de que cubra los posibles daños humanos o materiales por su actividad.

Respecto de la **Ley de Aguas Nacionales**, de manera puntual señala que fue una de las reformas estructurales impulsada en 1992, y que estableció la posibilidad de que la iniciativa privada incursionara en el aprovechamiento y distribución de los recursos hídricos de la nación, que dicha reforma dio preferencia al uso mercantil en detrimento del uso humano y agrario, dicho sistema de concesiones y asignaciones establecido en la ley funciona bajo una lógica desigual, que mercantiliza el agua y aleja de su naturaleza de bien común, no renovable indispensable para la vida, lo que impide el ejercicio del derecho humano al agua.

En el apartado segundo titulado: “**Minería y derechos humanos en México, 1992- 2023**”, señala que dicha política en la materia se ha aplicado durante los últimos 30 años y que en resumen consiste en la desregularización económica; la intensa extracción de recursos minerales por particulares; despojo territorial y desplazamiento territorial forzado de pueblos y comunidades; aunado a la contaminación del subsuelo, mantos acuíferos, ríos y manantiales: destrucción del paisaje y erosión de la tierra; intensos conflictos socioambientales que han traído numerosos atentados contra personas activistas ambientales y defensoras de derechos humanos asociados con su resistencia contra actividades mineras, además de la ausencia de medidas de seguridad para las personas trabajadoras de las minas.

Señala, además, la importancia del **Derecho a un medio ambiente sano** consagrado en el párrafo quinto del artículo cuarto Constitucional que a la letra señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar que el estado garantizará el respeto a este derecho y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

Respecto al **Derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua** y cuyo texto se encuentra enmarcado en el sexto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que de manera general establece que, el derecho humano al agua debe ser entendido como el acceso de toda persona al agua en la cantidad y calidad suficiente para satisfacer sus necesidades básicas y que el Estado tiene la obligación de establecer medidas para que todas las personas tengan acceso a este recurso en condiciones que permitan su uso y aprovechamiento sustentable.

Resalta dicha iniciativa que, la obligación comprende entre otras cosas la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua

potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.

Señala que conforme al artículo 27 constitucional, las concesiones de agua por tratarse de un bien del dominio público están sujetas a las condiciones y reglas con base en las cuales se pretende garantizar el uso sustentable del agua, es decir, que se debe establecer una política hídrica, cuya finalidad sea la preservación en cantidad y calidad de ese recurso natural. Entonces al tratarse de un recurso limitado se busca que la distribución del agua y su uso se haga de la mejor forma para satisfacer, en mayor medida posible, las necesidades actuales y futuras de la población.

Puntualiza la iniciativa que, **la minería** es una de las industrias más intensivas en el consumo de agua, que afecta tanto la disponibilidad como la calidad de ésta. Señala que una de las zonas con mayor impacto por la escasez hídrica es el norte del país, donde se ubican 6 de los 7 Estados donde se concentra la explotación minera.

Aunado a lo anterior señala que la **Ley Minera** y la **Ley de Aguas Nacionales** no contiene ninguna obligación para esta industria que permita conocer con precisión el volumen de agua utilizado. Además de que se permite en nuestro país el empleo de agua de laboreo sin algún tipo de medición.

Al respecto de dicha actividad, el agua del laboreo resulta del desarrollo de las obras mineras como son los túneles, las galerías, los atajos, etcétera; son producto del contacto con sistemas de flujo de agua subterránea de carácter superficial o local y que el agua se aprovecha en los procesos de beneficio de la minería, pero también se deposita en las presas de jales; señala que el marco jurídico actual de la minería y del agua en México establece el libre aprovechamiento del agua de laboreo.

En la exposición de motivos del ejecutivo federal en cuanto al **Derecho a la salud** argumenta que en el artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, que se trata de un derecho reconocido, a su vez, en el artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Que la instalación de proyectos mineros influye en el deterioro de los ecosistemas que subyace a la exposición continua de la población a metales y metaloides pesados con alta toxicidad que ocasionan efectos neurocognitivos, gestacionales genotóxicos e inclusive cancerígenos.

Que la ausencia de regulación en relación con la extracción minera con poco o nulo control provocó abusos que han afectado la salud de las poblaciones aledañas a múltiples proyectos mineros; y señala algunos ejemplos: La Cuenca de los Ríos Sonora y Bacanuchi, la explotación del manganeso en el municipio de Molango en Hidalgo y la extracción primaria de mercurio en la Sierra Gorda de Querétaro la cual tiene la potencialidad de ocasionar toxicidad sistemática por la mera inhalación de sus vapores.

El Titular del Ejecutivo Federal argumenta respecto al **Derecho a la vida y a la seguridad de las personas trabajadoras** que, de manera amplia tanto la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos reconocen el derecho a la vida y a la seguridad de las personas por su parte la Constitución señala en su artículo 21 párrafo noveno la obligación del Estado mexicano a proporcionar seguridad pública con el fin de salvaguardar la vida las libertades la integridad y el patrimonio de las personas.

Asimismo, argumenta sobre el **Derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** al territorio y de lo cual señala que, dicho derecho se encuentra consagrado en el artículo 2º, apartado A, fracción V, de la CPEUM otorga a las comunidades y pueblos indígenas el derecho a conservar y preservar el hábitat y la integridad de sus tierras y al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan.

Al respecto señala que, además de su impacto ambiental y económico, las actividades de extracción de las grandes empresas mineras alteran la vida cotidiana de las personas, lo que puede agudizarse cuando los centros de población son habitados por pueblos originarios dada situación de vulnerabilidad, discriminación sin respetar sus derechos, ya que, además las concesiones otorgadas a dichas empresas mineras fueron otorgadas por gobiernos anteriores sin el consentimiento de dichas comunidades.

En cuanto al **Derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la consulta previa libre e informada**, señala que, es un instrumento jurídico que constituye un referente importante en la esfera

internacional para proteger el derecho a la consulta de un sector de la sociedad mexicana en condición de vulnerabilidad histórica, con la consulta indígena se permite garantizar al mismo tiempo otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, a la educación al empleo, además de los derechos colectivos, culturales y a la identidad.

Argumenta que cualquier decisión administrativa que pueda afectar jurídicamente los derechos o intereses de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sobre sus territorios, debe estar basada en un proceso de participación plena la consulta no es un acto singular sino un proceso de diálogo y negociación que implica la buena fe de ambas partes y la finalidad de alcanzar un acuerdo mutuo.

En cuanto a los **conflictos sociales** señala que la constante violación de derechos humanos que acompaña la actividad minera en México, actualmente han provocado una creciente conflictividad social en los últimos años como lo son los **conflictos de coexistencia**, los **conflictos de rechazo social**, en este sentido señala que los conflictos sociales a causa de la minería tienen su origen en las reformas de 1992 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Agraria y la Ley Minera ya que obligaron al Estado a expropiar a favor de particulares o facilitaron la adquisición, renta o establecimiento de servidumbres de paso, para garantizar la actividad minera en tierras de propiedad social ya sea comunal y ejidal.

Aunado a lo anterior, los conflictos sociales que se han generado por los proyectos mineros tienen que ver con el actual marco jurídico que no obliga expresamente a consultar a las comunidades sobre el establecimiento de estos proyectos mineros en su territorio, ni a la gestión del riesgo ambiental a lo largo del proceso de concesiones.

Respecto de la **Aportación económica de las actividades mineras**, señala que la actividad minera no es representativa para el desarrollo económico y la redistribución de la riqueza en el país por lo que no se justifica la preferencia que se tiene sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno o del agua pues su aportación no es considerable frente a los estragos que ha ocasionado la extracción de los minerales, como el deterioro al medio ambiente, el uso irracional del agua la contaminación de los ríos, cauces y la deforestación entre otros fenómenos, además de que se observa que los ingresos derivados de la explotación y beneficio de los minerales o sustancias materia de la concesión que le permite la Ley, se quedan en

los países extranjeros que participan en las empresas mexicanas, por lo que tampoco se justifica su preferencia.

En cuanto a **Minería sostenible, respetuosa de los derechos humanos** señala que, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece que el crecimiento económico, excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores, poblacionales y minorías, depredador del entorno no es progreso, sino retroceso, sostiene además que la actual administración se encuentra comprometida a impulsar el desarrollo sostenible del país como un factor indispensable para satisfacer las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, y que en consecuencia la regulación de las concesiones mineras y el consumo de agua asociado a éstas son una tarea impostergable para el gobierno de México.

De manera enunciativa más no limitativa, la exposición de motivos señala en cuanto al **contenido de la reforma** lo siguiente, respecto de la:

1. Ley Minera:

- a. Elimina el esquema de terreno libre y primer solicitante,
- b. Elimina el carácter preferente de la actividad minera,
- c. Elimina el derecho de las personas titulares de las concesiones a obtener la expropiación de un terreno para la explotación minera;
- d. Establece la obligación de determinar los impactos sociales de cada concesión minera,
- e. Establece la consulta previa libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas,
- f. Reduce la duración y prórroga de las concesiones mineras,
- g. Condiciona la concesión minera a la disponibilidad hídrica y en su caso a la concesión de agua para minería que obtenga previamente,
- h. Transforma la figura de las asignaciones en favor de las entidades paraestatales,
- i. Regula la transmisión de los títulos de concesión,
- j. Adiciona causales de cancelación de las concesiones mineras,
- k. Incorpora instrumentos de carácter ambiental y social,
- l. Suprime los supuestos de afirmativa ficta,
- m. Otorga concesiones únicamente por mineral o sustancia,
- n. Incorpora un capítulo de delitos con el objeto de sancionar conductas delictivas en materia de minería.

2. Ley de Aguas Nacionales:

- a. Establece la figura de la concesión de agua para uso específico en minería, con el propósito de evitar la sobreexplotación y contaminación de los recursos hídricos, la concesión de agua para uso específico de minería quedará sujeta a la disponibilidad de agua y tendrá una duración de 5 años con posibilidad de prorrogar por igual término.
- b. Amplía las causales de revocación de la concesión de agua a los supuestos siguientes:
 - Por hechos o actos supervivientes de interés público y,
 - Cuando no se cumple con el programa de restauración cierre y post cierre previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- a. No otorgar concesiones mineras en Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de detener la degradación del medio ambiente a causa de las actividades mineras en terrenos que se encuentren protegidos por la legislación ambiental.
- b. Establecer el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de un proyecto minero, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento a compromisos en materia ambiental al momento de concluir por cualquier causa la concesión minera.

4. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

- a. Incluye la gestión de los residuos mineros y metalúrgicos.
- b. Faculta al Gobierno Federal para expedir reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas, para regular el manejo integral de los residuos mineros y metalúrgicos de su competencia, así como para suscribir acuerdos de colaboración con entidades federativas.
- c. Prohíbe la disposición final de residuos mineros y residuos metalúrgicos en Áreas Naturales Protegidas, humedales, cauces y zonas federales de aguas nacionales o en lugares que afecten núcleos de población.
- d. Garantiza la responsabilidad de las empresas mineras sobre los residuos generados por la exploración, explotación, beneficio o

aprovechamiento de una concesión minera de manera permanente e intransferible, sin importar que su gestión sea realizada a través de un tercero.

Concluye el Ejecutivo Federal, que el fin de su iniciativa es dar por concluida una de las páginas más depredadoras del neoliberalismo mexicano, de extractivismo voraz, la etapa más oscura y ominosa en la historia de nuestro territorio, con el propósito de recuperar la soberanía nacional sobre los minerales y sustancias que se extraen del subsuelo mexicano para convertirlos en bienestar social, desarrollo sustentable e independencia para nuestra patria.

Dicho lo anterior, y en total acuerdo con la Iniciativa del Ejecutivo Federal, y con la intención de enriquecer y fortalecer las reformas al sector minero, en beneficio de las y los mexicanos, hacemos nuestras las reformas contenidas en la iniciativa antes referida y adicionalmente se exponen las siguientes temáticas:

I. Momento de realización de la consulta indígena:

Al respecto, para efectos de la realización de la consulta indígena, tanto los estándares internacionales como las resoluciones emitidas en esta materia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecen los requisitos esenciales que deben estar presentes para un debido proceso de consulta indígena, los cuales son:

- El imperio del principio de buena fe durante los procesos.
- La consulta debe ser sistemática y transparente, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados.
- El carácter previo de la consulta.
- El ejercicio libre de la consulta.
- Información basta y suficiente.
- El respeto de la cultura e identidad de los pueblos indígenas.

En ese sentido, un aspecto esencial de la consulta indígena es que debe llevarse a cabo cuando se cuente con información basta y suficiente que permita a los interesados contar con los elementos que les posibilite participar de manera informada. Por lo anterior, se estima necesario prever que la consulta indígena se debe realizar previo otorgamiento del título de concesión y de manera simultánea con la que se requiera para la manifestación de impacto ambiental, a fin de que las comunidades originarias cuenten con elementos que les permitan contar con elementos a efecto de

cumplir con los requerimientos antes señalados y garantizar que la consulta se realice de forma previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la normativa aplicable.

II. Exploración:

La iniciativa prevé que las actividades de exploración están reservadas al Estado, a través de órdenes de exploración emitidas por la Secretaría de Economía al Servicio Geológico Mexicano o asignaciones a entidades paraestatales federales.

No obstante, en virtud de sus actividades, algunos particulares pueden contar con información respecto de la existencia de minerales o sustancias susceptibles de aprovechamiento en un lote no asignado o concesionado, por lo que, a fin de incrementar las posibilidades de explotación, se estima pertinente prever que puedan presentarla a la Secretaría de Economía para que ésta determine la conveniencia de ordenar al Servicio Geológico Mexicano la exploración, para la cual éste podrá celebrar un convenio de colaboración con los particulares.

Para el caso de que de la exploración se advierta que existen minerales o sustancias que pueden ser objeto de concesión, se plantea que los particulares tengan derecho a obtener la concesión si ofrece, al menos, el noventa por ciento de la propuesta más alta y cumple con todos los requisitos para obtener la concesión.

Para los efectos anteriores, se propone adicionar un artículo 10 BIS a la Ley de Minería en los términos siguientes:

Artículo 10 BIS. *La persona que cuente con información de la que se desprenda que en un lote no asignado o concesionado existen minerales o sustancias no estratégicas o reservadas al Estado, puede presentarla a la Secretaría para que ésta determine la conveniencia de ordenar al Servicio Geológico Mexicano la exploración.*

El Servicio Geológico Mexicano podrá celebrar un convenio de colaboración con la persona a que se refiere el párrafo anterior para la exploración del lote de que se trate, con vigencia improrrogable de hasta cinco años.

En caso de que, como resultado de la exploración, se determine que existen minerales o sustancias económicamente aprovechables, el Servicio Geológico Mexicano propondrá a la Secretaría que se lleve a cabo el concurso correspondiente, en el cual, la persona a que se refiere el párrafo anterior tendrá derecho a obtener la concesión si ofrece, al menos, el

noventa por ciento de la propuesta más alta y cumple con todos los requisitos de Ley para obtener la concesión.

III. Minerales a concursar para explotación.

Es conveniente destacar que en la naturaleza generalmente se presentan depósitos polimetálicos, es decir, varios minerales interrelacionados, por ejemplo, oro, plata, zinc.

Los minerales, desde un punto de vista geológico, no son susceptibles de presentarse en su origen de forma aislada, sino por el contrario la mineralización es de dos o más sustancias, y por ello resulta inviable la explotación de solamente uno de ellos. No obstante que su comercialización sea de forma individual, su explotación se realiza de forma combinada como se presente en el terreno.

De ahí, la necesidad de que en el otorgamiento de una concesión se puedan señalar dos o más minerales o sustancias que son susceptibles de explotación conjunta, ya que naturalmente se encuentran asociados, por lo que se plantea permitir que el título de concesión pueda comprender dos o más minerales o sustancias.

Lo anterior, sin perjuicio de que si un mineral está reservado al Estado no es susceptible de explotación por parte de los particulares.

Con la adecuación que se propone se otorga seguridad jurídica respecto de que se podrá explotar la combinación de los minerales o sustancias que la propia naturaleza presenta y evita la posibilidad de incurrir en inversiones que posteriormente no sean redituables.

Por otra parte, toda vez que en algunos casos la presencia de diversos minerales o sustancias se detecta hasta el momento de la explotación, se estima conveniente prever que el título de concesión podrá modificarse para incluirla.

IV. Contraprestación a pueblos y comunidades indígenas:

La iniciativa en estudio propone establecer una contraprestación a los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas o cualquier otro habitante de un terreno concesionado en materia minera, de al menos un 10% de las utilidades obtenidas por la actividad realizada al amparo de la concesión, sin

precisar a qué utilidades se refiere, es decir, a la que se calcula en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el pago de dicho impuesto (resultado fiscal) o a la utilidad fiscal o la que sirve de base para el reparto de los trabajadores en las utilidades, entre otras.

Al respecto, se destaca que, en materia de contribuciones, los concesionarios que obtienen ingresos derivados de la actividad extractiva están obligados, además de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, al pago anual del derecho sobre minería y el derecho especial sobre minería, éste último consistente en el 7% aplicable a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en la legislación aplicable.

En ese sentido, a efecto de otorgar seguridad jurídica respecto del cálculo de dicha contraprestación, se estima conveniente precisar la base sobre la que se calculará la misma.

Por otra parte, a fin de que dicha contraprestación no represente una carga que haga incosteable la actividad minera, se propone modificar el porcentaje que como monto mínimo se cubrirá como contraprestación para que éste sea del 7% de la cantidad que resulte de disminuir al resultado fiscal a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sumas cubiertas por el concesionario por concepto de contribuciones no deducibles para los efectos de dicho impuesto, sin perjuicio de que, en su caso, se acuerde una contraprestación mayor.

A efecto de que los beneficiarios de la contraprestación verifiquen el monto de la misma, se considera relevante prever la obligación de la persona concesionaria de entregar a la comunidad copia de las declaraciones de las contribuciones correspondientes.

De igual forma, se estima conveniente prever que los recursos de la referida contraprestación se depositarán en una cuenta a nombre de la comunidad, cuya administración por parte de la comunidad estará sujeta a las reglas de operación que emita la Secretaría.

Con ello, se compensa a las comunidades ubicadas en el terreno concesionado, garantizando su desarrollo y protección ante las actividades mineras que se realicen en el mismo, sin afectar las inversiones realizadas por el concesionario correspondiente.

V. Concesiones de lotes contiguos a una concesión minera:.

La iniciativa en estudio propone que el otorgamiento de las concesiones mineras se realice, mediante licitación pública, a quien cumpla con los requisitos al efecto establecidos y ofrezca las mejores condiciones, sin otorgar preferencia a ningún concursante, lo que otorga transparencia y genera equidad en el proceso licitatorio.

No obstante lo anterior, considerando que podría licitarse un lote minero contiguo a otro que ya se encuentre concesionado y que el titular de esta última podría estar interesado en expandir su actividad minera, lo que facilitaría la explotación al poderse aprovechar los trabajos ya realizados en el lote previamente concesionado, se plantea otorgar a dicho concesionario una preferencia en el proceso licitatorio. A efecto de impulsar la pluralidad de participantes en la actividad minera, se plantea que tal preferencia se aplique únicamente cuando el concursante cuente con una sola concesión contigua al lote que se licite.

VI. Duración de las concesiones:

La iniciativa prevé que las concesiones mineras tendrán una duración de quince años, prorrogables por un periodo igual.

Al respecto, tomando en cuenta que para el inicio de operaciones de una mina se requiere realizar una serie de actividades de planeación, contratación, pruebas, entre otras, que no podrían iniciarse sino hasta contar con la concesión, además de que la minería constituye un sector en el que la recuperación de la inversión puede requerir de más de quince años, se estima conveniente aumentar el plazo de concesión a treinta años, dentro de los cuales los primeros cinco años puedan destinarse a actividades pre operativas y los veinticinco restantes sean de explotación efectiva.

Asimismo, se plantea que la concesión pueda prorrogarse por un periodo de veinticinco años y que, al concluir dicha prórroga, el concesionario pueda participar en la licitación del mismo lote por un periodo improrrogable de veinticinco años más, lo cual constituye un incentivo para que los concesionarios que cumplan adecuadamente sus obligaciones puedan continuar con la actividad extractiva por un mayor periodo.

VII. Aviso sobre obtención de permisos:

A fin de dar mayor flexibilidad en la planeación del desarrollo de operaciones a los titulares de una concesión minera respecto al trámite de las autorizaciones, permisos y concesiones necesarias para el inicio de obras y trabajos mineros, se propone ampliar de 3 a 15 días el plazo otorgado para dar el aviso de la obtención de los mismos a la Secretaría de Economía.

VIII. Duración de las asignaciones:

La iniciativa plantea que las asignaciones para la exploración, explotación, beneficio, uso y aprovechamiento de minerales o sustancias sean indefinidas y sin sujetarse a concurso.

Al respecto, cabe destacar que, en virtud de la naturaleza de las asignaciones, resulta obvio que las mismas no se sujeten a concurso; no obstante, a efecto de aclarar esta situación, se estima conveniente prever que las asignaciones se otorgarán tratándose de actividades estratégicas o exclusivas del Estado, como la exploración y las de explotación, beneficio, uso y aprovechamiento de minerales o sustancias reservadas al Estado, como el litio o el uranio.

IX. Disposición de Terreros:

Conforme al artículo 19, fracción III de la Ley Minera en vigor las personas titulares de una concesión minera tienen derecho a disponer de los terreros que se encuentren dentro de la superficie que amparen, a menos que provengan de otra concesión minera vigente.

Al respecto, se debe destacar que los terreros, en una concepción general, son aquellas zonas, montículos o áreas donde se va acumulando el material que está por encima del propio terreno, no el suelo mismo, sino donde empieza la mineralización y que necesariamente debe retirarse para continuar con la explotación del terreno.

Suelen generarse en la fase de descapote de los lotes mineros, actividad previa a la de desarrollo y posterior explotación.

Normalmente son depósitos que, debido a que no contienen suficientes minerales o teniéndolos, de forma comparativa con algún otro mineral con el que se encuentra asociado, no tenga prevalencia para el concesionario, por lo que en el momento en que se generan no son económicamente aprovechables, y como consecuencia de ello se quedan dentro de los lotes mineros sin que se realice actividad alguna respecto de los mismos.

Sin embargo, existe la posibilidad de que mediante nuevas tecnologías u otros procedimientos para su procesamiento, sea posible su aprovechamiento o, en su caso, el precio de los minerales que se encuentran en dichos terreros aumente y su aprovechamiento se vuelva económicamente redituable.

Diversas empresas mineras han realizado el aprovechamiento de los terreros, además de que el permitir su aprovechamiento evitaría que se vuelvan un pasivo ambiental.

X. Agua de Laboreo:

El artículo 19, fracción V de la Ley Minera en vigor dispone como derecho para las personas titulares de una concesión aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la exploración o explotación y beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas.

Sin embargo, la iniciativa del Ejecutivo Federal elimina dicho derecho en el referido artículo 19, fracción V de la Ley Minera y a su vez introduce la definición de "Uso en minería": en la que incluye las aguas de laboreo, y consecuente dentro de la concesión de agua, pero se debe señalar que se considera que no es viable dicho tratamiento ya que al ser el agua de laboreo aquellas que necesariamente deban extraerse para permitir la realización de obras y trabajos de exploración y explotación minera, lo que resulta procedente es que se permita su obtención mediante el aviso correspondiente y el pago del derecho respectivo mediante la medición que lleve a cabo la Comisión Nacional del Agua.

XI. Otorgamiento de las concesiones mineras en garantía:

La iniciativa del Ejecutivo Federal plantea que las concesiones mineras no sean objeto de garantía para el cumplimiento de obligaciones de sus titulares conforme a lo siguiente:

Artículo 19.- Las personas titulares de una concesión minera tienen derecho a:
I. a XIV.

Las concesiones mineras no pueden ser objeto de garantía para el cumplimiento de obligaciones de sus titulares. En el Registro Público de Minería sólo deben inscribirse los actos señalados en la presente Ley.

Al respecto, si bien tal disposición impide que una concesión pase a quien no cumpla con los requisitos previstos para su obtención y evitar que se retrase el inicio de operaciones de las minas, se considera factible permitir que la concesión se otorgue en garantía previa autorización por parte de la Secretaría de Economía, siempre que la mina ya se encuentre en operación y, en caso de que la garantía se haga efectiva, el nuevo titular de la misma acredite que cumple con los requisitos para ser concesionario o, en su defecto, ceda los derechos de la concesión en los términos previstos por la Ley.

XII. Garantía de medidas de prevención, mitigación o compensación del impacto social y ambiental:

La iniciativa del Ejecutivo Federal propone establecer la obligación de las personas titulares de concesiones mineras de presentar, previo al otorgamiento del título correspondiente, una carta de crédito mediante la cual se garanticen las medidas de prevención, mitigación y compensación que deriven del dictamen de impacto social, así como aquellas relativas a las acciones de reparación, restauración, rehabilitación y remediación ambiental.

El objetivo de dicha obligación es asegurar a la población que habita en las zonas donde se realizaron las actividades mineras que se contará con recursos para cubrir los daños que pudieran generarse por la ejecución de las mismas.

No obstante, a fin de dar mayor flexibilidad con respecto al mecanismo a aplicar para la consecución de dicho objetivo, se propone establecer que el mismo consistirá en el

vehículo financiero que para tal efecto se determine mediante disposiciones reglamentarias, que podrá ser seguro, carta de crédito, depósito ante la Tesorería de la Federación y fideicomiso.

XIII. Obligación de informar accidentes o incidentes graves:

Un accidente expresa un daño concreto sobre un sujeto u objeto, y un incidente un peligro potencial, es decir un acontecimiento que puede transformarse en un accidente.

En materia de seguridad minera resulta relevante el reporte, monitoreo y revisión de incidentes y accidentes, a fin de contar con información que permita la toma oportuna de decisiones, prevenir la ocurrencia de accidentes y atender aquellos que se presenten, principalmente cuando se afecte o pueda afectar de manera grave las instalaciones de un lote minero, la seguridad, la salud y la vida de las personas, así como sus bienes y el medio ambiente.

Por lo anterior, se plantea adecuar el texto propuesto por la iniciativa a fin de delimitar que el informe que deben proporcionar las personas titulares de concesiones mineras sobre accidentes o incidentes que se susciten dentro de un lote minero, sea únicamente respecto de aquellos que representen un riesgo grave o inminente, acorde con la protección de derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo son el derecho a la vida, a la propiedad, a un trabajo digno y a un medio ambiente sano.

XIV. Mojonera y Punto de Partida:

Conforme a los artículos 27, fracción VI y 57, fracción X de la Ley Minera vigente las personas titulares de una concesión minera tienen obligación de conservar en el mismo lugar y mantener en buen estado la mojonera o señal que precise la ubicación del punto de partida y en caso de modificar la ubicación o dañar a la mojonera o señal que sirva para identificar al punto de partida de un lote minero, se considera infracción y se establece la sanción respectiva.

Al respecto, se destaca que la mojonera es un punto de referencia y de control en relación con el lote minero, que se constituye de puntos fijos, notables e invariables localizados en lugares convenientes que se presentan mediante

señalización con coordenadas geográficas y elevación referencial al nivel medio del mar.

La importancia de este punto de referencia es que establece el punto de partida del cual inicia y termina la medición de un lote minero y que ampara la concesión, de ahí la necesidad de mantener permanentemente esta referencia y de conservarla en buenas condiciones. Cabe destacar que si bien, conforme a las nuevas tecnologías, por vía satelital se pueden ubicar las coordenadas geográficas del punto de partida, a la fecha sigue siendo necesario contar con la mojonera y que ésta se encuentre en buenas condiciones.

Consecuente con la obligación de mantener la mojonera o punto de partida del lote minero en buenas condiciones, se requiere establecer como infracción administrativa aquella conducta de modificar la ubicación o dañar a la mojonera o señal que sirva para identificar al punto de partida de un lote minero.

En ese sentido, se considera conveniente mantener la obligación por parte de las personas titulares de una concesión minera de conservar en el mismo lugar y mantener en buen estado la mojonera o señal que precise la ubicación del punto de partida y en caso de no realizarlo en esos términos, su conducta se constituya en una infracción con su respectiva sanción.

XV. Cancelación de concesiones con motivo de aspectos ambientales:

El artículo 42 de la Ley de Minería prevé la cancelación de las concesiones mineras en caso de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, sistemas hidrológicos superficiales o subterráneos, o para la salud pública.

Al respecto, se estima que antes de cancelar las concesiones, la persona titular de las mismas debe tener oportunidad de realizar las acciones de prevención o remediación conducentes, por lo que se propone que se otorgue un término de tres meses para dichos efectos, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, la concesión se suspenderá por un término de seis meses, durante el cual se deben realizar tales acciones y, de no hacerlo, la concesión se cancelará.

XVI. Causales de suspensión del derecho a realizar obras y trabajos:

La iniciativa prevé como causal de suspensión del derecho a realizar obras y trabajos cuando se determine alguna sanción por incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 27 fracciones XII y XIII; sin embargo, dichas fracciones se encuentran derogadas, por lo que se estima conveniente eliminar dicha causal.

Por otra parte, la iniciativa prevé como causal de suspensión cuando se determine alguna sanción por incumplimiento a la obligación de designar como responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas a una ingeniera o ingeniero legalmente autorizado.

Al respecto, toda vez que en el artículo 55, fracción XV de la Ley de Minería propuesto se establece dicho incumplimiento como causal de cancelación de la concesión, a fin de dar mayor certeza jurídica con respecto a las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones legales por parte de los concesionarios, y que derivado de que en caso de una cancelación resultaría inaplicable la suspensión de actividades, se considera adecuado eliminar dicho supuesto.

XVII. Inscripción de oficio en el Registro Público de Minería en caso de transmisión de titularidad de concesiones mineras.

La Iniciativa en estudio propone establecer en el artículo 23 de la Ley de Minería la facultad de la Secretaría de Economía para autorizar la transmisión de la titularidad de concesiones mineras, siempre que la persona a la que se pretenda transmitir la misma cumpla con los requisitos que cubrió el titular original.

Una vez autorizada la transmisión, la Secretaría de Economía debe actualizar los datos del título de concesión considerando la vigencia restante. En ese sentido, procede adecuar el contenido del artículo 47 de la Ley Minera vigente, a fin de homologar la naturaleza jurídica de la inscripción de dicho acto, toda vez que corresponde realizarlo de oficio, es decir, que lo lleva a cabo la propia autoridad sin necesidad de que, una vez autorizada la transmisión, el particular tenga que solicitar la inscripción correspondiente.

XVIII. Adecuación del tipo penal:

La iniciativa propone establecer en el artículo 64, fracción IV de la Ley de Minería un tipo penal consistente en el menoscabo de la seguridad física de los trabajadores, al omitir el cumplimiento de lo estipulado en esa Ley, su Reglamento o la normatividad aplicable en materia de seguridad de minas.

Al respecto, es conveniente recordar que el tipo penal o tipificación requiere que la conducta que se establece tenga una descripción precisa de las acciones u omisiones que se considerarán como delito, siendo una garantía de seguridad jurídica dicha precisión.

En derecho, la palabra “menoscabar” es el daño, perjuicio o detrimento que sufre un sujeto como consecuencia de la acción u omisión de otro y que afecta sus derechos, bienes o intereses, por lo que comprende un elemento subjetivo que no permite prever de forma contundente la acción que debe adecuar el sujeto activo para hacerse merecedor de una pena o sanción, al no existir una conducta específica y cierta, por lo que se estima conveniente precisar el tipo penal a fin de brindar seguridad jurídica a los gobernados al momento de su aplicación.

XIX. Remoción de depósitos o sitios de disposición final:

A efecto de otorgar mayor precisión y claridad, se propone dar certeza jurídica respecto de los lugares donde se deberá realizar la remoción de los depósitos o sitios de disposición final de terreros, presas de jales o escorias.

Asimismo, se propone establecer de forma precisa que la obligación de realizar la remoción de los depósitos o sitios de disposición final de terreros, presas de jales o escorias, será cuando se acredite que su trayecto afecte núcleos de población, zonas productivas o ecosistemas.

XX. Prioridad de uso humano y doméstico del agua:

Toda vez que con la iniciativa se pretende prevenir la sobreexplotación de cuencas y acuíferos, hoy día 66% de las concesiones de agua para la industria minera está en zonas sin disponibilidad. Para revertir esta tendencia, es importante no otorgar más concesiones en zonas sin disponibilidad de agua.

En tal sentido, no se trata de una prohibición genérica o discrecional a cualquier concesión. En todo caso, es una limitación en beneficio de la Nación que atiende al espíritu del artículo 27 constitucional, cuyo párrafo tercero establece que ésta tendrá el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, todo ello a fin de garantizar los derechos humanos al agua, al medio ambiente y el cumplimiento de los derechos asociados al mismo y lograr la responsabilidad social-hídrica con el territorio y las comunidades.

XXI. Extensión de la duración de la concesión de agua conforme a la duración de la concesión minera:

Se busca homologar la vigencia de la concesión de aguas para el industrial de la minería con la concesión de minería, conforme a la propuesta de que quede en 30 años con posibilidad de prórroga por 25 más.

XXII. Concentración de más del treinta por ciento del volumen total de disponibilidad media anual en la cuenca o acuífero:

En razón de que ya se establece la obligación tanto de concesionarios como de la autoridad del agua para revisar de manera constante la medición del uso y aprovechamiento del agua, se propone eliminar lo relativo a la concentración del 30% del volumen de agua.

XXIII. Medición del agua:

Es necesario que la autoridad del agua cuente con mecanismos para tener un control sobre los volúmenes de agua empleados para laboreo, así como para cobrar el consumo utilizado por la industria minera.

XXIV. Obligación de recuperar el agua en, por lo menos, 60%:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales, se declara de utilidad de pública el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de las mismas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, uno de los principios que sustentan la política nacional hídrica contemplados en la mencionada Ley, señala que el aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y promover su reúso y recirculación.

En este sentido, se propone establecer una fracción XXIII en el artículo 27 de la Ley Minera, a efecto de establecer la obligación de las personas concesionarias para llevar a cabo el uso eficiente y reúso del agua y, en su caso, la restauración del recurso hídrico.

XXV. Agua para uso industrial en la minería:

Considerando que la Ley Federal de Derechos prevé el cobro de esa contribución por el aprovechamiento de aguas de uso industrial, se estima conveniente especificar que en el caso de la minería se trata de uso industrial en la minería, para lo cual se propone lo siguiente:

Con esta iniciativa se beneficiará a todos y todas las mexicanas, porque:

- Fortalece la preservación, conservación, restauración y protección de los recursos naturales de la Nación.

- Promueve, respeta, protege y garantiza los Derechos Humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, a la protección de la salud y al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Termina con la extracción intensa de los recursos minerales, el despojo territorial y el desplazamiento forzado de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- Contribuye a proteger el derecho de los pueblos y comunidades originarias a la preservación de sus territorios
- Fortalece las medidas de seguridad para las personas trabajadoras de las minas.
- Refrenda el compromiso de impulsar el desarrollo sostenible, a través de la industria minera del país, satisfaciendo las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.
- Regula de manera adecuada las concesiones mineras y el consumo de agua asociado a éstas, procurando el bienestar social con políticas y programas que fortalezcan la protección de los ecosistemas y el desarrollo nacional, con el propósito de subsanar las desigualdades, impulsar el crecimiento económico, fomentar la convivencia pacífica y construir lazos de solidaridad con respeto a la diversidad cultural y el entorno ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en Materia de Concesiones para Minería y Agua

Artículo Primero. De la Ley Minera, se **reforman** la denominación de la Ley Minera para quedar como Ley de Minería; los artículos 1; 3, fracciones II y III; 6, párrafos primero, tercero y cuarto; 7, párrafo primero, fracciones V, VII, XII, XVI y XVII y párrafo segundo; 9, párrafo primero, y los actuales párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo se convierten en el artículo 9 Ter, en ese mismo orden, y el párrafo décimo primero con sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV y XXVI se convierte en el artículo 9 Bis, con sus fracciones I a XXIV en el orden que corresponde a cada una de las fracciones mencionadas sustituidas, y quedan suprimidas las fracciones IX y XXIII de ese párrafo y párrafo quinto; 10 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 11, fracción I; 12, párrafos primero y tercero; 13, párrafos primero, tercero y los actuales cuarto y quinto; 13 Bis, párrafo primero, fracciones I, II, incisos a, b y d, III y el actual párrafo segundo; 14, párrafo primero, fracción II; 15, párrafos primero y segundo; 16, párrafo segundo; 17, párrafo primero; 18, párrafos primero y segundo; 19, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VII, IX, X y XI; 20, párrafo segundo; 21, párrafo primero; 22, párrafo segundo; 23, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 24; 26, párrafo primero y las fracciones I, II y III; 27, párrafos primero y las fracciones I, II, VII, VIII y IX, y párrafo segundo; 28, párrafos primero y tercero que se recorre para pasar a ser párrafo cuarto; 31, párrafo segundo; 34, párrafo primero; 35 Bis; 36; 37, párrafo primero y las fracciones III y VI; 38, párrafo segundo; 39; 40, párrafo primero, fracción II; 41, párrafo primero; 42, párrafo primero y las fracciones III, IV y V; 43, párrafo primero, fracciones I y II y párrafo segundo, que pasa a ser párrafo tercero; 44, párrafo primero; 45, párrafo primero; 46, párrafo primero y las fracciones III y VI; 48; 52, párrafo primero; la denominación del CAPÍTULO SÉPTIMO para quedar como De las Verificaciones, Sanciones y Recursos; 53, párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V y VI; 55, párrafo primero, fracciones II, III, VII, XII y XIII; 56, párrafo primero; 57, párrafos primero, fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI y XII y los actuales segundo y cuarto, que pasan a ser párrafo cuarto y octavo, respectivamente; 57 Bis párrafo primero y segundo; 58; se **adicionan** un párrafo segundo al artículo 1; una fracción IV al artículo 3; los párrafos sexto, séptimo y octavo al artículo 6; el artículo 6 Bis; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII al párrafo primero del artículo 7; el artículo

10 Bis; un párrafo quinto al artículo 12; un párrafo cuarto al artículo 13 y se recorren los párrafos cuarto y quinto actuales para pasar a ser quinto y sexto; los incisos a, b, c, d, e, f, g, h e i a la fracción I, las fracciones IV, V y VI al párrafo primero y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo y se recorre el actual párrafo segundo para pasar a ser el párrafo séptimo del artículo 13 Bis; las fracciones VIII, IX, X y XI al párrafo primero del artículo 14; un artículo 14 Bis; los párrafos tercero, cuarto y sexto al artículo 15, pasando el actual párrafo tercero a ser párrafo quinto; un artículo 15 Bis; las fracciones I, II y III al párrafo primero del artículo 18; la fracción XIV al párrafo primero y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 19, un artículo 19 Bis; un párrafo tercero al artículo 20; un párrafo quinto al artículo 23; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al párrafo primero del artículo 27; un párrafo segundo al artículo 28; la fracción IV al párrafo primero del artículo 40; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI al párrafo primero y los párrafos segundo y tercero del artículo 42; las fracciones III y IV del párrafo primero y un párrafo segundo al artículo 43; la fracción VII al artículo 53; el artículo 53 Bis; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 55; la fracción XIII del párrafo primero y los párrafos segundo, tercero, quinto y séptimo del artículo 57; 57 Ter; un párrafo segundo al artículo 58; el CAPÍTULO OCTAVO, denominado De las notificaciones, con su artículo 60; el CAPÍTULO NOVENO, denominado Del cierre de minas, con sus artículos 61, 62 y 63 y el CAPÍTULO DÉCIMO, denominado De los delitos, con sus artículos 64 y 65, y se **derogan** el párrafo segundo del artículo 6; el párrafo cuarto del artículo 12, el artículo 12 Bis; el párrafo segundo del artículo 13, las fracciones IV, V y VII del párrafo primero, y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 14; el actual párrafo tercero del artículo 15; el párrafo primero y las fracciones I, II y III del párrafo segundo y el párrafo tercero del artículo 16; las fracciones I y II del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 17; las fracciones III, V, VI y XII del artículo 19; los párrafos segundo y tercero del artículo 21; la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 26; la fracción VI del párrafo primero y el párrafo tercero del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; el artículo 32; el artículo 33; la fracción III del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 40; el párrafo segundo del artículo 41; la fracción II del artículo 42; el párrafo segundo del artículo 44; el párrafo segundo del artículo 45; el artículo 50; los párrafos segundo y tercero del artículo 55; la fracción IV del artículo 56; las fracciones II y X del párrafo primero y párrafo tercero del artículo 57, en los siguientes términos:

Ley de Minería

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denomina la Secretaría.

La exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio queda a cargo, por medio de la asignación correspondiente, del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, sectorizado a la Secretaría de Energía.

Artículo 3.- ...

I. ...

II. Explotación: Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo;

III. Beneficio: Los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos, y

IV. Uso o aprovechamiento: derecho a obtener y disponer los recursos derivados de la explotación y beneficio de las actividades mineras.

Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública; su objeto es contribuir a la distribución equitativa de la riqueza pública, garantizar la protección del medio ambiente, lograr el desarrollo equilibrado y sustentable del país y mejorar las condiciones de vida de la población.

Derogado.

Queda prohibido el otorgamiento de concesiones en áreas naturales protegidas o donde se ponga en riesgo la población, así como en zonas sin disponibilidad de agua, de

conformidad con la prioridad de los usos establecida en la Ley de Aguas Nacionales y demás normatividad aplicable.

En caso de que se realicen actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en una zona determinada, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía, determinará la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. No abrirá concurso cuando estas actividades resulten incompatibles con la explotación minera.

...

En caso de lotes ubicados en territorios de pueblos o comunidades indígenas o afroamericanas, la Secretaría, para el otorgamiento de concesión o asignación minera, solicitará a la autoridad competente lleve a cabo la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para obtener el consentimiento de dichos pueblos y comunidades, en los términos de la normativa aplicable, y participará en dicho proceso en el ámbito de sus atribuciones. La consulta se realizará previo al otorgamiento del título de concesión y de manera simultánea con la que se requiera para la manifestación de impacto ambiental, consulta en la que se proporcionará información del estudio de impacto social.

El costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral a la que se otorgue la concesión o asignación.

La persona que obtenga el fallo a su favor debe realizar un estudio de impacto social y obtener la autorización de la manifestación de impacto ambiental, así como llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en el dictamen correspondiente que emita la Secretaría conforme a la presente Ley y su reglamento.

Artículo 6 BIS.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior debe identificar, caracterizar, cuantificar, valorar y prospectar los impactos sociales que se deriven de las actividades de exploración, explotación y beneficio objeto de la concesión, según se trate; las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes, así como

el programa de gestión social determinado, conforme señale el reglamento de esta Ley. El dictamen debe ser congruente con otros dictámenes de las autoridades competentes.

El estudio de impacto social se debe presentar una vez obtenido el fallo favorable del concurso de concesión minera a que se refiere la fracción VI del artículo 13 Bis de la presente Ley. Debe considerar fenómenos sociales como la disminución de ingresos, los posibles desplazamientos, la infraestructura, los servicios, la conflictividad que se origine y cualquier otra afectación económica, cultural y organizativa, previa o acumulada, que modifique el ejercicio de los derechos de las personas que viven en la comunidad.

Artículo 7.- ...

I. a IV BIS. ...

V. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal los proyectos de decreto para determinar los minerales o sustancias sujetos a concesión, así como los que declaren o supriman zonas de reservas mineras;

VI. ...

VII. Integrar el expediente y resolver en los términos de la presente Ley y la de la materia sobre las solicitudes de ocupación temporal o constitución de servidumbre de terrenos indispensables para llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley;

VIII. a XI. ...

XII. Verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone la presente Ley a quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias materia de la concesión y cierre de operaciones mineras e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia;

XIII. a XV. ...

XVI. Resolver los recursos que se interpongan conforme a lo previsto por esta Ley;

XVII. Dictaminar los estudios de impacto social para el otorgamiento de concesiones, conforme a lo previsto en el artículo 6 Bis, primer párrafo, de la presente Ley;

XVIII. Declarar la nulidad de concesiones y actos administrativos regulados por la presente Ley en caso de omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez del acto administrativo establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XIX. Promover juicio de lesividad en contra de resoluciones administrativas y concesiones que lesionen el interés público o a la Administración Pública Federal;

XX. Coordinarse con las autoridades fiscales a efecto de recabar la información necesaria para verificar el cumplimiento de obligaciones de las personas titulares de concesiones mineras;

XXI. Coordinarse con la autoridad competente para garantizar la realización de la consulta libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y

XXII. Las demás que le confieren expresamente otras leyes.

La Secretaría puede coordinarse con otras autoridades federales, estatales y municipales competentes para el ejercicio de sus facultades de verificación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 9.- El Servicio Geológico Mexicano es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Economía, cuyo objeto es apoyar a la Secretaría y al organismo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 10 de esta Ley para generar la información geológica básica de la Nación y garantizar un aprovechamiento sustentable de los recursos minerales en cumplimiento de los fines de la presente Ley.

...

Artículo 9 BIS.- Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio Geológico Mexicano tiene las siguientes funciones:

- I. Promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales del país;
- II. Identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país;
- III. Inventariar los depósitos minerales del país;
- IV. Proporcionar el servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;
- V. Elaborar y mantener actualizada la Carta Geológica de México, en las escalas requeridas;
- VI. Proveer la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales y establecer las características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación;
- VII. Dar a la pequeña y mediana minería, y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales, procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;
- VIII. Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, físico-químicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;
- IX. Aportar elementos de juicio a la Secretaría, con relación a la determinación de los minerales y sustancias materia de la concesión y la declaración o supresión de zonas de reserva minera;
- X. Coordinarse con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones geocientíficas;

- XI.** Prestar los servicios descritos en este artículo, dentro o fuera del territorio nacional, a personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XII.** Brindar asistencia técnica en materia de planeación de uso del suelo, con los estudios de: riesgo geológico, ambientales, territoriales, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin;
- XIII.** Obtener y conservar la información de ciencias de la tierra, para incrementar el acervo del servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;
- XIV.** Participar en las reuniones geocientíficas nacionales e internacionales;
- XV.** Formar parte del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 56 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento;
- XVI.** Proporcionar la información geológica, geoquímica y geofísica y asesoría técnica sobre el uso y aprovechamiento, actuales y potenciales, de los recursos minerales, que se les debe requerir en los términos del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVII.** Identificar y promover ante la Secretaría la ejecución de obras de infraestructura que propicien el desarrollo de distritos mineros;
- XVIII.** Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación, priorizando el uso de aquéllas con el menor impacto y riesgo ambiental;
- XIX.** Auxiliar a la Secretaría en los concursos a que se refiere esta Ley;
- XX.** Actuar como órgano de consulta de la Secretaría, en los peritajes y visitas de verificación en que ésta intervenga;
- XXI.** Certificar reservas minerales a petición de la persona interesada;

XXII. Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las órdenes que emita la Secretaría, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la presente Ley y la normativa aplicable;

XXIII. Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

XXIV. Coordinarse con las autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera y metalúrgica mediante la promoción del establecimiento de museos de minería, proveyendo para ello, de conformidad con las disposiciones aplicables, las asignaciones presupuestales que se contemplen en los convenios que se celebren para el efecto con los Gobiernos de los Estados, y

XXV. Realizar las actividades que le confieren expresamente otras leyes.

Artículo 9 TER.- La administración del Servicio Geológico Mexicano queda a cargo de un Órgano de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General.

El Órgano de Gobierno se integra por las siguientes personas:

- I. La titular de la Secretaría de Economía, quien la preside;
- II. Tres representantes de la Secretaría de Economía;
- III. Una representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Una representante de la Secretaría de Bienestar;
- V. Una representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- VI. Una representante de la Secretaría de Energía.

Las reuniones del Órgano de Gobierno son válidas con la asistencia de, por lo menos, la mitad más una persona de sus integrantes. Sus resoluciones se deben tomar por

mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tiene voto de calidad.

La persona titular de la Dirección General debe ser designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a través de la persona titular de la Secretaría, conforme a los requisitos indicados en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Son facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General del Servicio Geológico Mexicano las establecidas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las indicadas en el Reglamento de esta Ley y el Estatuto Orgánico del organismo.

La vigilancia del Servicio Geológico Mexicano está a cargo de una persona Comisaria Pública, propietaria y suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones del Órgano de Gobierno. Sus atribuciones son las indicadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Las bases de la organización del organismo, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran se rigen por su Estatuto Orgánico.

Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas del Servicio Geológico Mexicano se rigen por el apartado A del artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias.

Artículo 10.- Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Estado, en términos de los artículos 27 y 28 constitucionales, la explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, puede realizarse mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría a ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a que se refiere el artículo 2o. constitucional reconocidos como tales por las constituciones y leyes de las entidades federativas, así como a las personas de nacionalidad mexicana que acrediten tener la capacidad técnica, jurídica, económica y administrativa señaladas en la presente ley y en la normativa aplicable.

Corresponde a la Secretaría dirigir la exploración del territorio nacional con objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación, a través de órdenes de exploración emitidas al Servicio Geológico Mexicano, las cuales deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Las órdenes otorgadas no tendrán vigencia. A efecto de determinar geográficamente la exploración, el reglamento de esta ley conformará un órgano deliberativo que coadyuve con la Secretaría en la definición de la política de exploración nacional minera.

...

Por causas de utilidad pública o para la satisfacción de necesidades futuras del país se pueden declarar zonas de reservas mineras, mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Los títulos de concesión y de asignación mineras y los decretos de declaración de zonas de reservas mineras se expedirán siempre y cuando se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de terceros.

Artículo 10 BIS.- La persona que cuente con información de la que se desprenda que en un lote no asignado o concesionado existen minerales o sustancias no estratégicas o reservadas al Estado, puede presentarla a la Secretaría para que ésta determine la conveniencia de ordenar al Servicio Geológico Mexicano la exploración.

El Servicio Geológico Mexicano podrá celebrar un convenio de colaboración con la persona a que se refiere el párrafo anterior para la exploración del lote de que se trate, con vigencia improrrogable de hasta cinco años.

En caso de que, como resultado de la exploración, se determine que existen minerales o sustancias económicamente aprovechables, el Servicio Geológico Mexicano propondrá a la Secretaría que se lleve a cabo el concurso correspondiente, en el cual, la persona a que se refiere el párrafo anterior tendrá derecho a obtener la concesión si ofrece, al menos, el noventa por ciento de la propuesta más alta y cumple con todos los requisitos de Ley para obtener la concesión.

Artículo 11.- ...

I. Cuyo objeto social se refiera a la explotación de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley;

II. y III. ...

Artículo 12.- Toda concesión o asignación debe señalar el lote minero, sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales y cuya cara superior es la superficie del terreno, sobre la cual se determina el perímetro que comprende, así como los minerales o sustancias susceptibles de exploración, explotación, beneficio o aprovechamiento. En caso de que durante la explotación de un lote minero se localicen minerales o sustancias no comprendidas en el título de concesión y no reservadas al Estado o prohibidas, el título de concesión podrá modificarse para incluirlas, previo pago de la prima de descubrimiento que corresponda, más el porcentaje del monto cubierto por la propia concesión que al efecto se determine considerando los nuevos minerales o sustancias.

...

La localización del lote minero en el terreno se debe determinar con base en las coordenadas geográficas de los vértices exteriores, por medio de las normas técnicas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, excepto cuando estas condiciones no puedan cumplirse por colindar con otros lotes mineros.

Derogado.

Las declaratorias de reserva minera deben establecer los mismos datos de ubicación respecto de la zona que se reserva.

Artículo 12 BIS.- Derogado.

Artículo 13.- La Secretaría sólo otorgará concesiones mineras mediante concurso de licitación pública que garantice al Estado las mejores condiciones económicas y de beneficio para la población, así como la realización de acciones para preservar, restaurar

y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Derogado.

Cuando en un terreno sujeto a concurso se encuentre un área habitada u ocupada por un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, o por cualquier otro tipo de asentamiento, la persona ganadora del concurso está obligada a suscribir un convenio con la comunidad o pueblo correspondiente para obtener el permiso de uso del terreno, así como a cubrir una contraprestación de al menos el cinco por ciento de la cantidad que resulte de disminuir al resultado fiscal a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sumas cubiertas por la persona titular de la concesión por concepto de contribuciones no deducibles para los efectos de dicho impuesto.

Para los efectos anteriores, una vez obtenida la concesión, la persona titular de la misma tendrá la obligación de entregar a la comunidad de que se trate copia de las declaraciones correspondientes. Los recursos de la contraprestación se depositarán en una cuenta que administrará la comunidad conforme a las reglas de operación que emita la Secretaría.

Se podrán declarar zonas de reservas mineras aquéllas determinadas por el Servicio Geológico Mexicano, cuando se justifique con base en el potencial minero de la zona, mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.

En el caso de las zonas de reservas mineras determinadas con base en la exploración efectuada por el Servicio Geológico Mexicano o en apoyo de la Secretaría, cuya supresión se decrete, se podrán otorgar concesiones mineras mediante concurso, siempre que no se acredite alguna causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.

Artículo 13 BIS.- En los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría debe:

I. Publicar la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual debe contener:

- a) La descripción de los terrenos o zonas objeto del concurso;
- b) La fecha, hora y lugar, en su caso, de celebración de la junta de aclaración a la convocatoria y bases;
- c) La fecha, hora y lugar del acto de presentación y apertura de propuestas de contraprestación económica y de prima por descubrimiento;
- d) La fecha, hora y lugar en que se dará a conocer el fallo y el señalamiento de la forma en la que se deben presentar las propuestas;
- e) El idioma o lengua, además del español, en que se deben presentar las propuestas;
- f) Los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en participar en el concurso, los cuales no deben limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
- g) La forma en que las personas concursantes deben acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las propuestas. Asimismo, la indicación de que la persona concursante debe proporcionar una dirección de correo electrónico para realizar notificaciones, incluso las personales;
- h) El domicilio de las oficinas de la Secretaría de Economía o, en su caso, el medio electrónico en que podrán presentarse las propuestas, así como la fecha y hora límite para su presentación, e
- i) La forma en la que se podrán adquirir las bases del concurso;

II. Emitir las bases del concurso, que deben incluir:

- a) La descripción de los terrenos o zonas objeto del concurso, los estudios realizados sobre éstos, así como los planos de su localización, geológicos y de muestreo;

b) Los requisitos con los que los concursantes deben acreditar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y económica;

c) ...

d) El clausulado del contrato que, en su caso, debe otorgarse para garantizar el cumplimiento de la contraprestación económica y la prima por descubrimiento que se ofrezca;

III. Realizar una Junta de Aclaraciones, para precisar los requisitos de las bases del concurso, así como el clausulado del contrato que se estipula, en términos del Reglamento;

IV. Realizar un acto de presentación y apertura de propuestas de contraprestación económica y de prima por descubrimiento;

V. Evaluar las propuestas de contraprestaciones económicas, y

VI. Emitir el fallo correspondiente, que debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Se procederá a declarar desierto un concurso cuando la totalidad de las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados.

La Secretaría podrá modificar la convocatoria o las bases, siempre que no se limite el número de concursantes, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. Dichas modificaciones deberán ser difundidas en el Diario Oficial de la Federación.

Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el reglamento de la ley.

Los concursos a que se refiere el presente artículo deben sujetarse a los lineamientos técnicos que emita la Secretaría con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, de la Comisión Nacional del Agua, del Instituto Nacional de los Pueblos indígenas y, en su caso, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La Secretaría debe garantizar que las personas interesadas cuenten con la información relacionada con el procedimiento del concurso a que se refiere este artículo.

Cada concursante puede presentar una sola propuesta de contraprestación económica y de prima por descubrimiento en cada concurso, excepto cuando se trate de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana que habite en el terreno objeto de la concesión, en cuyo caso, podrá igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante, y si es así, tendrá preferencia en el otorgamiento de la concesión.

Cuando se someta a concurso un lote contiguo a una concesión minera, la persona titular de ésta tendrá derecho a obtenerla si iguala la propuesta más alta y cumple con los requisitos correspondientes.

Si existen dos o más personas concesionarias de lotes contiguos a aquél que se licita, el fallo se otorgará al primero que haya presentado su propuesta e iguale la más alta.

En ningún caso se otorgará la concesión a quien cuente con dos o más concesiones contiguas al lote que se licite o colindantes con estas últimas, con el fin de evitar el acaparamiento.

Artículo 14.- No se pueden concesionar áreas de terreno comprendido, ubicado en o amparado por:

I. ...

II. Zonas declaradas reservas mineras;

III. ...

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. ...

VII. Derogada.

VIII. Zonas de minerales o sustancias declaradas estratégicas por el Estado;

IX. Áreas naturales protegidas;

X. Zonas sin disponibilidad de agua, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 6 de la presente Ley, y

XI. Zonas en las que la actividad minera ponga en riesgo a la población.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Artículo 14 BIS.- El título de concesión debe ser entregado a quien obtenga el fallo del concurso correspondiente, previa tramitación de las autorizaciones y permisos ambientales, laborales, energéticos, sociales y cualquier otro que en materia federal se deba tramitar, además de la concesión de agua para uso industrial en la minería correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 15.- Las concesiones mineras se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación. Confieren el derecho a realizar la explotación, beneficio y aprovechamiento sobre los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley. El título de concesión debe especificar cada mineral o sustancia susceptible de explotación.

Las concesiones mineras tendrán una duración de treinta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería, de los cuales, los primeros cinco se destinarán a actividades pre operativas.

Las concesiones se podrán prorrogar, por una sola ocasión, por un término de veinticinco años, cuando sus titulares no hubieren incurrido en cualquiera de las causales de cancelación previstas en la presente Ley, lo soliciten dentro de los dos años y hasta un año antes del término de su vigencia, y cuenten con las autorizaciones y permisos necesarios para su operación, así como con la concesión de agua para uso industrial en la minería.

Concluida la prórroga, la persona titular de la concesión podrá participar en la licitación del mismo lote minero, en cuyo caso tendrá preferencia para la determinación del fallo si iguala la propuesta más alta; esta concesión se otorgará por un término improrrogable de veinticinco años.

Derogado.

Para el inicio de las obras y trabajos mineros, la persona titular de la concesión debe obtener las autorizaciones, permisos y concesiones necesarias ante las instancias federales, locales y municipales correspondientes, distintas a las señaladas en el artículo 14 BIS de esta Ley, lo cual debe hacer del conocimiento de la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a su obtención.

Artículo 15 BIS.- La persona titular de la Secretaría otorgará directamente títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, para la exploración, explotación, beneficio, uso y aprovechamiento de los minerales o sustancias estratégicas o reservadas al Estado que amparan el título de asignación en los términos de esta Ley.

La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y sólo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o las razones de seguridad nacional que la justifiquen.

La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y su reglamento, pero no podrá transmitir sus derechos y obligaciones a personas físicas o morales privadas.

Artículo 16.- Derogado.

El Servicio Geológico Mexicano debe rendir a la Secretaría un informe escrito sobre los resultados obtenidos con motivo de los trabajos de exploración llevados a cabo para que la dependencia proceda, en su caso, a declarar zonas de reserva minera, a convocar a concurso de licitación pública para otorgar concesión o a realizar la asignación en los términos de la presente Ley.

I. Derogada.

II. Derogada.

III.- Derogada.

Derogado.

Artículo 17.- Cuando cambien los supuestos que motivaron la declaración de una zona de reserva minera, el Ejecutivo Federal dispondrá su supresión mediante decreto que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. Derogado.

II. Derogado.

Derogado

Artículo 18.- La Secretaría puede realizar correcciones, mediante el procedimiento de anulabilidad, a los datos consignados en un título de concesión o de asignación mineras y lo comunicará a su titular, cuando sea expedido con error respecto de:

- I. La referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas titulares de la concesión;
- II. El lugar y fecha de emisión, o
- III. La ubicación o identificación del lote minero señalado en el concurso correspondiente.

La corrección puede ser solicitada por la persona interesada. En todo caso, le será notificada. La Secretaría ordenará la inscripción del título corregido en el Registro Público de Minería.

Artículo 19.- Las personas titulares de una concesión minera tienen derecho a:

- I. Realizar obras y trabajos de explotación de minerales o sustancias específicas dentro de lotes mineros determinados;
- II. Aprovechar el producto mineral o sustancia que se obtenga en dichos lotes con motivo de las obras y trabajos que se desarrollen durante su vigencia, posterior al aviso de inicio de la explotación;
- III. ...
- IV. Solicitar la ocupación temporal o la constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros;
- V. Aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la explotación y beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas, siempre que se dé aviso a la Comisión Nacional del Agua y se paguen los derechos por la misma;
- VI. Derogada.
- VII. Transmitir su titularidad, conforme al artículo 23 de la presente Ley;

VIII. ...

IX. Terminar anticipadamente la concesión;

X. Agrupar dos o más de ellas, conforme al artículo 25 de la presente Ley;

XI. Solicitar alguna de las correcciones administrativas señaladas en el artículo 18 de esta Ley o duplicados de sus títulos;

XII. Derogada.

XIII. ...

XIV. Ocupar el terreno propiedad de la nación, siempre que cubra el pago por el aprovechamiento correspondiente, independientemente de cualquier otro concepto.

Las concesiones mineras pueden ser objeto de garantía para el cumplimiento de obligaciones de sus titulares siempre que la mina correspondiente esté en operación, se presente una manifestación de la persona a cuyo favor se emite la garantía de que conoce lo previsto en el siguiente párrafo y se obtenga previamente autorización por parte de la Secretaría.

Para los efectos del párrafo que antecede, en caso de que la garantía se haga efectiva, dentro de los seis meses siguientes a que ello suceda, la persona a cuyo favor se haya emitido la garantía debe acreditar que cumple con los requisitos para ser concesionario o, en su defecto, debe ceder los derechos de la concesión en los términos previstos por esta Ley.

En el Registro Público de Minería sólo deben inscribirse los actos señalados en la presente Ley.

Artículo 19 BIS.- Cuando el o los terrenos sujetos a concurso de licitación para el otorgamiento de concesión minera sean propiedad social o privada, la ocupación temporal o constitución de servidumbre se debe declarar una vez que la persona que

ganó el concurso haya obtenido el derecho de uso, goce o afectación de los terrenos necesarios para realizar las actividades materia de la concesión. No se entregará el título de concesión hasta que se proporcione copia notariada del contrato privado respectivo.

La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades de explotación de minerales o sustancias amparadas en el título de concesión deben ser acordados entre las personas propietarias o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y las concesionarias.

Entregado el contrato privado señalado en el presente artículo, la Secretaría debe emitir la ocupación temporal que ampare el lote minero durante el término que tenga vigencia el contrato privado correspondiente.

Artículo 20.- ...

Las obras y trabajos de exploración y de explotación que se realicen dentro de poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, únicamente pueden realizarse con autorización, permiso o concesión, según el caso, de las autoridades que tengan a su cargo los referidos bienes en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

Quedan prohibidas las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio minero dentro de las áreas naturales protegidas, en cauces o vasos de aguas nacionales y sus zonas federales, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino, el subsuelo de la zona económica exclusiva, en la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar.

Artículo 21.- En caso de asignaciones, la Secretaría debe resolver sobre la procedencia de las solicitudes de ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se debe determinar por medio de avalúo practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley.

Derogado.

Derogado.

Artículo 22.- ...

Declarada procedente la solicitud, la Secretaría debe expedir el o los títulos que correspondan, los cuales se referirán al mismo título con el consecutivo que corresponda e identifique de manera indubitable en términos que precise el Reglamento, con iguales derechos y obligaciones. En los casos de unificación, los títulos se expedirán por la vigencia restante del más próximo a la fecha de vencimiento.

Artículo 23.- La Secretaría puede autorizar la transmisión de la titularidad de concesiones mineras. Para tal efecto, el Reglamento debe señalar el trámite a realizar de manera conjunta entre la persona titular y la nueva persona beneficiaria.

La Secretaría puede autorizar la transmisión de la titularidad de la concesión minera una vez que la persona beneficiaria de la transmisión pague los derechos correspondientes y cumpla con los requisitos solicitados para la concesión original. Dicha transmisión se inscribirá en el Registro Público de Minería. En caso de incumplimiento de obligaciones previas a la transmisión de la titularidad, serán solidariamente responsables la persona que transmite y la beneficiaria de la transmisión.

Una vez autorizada la transmisión, la Secretaría debe actualizar los datos del título de concesión considerando la vigencia restante.

La concesión transmitida tiene los mismos efectos jurídicos que la original y la nueva persona titular tendrá los derechos y obligaciones derivados de la titularidad transmitida.

La Secretaría no reconocerá ningún tipo de documento o acto de carácter privado mediante el cual se pretenda realizar la transmisión.

Artículo 24.- La Secretaría puede autorizar la terminación anticipada de la concesión cuando la persona titular lo solicite y cumpla con las mismas obligaciones a que se encuentra sujeto el cierre de operaciones conforme a la presente Ley.

Artículo 26.- La entidad asignataria tiene derecho a:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración dentro del lote minero que ampare el título de asignación;
- II. Obtener la ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración o explotación;
- III. Reducir e identificar la superficie que ampare el título correspondiente, y
- IV. Derogada.

Derogado.

Artículo 27.- Las personas titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligadas, por cada lote minero, a:

- I. Ejecutar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que establecen la misma y su Reglamento, y dar aviso a la Secretaría de dicha ejecución dentro de los noventa días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de inscripción de la concesión en el Registro Público de Minería o concluidas las actividades pre operativas;
- II. Pagar los derechos sobre minería, contribuciones, aprovechamientos y demás contraprestaciones aplicables, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes. Los lotes agrupados pagarán dichas obligaciones de manera individual;
- III. a VI. ...
- VII. Rendir a la Secretaría un informe de ejecución y comprobación de obras y trabajos realizados, el cual debe contener los aspectos contables y financieros, técnicos y estadísticos, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento;

VIII. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de verificación;

IX. Rendir a la Secretaría un informe geológico-minero, dentro de los tres meses siguientes a que la concesión minera correspondiente haya concluido su vigencia, o bien, se cancele por terminación anticipada, sustitución por reducción, infracción o resolución judicial. El informe debe describir los trabajos realizados, así como la producción obtenida por tipo de mineral, en el lote minero, o en la superficie que se abandona. Se deben especificar las obras que se realizaron y sus condiciones al momento de la terminación o cancelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

...

X. a XIV. ...

XV. Presentar, previo al otorgamiento del título de concesión de que se trate, un vehículo financiero: seguro, carta de crédito, depósito ante la Tesorería de la Federación, fideicomiso o cualquier otro que resulte idóneo, en términos de lo previsto en el Reglamento de esta Ley, para garantizar las medidas de prevención, mitigación y compensación derivadas del dictamen de impacto social correspondiente;

XVI. Dar aviso de forma inmediata a la Secretaría, cuando durante el desarrollo de las actividades mineras las personas titulares de las concesiones y asignaciones adviertan la presencia de otros minerales o sustancias no autorizadas en su título de concesión y, en su caso, entregar dichos minerales a la Secretaría;

XVII. Informar a la Secretaría sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o al medio ambiente, que se suscite dentro del lote minero que ampara el título de concesión en el cual se ejecutan las obras y trabajos, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos;

XVIII. Informar a la Secretaría al iniciar o reiniciar operaciones mineras sobre la designación de la ingeniera o ingeniero responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas, conforme lo establecido en el artículo 34 de esta Ley;

XIX. No construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales en áreas naturales protegidas, humedales, vasos, cauces, zonas federales, zonas de protección y demás bienes nacionales o en lugares que, por el trayecto que sigan los residuos ante su ruptura, afecten núcleos de población;

XX. Contar con la autorización del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXI. Cumplir con las disposiciones de impacto social y consulta indígena;

XXII. Reportar a la Secretaría, a través del sistema electrónico que se establezca, la información siguiente:

a) Dentro de los tres días hábiles posteriores a su obtención, los datos de permisos o autorizaciones que deba obtener de la autoridad local o municipal, para la operación de la mina;

b) Dentro de los diez días hábiles posteriores a su obtención, los datos de las certificaciones o dictámenes que obtengan de particulares en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, y

c) Dentro de los veinte días hábiles siguientes a su formalización, los actos jurídicos que celebren con particulares para la operación de la concesión;

XXIII. Implementar medidas de reutilización del agua dentro del lote minero a fin de lograr, al menos, un sesenta por ciento de reciclaje de aguas residuales tratadas en sus instalaciones, y

XXIV. Realizar las demás actividades que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas titulares de concesiones mineras otorgadas mediante concurso están obligadas a cubrir, adicionalmente, la prima por descubrimiento y la contraprestación económica ofrecidas.

Derogado.

Artículo 28.- La ejecución de obras y trabajos de explotación se debe comprobar de manera contable y financiera, por medio de la realización de inversiones en el lote que ampare la concesión minera o mediante la obtención de minerales económicamente aprovechables, así como de la utilidad o ganancia obtenida. El Reglamento de la presente Ley debe establecer el monto mínimo de la inversión por realizar y el valor de los productos minerales por obtener, así como los requisitos que debe cumplir el informe correspondiente.

Adicionalmente, se debe entregar información estadística, técnica y contable respecto de la situación que guarda el lote minero concesionado, así como de la obtención, producción y beneficio de minerales o sustancias materia de la concesión. Si existiere, se aportarán los datos de identificación de las personas aludidas en el artículo 37 de esta Ley.

Derogado.

Los informes de comprobación tienen que presentarse a la Secretaría durante el mes de mayo de cada año y referirse a las obras y trabajos desarrollados en el período de enero a diciembre del año inmediato anterior, incluidos los casos de transmisión de concesiones.

Artículo 31.- ...

La suspensión temporal por causas técnicas y económicas podrá acreditarse por una sola vez, con una duración de hasta tres años, en cuyo caso se presentará aviso a la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes a que se realice.

Artículo 32.- Derogado.

Artículo 33.- Derogado.

Artículo 34.- Las personas titulares de las concesiones deben designar como responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas a una ingeniera o ingeniero legalmente autorizado. Para las minas de carbón, se debe nombrar una ingeniera o ingeniero responsable por cada siete personas trabajadoras; en los demás casos, una por cada cuarenta personas trabajadoras.

...

Artículo 35 BIS.- El informe a que se refiere el artículo 27, fracción IX, de esta Ley, debe describir los trabajos de exploración o explotación realizados en el lote minero o en la superficie que se autorice, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley, y debe ser presentado junto con la solicitud de reducción, o dentro de los sesenta días naturales siguientes a la terminación de la vigencia de la concesión minera o a la notificación de su cancelación por infracción o resolución judicial. La Secretaría debe entregar al Servicio Geológico Mexicano dicho informe en un término de sesenta días naturales a partir de que lo reciba para que éste lo declare en su sistema público de información dentro de los sesenta días naturales de que a su vez lo reciba.

Artículo 36.- El Servicio Geológico Mexicano está obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos ordenados y llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señala el artículo 27, fracciones IV, V y VIII de esta Ley, en lo conducente.

Artículo 37.- Las personas concesionarias que beneficien minerales o sustancias sujetas a la aplicación de la presente Ley están obligadas a:

I. y II. ...

III. Rendir a la Secretaría de manera anual, el informe de obras y trabajos de beneficio, el cual debe contener los aspectos contables y financieros, técnicos y estadísticos en los términos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley;

IV. y V. ...

VI. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de verificación en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.

Artículo 38.- ...

I. a III. ...

A solicitud escrita de la persona interesada, la persona concesionaria que realice el beneficio está obligada a manifestar también por escrito la explicación fundada de su negativa a recibir mineral. De existir controversia, la Secretaría resolverá lo conducente.

Artículo 39.- En las actividades de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de minerales o sustancias, las personas concesionarias o asignatarias deben preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, y respetar los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 40.- ...

I. ...

II. Se expidan en favor de persona no capacitada por la presente Ley para obtenerlas;

III. Derogada.

IV. Se identifique, por parte de la Secretaría, alguna omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez del acto administrativo establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Derogado.

Artículo 41.- Son nulas las transmisiones de la titularidad de concesiones de explotación mineras cuando se lleven a cabo en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.

Derogado.

Artículo 42.- Las concesiones mineras se deben cancelar por:

I. ...

II. Derogada.

III. No realizar, oportunamente, los pagos de las contribuciones por dos ejercicios consecutivos;

IV. No presentar los Informes a que está obligada la persona concesionaria en términos de esta Ley y su Reglamento por dos años consecutivos o cinco años no consecutivos;

V. Resolución judicial;

VI. No iniciar los trabajos correspondientes en el plazo de un año contado a partir de la vigencia de la concesión o asignación;

VII. No realizar los trabajos objeto de la concesión en un periodo de dos años consecutivos;

VIII. No presentar ante la Secretaría el Plan de Cierre de Mina dentro de los dos años y hasta un año previos al cierre de operaciones;

IX. No contar con la concesión de agua para uso industrial en la minería vigente;

X. La existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, sistemas hidrológicos superficiales

o subterráneos, o para la salud pública, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia, y

XI. Cometer alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de esta Ley.

En caso de los supuestos previstos en la fracción X de este artículo y en la fracción XVII del artículo 55 de esta Ley, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales notificará a la persona concesionaria la configuración de los mismos, y le otorgará un plazo de tres meses para que realice las acciones de prevención o remediación conducentes, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, la concesión se suspenderá por un término de seis meses.

Dictada la suspensión, la persona concesionaria debe realizar las acciones de prevención o remediación conducentes en el periodo señalado; de no hacerlo, la concesión se cancelará.

Artículo 43.- ...

I. Pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad;

II. Causen o puedan causar daño a bienes de interés público, afectos a un servicio público o de propiedad privada, y

III. Existan accidentes o siniestros dentro del lote minero, en tanto la autoridad competente determina lo conducente y solicita el levantamiento de la suspensión.

La autoridad competente debe comunicar en un plazo de diez días hábiles, si subsiste la suspensión, en caso contrario, la Secretaría levantará la suspensión a más tardar en los siguientes diez días hábiles.

Si la visita de verificación que en su caso se practique revela peligro o daño inminente, la Secretaría dispondrá de inmediato la suspensión provisional de las obras y trabajos, al igual que las medidas de seguridad por adoptarse dentro del plazo que al efecto fije.

De no cumplirse en el plazo señalado, ordenará la suspensión definitiva de tales obras y trabajos.

Artículo 44.- Procede la declaración de insubsistencia de las resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre, cuando:

I. a VI. ...

Derogado.

Artículo 45.- Las nulidades señaladas, así como la suspensión o insubsistencia a que se refiere el presente capítulo deben declararse por la Secretaría, previo respeto de la garantía de audiencia a la parte afectada dentro de un plazo de 60 días naturales, mediante el procedimiento que determine el Reglamento de la presente Ley.

Derogado.

Artículo 46.- Corresponde a la Secretaría la administración del Registro Público de Minería, en el que deben inscribirse los actos, contratos, convenios, y resoluciones administrativas o judiciales, que a continuación se mencionan:

I. a II. ...

III. Los decretos que declaren reservas mineras o que supriman zonas de éstas;

IV. y V. ...

VI. La transmisión de la titularidad de concesiones;

VII. a XI. ...

...

Artículo 47.- Los actos a que aluden las fracciones I a IV y VI del artículo anterior se inscribirán de oficio y los relativos a las restantes fracciones a petición de parte

interesada, por orden de presentación y cuando se satisfagan los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 48.- Toda persona puede consultar el Registro Público de Minería a través de los medios electrónicos que para tal efecto habilite la Secretaría, y solicitar a su costa las certificaciones de las inscripciones y documentos que obran en el mismo.

Artículo 50.- Derogado.

Artículo 52.- Está a cargo de la Secretaría la Cartografía Minera para constatar los lotes que sean objeto de concesión y asignación mineras. En dicha Cartografía se debe representar gráficamente la ubicación y el perímetro de los lotes amparados por concesiones, asignaciones y reservas mineras vigentes.

...

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Verificaciones, Sanciones y Recursos

Artículo 53.- La Secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere esta Ley, puede practicar visitas de verificación en las que debe:

I. Designar a una o más personas verificadoras y comunicarles su nombramiento y la orden de visita;

II. Notificar, por correo electrónico proporcionado para tal efecto, a la persona a quien deba practicarse la verificación: el nombre de la persona verificadora; el objeto de la verificación; los elementos, datos o documentos requeridos, así como el lugar, fecha y hora de su verificación para que concurra por sí o debidamente representada;

III. Ordenar a la persona verificadora que, una vez que se identifique, practique la visita en el lugar y fecha señalados, ante la persona notificada o su representante debidamente acreditada. Si el lugar o domicilio no corresponden a la persona visitada o ésta se niega a proporcionar los elementos, datos o documentos que se le requieran, la persona verificadora levantará acta en la que hará constar lo anterior, firmada por dos testigos.

En este último caso, se presumirá que el visitado incurrió en el incumplimiento de la obligación por verificar, salvo prueba en contrario;

IV. Ordenar a la persona verificadora que, una vez desahogada la verificación, levante acta pormenorizada que contenga relación de los hechos y las manifestaciones de la persona visitada, y sea firmada por quienes asistan al acto; si alguien se niega a firmarla se hará constar en ella, sin que tal circunstancia afecte el valor probatorio del documento. De dicha acta se debe entregar copia a quienes la suscriban;

V. Ordenar a la persona verificadora que rinda a la Secretaría un informe sobre el resultado de la verificación, incluidas las obras realizadas y las reportadas o la liquidación de los minerales aprovechables, a más tardar quince días naturales siguientes a su desahogo. Si los elementos de juicio que aporte el informe son insuficientes, la Secretaría ordenará se practique nueva verificación;

VI. La Secretaría, con base en el informe y las pruebas documentales que se ofrezcan, fundamentará, motivará y dictará resolución, y

VII. Coordinarse con las autoridades ambientales, laborales y cualquier otra competente para el ejercicio de sus facultades de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 53 BIS.- En los trámites iniciados en términos de la presente Ley cuando se produzca su paralización, transcurridos seis meses, se producirá su caducidad. Expirado dicho plazo sin que se actúe en el expediente correspondiente la Secretaría acordará el archivo de las actuaciones, notificándolo a la persona interesada. La declaración de caducidad pondrá fin al trámite administrativo. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La caducidad no produce por sí misma la prescripción de las acciones del particular, ni de la Secretaría, ni interrumpe ni suspende el plazo de prescripción.

Artículo 55.- ...

I. ...

II. No ejecutar o comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que señalan la misma y su Reglamento;

III. Dejar de cubrir oportunamente los derechos sobre minería, contribuciones, aprovechamientos y demás contraprestaciones aplicables, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes;

IV. a VI. ...

VII. Realizar las obras y trabajos previstos por esta Ley sin contar con las autorizaciones previas de las autoridades competentes en materia de medio ambiente, agua, consulta indígena o afromexicana o cualquiera otra autorización, permiso o concesión que se requiera del orden federal, local o municipal;

VIII. a XI. ...

XII. Omitir información sobre el hallazgo de cualquier hidrocarburo o litio en el área objeto de la concesión minera;

XIII. Perder la capacidad para ser titular de concesiones. No procede la cancelación cuando la persona titular de la concesión pierda su capacidad por no ajustarse a las disposiciones que regulan la participación de inversionistas extranjeros y subsane tal circunstancia dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que la misma ocurra;

XIV. Omitir dar aviso, en dos ocasiones consecutivas, sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o el medio ambiente, dentro del lote minero que ampara el título de concesión en la que se ejecuten obras y trabajos, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos;

XV. Omitir informar a la Secretaría de la designación del ingeniero o ingeniera responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas, conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción XVIII, de la presente Ley;

XVI. No permitir el ingreso del personal de la Secretaría para realizar visitas de verificación de las obligaciones que impone la presente Ley;

XVII. Cuando la autoridad competente determine que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, sistemas hidrológicos superficiales o subterráneos, o para la salud pública, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia;

XVIII. No informar del inicio de actividades de explotación en los plazos previstos en la presente Ley;

XIX. Suspender o cancelar, sin previo aviso, las actividades de explotación o beneficio una vez iniciadas, salvo por disposición jurisdiccional o que existan causas de fuerza mayor;

XX. Dejar de rendir, por más de una ocasión, el informe previsto en el artículo 28 de la presente Ley o no rendirlo en los términos precisados en la presente Ley o su Reglamento, y

XXI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XX del artículo 27 de la presente Ley.

Derogado.

Derogado.

Artículo 56.- No procederá la sanción administrativa correspondiente por infracción cuando, por una sola ocasión, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique a la persona interesada el inicio del

procedimiento, se acredite en relación con las causas señaladas en las fracciones II, III y V del artículo anterior, respectivamente:

I. a III. ...

IV. Derogada.

Artículo 57.- Se consideran infracciones administrativas las siguientes conductas:

I. Extraer minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley sin ser titular de la concesión minera;

II. Derogada.

III. ...

IV. Impedir u obstaculizar las visitas de verificación que practique el personal comisionado por la Secretaría;

V. No concurrir por sí o sin la debida representación a las visitas de verificación que practique la Secretaría, sin que medie causa justificada;

VI. No designar al ingeniero o ingeniera responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas o encomendarle actividades que le impidan el desarrollo de sus funciones propias;

VII. Omitir la notificación prevista en el artículo 34, párrafo segundo, de esta Ley o bien, no tomar las medidas procedentes, en caso de haberse recibido tal notificación;

VIII. No dar aviso a la Secretaría del inicio de operaciones de explotación o beneficio;

IX. y X. ...

XI. Comprobar extemporáneamente la ejecución en tiempo de las obras y trabajos previstos por esta Ley, a fin de dejar sin efecto el procedimiento de cancelación de una concesión minera;

XII. No rendir oportuna y verazmente los informes previstos en esta Ley en los términos y condiciones que fije el Reglamento, y

XIII. Omitir dar aviso sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o el medio ambiente, suscitado dentro del lote minero que ampara el título de concesión, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos.

Procede sancionar con multa del equivalente al uno por ciento del total de sus ingresos y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, XI y XII del presente artículo.

Procede sancionar con multa del equivalente al cuatro por ciento del total de sus ingresos anuales y diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas señaladas en las fracciones I, III, VI y XIII.

De existir reincidencia se debe imponer hasta dos veces el importe de la multa que corresponda. Cuando se trate de la infracción a que se refiere la fracción I de este artículo, se debe imponer hasta cien veces el importe de dicha multa.

En caso de reincidencia de las infracciones señaladas en las fracciones XI y XII del presente artículo, procede la cancelación del título de concesión.

Derogado.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se deben aplicar independientemente de la cancelación del título de concesión que deba realizarse conforme al artículo 42 de esta Ley.

...

Artículo 57 BIS.- Corresponde a la persona titular de la concesión o de la asignación minera, reclamar ante la autoridad administrativa o judicial competente la extracción ilegal y la recuperación de los minerales o sustancias materia de la concesión comprendidas dentro del lote minero amparado por la concesión o asignación minera.

Corresponde a la Secretaría reclamar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes la recuperación de los minerales o sustancias extraídos de forma ilegal, únicamente cuando se realice sin haber sido objeto de la concesión o se encuentre en zonas de reservas mineras.

Artículo 57 TER.- En caso de que se materialicen afectaciones sociales derivadas de las actividades materia de la concesión, la Secretaría puede ejecutar el vehículo financiero que haya recibido en garantía para cubrir medidas de prevención, mitigación o compensación cuantificadas en el dictamen de impacto social e incluso cuando se presenten afectaciones no previstas en el propio dictamen.

Cuando las afectaciones sociales rebasen el monto de la garantía, la persona titular de la concesión debe cubrir la totalidad de los daños causados a la población por la actividad minera, conforme a la cuantificación realizada por la Secretaría.

Artículo 58.- La facultad de la Secretaría para verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone esta Ley, así como para sancionar su inobservancia, se extinguirá en un plazo de diez años contados a partir de la fecha del incumplimiento o, si éste es de carácter continuo, a partir del día en que cese. La relativa al pago de los derechos sobre minería prescribirá de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la materia.

Las obligaciones y responsabilidades de las personas concesionarias derivadas de la presente Ley relacionadas con derechos humanos son imprescriptibles.

CAPÍTULO OCTAVO

De las notificaciones

Artículo 60.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas pueden realizarse a las personas interesadas o concesionarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a esta Ley.

Las notificaciones por medios de comunicación electrónica deben autorizarse por escrito por las personas interesadas o concesionarias o sus representantes legales. Para tales efectos, se deben utilizar, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.

CAPÍTULO NOVENO

Del cierre de minas

Artículo 61.- Corresponde a las personas titulares de las concesiones mineras realizar el cierre de su operación minera en las áreas, labores e instalaciones en que operen, aun cuando éstas se encuentren en posesión de terceros, a través del Plan de Cierre de Mina.

Corresponde a la Secretaría la aprobación del Plan de Cierre de Mina, con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con relación al Programa de Restauración, Cierre y Post Cierre correspondiente.

El Plan de Cierre tiene por objeto establecer las obligaciones, procedimientos y acciones que deben realizar las personas concesionarias y asignatarias para la reparación, restauración, rehabilitación o remediación ambiental y mitigación o compensación social, una vez que las operaciones mineras concluyan.

Artículo 62.- La persona titular de la concesión debe presentar ante la Secretaría el Plan de Cierre de Mina dentro de los dos años y hasta un año previos al cierre de operaciones.

Artículo 63.- Concluida la vigencia del título de concesión otorgado, o bien, en los supuestos de cancelación de la concesión conforme a las causales establecidas en el artículo 42 de esta Ley, la persona titular de la concesión debe informar semestralmente a la Secretaría el avance del Plan de Cierre de Minas autorizado hasta su legal conclusión.

**CAPÍTULO DÉCIMO
De los delitos**

Artículo 64.- Se sancionará con pena de cinco a diez años de prisión y multa del cinco por ciento del total de sus ingresos anuales más diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las sanciones administrativas que procedan, a quien:

- I. Extraiga minerales o sustancias sujetas a la aplicación de esta Ley sin ser titular de la concesión minera;
- II. Enajene o trafique de cualquier manera minerales y derivados metalúrgicos sin contar con la concesión correspondiente;
- III. Para obtener o conservar la concesión minera, exhiba documentación falsa, y
- IV. Provoque daños a sus trabajadores por falta de seguridad, al omitir el cumplimiento de lo estipulado en esta Ley, su Reglamento o la normatividad aplicable en materia de seguridad de minas.

Artículo 65.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y multa de cinco por ciento del total de sus ingresos más doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que traslade fuera del territorio nacional minerales, sustancias o derivados metalúrgicos sin los permisos correspondientes.

Artículo Segundo. De la Ley de Aguas Nacionales, **se reforman** los artículos 19; 24, párrafo primero; 29 Bis 4, párrafo primero, fracciones XVII y XVIII; 92, fracciones IV y V del párrafo primero, 119, fracción XXII; **se adicionan** las fracciones III Bis y LVII BIS al párrafo primero del artículo 3; las fracciones XIX, XX y XXI al párrafo primero del artículo 29 Bis 4; un párrafo segundo al artículo 37; el Capítulo III BIS denominado Uso en Minería, con sus artículos 81 Bis, 81 Bis 1, 81 Bis 2, 81 Bis 3 y 81 Bis 4; una fracción V BIS al párrafo primero del artículo 88 BIS, la fracción VI al párrafo primero del artículo 92, y un párrafo cuarto al artículo 118, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3. ...

I. a III. ...

III. BIS. "Aguas de Laboreo": Aquéllas del subsuelo que necesariamente deban extraerse para permitir la realización de obras y trabajos de exploración y explotación minera.

IV. a LVII. ...

LVII BIS. "Uso industrial en la minería": El aprovechamiento, explotación o uso de aguas nacionales, incluyendo las aguas de laboreo, en la exploración, explotación o beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley de Minería, se considera un tipo de uso industrial;

LVIII. a LXVI. ...

...

ARTÍCULO 4. ...

Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua.

En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.

ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no debe ser menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" debe tomar en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro en cuanto a cantidad y calidad, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.

...

...

...

...

ARTÍCULO 29 BIS 4. ...

I. a XVI. ...

XVII. Por incumplimiento de las medidas preventivas y correctivas que ordene "la Autoridad del Agua";

XVIII. Cuando, para obtener o conservar una concesión, la persona titular hubiere presentado documentación falsa;

XIX. Por hechos o actos supervenientes de interés público, general o social, o que causen algún tipo de desequilibrio económico, social, ambiental o de cualquier otra índole;

XX. Cuando no se cumpla con el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

XXI. Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en las propias concesiones.

...

ARTÍCULO 37. ...

Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.

**Capítulo III Bis
Uso Industrial en la Minería**

ARTÍCULO 81 BIS. La persona solicitante de una concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de lo dispuesto en el artículo 21 BIS de esta Ley, debe presentar lo siguiente:

- I. Fallo del concurso de concesión minera favorable a la persona solicitante a que se refiere la fracción VI del artículo 13 Bis de la Ley de Minería;
- II. El documento en el que se indiquen los métodos y obras auxiliares que se utilizarán para el uso del agua de laboreo en las obras de exploración y explotación, así como el volumen estimado que se prevé manejar. Dicha información debe ser pública;
- III. El diseño de redes de pozos de monitoreo de cantidad y calidad del agua;
- IV. La autorización del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y
- V. El documento que indique cuáles serán los dispositivos de medición telemétrica con capacidad de transmisión a "la Autoridad del Agua" en tiempo real y su localización, para que todas las tomas de agua superficiales o subterráneas sean medidas, sin excepción.

ARTÍCULO 81 BIS 1. Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 81 BIS 2. El volumen de aguas que se establezca en la concesión para uso industrial en la minería comprende el volumen de aguas subterráneas extraídas vía pozos como tomas de aguas superficiales.

ARTÍCULO 81 BIS 3. En ningún caso las aguas nacionales pueden utilizarse para el transporte de materiales provenientes de la operación minera.

En caso de solicitudes de concesión para el uso industrial en la minería, no se debe autorizar la construcción de pozos de extracción cuya profundidad pudiera afectar la disponibilidad de agua para otros usos.

En la concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería, no se debe otorgar el permiso para la profundización de pozos de extracción.

ARTÍCULO 81 BIS 4. Las concesiones de aguas nacionales para uso industrial en la minería tendrán una vigencia máxima de treinta años, contados a partir del día siguiente a la expedición del título de concesión.

La concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería puede prorrogarse hasta por veinticinco años e iguales características del título por el que se hubiere otorgado, siempre y cuando la concesión minera se encuentre vigente y sus titulares cumplan con lo previsto en el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, en el título de concesión, así como en las disposiciones jurídicas aplicables, y lo soliciten al menos seis meses previos al término de su vigencia.

ARTÍCULO 88 BIS. ...

I. a V. ...

V BIS. Para el uso industrial en la minería, presentar ante “la Autoridad del Agua” un reporte mensual de las mediciones diarias que contenga los análisis cronológicos e indicadores de calidad del agua de las descargas realizadas en aguas superficiales y subterráneas, garantizando su calidad de conformidad con los parámetros que al efecto establezca dicha autoridad;

VI. a XV. ...

...

ARTÍCULO 92. ...

I. a III. ...

IV. El responsable de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga;

V. Cuando no se presente cada dos años un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad del agua que descarga, y

VI. No se presente el informe mensual de las descargas a que se refiere la fracción V BIS del artículo 88 BIS de la presente Ley.

...

...

ARTÍCULO 118. ...

...

...

“La Autoridad del Agua” tiene prohibido otorgar concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales para la disposición final de residuos mineros o depósitos de aguas residuales de uso minero.

ARTÍCULO 119. ...

I. a XXI. ...

XXII. Dejar de presentar los registros cronológicos a que se refiere "la Ley" u omitir la presentación del reporte mensual descrito en el artículo 88 BIS, fracción V BIS, de la presente Ley;

XXIII. y XXIV. ...



**GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA**

INICIATIVA DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA EN MATERIA DE
CONCESIONES MINERAS Y DE AGUA.



Artículo Tercero. De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se **adicionan** un párrafo séptimo al artículo 46; un párrafo segundo al artículo 47 Bis, y el artículo 107 Bis, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 46.- ...

I. a XI. ...

...

...

...

...

...

En las áreas naturales protegidas no se pueden realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería.

ARTÍCULO 47 BIS. ...

I. y II. ...

El aprovechamiento de materiales pétreos que se obtengan de forma artesanal por habitantes de las comunidades locales puede llevarse a cabo únicamente en zonas de amortiguamiento mediante actividades de bajo impacto ambiental, que no generen impactos negativos a los ecosistemas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Decreto

y Programa de Manejo del área natural protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 107 BIS. Para preservar y proteger los recursos no renovables y sus ecosistemas, las personas titulares de concesiones y asignaciones mineras deben presentar ante la Secretaría un Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas para su evaluación y, en su caso, autorización, de conformidad con el reglamento que se elabore al respecto.

En dicho Programa se deben establecer las acciones de reparación, restauración, rehabilitación y remediación ambiental que se realizarán desde el inicio de las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias hasta el post-cierre, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

El Programa debe ser presentado por el ganador de un concurso de licitación para concesión minera, una vez emitido el fallo correspondiente. La Secretaría debe analizar y, en su caso, dictaminar la viabilidad del programa propuesto a más tardar en ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de su presentación.

Una vez dictaminada la viabilidad del programa, la persona interesada deberá presentar como garantía seguro, carta de crédito, depósito ante la Tesorería de la Federación, fideicomiso o cualquier otro vehículo financiero que resulte idóneo. Una vez calificada, se emitirá la autorización del programa.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el programa será motivo de ejecución de la garantía.

Artículo Cuarto. De la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, se **reforman** los artículos 1, párrafo segundo, y la fracción V; 7, fracción III; 12, fracción II; 16; 17; 27, fracciones IV y V; 33, párrafo primero; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41; 42, párrafo primero; 45, párrafo primero, y se **adicionan** las fracciones XXX Bis y XXX Bis 1 al artículo 5; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 17; la fracción VI al artículo 27, y un párrafo cuarto al artículo 42, en los siguientes términos:

Artículo 1.- ...

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. a IV. ...

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros y los residuos metalúrgicos, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. a XIII. ...

Artículo 5.- ...

I. a XXX. ...

XXX Bis. Residuos metalúrgicos: Son aquellos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales;

XXX Bis 1. Residuos mineros: Son aquellos provenientes de las actividades de la explotación y beneficio de minerales o sustancias;

XXXI. a XLVI. ...

Artículo 7.- ...

I. y II. ...

III. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos mineros y los residuos metalúrgicos que corresponden a su competencia de conformidad con esta Ley y la Ley de Minería;

IV. a XXIX. ...

Artículo 12.- ...

I. ...

II. El control de los residuos peligrosos, de los residuos mineros y de los residuos metalúrgicos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;

III. y IV. ...

Artículo 16.- La clasificación de un residuo como peligroso, minero o metalúrgico, se debe establecer en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.

Artículo 17.- Los residuos mineros provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definan en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7, fracción III, de esta Ley, son de regulación y competencia federal y están sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley y demás instrumentos jurídicos de gestión ambiental. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19, fracción I, de este ordenamiento.

Los residuos mineros y metalúrgicos, según sea el caso, pueden disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral se determina conforme a la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Queda prohibida la disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos en áreas naturales protegidas, humedales, cauces y zonas federales de aguas nacionales o en lugares que por el trayecto que seguirían los residuos ante su ruptura afecten núcleos de población.

Los residuos que se generen por la exploración, explotación, beneficio o aprovechamiento de una concesión minera son responsabilidad permanente e intransferible de la persona titular de la concesión, sin importar que su gestión sea realizada a través de un tercero que compartirá solidariamente dicha responsabilidad.

Artículo 27.- ...

I. a III. ...

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y

VI. Evitar derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos, residuos peligrosos, residuos mineros o residuos metalúrgicos que afecten al medio ambiente y a la salud, mediante propuestas ambientales, tecnológicas, económicas y socialmente viables.

Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo deben presentar, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos, a los residuos mineros y a los residuos metalúrgicos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

...

Artículo 39.- Los tres órdenes de gobierno deben elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos mineros, residuos metalúrgicos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se deben basar en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

...

Artículo 40.- Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

...

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, pueden contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido autorizado por esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. No obstante, compartirán de manera solidaria la responsabilidad.

...

...

El manejo y disposición final de los residuos mineros y metalúrgicos es responsabilidad de quien los genera, por lo que debe presentar evidencia verificable de que opera bajo el estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Cuarto. La persona titular del Ejecutivo Federal, dentro de un plazo que no excederá los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las reformas correspondientes a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Quinto. En tanto se emite la normativa señalada en el artículo anterior, se seguirán aplicando las disposiciones que se encontraban vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a éste.

Las menciones a la Ley Minera contenidas en otras leyes, reglamentos y en cualquier disposición de carácter general se entienden referidas a la Ley de Minería.

Las solicitudes en trámite de nueva concesión de exploración y explotación se desecharán sin mayor trámite, en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto.

Sexto. Las concesiones de exploración y explotación otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto tendrán la duración prevista en el título respectivo.

Séptimo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, no se otorgarán prórrogas a las concesiones en Áreas Naturales Protegidas, así como a las ya emitidas para la exploración, explotación y beneficio del mercurio dentro del territorio nacional.

Octavo. Para efectos de la caducidad a que se refiere el artículo 53 Bis de la Ley de Minería, los plazos se computarán a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Noveno. Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las actividades de minería y aguas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio, y las demás disposiciones aplicables en la materia de que se trate, siempre que no se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Décimo. Las personas titulares de concesiones mineras, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentar el vehículo financiero a que se refiere la Ley de Minería, que garantice los posibles daños que se generen durante la ejecución de las actividades mineras, así como presentar para autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de Minas.

Décimo Primero. Las personas titulares de concesiones mineras deben garantizar que los depósitos o sitios de disposición final de terreros, presas de jales o escorias no afecten núcleos de población, zonas productivas o ecosistemas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

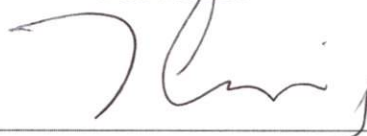
Cuando las autoridades competentes determinen que los depósitos o sitios de disposición final de terreros, presas de jales o escorias presenten riesgos para la seguridad o salud de la población, zonas productivas o de los ecosistemas, las personas concesionarias tendrán un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales contados

a partir de la notificación correspondiente por parte de la autoridad competente para realizar la remoción o remediación necesaria.

Décimo Segundo. En los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Servicio Geológico Mexicano deberá retirar su participación de fondos de inversión de riesgo compartido en los que tenga activos, en tanto no le genere pérdidas. Para tales efectos, podrá mantener su posición hasta que éstos se encuentren en los valores en los que se adquirieron.

Décimo Tercero. Las personas titulares de concesiones de aguas nacionales que realicen actividades de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento minero, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán solicitar a la "Autoridad del Agua" el cambio de uso industrial al uso industrial en la minería, a efecto de regularizar su situación jurídica, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Suscriben



Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco



Dip. Aleida Alavez Ruiz



Dip. Manuel Rodríguez González



**GRUPO PARLAMENTARIO
DE MORENA**



INICIATIVA DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA EN MATERIA DE
CONCESIONES MINERAS Y DE AGUA.

Dado en el Palacio Legislativo a los 20 días del mes de abril de 2023.

Die. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO

20-04-2023

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Presentada por Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA.

NOTA: En votación económica la iniciativa se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 290 votos en pro, 186 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 20 de abril de 2023.

Discusión y votación 20 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA

Diario de los Debates

Ciudad de México, jueves 20 de abril de 2023

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Espadas. Muchas gracias, diputado Manuel Rodríguez.

Con fundamento en el artículo 82, numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, consulte la Secretaría, en votación económica, si la iniciativa se considera de urgente resolución, si se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea, en votación económica, si la iniciativa se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites y se somete a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Se considera de urgente resolución, se le dispensan todos los trámites.

En consecuencia, está a discusión el proyecto de decreto.

Para presentar moción suspensiva.

Tiene la palabra, hasta por tres minutos, en representación del Partido Acción Nacional, la diputada Patricia Terrazas Baca.

La diputada Patricia Terrazas Baca:Buenas noches a todos y todas. Con la venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Patricia Terrazas Baca: Pues qué pena da pararse en esta tribuna y decirles que es vergonzoso que hasta para leer la explicación de la iniciativa se tuvieron que pasar casi dos minutos, ni siquiera la explicación la podemos tener en el tiempo que se necesita. Pero, además, es una iniciativa diferente a la que aparece en los curules.

Si es de urgente resolución destruir la economía de nuestro país, pues aplausos, van que vuelan. Es por eso que nunca voy a estar de acuerdo en que se violente el proceso legislativo, en que el Poder Ejecutivo le pase a esta Cámara por encima y que le mande lo que quiera, porque ni siquiera lo han leído y ya alzarón su manita para decir que es de urgente resolución.

Porque 82 páginas no se leen y mucho menos se analizan y se estudian a tiempo. Porque es igual la iniciativa que está en sus curules, a la que le hicieron tres cambios de puntos, palabras y sentido de la iniciativa. Qué pena que se presten a esas cosas tan bajas.

Pero, ¿qué prisa tienen, señores? ¿Por qué no escuchan? ¿Por qué no atienden la petición de los que realmente viven de la industria minera?, que son aquellas comunidades lejanas, aquellas que están en la sierra de Chihuahua. Allá donde ustedes van de vacaciones, pero que no se adentran y no conocen el sentimiento de las comunidades rarámuris.

¿Qué no han escuchado las palabras de mis abuelos mineros, que se adentraban en la tierra a sacar los minerales? ¿Cómo van a saber qué es una mina, si no han escuchado el silbato de la prieta en Parral? ¿Cómo van a saber qué es una mina, si no han entrado con el casco y la lámpara a ver los cristales en la mina en Delicias, Chihuahua?

¿Dónde van a saber ustedes el beneficio económico de un pueblo, cuando no han sentido el hambre, cuando no saben que lo clasista se les ha visto aquí, en estas curules y no se les ha visto caminando en Ocampo o en Cusihuirachi, o en Temósachic, o en Madera? No, señores, los pueblos mineros no quieren esta iniciativa. Los pueblos mineros quieren oportunidades, porque allá las oportunidades para esos mexicanos solo son dos...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada.

La diputada Patricia Terrazas Baca:...o el crimen organizado o la minería. Ustedes los quieren mandar a los brazos del crimen organizado. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Terrazas Baca. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria, se desecha.

El diputado Román Cifuentes Negrete ha solicitado que su moción suspensiva se pueda subir e incluir en el Diario de los Debates.

Por lo tanto, tiene la palabra, hasta por tres minutos, el diputado Salvador Caro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Con permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado Caro.

El diputado Salvador Caro Cabrera: Compañeras y compañeros subo a esta tribuna con la legitimidad que me da ser descendiente de quienes hace 360 años recibieron su primer concesión minera y fueron pequeños y medianos mineros durante todos esos siglos.

Tiene, la cuarta transformación, que decirle la verdad al pueblo de México. En este proyecto de iniciativa la cuarta t solo escuchó a la oligarquía, son lacayos de Germán Larrea, empleados de Peñoles y de Carlos Slim, del Frisco, a ellos son a quien están sirviendo en este contenido.

No pueden dejar de lado que su patrón los convierte en lacayos de esa oligarquía, no se escuchó a la mediana y pequeña minería, no se escuchó a los pueblos indígenas, no se escuchó a los defensores del medio ambiente que este sexenio han sufrido los peores ataques y la mayor cantidad de muertes y que en so está involucrado, sin duda, la oligarquía minera, la sangre, la sangre de todos esos indígenas, campesinos y defensores del medio ambiente está en este proyecto de iniciativa.

Esta iniciativa busca favorecer a los más ricos y además tiene sus detalles, como ya lo dijo el diputado Rodríguez. Pedimos que haya parlamento abierto, que se detenga este proceso legislativo. Debe respetarse a los pueblos indígenas, a los pueblos originarios, porque sus raíces están en la tierra y en la tierra es lo que quieren robarles a ellos.

El artículo 6o. Bis de la Ley de Minería que ustedes proponen, considera actos criminales, actos contrarios, contrarios a los tratados internacionales, como es el desplazamiento posible de los pueblos indígenas. Tienen que decirle la verdad al pueblo de México. Tienen que decirle que el artículo 13 que contiene este proyecto de iniciativa es letal, letal para la pequeña y mediana minería, y es para pagar los acuerdos que tienen ustedes con Slim y con Germán Larrea.

Esto es también para proteger sus pactos internacionales con países como China, que están saqueando, que están castigando a los pueblos mineros, que están castigando a los pueblos originarios.

Por todo esto, para que no sean sirvientes de China, Mineral Resources Group, AA Mine Holding, de Zhong Ning Mining, de Ningbo Yinyi Group...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputado, por favor.

El diputado Salvador Caro Cabrera: ...y todas las mineras chinas. Les pedimos que retiren este proyecto y cancelemos esta discusión hasta que haya un parlamento abierto. Hijos de Larrea, hijos de la oligarquía.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Salvador Caro. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Se desecha.

Tiene la palabra para presentar moción suspensiva por parte del Grupo Parlamentario del PRD el diputado Mauricio Prieto Gómez hasta por tres minutos.

El diputado Mauricio Prieto Gómez: Gracias. Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Mauricio Prieto Gómez: Quiero aprovechar nuevamente la tribuna para dirigirme al presidente de la Comisión de Energía. Lamento mucho, presidente, que hayas faltado a tu palabra. Acordamos en la Comisión

de Energía que íbamos a ir a la discusión hasta agosto, que íbamos a ir al parlamento abierto, que le íbamos a dar posibilidad a todos los que tienen interés en el tema de la minería que vinieran y que se expresaran.

Es lamentable, lamentable que nuevamente abusen de su mayoría. Yo les invito a todas y a todos que vayan a Michoacán y que le vayan a decir a nuestros mineros lo que hoy van a hacer con ellos, a ver si tienen valor para irseles a decir en su cara.

Y existen todos los elementos incluidos, la razón, para aprobar esta moción suspensiva. Iniciamos la discusión apenas el día 17, ni siquiera conocemos la iniciativa. De verdad, les pregunto: ¿Ustedes la conocen? Si tienen dos días que nos la presentaron en la comisión, ni siquiera la tenemos nosotros. No sean mentirosos.

Pero, sin duda alguna -y, presidente Manuel, lo digo con mucho respeto, porque de verdad te aprecio-, el trabajo que hemos hecho en la comisión con esta acción, donde todavía el día de ayer te preguntaba que no la presentáramos, tú me aseguraste que no la íbamos a presentar y mucho menos que la iban a presentar ustedes como Morena.

Nosotros íbamos a hacer un trabajo digno para apoyar a los más de 3 millones de mineros en nuestro país. Desafortunadamente hoy nuevamente ustedes obedecen a una sola persona. Necesitan reflexionar, compañeras y compañeros, no podemos seguir legislando sobre las rodillas. Es lamentable que tomemos esta decisión. Ojalá, ojalá vinieran todos los mineros de nuestro país a reclamarles en persona. Gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Prieto Gómez. Consulte la Secretaría en votación económica si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta a la asamblea si se toma en consideración de inmediato la moción suspensiva para su discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Se desecha.

En términos del artículo decimocuarto, numeral primero, inciso c), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura hasta por cinco minutos. Tiene la palabra la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Con la venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez: Hace cuatro años llegó a México un régimen cuyos rasgos más distintivos han sido el de la ineficacia e ineficiencia, quienes pasarán a la historia como serviles presidenciales, incapaces siquiera de razonar y contradecir a su régimen dictatorial. Lo que han aprobado en cada área se tiene que revisar, y sin lugar a dudas termina por ser un fracaso. Hoy su iniciativa no es la solución. La construcción del proceso legislativo que hoy nuevamente se deja de lado ha sido construida con años de desarrollo político y democrático, no solo en nuestra nación, también en el mundo entero.

Una vez más esta mayoría insiste en solamente cumplir los deseos de su presidente. El bloque mayorista, tal como lo hacen sus miembros afines solo sabe plagiar. Esta iniciativa que presentan es la misma que el Ejecutivo envió a esta Cámara, igual de carente, igual sin sentido. Sigue siendo una propuesta total y absolutamente absurda, que no ha sido construida desde la reflexión y análisis de la problemática nacional. Es una copia de las intenciones de su señor presidente, suscrita por legisladoras y legisladores que renuncian a su derecho y obligación de representar a sus electores.

Como ya es costumbre en esta legislatura, porque ustedes lo han hecho costumbre, y sobre todo en este gobierno, la mayoría no comprende la construcción política con responsabilidad y compromiso frente a las y los ciudadanos. Se renuncia a un proceso que en las comisiones pudo haber garantizado la inclusión de

conocimientos y propuestas total y absolutamente especializadas, a través de las discusiones necesarias que una iniciativa requiere. Se pretende, nuevamente, a través de un albazo, cumplir los deseos de quien no escucha a los pequeños mineros.

Se renuncia a los procesos democráticos cuyo objeto es la posibilidad de modificar iniciativas para, cuando menos, proteger y garantizar los derechos de las personas que se verán afectadas.

No hacen las consultas pertinentes que están reguladas en la Constitución y en los tratados internacionales, parece que ni siquiera los conocen. La industria minera no solo se encuentra formada por los caciques de la industria, este sector de producción también contiene a millones de personas trabajadoras a las cuales hoy ustedes dejarán en la incertidumbre.

Al Ejecutivo simplemente le interesa ponerse de acuerdo con los empresarios transnacionales, eso sí, total y absolutamente neoliberales, en lugar de escuchar a quienes todos los días construyen a esta nación desde las minas.

Hay que señalar que esta iniciativa nuevamente no la saben leer, porque quien la va a votar a favor de nueva cuenta la trabaja desde las rodillas de la ineptitud. Esta propuesta, en las condiciones en que se encuentra nuestro país, de frente a un escenario económico en donde México es total y absolutamente débil, es fundamentalmente por las decisiones de su Ejecutivo, que nos colocan en una alta incertidumbre y con una serie de riesgos latentes procedentes del entorno global.

Muy seguramente tendrá como consecuencia la profundización de la desigualdad y el alejamiento de una realidad nacional económica que dé garantías de bienestar a nuestra población. Una realidad de la cual ustedes son total y absolutamente desconocidos.

Por la torpeza que tiene esta mayoría legislativa, la sociedad civil organizada y libre tiene la necesidad de movilizarse como hoy lo hicieron las y los estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de México, que vinieron a tomar esta Cámara de las y los Diputados, a quienes ustedes han abandonado sin la posibilidad de acceder a las becas que les ayude a terminar una carrera.

Abandonan a las y a los estudiantes, abandonan a las mujeres, y hoy abandonan a las y los mineros. En suma, abandonan a nuestra bella nación. A las y los mineros de este país, hoy les decimos desde esta Cámara: aquí está el Grupo Parlamentario del PRD y la oposición que lo acompaña férreamente para ser su voz, esa voz que es necesaria en esta tribuna y que esta mayoría jamás, jamás está dispuesta a escuchar. Han abandonado a los pueblos indígenas, a los pueblos originarios y han abandonado a las y los mineros. Nuevamente legislan con ineptitud. Gracias, presidenta. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Pérez Valdez. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Jorge Álvarez Máynez: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Álvarez Máynez: Es una pena que renunciemos a la posibilidad de hacer nuestro trabajo con la dignidad que le debemos al pueblo de México, que en abril de 2023 sigamos sesionando de manera semipresencial y sigamos dando debates que valen muchísimo la pena porque nosotros vamos a votar a favor en lo general de esta ley, con absoluta congruencia a nuestros ideales, a nuestros principios, pero que lo sigamos dando de esta manera.

No hay un mexicano, una mexicana, una cajera del Oxxo, una empleada de una maquiladora que no asistan presencialmente hoy a hacer su trabajo y nosotros seguimos dando una muestra de cinismo que es lamentable y que violamos el procedimiento legislativo impunemente.

Miren, una de las cosas positivas que tiene esta ley es garantizar el derecho de consulta de las comunidades cuando se abre una concesión minera, pero nosotros como legisladores tenemos la obligación de consultarle a

las comunidades de manera formal, con mecanismo regidos por el derecho internacional antes de legislar y no lo hicimos.

No hay manera, sin embargo, de votar en contra de esta ley con todo y que se violó el proceso legislativo, con todo y que no se dio el rol que se debería de dar en las comisiones, no se hizo el parlamento abierto porque el tamaño del agravio, el tamaño del atraco es mayúsculo.

Nada más entre 1988 y el 2022 se entregaron más de 46 mil concesiones mineras, que abarcan el 58 por ciento del territorio nacional. Es una vergüenza que los cabilderos, los oligarcas de la industria minera, como bien ha dicho aquí Salvador Caro, vengan a pedir el apoyo de los diputados y a decir que el sector minero representa tantos puntos del producto interno bruto, pero que se les olvide decir que a la hora de pagar impuestos, que es una cosa que no está contemplada lamentablemente en esta iniciativa, en esta reforma al sector minero, que a la hora de pagar impuestos no hay un lugar productor en el mundo en donde menos impuestos paguen los mineros, los grande, las grandes corporaciones internacionales, que en México.

Tiene muchas cosas positivas que aquí mencionó el diputado Manuel Rodríguez, la disponibilidad hídrica, la necesidad de que las concesiones se entreguen vía licitación, la reducción del plazo de las concesiones de 50 a 30 años, que debió haber sido desde nuestro punto de vista, mayor el grado de reducción.

No hay ningún país avanzado, compañeras, compañeros, que nadie les mienta, no hay ningún país avanzado que proteja el libre comercio, que tenga concesiones de 50 años prorrogables a un segundo paso. La obligación de las compañías mineras de establecer planes de restauración, de cierre y de post cierre de las minas que abren.

Yo soy zacatecano y he visto el desastre ambiental, el desastre mayúsculo que han propiciado impunemente las compañías mineras y este es un tema positivo, pero también hay temas en los que, como bien dijo Salvador Cano, lamentablemente la oligarquía y el secretario de Gobernación vinieron a doblarlos.

Uno de los más preocupantes que vamos a reservar con mi compañero Braulio López Ochoa, secretario de la Comisión de Recursos Hidráulicos, es el tema del agua. Si un minero pide una concesión para buscar oro, para buscar plata, para buscar plomo y en el camino en ese territorio se encuentra agua, el agua no es suya, el agua no es de esa compañía minera, no es del Grupo México, no es de Germán Larrea y no tiene por qué quedársela y anexarla a su concesión.

El agua es del pueblo de México y más en un momento, en una época. Eso venía en la iniciativa que se presentó y se está retirando de manera unilateral, sin darle la cara a la comunidad, a las organizaciones de la sociedad civil, que aquí quiero mencionar por su trabajo valiente. Al Colectivo Cambiémosla Ya, a esa gran organización de la sociedad civil que ha tenido consistencia y congruencia en México, como es Fundar, que con evidencia nos ha proporcionado a quienes tomamos decisiones legislativas, siempre argumentos para actuar en el Poder Legislativo.

Le queda a deber a los trabajadores del Servicio Geológico Mexicano, que los seguimos tratando como privados. Aquí se ha hablado del *outsourcing* de los derechos laborales. Los trabajadores del Servicio Geológico Mexicanos merecen ser regidos por el apartado B del artículo 123 de la Constitución.

Vamos a presentar esas reservas, vamos a dar la lucha en lo particular, vamos a dar la lucha en el Senado de la República, vamos a seguir exigiendo que se escuchen todas las voces, pero no le vamos a dar la espalda a una reforma necesaria en un país al que las grandes corporaciones mineras extranjeras han saqueado impunemente sin regresarle a sus trabajadores, a su aparato productivo mucho de lo que se han llevado.

Por eso, vamos a favor de esta iniciativa con nuestras reservas y con nuestra dignidad intacta. Nosotros no nos doblamos ante Larrea ni ante el Grupo México, no les aceptamos las canonjías, las migajas de esos oligarcas que han saqueado al país impunemente.

La presidenta diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Álvarez Máynez. Tiene la palabra el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Me da gusto que estén reflexionando para que vayamos todos en esta iniciativa. Les voy a expresar los puntos relevantes de esta ley, de esta reforma que se propone. La iniciativa propone reformar y adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Minera, Ley de Aguas Nacionales, Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley general para Prevención, Gestión Integral de los Residuos en Materia de Concesiones para Minería y Agua.

La iniciativa constituye una reforma estructural a la regulación del sector minero de México, al proponer la reducción de beneficios y el aumento de obligaciones para las empresas privadas.

Busca recuperar la rectoría del Estado sobre los recursos minerales e hídricos que se encuentren en el subsuelo mexicano.

No cabe duda en que constituye un paso más en la dirección de anteponer el bienestar de la población, los derechos humanos, el cuidado del medio ambiente y la defensa de la soberanía y rectoría del Estado por encima de la búsqueda de la utilidad y la ganancia.

Se busca terminar con la extracción intensa de los recursos minerales, el despojo territorial y el desplazamiento forzado. Fortalece las medidas de seguridad para las personas trabajadoras de las minas. Regula de manera adecuada la concesión minera y el consumo de agua de estas.

Y, miren, les voy a dar solamente los datos relevantes de acuerdo con la cartografía de las operaciones mineras en México, de las 249 operaciones mineras metálicas en México, el 72 por ciento opera sin permisos de descargas residuales, el 62 por ciento no cuenta con concesiones de agua, 55 por ciento no ha presentado en los últimos 17 años datos ante el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, 51 por ciento operan acuíferos sin disponibilidad de agua, 38 por ciento no tiene información de evaluaciones de impacto ambiental autorizadas, y 23 por ciento carecen de información sobre sus depósitos locales.

Cabe destacar que la única fuente de información oficial sobre la operación de grandes minas y las concesiones en México está a cargo de la Secretaría de Economía.

Sin embargo, esta información no identifica ni permite conocer la producción, extensión de minerales, técnicas ni ninguna otra información sobre la magnitud de las actividades mineras que ocurren en el país.

No distingue si están operando o si simplemente utilizan las concesiones como elemento para la especulación financiera, actividad alentada por la vigencia de cada concesión minera que dura 50 años prorrogables por 50 años más, resaltan los autores de la investigación.

Con estos datos me dicen aún que no es necesaria y que no quieren apoyar y no quieren votar esta reforma.

¿A quién representan los que quieren votar en contra? Estamos de acuerdo, estamos de acuerdo en que hacen falta más discusiones, más debate. Y estamos de acuerdo en que hay tres niveles de minería y hay que ayudar a los más necesitados y hay otra minería intermedia, esta ley va a poner orden sobre las grandes mineras en México. Bueno, pues ahora que me adivinan el pensamiento en mi trabajo y que andan investigando qué leo y qué no leo.

No, los que no han leído son ustedes, pero esta iniciativa llegó desde marzo. Pues por qué ustedes no leen, por qué no trabajan, a qué se dedican entonces, si les dan dieta para que hagan su trabajo aquí.

No hay forma de decir que no a esta iniciativa. Y me extrañan los del PRD, de qué izquierda, será la izquierda de la derecha, la izquierda de la derecha, porque ya de la izquierda de este país no les queda absolutamente nada, nada. Y por eso celebro que los de MC estén de acuerdo y vayamos a sacar esta reforma con el voto aprobatorio.

El grupo parlamentario va para adelante en la cuarta T, para recuperar rectoría del Estado. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputado Reginaldo. Pido de la manera más atenta a las legisladoras y legisladores, que podamos dejar que los oradores puedan acabar su intervención y cualquier observación que tengan se la hagan llegar en corto, para que no sigamos interrumpiendo este debate, por favor.

Tiene la palabra, para fijar postura, la diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

La diputada Ciria Yamile Salomón Durán: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Ciria Yamile Salomón Durán: La actual administración del presidente Andrés Manuel López Obrador se ha caracterizado por su inamovible convicción de transformar la realidad política y económica de este país y resalta de manera especial el esfuerzo realizado por separar el actuar gubernamental de los intereses privados.

Como ningún otro, el gobierno se ha mantenido únicamente enfocado en beneficio de quienes menos tienen y ha recuperado la rectoría en los sectores prioritarios para la nación, sin importar la resistencia de quienes buscan únicamente su beneficio personal.

Con la presente iniciativa en materia de concesiones mineras y de agua, se apunta a obtener justicia para quienes fueron sistemáticamente olvidados y de imponer una efectiva regulación para quienes se vieron beneficiados a mangas anchas gracias a las prebendas otorgadas por quienes antes gobernaban.

Tenemos la oportunidad de avanzar en la misión de recuperar la rectoría y control del Estado, con el fin de asegurar que el aprovechamiento de los recursos mineros siempre signifique un beneficio para el pueblo.

La presente iniciativa transforma al sector minero para concretar los objetivos antes mencionados, sin comprometer la continuidad de la industria, pues atiende y corrige los vacíos legales que permite los abusos, considerando en todo momento los factores económicos y la relevancia de la minería en la economía nacional.

Es urgente corregir los vacíos legales que han permitido toda clase de abusos por parte de los dueños de las minas en detrimento de la nación y del interés colectivo. Hay investigadores que afirman que, entre 2001 y 2017, se extrajo de nuestro país el doble de minerales que se extrajeron durante la Colonia.

Hablamos de un negocio que deja utilidades de miles de millones de dólares para los concesionarios y devastación para el medioambiente y las comunidades, así como las peores condiciones de explotación para quienes laboran en este sector.

De entre los múltiples cambios propuestos resalta el sentido de justicia implícito en cada modificación y, con especial énfasis, en los cambios relativos a la relación del sector privado con las comunidades aledañas a las zonas de extracción de minerales. Además, se busca hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, al establecer que deberán de ser consultados previamente al otorgamiento de cualquier concesión.

Igualmente se garantiza la compensación de las comunidades ubicadas en el terreno concesionado con el 7 por ciento de las ganancias, considerando también los costos pagados al Estado.

La cantidad propuesta es el resultante de restar las sumas cubiertas por el concesionario por concepto de contribuciones no deducibles al resultado fiscal al que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

También es necesario señalar la reestructuración propuesta relativa a la duración de las concesiones, pues con esta se transita de un modelo sumamente abusivo, en donde se garantizaban concesiones de hasta 100 años, a un esquema que combine el cuidado económico de la industria minera con la constante evaluación de los participantes, debido a su obligación de refrendar sus concesiones en intervalos de tiempo mucho más cortos.

En la iniciativa se establece un periodo inicial de 30 años, tiempo prudente en la minería, con la posibilidad de extenderse 25 años más y, en dado caso, fuese aún posible el aprovechamiento de la zona, permite competir al exconcesionario para conseguir permiso por un periodo de 25 años más.

Aunque se podrán seguir señalando beneficios inherentes a la presente iniciativa, me gustaría terminar con el que quizá sea uno de los cambios más significativos, la democratización del sector.

Esta propuesta establece que, de hoy en adelante, cualquier concesión en el sector de la minería deberá venir de un proceso de licitación pública, en el cual se garantice una real oportunidad para todos los competidores y así asegurar que, quien se vea beneficiado del permiso, sea aquel con la mejor propuesta para el Estado y para la población en general.

Por lo anterior, si descuidar los casos particulares en los cuales valga la pena la diferenciación entre participantes, por significar un mejor aprovechamiento...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Ciria Yamile Salomón Durán:...de los minerales de succión, subsuelo y, en consecuencia, un mayor beneficio para la mayoría. No es un tema que puede esperar más, resulta urgente su aprobación en miras de atender un sector hace tiempo olvidado por pasados gobiernos y dejado a merced de lo olvidado.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya diputada, por favor.

La diputada Ciria Yamile Salomón Durán: Por lo anterior, el Partido Verde votará a favor de la presente iniciativa, reforzando su compromiso con las y los mexicanos y con el aprovechamiento de nuestros recursos naturales de una manera justa, responsable y priorizando el beneficio de la mayoría...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, por favor.

La diputada Ciria Yamile Salomón Durán: Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias diputada Yamile Salomón.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Tiene la palabra el diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

El diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal: Gracias presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal: Con el permiso de la Mesa. Compañeras y compañeros diputados, al inicio de la semana, cuando la Comisión de Energía hizo su convocatoria, nos sentimos muy tranquilos porque compañeros de Morena que respeto, consideraron que esa iniciativa que ustedes aseguran que conocemos desde hace mucho, no iba a ser procesada en la comisión.

Lamentablemente, déjenme decirles, que esa iniciativa, gracias a esa intervención de compañeros de Morena, se le quitó el desconocimiento del sector minero. Los periodos de concesión iniciales es para alguien que no sabe cuánto toma la exploración.

Obviamente, haber puesto en la iniciativa del Ejecutivo que la concesión sería para un solo mineral, es desconocer que cuando extraes mineral, ese mineral está diversificado y que sería ilógico e ineficiente sujetar la concesión a un solo mineral.

Así es que, gracias a esos compañeros de Morena, que pusieron el pie firme, se abrió un espacio de diálogo. Lamentablemente ese espacio de diálogo se cerró demasiado, como dicen mis compañeros del partido naranja, y me sorprende que vayan a favor del dictamen, fue un diálogo que dejó afuera a las localidades mineras, a los

pueblos originarios, dejó fuera también a la pequeña y mediana minería porque finalmente acordaron un proyecto que, sin duda, reconozco que tiene avances, lamentablemente tiene un defecto central que va a hacer que la minería en México termine en el suelo y pierda su potencial de crecimiento y ese problema lo podemos encontrar precisamente en el artículo 10 y el 10 Bis. En esos artículos se le da la responsabilidad al Servicio Geológico Mexicano y la condición monopólica, de ser el único encargado de la exploración.

Déjenme decirles cuánto cuesta y cuánto costó en el 22 la exploración minera por parte del capital de riesgo privado. Costó 700 millones de dólares. ¿Saben cuál es el presupuesto del Servicio Geológico Mexicano? De 50 millones de dólares.

Ustedes que tanto se preocupan de que el presupuesto se alinee, no acompañaron esta iniciativa para aumentar el presupuesto del Servicio Geológico Mexicano. Y déjenme decirles las consecuencias, sin capacidad ni estructura para poder explorar no va a haber nuevos proyectos mineros en México y la minería afecta a un grupo importante de sectores productivos, sin decir la modernidad, la nueva movilidad eléctrica, va a requerir nuevas exploraciones en el sector minero. Si no corregimos el 10 y el 10 Bis, compañeros, estamos destinando el futuro del sector al fracaso.

Y, sinceramente, por qué dejamos afuera la posibilidad de la consulta, que bien dicho se había acordado el lunes, para escuchar a las comunidades, para escuchar a los alcaldes. Qué bueno que van a recaudar un 5 por ciento para distribuir entre las comunidades, pero les recuerdo, que ustedes les quitaron el 7 por ciento del fondo minero que era precisamente para escuelas, caminos y apoyo a las comunidades mineras.

Lamentablemente, por más buenas intenciones que se quieran poner detrás de esta iniciativa, esta iniciativa nos va a llevar a la parálisis de un sector que representa el 10 por ciento del sector manufacturero de México y representa empleo para 2 millones y medio de mexicanos.

Compañeros, los invito a reflexionar, y si algo pudiera hacer en favor de que salvemos el futuro de la minería y de México, es que reconsideremos el artículo 10 y el 10 Bis. Esta negociación es nuestra responsabilidad, no solo resolver a las cuatro grandes mineras de México que producen el 50 por ciento del valor de la minería. Nuestra responsabilidad es defender a todos pequeños y medianos mineros de México. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Guajardo Villarreal. Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Laura Patricia Contreras Duarte, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Laura Patricia Contreras Duarte: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Laura Patricia Contreras Duarte: Como ya es costumbre de este gobierno y sus lacayos sordos y ciegos, saltándose todos los procedimientos y faltando al Reglamento, presentan hoy esta iniciativa al vapor, valiéndose de que lamentable y tristemente para el pueblo de México son mayoría en esta Cámara.

Pero de qué les sirve esta mayoría si no la utilizan para beneficio del país. Las iniciativas que propone el Ejecutivo federal no son más que caprichos e imposiciones que les manda a ustedes, diputadas y diputados del oficialismo, mismas que pasan sin ver y ni siquiera se toman la molestia de leer.

La iniciativa original enviada por el presidente Andrés Manuel López Obrador fue turnada a las Comisiones Unidas de Energía y de Economía, Comercio y Competitividad, para su dictamen.

Sin embargo, no existió discusión en comisiones, aun y cuando se trata de modificaciones para un sector tan importante, como lo es la minería, pues éste es generador de más de 417 mil empleos directos y 2 millones y medio de empleos indirectos, es el quinto lugar en ser generador de ingresos por divisas, aporta el 8.6 del PIB industrial y el 2.5 por ciento del PIB nacional. La minería representa una derrama económica cercana a los 269 mil millones de pesos anuales, entre sueldos, compras, servicios nacionales e impuestos.

Esta propuesta de reforma merecía analizarse con tiempo, de manera responsable, considerando las voces de los trabajadores de las minas, de las comunidades y de los expertos de más de 70 sectores que requieren de los minerales para su desarrollo, como son: el sector automotriz, aeroespacial, siderúrgico, energías renovables, electricidad, farmacéutico, ganadero, agricultura, entre otros, quienes por cierto han manifestado su preocupación por precisamente no haber sido considerados.

En la última reunión ordinaria de la Comisión de Energía, de la cual soy parte y que se llevó apenas el pasado lunes, las y los diputados del PAN manifestamos de igual forma nuestra preocupación para que se considerara a todas y todos en esas modificaciones a la ley.

Es importante mencionar que, de propia voz de quien preside dicha comisión se dijo que sorpresas no había. Y ahora presentan la misma iniciativa a nombre propio, dispensándola de todos los trámites. Dicen estar preocupados por el medio ambiente, pero lo que en realidad demuestran es su perversa obsesión por destruir la economía de nuestro país, ahuyentar la inversión y tener total políptico a través de clientelas electorales.

Nos parece muy sospechosa esta urgencia y la irresponsabilidad de someter a discusión esta iniciativa, que no merecía menos que la participación de las personas involucradas en la industria. Se había comentado, incluso, que se realizarían foros de parlamento abierto, necesarios para el análisis profundo de lo que aquí se propone. Pero siempre, como dicen una cosa dicen otra. Aunque, bueno, igual y con los foros de parlamento abierto hubiera pasado exactamente lo mismo que lo que pasó con la reforma eléctrica. Pura simulación esta mal llamada cuarta transformación.

Con este alboroto legislativo demuestran una vez más lo doblegada que es esta Cámara de Diputados. Gracias a ustedes solo somos oficialía de partes del Ejecutivo federal. Ya dejen a un lado su fanatismo, defiendan al pueblo que tanto dicen defender pero que todos los días desprecian y engañan. Hay que saber escuchar a quienes pensamos distinto y no creer ciegamente que un solo hombre tiene la verdad absoluta. Hay que escuchar a miles de personas, para quienes su sustento diario depende completamente de la industria minera, y a quienes desde esta tribuna les digo que las y los diputados del Partido Acción Nacional estamos aquí para ser su voz y defender sus empleos, sus familias, sus comunidades, nuestro medio ambiente y a nuestro país. Es cuanto.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Contreras Duarte. Tiene la palabra hasta, por cinco minutos, la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Raquel Bonilla Herrera: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Raquel Bonilla Herrera: Diputadas y diputados, con las reformas a diversas disposiciones, como lo son la Ley Minera, de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos se tiene como objetivo que la nación recupere la rectoría de los recursos minerales e hídricos que se encuentran en el subsuelo para evitar su sobreexplotación.

La política ejercida por los gobiernos neoliberales tuvo como resultado una intensa extracción de los recursos minerales por empresas extranjeras, ocasionando la contaminación del subsuelo, los mantos acuíferos, los ríos y manantiales. El despojo y desplazamiento de pueblos y comunidades indígenas, así como conflictos socioambientales.

Con estas reformas propuestas se garantiza que los beneficios sean destinados a las comunidades y no a intereses particulares. Esta iniciativa es muy importante, porque en el actual marco jurídico no prevé ningún procedimiento que establezca cómo se va a efectuar la reparación o restauración de los impactos ocasionados por la actividad minera del medio ambiente, salud social, económica.

Por tal motivo, es trascendental que las inversiones protejan al sector social, a los trabajadores, a las comunidades donde se encuentran estas minas; los derechos humanos a la salud, al agua, a un medio ambiente sano, limpio, sostenible y evitar la contaminación de los recursos naturales.

No olvidemos también que los conflictos sociales por cuestiones de proyectos mineros se han generado precisamente por la falta, la consulta a las comunidades sobre los mismos. Por ello, es muy importante que el pueblo de México participe. Y en la cuarta transformación sí se les escucha a las y a los ciudadanos, sí se participa en la toma de decisiones y, sobre todo, se respeta la cultura y la identidad de los pueblos y comunidades indígenas.

Es importante resaltar que las actividades de exploración están reservadas al Estado y, por tal motivo, es imperativo otorgar certeza jurídica respecto a la explotación, en la combinación de minerales o sustancias que la propia naturaleza nos presenta.

Compañeros, ya es momento de terminar con las etapas de oscuridad y depredadoras de las pasadas administraciones, y que tienen como objetivo el saqueo en beneficio de intereses propios.

Las y los diputados del Grupo Parlamentario de Morena coincidimos, y por supuesto que lo hacemos, con la propuesta enviada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, porque es el momento de rescatar, fortalecer y enriquecer el sector minero de nuestro país. Es el momento de recuperar nuestra soberanía nacional sobre los minerales y sustancias que se extraen.

Dice el PAN, dice el PRD que no quieren apoyar esta iniciativa, que les da pena pararse aquí en esta tribuna. ¿Y cómo no les va a dar pena, compañeras y compañeros, si fueron sus mismos, si fueron los suyos y en estos momentos son ustedes quienes no les importa el daño ecológico, no les importa el desequilibrio ambiental? Ustedes fueron quienes entregaron las concesiones y han atropellado, han atropellado a nuestras comunidades, han atropellado a nuestros pueblos originarios, han saqueado y siguen saqueando a nuestro país.

Si realmente quieren que el pueblo de México les crea, yo los invito a que sean sus acciones las que hablen por ustedes, que dejen a un lado esta doble moral donde vienen aquí a desgarrarse las vestiduras, pero en lo oscurito quieren seguir viviendo de los privilegios y claro, no quieren migajas, por supuesto que no quieren migajas, si lo que realmente quieren es llevarse un botín completo de todo el saqueo en el que han hundido a nuestro país.

Déjense de esa doble moral, esa doble moral del cartel inmobiliario, porque por si no lo han escuchado la nota en estos momentos es que acaban de detener al alcalde panista de la Benito Juárez, buscado por la Fiscalía General de Justicia por el caso de corrupción del cartel inmobiliario y también es mota para que lo entiendan.

Se confirma la venta del famosísimo avión presidencial, monumento a la corrupción y opulencia de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto. Y también noticia para que les arda un poquito más, esos mil 658 millones serán invertidos en dos hospitales y aquí la muestra de que no somos iguales. Hoy, nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador cumple una promesa más de campaña.

Si realmente están del lado del pueblo de México reconozcan los errores del pasado, reivindiquen su paso por la historia y voten a favor de esta iniciativa...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada.

La diputada Raquel Bonilla Herrera: Culmino. A volar la opulencia de Calderón y Peña Nieto, a volar la corrupción del PAN y su cartel inmobiliario, a volar el avión presidencial, así como sus especulares corruptos en la Ciudad de México...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, por favor.

La diputada Raquel Bonilla Herrera: ...porque el pueblo de México, concluyo, decidió en 2018 mandarles a volar. Lo hará muy pronto en el próximo proceso electoral y los mandará a volar en el 2024. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Bonilla Herrera. Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas. Está a discusión en lo general. De conformidad... diputado Espadas, ¿con qué objeto?

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván(desde la curul): Nada más una moción de orden, porque de procedimiento no hay, esta iniciativa se le han dispensado los trámites, no es un dictamen. Entiendo, salvo la mejor consideración y fundamentación de la Mesa Directiva, que la presentación de reservas puede seguirse dando durante la discusión en lo general.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Diputado Espadas, estamos corroborando aquí la información. Cuando se dispensan los trámites sí hay un límite de la presentación de reservas. Es solamente cuando se modifica el orden del día. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: De conformidad con el artículo 14o., numeral 1, inciso d), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria, se abre la discusión en lo general. Se otorgará a las y los diputados el uso de la palabra para hablar en contra y a favor, hasta por cinco minutos. Tiene la palabra para hablar en contra, la diputada Eufrosina Cruz Mendoza, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

La diputada Eufrosina Cruz Mendoza:Con el permiso de la Mesa Directiva.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Eufrosina Cruz Mendoza: Compañeras y compañeros, este Congreso no es una oficialía de partes, aquí no se sirve comida a la carta, somos un Poder autónomo, no se les olvide compañeras y compañeros. Estamos discutiendo un proyecto de dictamen que más del 90 por ciento estoy segura de que ni siquiera conoce el contenido.

Estamos por aprobar una minuta que puede beneficiar o perjudicar a la gente, pero nadie lo sabe, porque nadie lo conoce, hace media hora ni siquiera en la Gaceta Parlamentaria estaba publicada. Estamos violentando el proceso legislativo cuando protestamos como diputadas de velar y cuidar la Constitución, el reglamento, la ley que nos rige y nos valió cacahuete, bueno, a ustedes, el grupo mayoritario.

Piden una dispensa de trámites sin argumentar las razones de la urgencia y motivos de la exposición violando todo el proceso legislativo y es que hay una razón por la cuál existe un proceso legislativo y tiene que ver con nuestra responsabilidad de aprobar leyes que regirán a todas las mexicanas y mexicanos.

Estas leyes no pueden ser aprobadas al vapor, sin un análisis previo, una consulta a los afectados o involucrados, porque cuando el trabajo legislativo se basa en el capricho de uno, termina siendo en el calvario de muchos.

Y, vuelvo y repito, se está violentando la consulta a los pueblos indígenas y el 2 constitucional es clarísimo, esta reforma, esta iniciativa tiene que ver con el territorio de los pueblos indígenas, tuvimos la gran oportunidad de preguntarles, ¿cómo queremos o cómo quieren estar en la mesa?, de ser socios de estos grandes mineros, de estos grandes empresarios que tanto hemos cuestionado y hoy ni siquiera los escuchamos. Nuevamente, los pueblos indígenas fueron ignorados.

Debo dejar sobre la mesa que este proyecto de dictamen no cumple con tres condiciones indispensables: el debido proceso legislativo, el derecho de audiencia para quienes pueden ser afectados, los pueblos indígenas y afromexicanos, el quórum necesario de diputados presentes, y lo justificarán, seguramente, por el acceso en línea. Nuevamente, les adelanto, como ha sido en toda esta legislatura, seguramente vamos a tener un chingo de impugnaciones.

Nuevamente, la Suprema Corte de Justicia nos va a corregir la plana, porque nuevamente estamos ignorando a una población, que es la de los pueblos indígenas. Es cuanto. Por eso mi voto es en contra, porque los puedo ver de frente, porque los puedo ver con la cara limpia. Es cuanto, gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputada Cruz Mendoza. Tiene la palabra, para hablar en pro, hasta por cinco minutos, la diputada Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Adriana Bustamante Castellanos:Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

La diputada Adriana Bustamante Castellanos: Indudablemente, en nuestro país la minería es muy importante para la economía. México es una potencia en la producción de minerales al ubicarse entre los principales productores de plata, plomo, cobre, zinc, oro, entre otros muchos.

A pesar de que la minería es una actividad económica altamente rentable, en las zonas de tradición minera y en las nuevas zonas en las que se incursionó en años recientes, la población vive en condiciones de marginación y pobreza.

Esa es la realidad de la minería en México, ya que los proyectos mineros, con el aval de la actual legislación han despojado de las tierras a indígenas, campesinos y han destruido comunidades o las han desplazado de sus lugares de origen, llevándolas a otros lugares donde no tienen medios de subsistencia y, por supuesto, con esto afectando el tejido social.

Esto porque la ley le otorga el carácter de preferente a la actividad minera, lo que quiere decir que está por encima de todo, incluso de la Constitución, de la Ley Agraria, porque protegen la propiedad social, el ejido y la Ley Minera pasa encima de esta.

Asimismo, no podemos dejar de comentar que la minería ha impactado la salud de las personas, tanto de los mineros que trabajan ahí, en condiciones precarias, como de los habitantes de las comunidades cercanas a las minas, los lugares aledaños, afectando su sistema nervioso, circulatorio, respiratorio, auditivo y cognitivo y esto también trae señas de afectaciones a la salud con el tema del cáncer.

Además, el actual marco legal ha alentado el otorgamiento indiscriminado de concesiones mineras que sobrepone los fines empresariales al interés nacional y a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas afrodescendientes y sobre todo de todas las personas.

Estas situaciones no pueden continuar, por lo que las empresas mineras deben respetar el medio ambiente, los territorios, los derechos humanos, además de consultar a las comunidades y conseguir su consentimiento antes de que inicien con la ejecución de sus proyectos. El gobierno federal es quien debe regular la minería y evaluar sus impactos ambientales.

Agradecemos esta iniciativa de los diputados Ignacio Mier, Manuel Rodríguez y a nuestra comandanta Aleida Alavez. Es el primer paso, un primer paso importante para romper el impasse de más de 30 años de saqueo en beneficio de unos cuantos.

Hay otras iniciativas, instamos a la Comisión de Economía a analizarlas, transitarlas, para que veamos de verdad su voluntad en esta Cámara. Sabemos que no la tendrán porque, como bien lo han dicho, ellos fueron quienes han instado a las empresas a seguir saqueando nuestro país.

Tienen que saber que nosotros en Morena somos diputados de a pie, diputadas y diputados de territorio. Hemos trabajado desde 2021 en esta legislatura con cambiémosla ya. Hemos hecho foros de mujeres en defensa del territorio, foros con académicos, foros de las voces nunca antes escuchadas aquí, en la Cámara de Diputados, con más de 100 comunidades indígenas representadas, escuchando sus voces y todo lo que han vivido alrededor de la minería.

Tuvimos aquí dos exposiciones fotográficas y la presentación del libro *Así se ve la minería en México*.

Tuvimos también, en la Comisión de Recursos Hidráulicos, una reunión con el sector minero, donde presentaron sus buenas prácticas. Y una reunión del sector minero en la Comisión de Economía.

Yo soy de Chiapas y en Chiapas hay minas, como la mina que está en Chicomuselo, sin ninguna transparencia. Hay concesiones de explotación minera en el mar y lo peor, una concesión minera en la zona núcleo del área natural protegida de El Triunfo, hábitat del quetzal y eso no le ha importado nada a la actual legislación y ha permitido ese tipo de actividades en muchas áreas naturales protegidas.

Aprovecho este espacio para felicitar a la Fiscalía y a la colaboración de las autoridades de México y Estados Unidos, quienes lograron la aprensión del líder del cártel inmobiliario, quien usó ilegalmente sus atribuciones, facultades, en evidente asociación delictuosa erogó cerca de 207 millones de pesos, asociados a empresas fantasmas y el día de hoy ya está presentado ante las autoridades para cumplir justicia. Debemos de entender...

Presidencia de la diputada Noemí Berenice Luna Ayala

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, sea tan amable de concluir, por favor.

La diputada Adriana Bustamante Castellanos: Concluyo, diputada.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias.

La diputada Adriana Bustamante Castellanos: El pueblo de México, les hablo a ustedes, recuerden que el PAN es cómplice de personas acusadas, delincuentes, procesados y mientras que la justicia avanza...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, concluya, por favor.

La diputada Adriana Bustamante Castellanos:...sabemos que seguirán cayendo y esperamos de los jueces lo mejor. Esperamos justicia. Justicia para México. Y de esta iniciativa, cambiémosla ya.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Ahora tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos para argumentar en contra, el diputado Román Cifuentes Negrete, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Román Cifuentes Negrete:Muy buenas noches, estimada asamblea. Hoy venimos no solamente a manifestarnos en contra de un procedimiento de total opacidad, también venimos a manifestarnos en contra de la violación, precisamente, a los procedimientos y a los reglamentos de nuestra Cámara.

Como lo vimos aquí incluso durante la misma presentación del proyecto, lo que hoy aquí quieren que discutamos tiene graves vicios que no justifican de ninguna manera este trámite de dispensa que hoy se le quiere estar dando y que aquí se está haciendo.

Esta falta precisamente de dictamen canceló la posibilidad que tienen las comisiones de revisar y poder emitir su opinión, o poder emitir también sus respectivos dictámenes.

La comisión, por ejemplo, la Comisión de Recursos Hidráulicos tenía muchas cosas importantes y valiosas que decir en esta materia. La Comisión de Medio Ambiente, la Comisión de Energía. Sin embargo, ¿qué pasó? Pues nos negaron esta posibilidad, que era nuestra responsabilidad y, como bien se ha dicho aquí, es nuestro deber precisamente como diputados, como integrantes de esta Cámara.

Qué lástima, qué lástima que se haya negado esta posibilidad a las comisiones de emitir precisamente de manera clara y de manera puntual sus opiniones.

La aprobación *fast track* que hoy se pretende de este proyecto, pues restringe la participación, como ya se ha dicho aquí, de diputadas, de diputados, cancela la posibilidad de escuchar a los sectores involucrados, a las comunidades indígenas, a la academia, a la población en general.

Constituye expresamente una clara violación al proceso parlamentario. Aquí lo vimos, como quedó ya claramente expuesto, una cosa es lo que presentaron el 24, otra cosa es la que registraron y otra cosa es la que aquí intentaron leer.

Esto claramente los deja de manera clara, clara que aquí no hay claridad en qué es exactamente lo que se está analizando y qué es lo que se está revisando.

Este proyecto, además, no contiene el impacto presupuestario y regulatorio que precisamente esta propuesta tiene que generar. Aquí, por esto, también se está violando el procedimiento legislativo, se violan las disposiciones de la ley hacendaria en esta materia.

Y dada la importancia y la finalidad que persigue este proyecto de reforma a la Ley Minera, a la Ley de Aguas Nacionales, el impacto que tiene, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Cámara de Diputados debió haber iniciado, precisamente, en plena claridad, de cara al pueblo, de cara a los expertos y no dándoles la espalda y no en totalmente, no totalmente contrario, precisamente, a los principios del parlamento abierto.

Debió haber hecho un trabajo cada vez más profesional, un trabajo cada vez más serio. Lamentablemente aquí ustedes mismos hoy lo reconocen, solamente escucharon las peticiones de los grandes productores, solamente escucharon la línea que les mandaron desde una oficina central de Palacio Nacional.

Qué triste, qué triste y lamentable que estemos renunciando a respetar la dignidad de este Poder Legislativo. Qué triste y lamentable, no que tengan un líder político al que apoyen, sino al que le rinden culto y veneran su personalidad y no entienden que, por actuar de esta manera, el día de mañana no vamos a tener a aquí a alguien que nos esté corrigiendo la plana, vamos a tener aquí, nuevamente, quién nos va a estar señalando precisamente, reprochando haber votado de cara al pueblo, haber renunciado a la dignidad de este Poder Legislativo.

Por esta razón, en el Partido Acción Nacional no acompañamos esta propuesta. Por esta razón, hoy no podemos decir que este Congreso hizo su trabajo de análisis, de deliberación, de propuesta seria y responsable. Qué triste y qué lamentable que esta línea sea la que hoy somete a esta mayoría. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias diputado Ramón. Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, para argumentar en pro, la diputada Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Esther Martínez Romano: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Esther Martínez Romano: El párrafo quinto del artículo 4o. de la Constitución reconoce el derecho de toda la persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Igualmente, establece que el Estado será el garante de dicho derecho y señala que el daño y deterioro ambiental que se provoque genera responsabilidad para quien lo provoque.

En este sentido, la iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en materia de Concesiones para Minería y Agua contribuye a proteger el derecho constitucional de toda persona a un medio ambiente sano y a preservar los recursos naturales de la nación.

Atiende en todo momento el desarrollo sustentable mediante la integración de criterios ambientales en las concesiones mineras que habrán de contribuir a reducir el fuerte impacto ambiental que tiene por su propia naturaleza la actividad minera.

Uno de los temas primordiales para quienes pertenecemos a comunidades indígenas, es el relacionado con la consulta a nuestros pueblos y comunidades para el otorgamiento de concesiones, pues durante toda la historia de nuestro país siempre habíamos estado relegados y excluidos de opinar sobre la conveniencia de otorgar o no una concesión minera.

Con las reformas propuestas la exploración, explotación y beneficio de los minerales serán de utilidad pública con el objetivo de contribuir a la distribución equitativa de la riqueza del país, garantizando en todo momento la protección del medio ambiente y privilegiando el desarrollo equilibrado y sustentable con la finalidad de mejorar las condiciones de los mexicanos.

En este sentido, para el caso de que se solicite una concesión minera en un terreno ubicado en territorios de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanos, la Secretaría de Economía estará obligada a solicitar a la autoridad competente a llevar una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en los términos de la ley. Lo anterior, antes de emitir la convocatoria a un concurso para el otorgamiento de concesiones u otorgar una asignación minera.

Los pueblos originarios sí queremos esta iniciativa de reforma a la Ley Minera. El costo de dicha consulta deberá ser cubierto por la persona física o moral a la que se otorgue la concesión o asignación.

Asimismo, dicha persona también estará obligada a realizar un estudio de impacto social, a llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación que se establece en el dictamen que emita la Secretaría de Economía, conforme a lo previsto en los ordenamientos correspondientes, para lo cual se amplían las atribuciones de la Secretaría de Economía, a fin de que puedan coordinarse con la autoridad competente para garantizar la realización de la consulta libre, previa e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Igualmente se propone reformar el artículo 27 de la Ley Minera para obligar a las personas titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento a cumplir con las disposiciones de impacto social y consulta indígena.

Y, tal como lo expresó nuestra hermana Anastacia Torija, en su lengua originaria zapoteca, nuestros pueblos originarios exigen sus derechos, que se les tome en cuenta y se nos trate con respeto.

Por último, con las reformas al artículo 55 se establece que se sancionará con la cancelación de la concesión minera al que lleve a cabo actividades mineras sin contar con las autorizaciones previas de las autoridades competentes en materia de medio ambiente, agua, consulta indígena o afromexicana. O cualquier otra autorización, permiso o concesión que se requiera del orden federal, local o municipal.

La oposición está enojada por que se les acabó su mina de oro, su mina de plata o con la que llenaban sus maletas. Hermanas y hermanos indígenas y afromexicanos, debemos congratularnos con esta reforma que nos hace partícipes del cuidado del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible de nuestro país. Y, si no lo creen, pregúnteselo a los hermanos de Cuetzalan, del municipio de Ixtacamaxitlán y de aquellos municipios donde las mineras, las minerías han sido las principales causantes del daño del medio ambiente. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la tribuna hasta por cinco minutos para argumentar el contra el diputado Marcelino Castañeda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete: Todavía no empiezo. El pueblo de México condena la invasión de Rusia al pueblo de Ucrania. Nuestra solidaridad con Ucrania.

Me enteré que después de casi cinco años se vendió el avión. Y bueno, pues el mantenimiento de cinco años, creo que salimos tablas. Ojalá se pueda invertir en medicamentos, que tanta falta hace a los y a las mexicanos. Ya no habrá pretextos para defraudar a las y a los mexicanos con rifas falsas. En las mañaneras la oligarquía es su enemigo vil. Y en las noches el amasiato se vuelve sutil. Con su venia, diputada presidente.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Marcelino Castañeda Navarrete: Una vez más discutimos una iniciativa que tiene un carácter más cercano al de un decreto que la forma y fondo de una iniciativa. En estos días enfrentamos una avalancha de discusiones que violentan todo proceso, pues la receta de esta mayoría ya está patentada, la conocemos muy bien: no moverle ni una coma. Pero tiene un resultado, que éstas terminan en la Corte. Y ustedes ya saben lo que sucede.

La presente iniciativa muy seguramente traerá consecuencias internacionales y modificaciones en el proceso de inversión que muy seguramente no fueron considerados y terminarán por ser pagados por todo el pueblo de México y por los trabajadores del sector minero. Como sucedió con la propuesta en materia de energía eléctrica,

esta muy seguro terminará en los tribunales. Los fallos deberán ser absorbidos desafortunadamente por la ciudadanía.

Como ya es una tradición a esta administración, debemos prepararnos para estar sujetos y en revisión en paneles internacionales que buscarán invocar a una revisión del TMEC. Esto sumado a la posibilidad de las próximas asignaciones de nuevas concesiones, con un mayor grado de incertidumbre, podría aumentar los riesgos operativos y desalentar la inversión en México.

Comprendemos que esto es de pronto muy complicado de digerir para algunas y algunos legisladores. La intención de esta iniciativa es lograr que el sector sea abandonado por la inversión privada y así buscar una nacionalización de facto para seguir dilapidando las finanzas de este país.

Advertimos que esta aprobación, que no cuenta con una adecuada discusión, tendrá consecuencias económicas para nuestra nación, consecuencia que pagarán los más pobres.

Es indispensable generar una propuesta que dé certidumbre a las personas cuyo empleo depende de esta actividad. Esto en el contexto de una crisis económica que ha acompañado en toda la vida de esta administración.

Pagar las ocurrencias del inquilino del Palacio Nacional con las poblaciones solo rentable para los que buscan estar en las listas de los próximos candidatos. Quieren ustedes quedar bien con el Ejecutivo, quieren ustedes estar en las nuevas elecciones.

Su compromiso de ustedes es con un personaje, el compromiso del Grupo Parlamentario del PRD, óiganlo bien, la única y verdadera izquierda de México, es con el pueblo de México. Por eso votaremos en contra de esta ocurrencia, votaremos en contra de esta iniciativa. Por cierto, les comparto una noticia: Alejandra del Moral ganó el debate. Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, para argumentar a favor, el diputado Otoniel García Montiel, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Otoniel García Montiel: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Otoniel García Montiel: Compañeras y compañeros diputados, la riqueza mineral de nuestro subsuelo representa la base de la economía mexicana desde mediados del siglo XVI, cuando los hallazgos de minas en la Nueva España condujeron a un auge en la producción de oro y plata. Así fuimos el pueblo de la abundancia para la Corona Española a costa de nuestro bienestar e independencia.

Hacia finales del siglo XIX, en el periodo favorito en la historia para los neoliberales y conservadores, la dictadura de Porfirio Díaz se dictó una legislación minera que favorecía a los intereses extranjeros asegurando el éxito económico de grandes empresas a costa del bienestar del pueblo mexicano.

En el periodo hubo un auge minero en la producción de plata y se sumaron metales industriales preciosos y combustibles. El Código de Minería de 1884 sustituyó las viejas ordenanzas coloniales del siglo XVIII. Con este Código don Porfirio Díaz hizo nada más y nada menos que eliminar la mención de la propiedad de la nación sobre los recursos mineros y entregó la propiedad minera a través del derecho de concesión y accesión, este último significa que daba al dueño del predio directamente la propiedad del subsuelo.

Así se llegó a otra nueva Ley Minera en 1892, por la que se abandonaron las normas y prerrogativas propiedad del Estado sobre el subsuelo. Fue en 1909, poco antes del estallido de la Revolución Mexicana, que los asuntos de minas pasaron a manos de la nación, objetivo que la Constitución de 1917 materializó en el artículo 27.

La Ley Minera de 1934 y los principios nacionalistas que ejecutó el general Lázaro Cárdenas reforzaron el espíritu de la Constitución de 1917 y lograron que la minería pasara del ámbito de la exportación a integrarse como un importante elemento para el desarrollo de la economía nacional.

Luego llegó la época oscura del neoliberalismo y los intereses neoporfiristas representados en la figura de Carlos Salinas de Gortari, que dieron pie a una reforma al artículo 27 constitucional. Con dicha reforma se abrió la posibilidad para que las empresas mineras pudieran adquirir terrenos y desarrollar sus actividades de manera integral, privilegiando intereses privados y en especial el de corporaciones mineras transnacionales.

No exagera el presidente López Obrador cuando afirma que la Ley Minera de Salinas permitió la más amplia extracción y explotación privada de los recursos minerales existentes que en toda la historia de nuestro país.

El gobierno de la cuarta transformación, así como el Grupo Parlamentario de Morena velará por la protección de los derechos humanos de activistas ambientales, de las y los mexicanos, de nuestros pueblos originarios y recursos naturales.

Con esta iniciativa se reduce de 50 a 15 años las vigencias de las concesiones mineras, hoy México vive otros tiempos, los tiempos de la cuarta transformación y de la esperanza, por eso mismo esta reforma es fundamental, pues su objetivo es terminar con la extracción desmedida de los recursos minerales, el despojo territorial y el desplazamiento forzado de nuestros pueblos indígenas y afromexicanos.

Basta de saqueo, con las diversas modificaciones planteadas buscamos que las empresas mineras sean responsables de sus propios daños. Tal es el caso de la minera Autlán, en Molango, Hidalgo, Carrizal... y la Purísima, en Zimapán, Hidalgo, así como el control del Estado sobre los recursos minerales, recursos mineros e hídricos en nuestro territorio nacional.

La rectoría del Estado sobre la riqueza mineral es una condición indispensable para devolverle al pueblo lo que es del pueblo. En el Grupo Parlamentario de Morena acompañamos esta iniciativa con el fin de que todas y todos los mexicanos tengan un bien, un patrimonio nacional. Por los campesinos de México, por nuestros pueblos indígenas y afromexicanos. Por cierto, Calderón sí sabía y es cómplice de García Luna. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra vía Zoom, para argumentar en contra, el diputado Pedro Armentía López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Adelante, diputado.

El diputado Pedro Armentía López(vía telemática): Con su venia, presidenta. Buenas noches, diputadas y diputados. Qué tristeza estar debatiendo una iniciativa que no tiene ni pies ni cabeza y ha sido incorporada de último momento.

No podemos permitir una vez más que una iniciativa de esta naturaleza se cuele por la parte de atrás de una Cámara, sin respetar los consensos, sin respetar el trabajo de comisiones, vulnerando una vez más el trabajo legislativo a su antojo.

Esta propuesta vuelve a violar el proceso parlamentario. Les puedo apostar que la gran mayoría de esta Cámara desconoce a fondo esta iniciativa. Una vez más, como es costumbre igual, se vota por sumisión y no por convicción. Año y medio de que inició esta legislatura seguimos jugando a hacer política, sin fijarnos en lo que realmente importa, debatiendo en *fast track* iniciativas que tienen impacto en la gente, cerca de 3 millones de personas que dependen de un empleo directo o indirecto de este sector.

Asimismo, esta iniciativa implica daños irreparables e incertidumbre en la aplicación de la ley, si la votan a favor estarían desconociendo una vez más los convenios internacionales de nuestro país.

Estamos convencidos que hay que armonizar, que hay que revisar, que pueden existir vicios, irregularidades, pero para eso está la dictaminación y el análisis, pero lo que no podemos permitir, con una tristeza lo digo, es que los poderes fácticos de este país acuerden en lo oscuro y hagan una iniciativa a modo dejando a lado a los pequeños mineros, a las comunidades indígenas, a los municipios que dependen de la actividad minera.

No vamos a permitir que el partido mayoritario imponga en una sesión semipresencial, una iniciativa que cancele el debate, ningún diputado o diputada que acompañe una propuesta como esta está haciendo realmente su trabajo. Hay que ser responsables, hay que hacer las cosas por convicción.

Les invito a reflexionar, a darnos el tiempo normativo que estamos obligados a cumplir, apostarle a la exploración es apostarle al fracaso. Tenemos que hacer nuestro trabajo de una manera seria, puntual, sin vernos a la cara y mintiéndonos como han pasado en estos días.

No más acuerdos que beneficien a unos cuantos. Por eso, los invito y los exhorto a que hagamos las cosas bien. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la tribuna para argumentar a favor, hasta por cinco minutos, el diputado Alfredo Porras Domínguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Alfredo Porras Domínguez: Muy buenas noches. Con su anuencia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Alfredo Porras Domínguez: Compañeras y compañeros diputados, a ver si reconocen estas voces:

(Reproducción de audio)

Privatizamos los bancos, la compañía telefónica, las líneas aéreas, la siderurgia, las minas, estamos ahora procediendo a privatizar los puertos, los aeropuertos. En México lo que nos ha funcionado es un sistema de privatización a través de subasta pública.

Prometer pensiones o apoyos a tercera edad es llevar a nuestro país y a nuestra economía a la quiebra.

La gallina de los huevos de oro se nos fue secando, se nos fue acabando. De ahí financiaron muchas cosas, se nos acabó. Aquí les pregunto, ¿qué hubieran hecho ustedes?

(Fin de audio)

El diputado Alfredo Porras Domínguez: Gracias por la atención a los audios. Ahí están las voces en el pasado que queremos olvidar y con incidencia venimos aquí a decir, nosotros, la verdadera izquierda. ¿Cuál, por favor, hombre?

Miren, vamos a decirles que desde que entró Carlos Salinas de Gortari, 88, no hay ninguna actividad legal en la acción minera. Y usted, usted, gritoncita, se la pasa gritando, queriendo fortalecer lo que no hizo Fox y lo que no hizo Calderón.

Cerca de tres cuartas partes del país se concesionaron en los hechos, ¿y saben cuánto hemos dado la cuarta transformación de concesión? Ni un metro, ni un metro, ni un metro, porque el pueblo nos ha dicho lo que quiere.

Y miren, para los que son muy alegadores, presidenta, ponga en orden a los partidos, por favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputadas y diputados, les suplico guardar compostura para poder oír los argumentos del orador en turno y continúe el debate.

El diputado Alfredo Porras Domínguez: Gracias, presidenta. Nosotros que no hemos dado ni un solo metro de concesión queremos ponerle orden, y el presidente de México y el grupo parlamentario, su grupo, con sus aliados, hace una propuesta a la Ley Minera que reconcilia, fíjense ustedes, mineros, pueblos originarios afroamericanos. Reconcilia, además, a todos los medioambientalistas.

¿Pero saben por qué se puede dar esta reconciliación hoy? Porque hay paz social, porque hay gobernabilidad en esta patria, en nuestro querido México. Por eso no hay manifestaciones de pueblos originarios. Por eso los medioambientalistas están conformes y hoy los mineros tendrán que acatar lo que ustedes les permitieron y privatizaron.

Nosotros queremos, presidenta, dígale a sus compañeras de su partido...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Permítame, diputado. Diputadas, nuevamente un llamado al orden para que el debate pueda continuar, nos espera una noche larga de confrontación de argumentos, les suplico que guarden la compostura.

El diputado Alfredo Porras Domínguez: Dios santo, pobre marido. Pero, en fin, una vez más, una vez más quiero decirles que, además, quiero concluir con esto... Ah, no, no, por favor. Somos pares, por favor...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Por favor, detengan el tiempo del diputado. Diputado, permítame, y no continúe hasta que se guarde el orden en este recinto. Diputadas, nuevamente el llamado a la compostura, para oír al diputado en tribuna. Diputada...

El diputado Alfredo Porras Domínguez: Voy a concluir.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Permítame, diputado. Diputada Tere Castell, ¿con qué objeto? Permítame, diputada, no tiene sonido. Ahora sí, ¿con qué objeto?

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios(desde la curul): Violencia política de género. El señor va dos veces que me insulta. Moción de orden. Dos veces que me insulta el señor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Gracias, diputada.

La diputada María Teresa Castell de Oro Palacios (desde la curul): Por favor, que quede ahí registrado.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado Godoy, ¿con qué objeto? Adelante, diputado Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Es una moción de orden, señora presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Creo que nuestro orador ha estado sufriendo violencia política de género y no lo dejan hablar. Entonces, yo creo que la presidenta tiene que poner orden, se lo ruego lo haga.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Paulina Rubio, ¿con qué objeto? Sonido a la curul de la diputada Paulina. Adelante, diputada, ¿con qué objeto?

La diputada Paulina Rubio Fernández(desde la curul): De orden, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Paulina Rubio Fernández (desde la curul): Bueno, habría que explicarle al diputado Leonel Godoy, que la violencia de política en razón de género hacia las mujeres no aplica para los hombres.

Y lo que acaba de hacer el señor desde la tribuna, es justamente eso. Así que le exigimos respeto para las compañeras, porque no se puede hacer un calificativo de la manera en la que lo hizo, refiriéndose a una par, tratando de justificar su violencia y refiriéndose directamente a un familiar. Así que le pedimos y le exigimos respeto y que no vuelve a suceder una falta como la que acabamos de ver.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Elizabeth, ¿con qué objeto? Permítame, diputadas, que solo haga uso de la palabra a quien se le ha concedido. Diputada Elizabeth, ¿con qué objeto?

La diputada Elizabeth Pérez Valdez(desde la curul): Gracias, presidenta. Una moción de orden.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Elizabeth Pérez Valdez (desde la curul): Efectivamente, somos pares y desde la tribuna no se puede hacer expresión, como la que hizo el diputado que está en este momento haciendo uso de la palabra, llamando gritona a una diputada.

Le guste o no es una diputada, es su par y aquí no le vamos a permitir ni a él ni a nadie que se expresen de esa forma ni de la diputada Castell ni de ninguna otra de las diputadas. Y en medio de ello, sí, el diputado debería de pedirle una disculpa.

Pero, además, le voy a pedir una moción de ilustración, presidenta, y que nos lea, según definición del Tribunal Electoral, cuál es la definición de violencia política en razón de género. Una ilustración para la asamblea y para los diputados que de manera errónea utilizan un argumento que a nosotras nos ha costado construir.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Se concede la moción de ilustración, por lo que le solicito a la Secretaría. Adelante la Secretaría.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: La violencia política de género consiste en toda acción u omisión dirigida a una mujer por el hecho de ser mujer, que obstaculiza o anula el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político-electorales, o el ejercicio de su encargo.

Es cuanto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputada Margarita García, ¿con qué objeto?

La diputada Margarita García García(desde la curul): Moción de orden, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada. Y sería la última moción de orden que se otorgue, para justamente darle orden al debate y que el orador en tribuna pueda continuar con su argumentación. Adelante, diputada.

La diputada Margarita García García (desde la curul): Diputada presidenta, con mucho respeto. Has estado escuchando en la intervención del compañero, las faltas de respeto, y claro que, sí gritan, porque la cobardía nos hace a que no demos la cara, tenemos derecho de subir a debatir y ahí decir lo que queramos decir.

Y, qué casualidad que cuando nos tocan a las mujeres, entonces sí es violencia política de género, y cuando ellas gritan a los compañeros. Aguántense compañeras, se sienten con piel de cordero, pero la boca que tienen, compañeras y compañeros. Aguántense y la que quiera subir a tribuna a debatir suba, tire su manzana que está comiendo, tenga respeto a este lugar donde los mexicanos y las mexicanas confiaron en nosotros y dejen de decir que parecen tamaleras. Por favor, compañeras, las señoras que venden tamales, merecen respeto.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Margarita García García (desde la curul): Esa es la educación que tienen compañeritas, qué lamentable...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputada.

La diputada Margarita García García (desde la curul): Deberían tener un poco de vergüenza.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputada.

La diputada Margarita García García (desde la curul): Es cuanto, diputada.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias. Diputado Leonel Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel(desde la curul): Sí, presidenta. Yo había pedido la palabra por alusiones personales...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado, adelante.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Debí habérmela dado hace tres turnos. Sí, yo creo que este va a ser un, y debe de ser un debate de fondo en esta Cámara de Diputados, que es violencia política de género. Y...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Permítame, diputada. Adelante, diputado.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): ...es violencia política... Ahora me quieres enseñar Derecho, diputada. Sí, está bien. Ese debate...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputadas, permítanme que sea el diputado que tiene el micrófono quien se exprese...

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Sí, porque si no, luego van a decir que hay violencia de mi parte, cuando somos pares. Sin embargo, como es un debate que tendremos que dar más adelante, solo quiero mencionarlo porque no podemos admitir que la violencia política en razón de género solo sea contra las mujeres, porque eso es discriminación, que todavía es un nivel más alto de los derechos humanos en este país y en el mundo. Gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada María Clemente, ¿con qué objeto?

La diputada María Clemente García Moreno(desde la curul): Sí, igual, nada más por...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:¿Con qué objeto, diputada?

La diputada María Clemente García Moreno (desde la curul): Es en razón de orden, por favor. Moción de orden.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada María Clemente García Moreno (desde la curul): Sí, de moción de orden igual, por el comportamiento de la diputada Teresa Castell, porque nos ha estado agrediendo toda la sesión con descalificativos, con groserías, llamándonos delincuentes, rateros, una serie de descalificaciones y groserías que son alarmantes y que usted no dijo durante tres minutos, se le solicitó que llamara al orden de ella dos veces antes de este incidente, y nos estaba preguntando que qué resultados hemos dado.

Yo le voy a decir resultados. Resultados que estamos dando, que estamos devolviendo al pueblo de México la soberanía de la energía eléctrica y del petróleo, hemos construido una nueva refinería y compramos otra, y que hemos recuperado las 13 plantas de Iberdrola producto de la corrupción de tú partido y los gobiernos del PAN. Esos son los resultados que hemos dado y que tú no te das cuenta porque ni siquiera lees lo que está aquí con la Mesa...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Concluya, diputada, con su moción.

La diputada María Clemente García Moreno (desde la curul): ...y eso no es violencia de género, eso es ignorancia, porque eso es lo que eres, una ignorante.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada, concluya con su moción. Y les suplico a las y los diputados que ya no estemos gritando ni interrumpiendo para darle celeridad al debate, que de por sí va a ser largo. Continúe el orador en tribuna.

El diputado Alfredo Porras Domínguez: Gracias, presidenta. Retomo. Estamos reconciliando tres sectores importantísimos de la patria y se puede hacer —vuelvo a reiterar— porque hay paz social y gobernabilidad. Puede haber muchos gritos, pero quiero recordarles porque siempre citan aquí que se violenta la democracia, y la democracia es que el pueblo decide quien gobierna y este país en el 18 decidió que Andrés Manuel López Obrador, con 30 millones de votos gobernara a nuestro querido México y que su Congreso aliado, sus diputadas, sus diputados, sus representantes del pueblo vinieran a luchar y a dar la cara por ese pueblo oprimido que tuvieron.

Con qué poca vergüenza vi, hace unos momentos, a alguien venir a defender y decir que votaba en contra cuando fue gobierno no hizo absolutamente nada por el pueblo de México. Muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Para continuar con el debate tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, para argumentar en contra, la diputada Edna Gisel Díaz Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo: Con tu anuencia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Edna Gisel Díaz Acevedo: Gracias. Muy buenas noches a todas, a todos, al pueblo de México. Con la que consigna de que la Ley Minera necesita reformas. Sí. Pero estamos realizando una discusión que se encuentra limitada por el desconocimiento del dictamen que, como en muchas otras ocasiones, no cumple con el procedimiento legal. Se desecha la oportunidad de construir una propuesta que de verdad proteja de manera integral a nuestro medio ambiente.

Los avances mínimos prometidos con este dictamen terminan por no ser suficientes. Por la experiencia en la materia de la aprobación de albazos de esta mayoría marrón deja cuenta de que el medio ambiente no es, no ha sido su prioridad. No, no cuando se apuesta por una matriz energética de las más contaminantes. No cuando se sigue negando la posibilidad de construir un marco en materia de la garantía del derecho humano al agua, porque, les recuerdo, les recuerdo que seguimos pendientes de la aprobación de la Ley General de Aguas. ¿Y por qué no hablamos de eso? ¿Porqué no lo quieren traer aquí? La Ley General de Aguas sigue pendiente.

De haber cumplido con el debido proceso, esta iniciativa pudo haber aportado muchos, pero muchos elementos de protección, que significarían un gran avance y no solo un supuesto paso a la garantía de la protección al medio ambiente.

Si de verdad, si de verdad les interesara la protección del medio ambiente, primero dejaría de boicotear los dictámenes desde las comisiones. Esos dictámenes que procuran la protección del medio ambiente. Y, si de verdad les interesara el medio ambiente, podrían y deberían asignar recursos al anexo 16 para combatir el cambio climático, pero no lo han hecho en esta legislatura y en la pasada tampoco, en estos casi 5 años de gobierno federal el medio ambiente no ha sido una prioridad.

Sus discursos falsos, su falso nacionalismo, eso queda muestra en esta discusión. el medio ambiente estará en vilo, pues no quedará la garantía expresa de su protección. No cuando queda sujeto a las decisiones de un gobierno que claramente no ha respetado al medio ambiente.

Y también les digo: una exposición fotográfica no sustituye el proceso de consulta a los pueblos y las comunidades indígenas. Por favor, respetemos eso y lleguemos a un consenso, si de verdad les interesa hacer aportaciones a la Ley Minera y no solo imponer una mayoría indolente, como lo han venido haciendo. Y, se los dije ayer en comisiones unidas, ustedes se quejaron de que eso les hacían antes y los mayoriteaban y los mingoneaban. Y ahora con su mayoría pretenden arrasar y aplastar todo lo que no esté de acuerdo con ustedes.

Si ustedes se quejaron de eso, por qué lo repiten, por qué lo siguen haciendo. Porque el pueblo de México merece que le hablemos con la verdad y merece que tengamos una labor legislativa responsable. Por eso desde el Grupo Parlamentario del PRD no aceptamos estas imposiciones. Estamos abiertos y abiertas a platicar y a dialogar todo lo que abone a nuestro querido México, pero no, no de esta manera.

Y, por último, quiero finalizar diciendo que felicito a una mujer valiente, la mejor candidata para gobernar el Estado de México. Felicidades, Alejandra del Moral. Y como dicen por ahí, por cierto, por cierto, Delfina Robó y Andrés Manuel lo sabía. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra para argumentar a favor hasta por cinco minutos el diputado Braulio López Ochoa Mijares, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares: Movimiento Ciudadano está, en general, a favor de esta iniciativa. Pero ¿qué necesidad, qué necesidad de renunciar a mejorar lo que hay? Esta reforma, reforma el sector minero, y con ello tiene impactos muy fuertes en la economía, impactos en lo social, impactos en el medio ambiente. Requería de un parlamento abierto. Porque si vamos a hacer reformas de este calado lo mínimo que les debemos a las personas que están involucradas es escucharlas. Podrán tener o no tener razón.

Requeríamos convocar a todos los actores del sector minero. A las comunidades indígenas y afromexicanas, a los expertos del medio ambiente, a los expertos de la economía minera, constitucionalistas, a personas expertas en derecho internacional público, activistas del clima. Porque, compañeras y compañeros, no es una iniciativa preferente, no hay obligación de sacar este tema en este periodo. No se justifica su trámite urgente. Debió consultarse porque hay regulación que impacta a comunidades indígenas, debió hacerse una consulta en estas modificaciones legislativas.

Es vergonzoso, compañeros, que aún hoy sigamos con sesiones semipresenciales, que sigamos votando con estos aparatitos. Todo México ya volvió a sus actividades, es increíble, de verdad, que sus representantes populares tengan esto todavía en la mano para votar.

Si no discutimos aquí generamos conflicto y una regulación de este calado, habiendo defensores ambientales asesinados en este país y, sobre todo, algunos que se oponen a algunas concesiones mineras, debemos escuchar con mayor razón. Lo que tenemos que hacer es evitar conflictos y regular bien, y estamos desaprovechando hoy.

Sin embargo, hay que decirlo, esta iniciativa retira el carácter preferente a la minería, y sí pasan por encima de la minería el medio ambiente y el agua. Prohíbe las concesiones en las áreas naturales protegidas, en donde hay un riesgo a la población, en donde hay insuficiencia hídrica, donde no hay agua.

Permite, además, que no haya una duración absurda en las concesiones. Permite, además, que no sea el primero que solicita quien se queda con la concesión, sino que haya un concurso.

Se regula, además, que haya una consulta a las comunidades. Se protege al medio ambiente, se protege a las comunidades indígenas y a las comunidades afromexicanas. Pero pudo protegerse muchísimo más al agua y pudo ser una gran reforma, pero para eso necesitamos más diálogo. Necesitamos calma y reflexión para tomar mejores decisiones. Necesitamos deliberación democrática. Necesitamos escuchar.

Hoy, más que nunca, hoy más que nunca el medio ambiente se cuida y se defiende. Hoy, más que nunca, el agua se cuida y se defiende. Gracias, compañeras y compañeros.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Ahora, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para argumentar a favor el diputado Joaquín Zebadúa Alva, Zebadúa Alva, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Joaquín Zebadúa Alva: Con la anuencia de la Presidencia y el permiso del pueblo de México.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante.

El diputado Joaquín Zebadúa Alva: Subo a decirle precisamente al pueblo de México que no deja de sorprenderme a pesar del tiempo que llevamos aquí de esta legislatura el grado de mendacidad, hipocresía y cinismo con el que se suben a hablar los que tuvieron el gobierno y permitieron el saqueo de los recursos naturales de nuestro país durante 30 años, desde Salinas y luego con Fox que modificaron la Ley Minera y lograron que se tuviera este grado de saqueo de nuestros recursos naturales. Hipócritas, mendaces, cínicos, eso son.

Vienen a hablar aquí de desarrollo cuando la actividad minera tiene una evasión fiscal de 19 mil millones de pesos, por evasión fiscal y por contrabando de recursos que son extraídos de nuestro subsuelo y por eso esta iniciativa de ley trae un registro preciso, un sistema nacional de registro que va a impedir y por eso se pone que se tienen que registrar los minerales que se van a sacar y no se les regala como lo hicieron ustedes.

Hablan de desarrollo cuando los municipios de donde se extrae oro, los principales municipios tienen 50 por ciento más pobreza que la media nacional. Hablan de desarrollo cuando los municipios donde se extrae plata tienen 58 por ciento más pobreza. Los 13 municipios mineros más grandes del país están muy por encima de la media nacional de pobreza.

Vienen a hablar aquí de incertidumbre, yo les digo que van a salir de aquí con dos certezas: uno, que el que quiera hacer negocios lícitos va a poder participar en una licitación y tener una inversión sobre seguro sabiendo a qué minerales está apostando, en qué territorio; y, la otra, que el saqueo se acabó, que nunca más se van a entregar los recursos del subsuelo como ustedes los regalaron, se acabó el saqueo, porque como dicen en mi pueblo, fueron cochis, puercos, marranos y fueron de los más trompudos.

Se llevaron en 30 años 800 por ciento más de oro que en toda la Colonia, que los tres siglos de Colonia. Se llevaron en 30 años 200 por ciento más de plata que en toda la Colonia y no pueden venir a decir ahora que están protegiendo el desarrollo del país.

Vienen a hablar de derechos los que permitieron que se le pusiera preferente a la Ley Minera, preferente la actividad minera sobre el derecho de los pueblos originarios indígenas y afroamericanos a su autodeterminación y a la defensa de su territorio, preferente sobre el derecho a un medio ambiente sano, pues dieron más de mil 600 concesiones en áreas naturales protegidas con la simulación que los caracteriza.

Preferente cuando ponían el uso del agua para la minería por sobre cualquier otro uso, sobre el uso de las personas y el derecho al agua y su saneamiento de las personas. Eso que pasó en su momento nunca se llevó a la Suprema Corte de Justicia, nunca se habló de que era inconstitucional, de que estaba por encima de los derechos, esa Suprema Corte de Justicia con la que nos amenazan ahora que van a impugnar y que dejó de ser Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es la Suprema Corte de Justicia de estos defensores lacayos de los oligarcas.

Vienen a hablarnos aquí de acuerdos en lo oscuro, cuando tuvieron aquí en este salón de plenos cabilderos de la industria eléctrica y lo que sucedió hoy fue una reunión en la Junta de Coordinación Política, donde participaron coordinadores de más de una bancada, con parte de un sector.

Vienen a hablarnos de acuerdos en lo oscuro y de escuchar a los pueblos, cuando llevamos más de un año trabajando con la colectiva Cambiémosla Ya, donde hay académicos de la UNAM, organizaciones de la sociedad civil y hubo aquí dos foros donde hubieron representación de más de 100 pueblos.

Estuvimos en Chiapas también, en la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, con la Alianza Sierra Madre, que defendió y defiende a la reserva de la biósfera El Triunfo, donde estos gobiernos que hoy se atreven a hablar de certeza jurídica dieron en la zona núcleo de la reserva más biodiversa del país, concesiones para la minería de los grupos hegemónicos. No tienen vergüenza, no tienen vergüenza de pararse aquí y decir este tipo de cosas.

Hoy, con la iniciativa de la Ley Minera se le quita todo lo preferente, están por encima los derechos de los pueblos indígenas. Con esta iniciativa de la Ley Minera no hubiera pasado lo que pasó en el narcogobierno de Felipe Calderón el 17 de agosto de 2009, que metieron a la cárcel a Mariano Abarca, del pueblo originario de Chicomuselo, por oponerse a la minera Blackfire, de capital canadiense.

No hubiera pasado lo que pasó después con Mariano Abarca el 27 de noviembre de 2009, cuando lo asesinaron dos sicarios de ese narcogobierno que ustedes encabezaron con Felipe Calderón, en la puerta de su casa por defender los derechos del pueblo a que pertenecía.

No hubiera pasado lo que pasó en ese narcogobierno con Bernardo Vázquez, de Oaxaca el 15 de marzo de 2012. Con esta iniciativa de ley que pone por encima los derechos de las personas, se acabó la larga noche neoliberal para el sector minero en México. Seguimos, compañeros.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: En votación económica, se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Suficientemente discutido en lo general.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado propuestas de modificación a los artículos 1, 6, 7, 9 Ter, 10, 10 Bis, 13, 14, 15 Bis, 19 y 42 de la Ley Minera. Los artículos 29 Bis 4, 81 Bis 1, 81 Bis 2, 81 Bis 3, 81 Bis 4 de la Ley de Aguas Nacionales. Al artículo décimo primero transitorio, así como una propuesta de modificación a lugar de la presentación de la iniciativa.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular de lo no reservado.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria.

Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto del decreto en lo general y en lo particular de lo no reservado.

(Votación)

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación. Pasamos a recoger el voto de viva voz.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: Círrese el sistema electrónico de votación. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Mariela López Sosa, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Mariela López Sosa (desde la curul): Mariela López Sosa y mi voto es en contra.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputada Sofía Gómez, del Grupo Parlamentario del PRI. Sonido a la curul de la diputada Sofía Gómez, ya.

La diputada Sofía Gómez Cambrón (desde la curul): Diputada Sofía Gómez Cambrón, Grupo Parlamentario del PRI, en contra.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputada Mariana Erandi Nassar, del Grupo Parlamentario del PRI. Sonido a la curul número 36, por favor.

La diputada Mariana Erandi Nassar Piñeyro (desde la curul): Diputada Mariana Nassar Piñeyro, del PRI, en contra.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Vía Zoom, diputada Andrea Chávez Triviño, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Andrea Chávez Treviño (vía telemática): Gracias, presidenta. Por Naica Saucillo y por Guadalupe Calvo y por todo el estado de Chihuahua, a favor. Muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Alma Anahí González Hernández (vía telemática): Anahí González Hernández, de Morena, a favor, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz (vía telemática): Teresita de Jesús Vargas, de Morena, a favor. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada María del Refugio Camarena Jáuregui (vía telemática): María del Refugio Camarena Jáuregui, Grupo Parlamentario del PRI, en contra, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Diputada... Diputado Casimiro Zamora Valdez, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Casimiro Zamora Valdez (vía telemática): Presidenta, muchas gracias. Casimiro Zamora Valdez, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputado Augusto Gómez Villanueva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (vía telemática): Diputado Augusto Gómez Villanueva, del PRI, en contra.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputado Mario Alberto Torres Escudero, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Mario Alberto Torres Escudero (vía telemática): Mario Alberto Torres Escudero, Morena, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado Félix Durán Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Félix Durán Ruiz (vía telemática): Félix Durán Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputado Tereso Medina Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputado Miguel Prado de los Santos.

El diputado Miguel Prado de los Santos (vía telemática): Diputado Miguel Prado de los Santos, del Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputada Valeria Santiago Barrientos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Valeria Santiago Barrientos (vía telemática): Gracias, presidenta. Diputada Valeria Santiago Barrientos, Partido Verde, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Diputado Javier Huerta Jurado, de Morena.

El diputado Javier Huerta Jurado (desde la curul): Javier Huerta Jurado, de Morena, orgullosamente del Estado de México, a favor. Delfina.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputadas y diputados, nuevamente conminarlos al orden para que continúe la votación. Diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez (vía telemática): María Rosete, del Partido del Trabajo, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada María Lara Carreón.

La diputada Diana María Teresa Lara Carreón (vía telemática): Gracias, presidenta. Diana Lara, Acción Nacional, en contra.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada, queda registrado su voto. ¿Alguna diputada o diputado que falte de votar? Diputado Juan Pablo Sánchez.

El diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez (desde la curul): Diputado Juan Pablo Sánchez, a favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Le pediría al apoyo técnico, hay diputados en sala de espera. Diputado Santiago Creel Miranda. Diputado, si es tan amable de abrir su micrófono, diputado Santiago Creel Miranda.

El diputado Santiago Creel Miranda (vía telemática): Otra vez. A favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Queda registrado su voto. ¿Algún diputado o diputada que falte de votar? Instruya la Secretaría el cierre de la plataforma digital para dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Olga Luz Espinosa Morales: Ciérrase la plataforma digital. Presidenta, se emitieron 290 votos en pro, 186 en contra y 1 abstención.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: **Aprobado, en lo general y en lo particular, por 290 votos, lo no reservado.**

Pasamos ahora a la discusión en lo particular de los artículos reservados.

Se presentó reserva al artículo 1o. por parte del diputado Jorge Arturo Espadas Galván, del Partido Acción Nacional, quien pide que pase al Diario de los Debates.

Reserva al artículo 6o. del diputado Braulio López Ochoa Mijares, de Movimiento Ciudadano. Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, la diputada Irma Juan Carlos, para presentar reserva al artículo 6o. Adelante, diputada.

La diputada Irma Juan Carlos: Buenas noches, compañeras y compañeros. Con la venia de la Presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Irma Juan Carlos: Vengo a esta soberanía a presentar esta importante reserva al artículo 6o., párrafo ocho, y quiero antes de continuar, agradecer a mi Grupo Parlamentario de Morena, el apoyo decidido a los pueblos y comunidades indígenas, al considerar dentro de esta iniciativa el texto que recupera derechos.

Es mentira lo que han señalado aquí, diputadas y diputados de la derecha. Hipócritas. Se les olvida que son ustedes los que entregaron nuestros recursos, los que entregaron las concesiones y entregaron toda la minería de los pueblos indígenas.

Agradecerle al presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, el mejor presidente que hemos tenido en la historia moderna de este país, por que hoy envía una reforma a cuatro leyes secundarias, leyes que crearon los neoliberales y que sirvieron para entregar nuestros territorios.

La Ley Minera y la Ley de Aguas Nacionales fueron leyes que sirvieron para que ustedes se sirvieran con la cuchara grande y entregaran a los de arriba los recursos que nos pertenecen a los pueblos. Nunca vamos a olvidar que fueron ustedes los que a diestra y siniestra entregaron concesiones por 50 años y estos eran prorrogables, sin consultarnos, sin avisarnos, violentando lo que establece el Convenio de la OIT 169.

Vienen aquí a decir que ahora sí les preocupa los pueblos, sinvergüenzas. Deberían tener vergüenza, incluso entregaron concesiones en áreas naturales protegidas en zonas núcleo, que vergüenza deberían tener, límpiense la boca.

En la exposición de motivos nuestro presidente recuerda lo que dice el autor Jorge Witker, que señala que 8 mil 249 concesiones mineras se encuentran en territorios indígenas, 677 pertenecen a tierras comunales y 7 mil 572 a ejidos. Entre los pueblos indígenas afectados, los hermanos tarahumaras, los otomíes, los tepehuanos, los zapotecos.

En la cuarta transformación, el presidente Andrés Manuel López Obrador no ha entregado ninguna concesión. Gracias, presidente, gracias, compañeras y compañeros de la cuarta transformación, por que hoy con la aprobación de esta iniciativa de ahora en adelante ninguna empresa minera podrá obtener una concesión si no obtienen el consentimiento libre, previo, informado, culturalmente adecuado y de buena fe a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

Adiós a la ley que nos permitió... a la ley que les permitió a ustedes despojarnos y saquear nuestros recursos. Qué vergüenza, compañeras y compañeros de la derecha. De verdad deberían pedir disculpas y no venir a decir aquí una serie de mentiras que ni ustedes pueden sustentar.

Por eso yo estoy segura que las diputadas y los diputados de la cuarta transformación vamos a apoyar esta reserva para mejorar esa redacción, que dice: El costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral a la que se le otorgue la concesión o asignación. Y proponemos el texto que debe decir: El costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral que solicite la concesión o asignación.

Compañeras y compañeros, muchísimas gracias por ese gran apoyo a los pueblos y comunidades indígenas. A las diputadas y diputados de la cuarta transformación, porque la derecha no creo que apoye, porque han votado en contra. Les digo que muchas gracias por la congruencia y con la votación en contra de ustedes. Se quitan la máscara con lo que han venido a decir aquí, que están a favor de los pueblos, pero cuando tienen que despojarse de esos privilegios votan en contra...

Presidencia de la diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Irma Juan Carlos: Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Irma Juan Carlos. Consulte la Secretaría en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Se admite a discusión. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se considera suficientemente discutida, debido a que no tenemos oradores.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias. Suficientemente discutida.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Se acepta y se reserva para su votación nominal con la modificación aceptada por la asamblea.

Tiene la palabra la diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar la reserva a tres artículos.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Antes de presentar mi reserva, yo quisiera hacerles una pequeña aclaración. No, se ve que no han leído bien esta iniciativa. La iniciativa no es del presidente Andrés Manuel, lo que se está votando. Es una iniciativa de diputadas, de diputados de Morena, no es la del presidente. Entonces, están hablando de otra cosa. Esta es la primera parte.

La segunda parte es que he escuchado en esta tribuna que nuestro país es uno de los países más seguros para ser defensor de la tierra y del medio ambiente, y nada más falso, compañeras y compañeros. Este país ha sido y sigue siendo un lugar en donde ser defensor de la tierra y del medio ambiente es una actividad de alto peligro. Y lo dicen las cifras, porque en este sexenio el manto de la impunidad ha cubierto a los asesinos de 58 defensores de la tierra y del medio ambiente, que hasta el día de hoy están pidiendo justicia.

Así que no vengan a mentir a esta tribuna diciendo que ser un defensor de la tierra está garantizado por el Estado mexicano, nada más falso. Pero, bueno, también he escuchado mucho que están a favor de nuestros pueblos y comunidades indígenas. Yo comparto esa parte y hoy traigo a esta tribuna 3 reservas de las que hoy solicito que se voten por separado, toda vez que tienen que ver con el artículo 13 Bis, fracción I.

Solicito lo anterior, compañeras y compañeros, en razón de que se trata de una reserva que está vinculada con las leyes generales de transparencia y acceso a la información pública en sus artículos 21, 16 Ter y 43, y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de manera particular con los artículos 60, 63, 66 y 70.

En un mundo ideal, en el mundo ideal que quiere la ciudadanía el día de hoy ya tuviéramos completos a los comisionados del Inai, ese el mundo ideal que quiere la ciudadanía, porque el Inai nos permite el acceso a que

la ciudadanía de a pie tenga acceso a la verdad y que se transparenten los recursos, que no es recurso ni del presidente, ni de su familia, ni de ustedes, ni de nosotros, es recurso del pueblo de México.

Entonces, en ese mundo ideal los comisionados ya estuvieran nombrados y hoy les digo a los senadores y a las senadoras, en especial a aquellos que militaron en algún tiempo en el PRD, que sí, yo concuerdo que es la verdadera izquierda de México, que no aprendieron, que no aprendieron nada de la línea política ni de los ideales del PRD, ya que están cubriendo a ese mundo ideal que quiere el secretario de Gobernación y el presidente de México de ocultar en qué se están derrochando el dinero de las y de los mexicanos.

Es por ello que con esta reserva estamos solicitando que se armonice la Ley Minera con las disposiciones que se han señalado y propongo en esta reserva que, escuchen bien, sobre todo las personas que han subido a decir a esta tribuna que están a favor de los pueblos y comunidades indígenas, propongo que las convocatorias de los concursos para acceder a una concesión no solamente se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, sino que también se publiquen en la página oficial de internet de la Secretarías de Economía, y Energía, para que se puedan transparentar los procesos de la entrega de las concesiones mineras.

Es por ello que yo entiendo que si están a favor de la transparencia y están a favor de los pueblos y comunidades indígenas hoy van a fortalecer esta reserva y la van a aprobar a favor, porque en el mundo ideal que todas y todos queremos, es especial la bancada del PRD, se deben de poner al frente las causas de los pueblos y comunidades indígenas, por eso estamos aquí para darles voz, para defenderlos y hoy los invito de manera muy respetuosa a votar a favor de esta reserva, toda vez que hay estados como el mío en donde la mayor parte de la población es indígena, pero no solamente es de un pueblo o comunidad indígena, sino que también el acceso a la educación no se le ha dado a los pueblos y comunidades indígenas.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Gracias, diputada Olga Luz.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Todavía no termino, presidenta...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Le pido a las diputadas y diputados que puedan guardar el orden, podamos guardar silencio para que la oradora que se encuentra en tribuna pueda acabar con su reserva. Continúe, diputada.

La diputada Olga Luz Espinosa Morales: Gracias, presidenta. Gracias. Ya para concluir.

Qué bueno que hacen el llamado a este pleno en nombre de la maestra Delfina. Yo todavía estoy esperando que aclare por qué las Universidades del Bienestar Benito Juárez en el estado de Chiapas no cuentan con el Revoe, y les están vendiendo una educación que no tiene calidad, a la gente más pobre de mi estado. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada Olga Luz. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Disculpe, diputada secretaria. Se va a hacer de cada artículo por separado la votación, así como lo solicitó la diputada Olga Luz. Primero vamos con el artículo 6o., lo votamos en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la...

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Permítame, diputada. Le pido a los diputados y diputadas que podamos escuchar a la secretaria, la consulta, por favor. Adelante.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión el artículo 6o. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Pasamos a la votación del artículo 13 Bis, por favor, a la consulta.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión el artículo 13 Bis. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen. Pasamos a la consulta del último artículo 14, por favor.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión el artículo 14. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

El diputado Jorge Álvarez Máynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentará dos reservas a la Ley Minera. Adelante, diputado.

El diputado Jorge Álvarez Máynez: Buenas noches, colegas, creo que esta es una discusión importantísima que cambia estructuralmente la relación de México con la naturaleza. No hay manera, la verdad creo yo, de decir que está mejor la ley vigente que tenemos en materia de minería y luego criticarle al gobierno el Tren Maya.

Lo que causa la polarización es que tenemos una contradicción permanente o se está a favor de los defensores del medio ambiente o se está favor del uso racional del agua o se está a favor de una política que no sea extractivista o se está simplemente dando una posición electorera, politiquera y yo por eso felicito la congruencia con la que muchas compañeras y compañeros aquí, independientemente de la ideología han asumido el debate.

Yo suscribo íntegramente lo que aquí planteó la diputada Eufrosina, lo que planteó la diputada Edna Gisel, lo que se ha planteado, por supuesto, en lo que tiene que ver con el proceso parlamentario.

Insisto, es una contradicción que una de las cosas que plantea esta ley es darle una garantía al derecho de consulta de las comunidades indígenas y no hayamos cumplido con el derecho de consulta para la aprobación de esta ley.

Las dos reservas que presento me parece que son bastante atendibles, en el artículo 6o. se habla de que se necesita un estudio de impacto social, esto son el tipo de cosas colegas que hemos pedido que se hagan en el Tren Maya, que se hagan en la refinera, que haya. Y este tipo de cosas que se están incorporando en esta ley para la industria minera, y, además, cuando se dice que se va a destruir la industria, que se van a ir... No se van a ir a ningún lado las compañías mineras.

Miren, en los últimos 20 años se ha sacado cinco veces más oro en México que en los 300 años de la Colonia. No se van a ir a ningún lado, en ningún lado pagan menos impuestos que aquí. En ningún lado tienen más distracción que aquí.

Bajamos las concesiones en la ley de 50 a 30 años. En ningún lado les dan 25, y aparte 30 años prorrogables. No se van a ir a ningún lado. Es una falsedad que se va a acabar la industria, yo sé que vende, yo sé que da mucho, yo sé que hay mucho ánimo de desquitarse, de salir a decir que hay una situación.

Estamos planteando que ese estudio de impacto social se especifique que lo tiene que hacer la Secretaría del Bienestar, ¿por qué? Porque las grandes corporaciones luego dan gato por liebre y dicen, tenemos el estudio de impacto social, y lo legitiman entre ellos o lo hacen con autorizaciones apócrifas.

Simplemente que se especifique en el artículo 6o. que lo tiene que hacer la Secretaría del Bienestar.

Y en el artículo 9o., que hace referencia, por supuesto, al Servicio Geológico Mexicano. Yo estoy de acuerdo con lo que dijo aquí Ildelfonso Guajardo, ¿cuál es uno de los grandes problemas del Estado mexicano? La debilidad institucional, la debilidad institucional que tiene Cofepris, que tiene Senasica, que tienen todos los organismos reguladores y la debilidad institucional del Estado mexicano, que incluye al Servicio Geológico Mexicano. Pero ¿cuál es la respuesta cuando el Estado mexicano tiene décadas de abandono y una debilidad estructural? Fortalecerlo. El Servicio Geológico Mexicano no puede quedar circunscrito al apartado A del 123 de la Constitución.

Esas personas a las que les encargamos la exploración, los estudios del subsuelo, las debemos tratar con la mayor integridad y con la mayor dignidad en su ámbito de servicio público. Porque, además, si no los protegemos, si no les damos derechos laborales, si no les damos capacidades institucionales, pues la industria minera tiene una capacidad de corrupción enorme.

Les vamos a pedir, en eso tiene razón Ildelfonso, a unos cuantos mexicanos, a unas cuantas mexicanas, que hagan los estudios que atiendan la demanda. Nosotros mismos lo hemos dicho, 46 mil concesiones mineras desde 1988, ¿con qué capacidad de respuesta vamos a atenderlo desde el Servicio Geológico Mexicano?

La petición es muy simple, que los incluyamos en el apartado B, como también se lo debemos a los policías y a las policías de este país, y como se lo debemos a miles de servidores públicos, a los que no les hemos cumplido.

Creo que también esta ley honra la memoria de estos 84 defensores ambientales asesinados en este que es el país más mortífero para defender el territorio en los últimos cuatro años y por eso nosotros votamos a favor en lo general. Pero lo reiteramos, no vamos a renunciar a nuestras reservas y a los temas que le faltan a esta ley y que le quitaron por un diálogo de último minuto con la élite minera...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Concluya, por favor.

El diputado Jorge Álvarez Máynez:...y con el secretario de Gobernación. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Jorge Álvarez Máynez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra, para presentar seis reservas, la diputada Judith Celina Tanori Córdova, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Judith Celina Tanori Córdova: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Judith Celina Tanori Córdova: Muy buenas noches, diputadas y diputados. Saludo con mucho gusto y muy contenta hoy al pueblo de México. Pocas veces a esta Cámara de Diputados le ha tocado ser el recinto que escuche la discusión, por parte de diputadas y diputados, de iniciativas nobles y justas con el pueblo de México.

Por años este honorable recinto fue manchado por personeros de los poderes fácticos, esos mismos legisladores que olvidaron su deber y se dedicaron a mirar a otro lado, cuando algunas empresas vulneraron los derechos de las comunidades para acrecentar más y más sus negocios. Hoy no será un día de esos.

Es un orgullo para mí encontrarme en esta tribuna, para dar mi voz convencida, que exprese las palabras escritas en esta iniciativa de ley, palabras inspiradas en la visión valiente del presidente de la República, atreviéndose a señalar y a poner un fin a las injusticias que generaron los gobiernos del pasado, pasando por encima de la gente.

Hoy, decimos nunca más ni una sola familia expulsada, obligada a salir de su territorio para poner una mina. Uno de los principales puntos de este proyecto de ley es eliminar el carácter de actividad preferente a la minería, término jurídico con el que se despojó a las personas de sus hogares en pro de la industria de la explotación de minerales.

Un punto muy importante, que ya discutimos al inicio, es que se obligue a que sean consultadas las comunidades de manera previa, libre, informada, cuando se busque otorgar una concesión en su territorio y que sea obligatoria y firme la aprobación de la comunidad.

Basta de medias tintas que pasan por encima de las poblaciones más vulnerables. Es escandaloso, hoy existen comunidades que no saben que los gobiernos anteriores ya otorgaron concesiones sobre el territorio debajo de sus propias casas. Quizá por eso debemos agradecer al presidente de la Mesa Directiva, al diputado Creel, que haya votado a favor.

Con esta reserva que hoy presento queremos aumentar el monto, para que al menos el 10 por ciento de las utilidades obtenidas por la actividad realizada sean otorgadas a las comunidades indígenas, afromexicanas o cualquier otro asentamiento en cuyo terreno se esté realizando la extracción.

También buscamos que sea la Secretaría quien realice estudios de impacto social, ambiental y de derechos para garantizar que se cuente con toda la información antes de realizar el proyecto de explotación y extracción y que contemple las medidas de prevención, mitigación y compensación a realizarse.

Este proyecto de ley es un proyecto de justicia que permitirá al Estado recuperar la rectoría sobre los recursos minerales e hídricos que se encuentran en el subsuelo mexicano. Exigimos se garanticen las condiciones para que, como establecimos en esta misma Cámara hace algunos meses, el litio sea soberano para el beneficio de cada mexicano y mexicana.

Aplaudo y me llena de satisfacción que esta iniciativa obliga a realizar un programa de remediación y cierre planificado de mina, una vez que haya terminado el trabajo dentro de los yacimientos. Esto es algo que no estaba en la legislación mexicana, es muy importante que ahora se establezca.

Así como se establece también la forma correcta de gestionar los residuos mineros y metalúrgicos, esto para evitar que vuelva a ocurrir, como lo que ya vivimos en 2014, en Sonora, con la contaminación de los ríos Sonora y Bacanuchi generada por el desastre de Grupo México, porque por delante siempre irá la dignidad.

Es un orgullo para mí poder hablar de esta iniciativa, que estoy segura aprobaremos gracias a la mayoría que tiene Morena en este Congreso, gracias a las y los activistas que han buscado cambiar ya la injusta ley de minas que nos heredaron los gobiernos anteriores, sobre todo, gracias al pueblo de México y al presidente Andrés Manuel López Obrador, porque con esta iniciativa avanzan décadas de lucha por justicia para las y los afectados de manera histórica por la minería.

Por el pueblo de México, por Sonora, por la dignidad, la nueva Ley de Minería va. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputada Judith Celina Tánori.

Consulte la Secretaría, a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica...

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Si se admite, perdón.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias diputada secretaria. No se admiten a discusión. Se desechan y se reservan para su votación nominal en términos del dictamen.

Tiene la palabra, para presentar una reserva al artículo 10o. y 10o. Bis, el diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Ildelfonso Guajardo Villarreal: Por aquí, en algún momento de esta larga noche, subió a tribuna un colega un tanto desmemoriado, tratando de inferir que quienes tuvimos responsabilidades, no hicimos nada.

Déjenme recordarles que, en el 2014, por primera vez en México, obligamos a las compañías mineras a contribuir al bienestar de los municipios y las comunidades. Antes lo hacían cuando lo consideraban conveniente. Nosotros les cobramos el 7 por ciento de su resultado fiscal y a los que producían minerales preciosos les obligamos a pagar el 0.5 del valor total de lo producido. Gracias eso, por primera vez en la historia, las 700 comunidades en lugares mineros y los más de 200 municipios mineros empezaron a tener recursos directos para mejorar escuelas, mejorar clínicas, mejorar caminos.

¿Pero qué pasó? En este afán de aspiradora de la nueva administración se chuparon e fideicomiso minero y hoy los 12 mil millones de pesos que se recaudaron en el 22, sepa Dios a dónde se fueron, pero no a los pueblos y comunidades indígenas. Sean ustedes congruentes.

Y ahora, se achicopalan a cobrar un 5 por ciento adicional para hacer lo que justamente obligamos a las compañías a hacer en el 2015. Y qué bueno que quien me antecedió en la palabra hizo una referencia al desastre de Grupo México en Cananea, y sí, fue uno de los desastres mineros más importantes. Pero no se les olvide que la cifra de remediación más alta exigida a una empresa minera fue de 2 mil millones de pesos que le exigimos al Grupo México.

¿Y qué pasó? Se gastaron mil 200 millones y los 800 que sobraron, la aspiradora de Morena se los chupó y quién sabe dónde quedaron. Ahora díganme, señoras y señores, diputados. Díganme, señoras y señores diputados, ¿qué es lo que van a darle a las comunidades originarias? ¿Qué es lo que le van a dar a los pueblos mineros? Pueblos que solo tienen esa opción, al no dejar el artículo 10 como su estado original y al darle responsabilidades al Servicio Geológico Mexicano que no puede afrontar. Ya ni siquiera se preocupen, que aquí en este país se acabó la minería.

Y francamente quiero felicitar al único diputado emecista, MC, congruente, a Salvador Caro, que dijo en esta tribuna que esta nueva, que esta nueva ley que están ustedes impulsando fue negociada en lo oscuroito con los cuatro dueños más importantes de minas de México que solitos controlan la mitad de la producción minera. MC, ayúdenos a tratar de defenderlos, que no son ustedes los paleros de Morena. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Ildelfonso. Diputado Jorge Álvarez Máñez, ¿con qué objeto? Ya concluyó su participación, diputado, y no hay preguntas, porque estamos en posicionamientos a favor y en contra.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor.

Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

Diputado Álvarez Máynez, comentarle, la respuesta era que no se había admitido a discusión, por lo tanto, no podía hacerle la pregunta. Muchas gracias.

Tiene la palabra el diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar una reserva al artículo 15 Bis.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo: En esta discusión en la que estamos en este momento, en las clases de lógica que llevábamos en bachillerato nos daban una explicación acerca de las falacias de verdades a medias, pareciera que hay cosas que son ciertas, pero también ocultan ciertas cosas que no son así.

El ejemplo que más nos daban era que el sol siempre sale al oeste en el planeta Tierra. Y esto parece que si lo vemos en todas partes pareciera que es así, se oculta por el oeste, pero en el Polo Norte el sol se mete por el sur y en el Polo Sur se mete por el norte. Estas son estas verdades a medias.

Esta ley contiene eso, por eso nosotros especificábamos que en parte del argumento podemos acompañarlo en lo general. Ése es nuestro razonamiento, encontramos razones que podrían argumentarse y discutirse. No se dio esa discusión, también lo hemos dicho, por qué, porque hay cosas que el Estado tiene, la rectoría la tiene, la Constitución se la da, está bien especificarla, explicitar cosas que ya tiene el Estado, pero hay otras cosas que ahí no están dichas y que quedan ambiguas.

Miren, en esta reserva se dice que el Estado o una Secretaría que puede otorgar títulos de concesión se las puede dar a las paraestatales. Estas paraestatales pueden ejercer la exploración, la explotación, es decir todo el proceso de la cadena, sin ninguna licencia, les dan un título sin que puedan pasar de todos esos trámites que le estamos reclamando a la iniciativa privada, de todos esos abusos que hoy estamos señalando que existen, que pareciera, nuevamente repito, verdades a medias, el Estado los va a tener sin tener que hacerlo.

Y no es que desconfíe en las paraestatales. Pero, a ver, ¿existe competitividad en que el Estado pueda acceder a títulos, exploración, explotación, producir? Imagínense un productor minero que dice: voy a dedicarme a extraer oro, pero mi competencia es el Estado. Yo tengo que pasar por un proceso de todo lo que aquí se ha dicho para que pueda tener la concesión y la secretaria puede otorgarle a la paraestatal que sea, porque así lo dice, todas las facilidades para que pueda hacer este proceso.

Entonces no estamos hablando de una competencia, estamos hablando de una inequidad en este asunto de la competitividad. Y ustedes en el razonamiento que tienen debe entender que nuestra Constitución, en todos sus artículos, lo que nos dice es que esta es una economía mixta. El extremo de dar un manotazo en la mesa y decir: hay cosas malas. Y no reconocer que en todo lo que hay malo también hay cosas buenas. Y no entrarle a una ruta de regularización. Es decir, tendríamos que regular lo bueno y quitar lo malo. Pero ir al extremo es como... todo no tiene remedio, hay que empezar de cero. Esto no puede ser así, no debe de ser así.

Miren, en el área digamos de la agricultura, de lo forestal hay regulaciones que permiten que haya esa gradualidad, esa regularidad. Debiéramos de hacer una reglamentación que regule, como lo está en el aspecto agrícola. Y aquí lo que queremos hacer es quitar de tajo todo. Sí, en el argumento podemos acompañar eso. ¿Hay excesos? Sí. ¿Hay sobreexplotación? Sí. Repito, pero esta es una verdad a medias. Y tenemos que generar condiciones para generar competitividad.

Bueno, sencillamente acabamos de validar el TMEC, y ahí hay cosas que en competitividad violentarían acuerdos comerciales internacionales. Por eso hay que tomar conciencia de las cosas que nos pueden repercutir. Y repito, estos asuntos tan sencillos como este de la competitividad pueden ser motivo de

impugnación en esta hoy iniciativa que aquí se está presentando. Porque no tuvimos un espacio necesario de discusión y de poder arreglar algo, que en términos generales podemos acompañar estas verdades que ahí se dicen, pero que están, repito, a medias. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Rodríguez Carrillo. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

El diputado Miguel Ángel Varela Pinedo pidió que su reserva se inscriba en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra el diputado Braulio López Ochoa Mijares, para presentar una reserva al artículo 19, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Braulio López Ochoa Mijares: Como comentamos, tenemos varias reservas. La primera, si bien la iniciativa provee que no se concesione en áreas naturales protegidas, en donde se ponga en riesgo a la población y en donde no haya recurso hídrico suficiente, se elimina en el artículo 10 o se permite con el artículo 10 que sí se establezcan concesiones en las áreas de reserva minera.

Esto es gravísimo, porque una reserva lo que busca es que se mantenga ese recurso para el futuro. Y si nosotros concesionamos sobre la reserva, obviamente no aseguramos que ese recurso sí sea una reserva. Lo mismo respecto al último párrafo del artículo 13.

Otra cuestión a regular son las bases mínimas de la consulta popular. Es un avance que se establezca la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sobre todo porque también la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que sí aprobó la Cámara de Diputados, no se ha aprobado en el Senado, entonces, al regular la Ley Minera y saber que vamos, en muchas concesiones se van a afectar los territorios de estas comunidades, se debe regular estas bases mínimas.

¿A qué nos referimos con esto? Pues establecer claramente que la consulta debe ser previa, clara, precisa y oportuna. Se deben instalar mesas de trabajo, se deben establecer mecanismos de publicación de la consulta, se debe realizar de manera directa y con procedimientos de participación, consideramos que inclusive debiera ser los entes públicos y no los privados como se propone.

Debiera ser el Instituto Nacional Electoral el que se encargue de esta organización, verificación y validación de las consultas. Creemos además que debe basarse claramente en los estándares internacionales y las buenas prácticas. Debemos respetar las tradiciones y las culturas y debemos hacer accesible la información técnica y especializada que se trata en estos temas para que todos puedan ejercer su derecho a la consulta.

Por último, en tema de aguas también hay un retroceso de más de 10 años respecto a la Ley General de Aguas y ojalá cuando se estudie a la Ley General de Aguas se exploren muchos de estos mecanismos y sobre todo porque se eliminó la prohibición de evitar la concentración del agua, que la primera iniciativa contenía y la segunda ya no y eso permitía, justo, que se garantizara mayor porcentaje de agua para otros usos más allá del minero en este sentido de privilegiar o de quitarle la preferencia al uso minero, a la minería respecto del medio ambiente y el agua.

Se eliminaron también instrumentos de medición de agua, de uso de agua, que eran instrumentos tecnológicos que permitían muchísimo más cuidado de este recurso que es importantísimo, sobre todo, sabiendo que tenemos 75 por ciento del territorio nacional con estrés hídrico.

Y, por último, solo en honor a la verdad basta ver la foto del secretario de Gobernación para tener muy claro que quien se reunió en lo oscuro con las mineras fue el Partido Revolucionario Institucional. Muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Ochoa Mijares. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión, se desecha y se reserva para su votación nominal, en términos del dictamen.

Tiene la palabra para presentar cinco reservas, el diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa: Presidenta, con su permiso.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante.

El diputado Eduardo Enrique Murat Hinojosa: Compañeras y compañeros, al igual que muchos de los que me antecedieron, es importante precisar que la forma no fue la correcta, y como decía don Jesús Reyes Heróles, la forma es fondo.

¿Cuál es la prisa? ¿Por qué meter una ley de la más alta relevancia a esta velocidad? El trabajo fino siempre se hace en comisiones y hoy esta asamblea renunció a ese derecho. Como ambientalista me hubiera gustado ver en esta iniciativa muchos otros temas, como por ejemplo el regular la extracción con técnicas a cielo abierto, el uso de cianuro y mercurio, eliminar el carácter de utilidad pública de las actividades mineras.

Resolver el elemento abusivo que aun después de esta reforma continuará en el país por parte de los grandes consorcios mineros, tanto nacionales como extranjeros, y por supuesto el peor de todos, el de las empresas canadienses.

Por último, transparentar los estados financieros que demostrarían las grandes ganancias exorbitantes y desproporcionadas de estos conglomerados.

Sin embargo, compañeras y compañeros, considero que aun cuando todo esto no se incluye el tema de la consulta de los pueblos originarios, el realizar los estudios de impacto ambiental y social, la prohibición de la minería en las áreas naturales protegidas submarinas y en zonas sin disponibilidad de agua, salvan esta iniciativa.

Una lucha histórica apoyada por colectivos como Cambiémosla Ya y por las propias comunidades que se han visto afectadas por esta industria, y aunque esta sea perfectible y queda mucho por avanzar, reconozco que tuvo algunos aciertos, y por eso hoy presento esta reserva porque en el tema del agua no se incluye la protección de las cuencas y acuíferos en favor de las comunidades ante los grandes concesionarios que realizan estas actividades mineras.

Propongo establecer la obligación de que la autoridad del agua realice monitoreos mensuales de la calidad y cantidad del agua y que se prohíba de una vez por todas otorgar concesiones para aquellas empresas que pretendan concentrar más del 30 por ciento del volumen total de disponibilidad de la cuenca o acuífero.

El acceso al agua es un derecho humano fundamental, el paso de los combustibles fósiles a las energías renovables y a los autos eléctricos indudablemente pasarán por la minería, lo que traerá pérdida de biodiversidad y consumirá grandes cantidades de agua. Es por eso que es indispensable proteger nuestros cuerpos de agua.

El tiempo nos apremia, compañeras y compañeros, el medio ambiente no conoce de fronteras y no nos está esperando. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Murat Hinojosa. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Mayoría por la negativa, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. No se admite a discusión. Se desecha y se reserva para su votación nominal en términos del dictamen.

El diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez solicitó que su reserva se incluya en el Diario de los Debates. Asimismo, el diputado Joaquín Zebadúa Alva solicitó que sus cuatro reservas al artículo 81 pasen al Diario de los Debates.

El diputado Jorge Arturo Espadas Galván solicita que su reserva pase al Diario de los Debates.

Tiene la palabra la diputada Aleida Alavez Ruiz, para presentar una reserva al artículo 81 Bis 3.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputada.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Pues bien, esta reserva la estamos presentando varias diputadas, diputados de Morena, porque a pesar de que reconocemos que ya hay una regulación en toda esta iniciativa, que además acompañamos, firmamos, también es perfectible.

Y creo que con un timbre de orgullo lo venimos a decir hoy, para apoyar todas estas causas justas que se vinieron acreditando durante años en colectivos, organizaciones, aquí ya las han mencionado, a cambiémosla ya, esa ardua revisión que han hecho de todas las iniciativas presentadas.

La patria se hace grande con esta reforma. Se recupera la rectoría de la nación sobre los recursos minerales e hídricos que se encuentran en el subsuelo mexicano. Con esta reforma se protegen los derechos humanos al medio ambiente sano, a la salud, al agua.

Asimismo, se reivindican los derechos de los pueblos originarios a la preservación de sus territorios y a la consulta previa, libre e informada antes de la entrega de cualquier concesión. Nuestro país, desde la Conquista ha sido tierra de saqueo, de bonanza para el poderoso y de pueblos polvorientos y contaminados para el resto de la población donde se encuentran ya los yacimientos de minerales.

La extracción de la riqueza del subsuelo mexicano llevó a los vecinos del norte a la invasión y al despojo de más de la mitad de nuestro territorio. Así de grandes han sido los crímenes en contra de nuestra nación por su riqueza natural.

Esta reforma apela al sentimiento nacionalista, la defensa de los inmensos recursos naturales del país. Ya no podemos permitir que de una manera anárquica y sin límites se saquee nuestra tierra.

Hoy, se pone fin a los abusos de un modelo de desarrollo extractivista que priorizó las ganancias económicas para unos cuantos a costa de la salud y el bienestar de las y los mexicanos.

Se trata de un modelo de la actividad minera que privilegia la protección del medio ambiente y busca el equilibrio entre los intereses económicos, sociales y públicos, con el fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las y los mexicanos.

Es natural que esta reforma incomode a los legisladores totalmente palacio, que sin pudor se entregan a los brazos de los magnates y que en su momento de mayor inmundicia y contubernio fue cuando le entregaron al fallecido dueño del Grupo Bal, la empresa belisa... La presea Belisario Domínguez. No obstante, como toda norma, es perfectible.

Es verdad que no somos iguales a los neoliberales y que por ello mismo no queremos dejar ni un resquicio de duda. Queremos evitar el acaparamiento del agua a través de las triquiñuelas legales.

Recordemos cómo se hicieron indebidamente las generadoras de energía eléctrica de las concesiones, cómo estas grandes empresas se asociaron aprovechando los vacíos legales, no queremos que hagan lo mismo con el agua. Por eso proponemos que ante la concentración del 30 por ciento del volumen total de disponibilidad media anual de la cuenca o acuífero de que se trate en una o más concesiones, la autoridad debe negar la concesión. Eso es lo que nos preocupa en el cuerpo de esta iniciativa.

Qué bueno que ya se recompuso lo de los pueblos originarios, para que sea con una consulta aprobada por las comunidades, como se enderece esta forma de tratar a nuestros pueblos indígenas, originarios, a sus tierras. Que sea una consulta que, además, sea acreditada por quien solicite la concesión, pero también es necesario evitar el acaparamiento del agua al otorgar una concesión o que esta se dé en un 30 por ciento del acuífero en donde se está pidiendo esa concesión.

Por eso creemos necesario presentar esta observación que nos preocupa y que ponemos en manos del pleno un análisis que va a seguir siendo perfectible. Esta es una base, un cimiento de la regulación de una industria que, por muchos años, por décadas, y ahí están los metros, los kilómetros de concesiones que se hicieron en todo el periodo neoliberal, se sirvieron con la cuchara grande y nunca regularon ni en medio ambiente ni en uso de agua ni en las tierras ni el respeto a la consulta a los pueblos originarios, a las mineras.

Hoy, que se hace una regulación, quizás una base de regulación que debe haber en las mineras. Nosotros acompañamos esto, pero sí creemos que se puede perfeccionar con estas reservas que estamos presentando. Por eso lo ponemos en sus manos, en una discusión posterior, porque en esta ocasión retiro la propuesta por ser responsable a que salga delante de acuerdo a como se ha venido trabajando en estas mesas que se instalaron.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Muchas gracias por su atención. Cambiémosla ya.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Habiendo retirado la reserva, no hay materia de consulta. El diputado Víctor Gabriel Varela López y la diputada Julieta Andrea Ramírez Padilla piden que sus reservas sean incluidas en el Diario de los Debates.

Agotada la lista de oradores, se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del proyecto de decreto y de la modificación aceptada por la asamblea.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 19, numeral 1, inciso b), del Reglamento de la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del proyecto de decreto y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

Presidencia del diputado Santiago Creel Miranda

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital, para proceder a recoger el voto de viva voz.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Se pide a las y los diputados que no pudieron registrar su voto, hacerlo de viva voz en cuanto escuchen su nombre.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Empezaré por quienes están presentes en el salón de sesiones. La diputada Mariela López Sosa, del Partido Acción Nacional. Mariela López Sosa, por favor. Sonido...

La diputada Mariela López Sosa (desde la curul): Mariela López Sosa, Acción Nacional, mi voto es en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación, diputada. Diputado Salvador Caro, por parte de Movimiento Ciudadano. Adelante, diputado Caro.

El diputado Salvador Caro Cabrera (desde la curul): Salvador Caro, recordándole a la 4T, que color de sangre minera tiene el oro de sus patrones, Larrea, Slim y los chinos. En contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Olimpia Tamara Girón Hernández (desde la curul): Olimpia Tamara Girón Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena. Delfina ganó y por ello mi voto es a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Queda registrada su votación. Diputada Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena, por vía telemática. Adelante, diputada.

La diputada Andrea Chávez Treviño (vía telemática): Por Naica, Saucillo, por Guadalupe y Calvo y por todo el estado de Chihuahua, mi voto es a favor. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su votación, diputada Chávez Treviño. Diputada Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena. Parece que no está conectada. Seguimos en la lista por si se conecta posteriormente.

Diputada Martha Estela Romo Cuéllar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Tampoco está conectada. Diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Teresita de Jesús Vargas Meraz (viatelemática): Teresita de Jesús Vargas Meraz, Grupo Parlamentario de Morena, a favor. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Gracias, diputada, así queda registrada su votación. Diputada María del Refugio Camarena Jáuregui, del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada María del Refugio Camarena Jáuregui (vía telemática): María del Refugio Camarena Jáuregui, Grupo Parlamentario del PRI, en contra, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada María Macarena Chávez Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Diputado Casimiro Zamora Valdez, del Grupo Parlamentario de Morena. Tampoco...

El diputado Casimiro Zamora Valdez (vía telemática): Gracias, diputado presidente. Casimiro Zamora Valdez, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Me puede repetir el sentido de su voto, disculpe. Me puede repetir el sentido de su voto, por favor.

El diputado Casimiro Zamora Valdez (vía telemática): Es, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su votación, diputado. Diputado Mario Alberto Torres Escudero, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Mario Alberto Torres Escudero (vía telemática): Mario Alberto Torres Escudero, Grupo Parlamentario de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias. Diputada María Rosete, del Partido del Trabajo.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez (vía telemática): María Rosete, del Partido del Trabajo, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Muchas gracias, así queda registrada su votación. Diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Emmanuel Reyes Carmona (vía telemática): Sí, muchas gracias, presidente. Emmanuel Reyes Carmona, de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, señor diputado. Diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez, del Partido Verde Ecologista de México. Diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez, del Partido Verde Ecologista de México.

El diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez (vía telemática): Marco Antonio Natale Gutiérrez, del Partido Verde Ecologista de México, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputado Ali Sayuri. Diputada, disculpe. Diputada Ali Sayuri Núñez Meneses, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada Ali Sayuri Núñez Meneses (vía telemática): Buenas noches, señor presidente. Ali Sayuri Núñez Meneses, del Partido Acción Nacional, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Sofía Gómez, del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Sofía Gómez Cambrón (desde la curul): Sofía Gómez Cambrón, Partido Revolucionario Institucional, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Laura Lorena Haro Ramírez (vía telemática): Diputada Laura Haro Ramírez, del PRI, en contra. Gracias, presidente.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Diputada Julieta Mejía Ibáñez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Nada más quiero hacer un llamado, porque ya van cinco días que sigue quemándose el cerro de San Juan en Tepic, Nayarit. Y las autoridades necesitan redoblar esfuerzos y necesitamos más presupuesto. Y que se haga un llamado para que cese el fuego en el cerro de San Juan. Muchas gracias. Mi voto es en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrado su voto, diputada Mejía Ibáñez. Diputada Itzel Josefina Balderas Hernández, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Itzel Josefina Balderas Hernández (vía telemática): Itzel Balderas Hernández, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en contra.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Esther Berenice Martínez Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Esther Berenice Martínez Díaz (vía telemática): Berenice Martínez Díaz, de Morena, a favor.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Diputada Claudia Delgadillo González.

La diputada Claudia Delgadillo González (vía telemática): Presidente, mi voto es a favor. Muchas gracias.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Así queda registrada su votación. Gracias a usted. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto de las y los presentes? ¿Alguna diputada o diputado que esté conectado por vía telemática o Zoom? Muy bien. Solicito a la Secretaría dar cuenta con el resultado de la votación.

La secretaria diputada Brenda Espinoza López: Señor presidente, se emitieron 251 votos en pro, 209 en contra y 1 abstención.

El presidente diputado Santiago Creel Miranda: Aprobados, por 251 votos, los artículos reservados en términos del proyecto de decreto y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

Aprobado, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en materia de concesiones para minería y agua. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: De igual forma, se recibió de la Cámara de Diputados, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, en materia de concesiones.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA

Artículo Primero.- Se reforman la denominación de la Ley Minera para quedar como Ley de Minería; los artículos 1; 3, fracciones II y III; 6, párrafos primero, tercero y cuarto; 7, párrafo primero, fracciones V, VII, XII, XVI y XVII y párrafo segundo; 9, párrafo primero, y los actuales párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo se convierten en el artículo 9 Ter, en ese mismo orden, y el párrafo décimo primero con sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV y XXVI se convierte en el artículo 9 Bis, con sus fracciones I a XXIV en el orden que corresponde a cada una de las fracciones mencionadas sustituidas, y quedan suprimidas las fracciones IX y XXIII de ese párrafo y párrafo quinto; 10 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 11, fracción I; 12, párrafos primero y tercero; 13, párrafos primero, tercero y los actuales cuarto y quinto; 13 Bis, párrafo primero, fracciones I, II, incisos a, b y d, III y el actual párrafo segundo; 14, párrafo primero, fracción II; 15, párrafos primero y segundo; 16, párrafo segundo; 17, párrafo primero; 18, párrafos primero y segundo; 19, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VII, IX, X y XI; 20, párrafo segundo; 21, párrafo primero; 22, párrafo segundo; 23, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 24; 26, párrafo primero y las fracciones I, II y III; 27, párrafos primero y las fracciones I, II, VII, VIII y IX, y párrafo segundo; 28, párrafos primero y tercero que se recorre para pasar a ser párrafo cuarto; 31, párrafo segundo; 34, párrafo primero; 35 Bis; 36; 37, párrafo primero y las fracciones III y VI; 38, párrafo segundo; 39; 40, párrafo primero, fracción II; 41, párrafo primero; 42, párrafo primero y las fracciones III, IV y V; 43, párrafo primero, fracciones I y II y párrafo segundo, que pasa a ser párrafo tercero; 44, párrafo primero; 45, párrafo primero; 46, párrafo primero y las fracciones III y VI; 48; 52, párrafo primero; la denominación del CAPÍTULO SÉPTIMO para quedar como De las Verificaciones, Sanciones y Recursos; 53, párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V y VI; 55, párrafo primero, fracciones II, III, VII, XII y XIII; 56, párrafo primero; 57, párrafos primero, fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI y XII y los actuales segundo y cuarto, que pasan a ser párrafo cuarto y octavo, respectivamente; 57 Bis párrafo primero y segundo; 58; se **adicionan** un párrafo segundo al artículo 1; una fracción IV al artículo 3; los párrafos sexto, séptimo y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

octavo al artículo 6; el artículo 6 Bis; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII al párrafo primero del artículo 7; el artículo 10 Bis; un párrafo quinto al artículo 12; un párrafo cuarto al artículo 13 y se recorren los párrafos cuarto y quinto actuales para pasar a ser quinto y sexto; los incisos a, b, c, d, e, f, g, h e i a la fracción I, las fracciones IV, V y VI al párrafo primero y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo y se recorre el actual párrafo segundo para pasar a ser el párrafo séptimo del artículo 13 Bis; las fracciones VIII, IX, X y XI al párrafo primero del artículo 14; un artículo 14 Bis; los párrafos tercero, cuarto y sexto al artículo 15, pasando el actual párrafo tercero a ser párrafo quinto; un artículo 15 Bis; las fracciones I, II y III al párrafo primero del artículo 18; la fracción XIV al párrafo primero y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 19, un artículo 19 Bis; un párrafo tercero al artículo 20; un párrafo quinto al artículo 23; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al párrafo primero del artículo 27; un párrafo segundo al artículo 28; la fracción IV al párrafo primero del artículo 40; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI al párrafo primero y los párrafos segundo y tercero del artículo 42; las fracciones III y IV del párrafo primero y un párrafo segundo al artículo 43; la fracción VII al artículo 53; el artículo 53 Bis; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 55; la fracción XIII del párrafo primero y los párrafos segundo, tercero, quinto y séptimo del artículo 57; 57 Ter; un párrafo segundo al artículo 58; el CAPÍTULO OCTAVO, denominado De las notificaciones, con su artículo 60; el CAPÍTULO NOVENO, denominado Del cierre de minas, con sus artículos 61, 62 y 63 y el CAPÍTULO DÉCIMO, denominado De los delitos, con sus artículos 64 y 65, y se **derogan** el párrafo segundo del artículo 6; el párrafo cuarto del artículo 12, el artículo 12 Bis; el párrafo segundo del artículo 13, las fracciones IV, V y VII del párrafo primero, y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 14; el actual párrafo tercero del artículo 15; el párrafo primero y las fracciones I, II y III del párrafo segundo y el párrafo tercero del artículo 16; las fracciones I y II del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 17; las fracciones III, V, VI y XII del artículo 19; los párrafos segundo y tercero del artículo 21; la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 26; la fracción VI del párrafo primero y el párrafo tercero del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; el artículo 32; el artículo 33; la fracción III del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 40; el párrafo segundo del artículo 41; la fracción II del artículo 42; el párrafo segundo del artículo 44; el párrafo segundo del artículo 45; el artículo 50; los párrafos segundo y tercero del artículo 55; la fracción IV del artículo 56; las fracciones II y X del párrafo primero y párrafo tercero del artículo 57, de la Ley Minera, para quedar como sigue:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

fracciones II y X del párrafo primero y párrafo tercero del artículo 57, de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Ley de Minería

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denomina la Secretaría.

La exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio queda a cargo, por medio de la asignación correspondiente, del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, sectorizado a la Secretaría de Energía.

Artículo 3.- ...

I. ...

II. Explotación: Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo;

III. Beneficio: Los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos, y

IV. Uso o aprovechamiento: Derecho a obtener y disponer los recursos derivados de la explotación y beneficio de las actividades mineras.

Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública; su objeto es contribuir a la distribución equitativa de la riqueza pública, garantizar la protección del medio ambiente, lograr el desarrollo equilibrado y sustentable del país y mejorar las condiciones de vida de la población.

Derogado.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Queda prohibido el otorgamiento de concesiones en áreas naturales protegidas o donde se ponga en riesgo la población, así como en zonas sin disponibilidad de agua, de conformidad con la prioridad de los usos establecida en la Ley de Aguas Nacionales y demás normatividad aplicable.

En caso de que se realicen actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en una zona determinada, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía, determinará la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. No abrirá concurso cuando estas actividades resulten incompatibles con la explotación minera.

...

En caso de lotes ubicados en territorios de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, la Secretaría, para el otorgamiento de concesión o asignación minera, solicitará a la autoridad competente lleve a cabo la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para obtener el consentimiento de dichos pueblos y comunidades, en los términos de la normativa aplicable, y participará en dicho proceso en el ámbito de sus atribuciones. La consulta se realizará previo al otorgamiento del título de concesión y de manera simultánea con la que se requiera para la manifestación de impacto ambiental, consulta en la que se proporcionará información del estudio de impacto social.



El costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral que solicite la concesión o asignación.

La persona que obtenga el fallo a su favor debe realizar un estudio de impacto social y obtener la autorización de la manifestación de impacto ambiental, así como llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en el dictamen correspondiente que emita la Secretaría conforme a la presente Ley y su Reglamento.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 6 BIS.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior debe identificar, caracterizar, cuantificar, valorar y prospectar los impactos sociales que se deriven de las actividades de exploración, explotación y beneficio objeto de la concesión, según se trate; las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes, así como el programa de gestión social determinado, conforme señale el Reglamento de esta Ley. El dictamen debe ser congruente con otros dictámenes de las autoridades competentes.

El estudio de impacto social se debe presentar una vez obtenido el fallo favorable del concurso de concesión minera a que se refiere la fracción VI del artículo 13 Bis de la presente Ley. Debe considerar fenómenos sociales como la disminución de ingresos, los posibles desplazamientos, la infraestructura, los servicios, la conflictividad que se origine y cualquier otra afectación económica, cultural y organizativa, previa o acumulada, que modifique el ejercicio de los derechos de las personas que viven en la comunidad.

Artículo 7.- ...

I. a IV BIS. ...

V. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal los proyectos de decreto para determinar los minerales o sustancias sujetos a concesión, así como los que declaren o supriman zonas de reservas mineras;

VI. ...

VII. Integrar el expediente y resolver en los términos de la presente Ley y la de la materia sobre las solicitudes de ocupación temporal o constitución de servidumbre de terrenos indispensables para llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley;

VIII. a XI. ...

XII. Verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone la presente Ley a quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias materia de la concesión y cierre de operaciones mineras e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIII. a XV. ...

XVI. Resolver los recursos que se interpongan conforme a lo previsto por esta Ley;

XVII. Dictaminar los estudios de impacto social para el otorgamiento de concesiones, conforme a lo previsto en el artículo 6 BIS, primer párrafo, de la presente Ley;

XVIII. Declarar la nulidad de concesiones y actos administrativos regulados por la presente Ley en caso de omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez del acto administrativo establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XIX. Promover juicio de lesividad en contra de resoluciones administrativas y concesiones que lesionen el interés público o a la Administración Pública Federal;

XX. Coordinarse con las autoridades fiscales a efecto de recabar la información necesaria para verificar el cumplimiento de obligaciones de las personas titulares de concesiones mineras;

XXI. Coordinarse con la autoridad competente para garantizar la realización de la consulta libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y



XXII. Las demás que le confieren expresamente otras leyes.

La Secretaría puede coordinarse con otras autoridades federales, estatales y municipales competentes para el ejercicio de sus facultades de verificación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 9.- El Servicio Geológico Mexicano es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Economía, cuyo objeto es apoyar a la Secretaría y al organismo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 10 de esta Ley para generar la información geológica básica de la Nación y garantizar un aprovechamiento sustentable de los recursos minerales en cumplimiento de los fines de la presente Ley.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Artículo 9 BIS.- Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio Geológico Mexicano tiene las siguientes funciones:

- I. Promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales del país;
- II. Identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país;
- III. Inventariar los depósitos minerales del país;
- IV. Proporcionar el servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;
- V. Elaborar y mantener actualizada la Carta Geológica de México, en las escalas requeridas;
- VI. Proveer la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales y establecer las características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación;
- VII. Dar a la pequeña y mediana minería, y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales, procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;
- VIII. Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, físico-químicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;
- IX. Aportar elementos de juicio a la Secretaría, con relación a la determinación de los minerales y sustancias materia de la concesión y la declaración o supresión de zonas de reserva minera;
- X. Coordinarse con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones geocientíficas;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XI. Prestar los servicios descritos en este artículo, dentro o fuera del territorio nacional, a personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XII. Brindar asistencia técnica en materia de planeación de uso del suelo, con los estudios de: riesgo geológico, ambientales, territoriales, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin;

XIII. Obtener y conservar la información de ciencias de la tierra, para incrementar el acervo del servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;

XIV. Participar en las reuniones geocientíficas nacionales e internacionales;

XV. Formar parte del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 56 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento;

XVI. Proporcionar la información geológica, geoquímica y geofísica y asesoría técnica sobre el uso y aprovechamiento, actuales y potenciales, de los recursos minerales, que se les debe requerir en los términos del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;



XVII. Identificar y promover ante la Secretaría la ejecución de obras de infraestructura que propicien el desarrollo de distritos mineros;

XVIII. Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación, priorizando el uso de aquéllas con el menor impacto y riesgo ambiental;

XIX. Auxiliar a la Secretaría en los concursos a que se refiere esta Ley;

XX. Actuar como órgano de consulta de la Secretaría, en los peritajes y visitas de verificación en que ésta intervenga;

XXI. Certificar reservas minerales a petición de la persona interesada;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXII. Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las órdenes que emita la Secretaría, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la presente Ley y la normativa aplicable;

XXIII. Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

XXIV. Coordinarse con las autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera y metalúrgica mediante la promoción del establecimiento de museos de minería, proveyendo para ello, de conformidad con las disposiciones aplicables, las asignaciones presupuestales que se contemplen en los convenios que se celebren para el efecto con los Gobiernos de los Estados, y

XXV. Realizar las actividades que le confieren expresamente otras leyes.

Artículo 9 TER.- La administración del Servicio Geológico Mexicano queda a cargo de un Órgano de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General.

El Órgano de Gobierno se integra por las siguientes personas:

- I. La titular de la Secretaría de Economía, quien la preside;
- II. Tres representantes de la Secretaría de Economía;
- III. Una representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Una representante de la Secretaría de Bienestar;
- V. Una representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y
- VI. Una representante de la Secretaría de Energía.

Las reuniones del Órgano de Gobierno son válidas con la asistencia de, por lo menos, la mitad más una persona de sus integrantes. Sus resoluciones se deben tomar por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tiene voto de calidad.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La persona titular de la Dirección General debe ser designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a través de la persona titular de la Secretaría, conforme a los requisitos indicados en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Son facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General del Servicio Geológico Mexicano las establecidas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las indicadas en el Reglamento de esta Ley y el Estatuto Orgánico del organismo.

La vigilancia del Servicio Geológico Mexicano está a cargo de una persona Comisaria Pública, propietaria y suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones del Órgano de Gobierno. Sus atribuciones son las indicadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Las bases de la organización del organismo, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran se rigen por su Estatuto Orgánico.

Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas del Servicio Geológico Mexicano se rigen por el apartado A del artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias.



Artículo 10.- Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Estado, en términos de los artículos 27 y 28 constitucionales, la explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, puede realizarse mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría a ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a que se refiere el artículo 2o. constitucional reconocidos como tales por las constituciones y leyes de las Entidades Federativas, así como a las personas de nacionalidad mexicana que acrediten tener la capacidad técnica, jurídica, económica y administrativa señaladas en la presente Ley y en la normativa aplicable.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Corresponde a la Secretaría dirigir la exploración del territorio nacional con objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación, a través de órdenes de exploración emitidas al Servicio Geológico Mexicano, las cuales deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Las órdenes otorgadas no tendrán vigencia. A efecto de determinar geográficamente la exploración, el Reglamento de esta Ley conformará un órgano deliberativo que coadyuve con la Secretaría en la definición de la política de exploración nacional minera.

...

Por causas de utilidad pública o para la satisfacción de necesidades futuras del país se pueden declarar zonas de reservas mineras, mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Los títulos de concesión y de asignación mineras y los decretos de declaración de zonas de reservas mineras se expedirán siempre y cuando se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de terceros.

Artículo 10 BIS.- La persona que cuente con información de la que se desprenda que en un lote no asignado o concesionado existen minerales o sustancias no estratégicas o reservadas al Estado, puede presentarla a la Secretaría para que ésta determine la conveniencia de ordenar al Servicio Geológico Mexicano la exploración.



El Servicio Geológico Mexicano podrá celebrar un convenio de colaboración con la persona a que se refiere el párrafo anterior para la exploración del lote de que se trate, con vigencia improrrogable de hasta cinco años.

En caso de que, como resultado de la exploración, se determine que existen minerales o sustancias económicamente aprovechables, el Servicio Geológico Mexicano propondrá a la Secretaría que se lleve a cabo el concurso correspondiente, en el cual, la persona a que se refiere el párrafo anterior tendrá derecho a obtener la concesión si ofrece, al menos, el noventa por ciento de la propuesta más alta y cumple con todos los requisitos de Ley para obtener la concesión.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 11.- ...

I. Cuyo objeto social se refiera a la explotación de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley;

II. y III. ...

Artículo 12.- Toda concesión o asignación debe señalar el lote minero, sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales y cuya cara superior es la superficie del terreno, sobre la cual se determina el perímetro que comprende, así como los minerales o sustancias susceptibles de exploración, explotación, beneficio o aprovechamiento. En caso de que durante la explotación de un lote minero se localicen minerales o sustancias no comprendidas en el título de concesión y no reservadas al Estado o prohibidas, el título de concesión podrá modificarse para incluirlas, previo pago de la prima de descubrimiento que corresponda, más el porcentaje del monto cubierto por la propia concesión que al efecto se determine considerando los nuevos minerales o sustancias.

...

La localización del lote minero en el terreno se debe determinar con base en las coordenadas geográficas de los vértices exteriores, por medio de las normas técnicas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, excepto cuando estas condiciones no puedan cumplirse por colindar con otros lotes mineros.



Derogado.

Las declaratorias de reserva minera deben establecer los mismos datos de ubicación respecto de la zona que se reserva.

Artículo 12 BIS.- Derogado.

Artículo 13.- La Secretaría sólo otorgará concesiones mineras mediante concurso de licitación pública que garantice al Estado las mejores condiciones económicas y de beneficio para la población, así como la realización de acciones para preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, de conformidad con las disposiciones aplicables.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Derogado.

Quando en un terreno sujeto a concurso se encuentre un área habitada u ocupada por un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o por cualquier otro tipo de asentamiento, la persona ganadora del concurso está obligada a suscribir un convenio con la comunidad o pueblo correspondiente para obtener el permiso de uso del terreno, así como a cubrir una contraprestación de al menos el cinco por ciento de la cantidad que resulte de disminuir al resultado fiscal a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sumas cubiertas por la persona titular de la concesión por concepto de contribuciones no deducibles para los efectos de dicho impuesto.

Para los efectos anteriores, una vez obtenida la concesión, la persona titular de la misma tendrá la obligación de entregar a la comunidad de que se trate copia de las declaraciones correspondientes. Los recursos de la contraprestación se depositarán en una cuenta que administrará la comunidad conforme a las reglas de operación que emita la Secretaría.

Se podrán declarar zonas de reservas mineras aquéllas determinadas por el Servicio Geológico Mexicano, cuando se justifique con base en el potencial minero de la zona, mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.



En el caso de las zonas de reservas mineras determinadas con base en la exploración efectuada por el Servicio Geológico Mexicano o en apoyo de la Secretaría, cuya supresión se decrete, se podrán otorgar concesiones mineras mediante concurso, siempre que no se acredite alguna causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.

Artículo 13 BIS.- En los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría debe:

I. Publicar la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual debe contener:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) La descripción de los terrenos o zonas objeto del concurso;
- b) La fecha, hora y lugar, en su caso, de celebración de la junta de aclaración a la convocatoria y bases;
- c) La fecha, hora y lugar del acto de presentación y apertura de propuestas de contraprestación económica y de prima por descubrimiento;
- d) La fecha, hora y lugar en que se dará a conocer el fallo y el señalamiento de la forma en la que se deben presentar las propuestas;
- e) El idioma o lengua, además del español, en que se deben presentar las propuestas;
- f) Los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en participar en el concurso, los cuales no deben limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
- g) La forma en que las personas concursantes deben acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las propuestas. Asimismo, la indicación de que la persona concursante debe proporcionar una dirección de correo electrónico para realizar notificaciones, incluso las personales;
- h) El domicilio de las oficinas de la Secretaría de Economía o, en su caso, el medio electrónico en que podrán presentarse las propuestas, así como la fecha y hora límite para su presentación, e
- i) La forma en la que se podrán adquirir las bases del concurso;



II. Emitir las bases del concurso, que deben incluir:

- a) La descripción de los terrenos o zonas objeto del concurso, los estudios realizados sobre éstos, así como los planos de su localización, geológicos y de muestreo;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) Los requisitos con los que los concursantes deben acreditar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y económica;

c) ...

d) El clausulado del contrato que, en su caso, debe otorgarse para garantizar el cumplimiento de la contraprestación económica y la prima por descubrimiento que se ofrezca;

III. Realizar una Junta de Aclaraciones, para precisar los requisitos de las bases del concurso, así como el clausulado del contrato que se estipula, en términos del Reglamento;

IV. Realizar un acto de presentación y apertura de propuestas de contraprestación económica y de prima por descubrimiento;

V. Evaluar las propuestas de contraprestaciones económicas, y

VI. Emitir el fallo correspondiente, que debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Se procederá a declarar desierto un concurso cuando la totalidad de las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados.



La Secretaría podrá modificar la convocatoria o las bases, siempre que no se limite el número de concursantes, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. Dichas modificaciones deberán ser difundidas en el Diario Oficial de la Federación.

Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Reglamento de la ley.

Los concursos a que se refiere el presente artículo deben sujetarse a los lineamientos técnicos que emita la Secretaría con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Nacional del Agua, del Instituto Nacional de los Pueblos indígenas y, en su caso, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría debe garantizar que las personas interesadas cuenten con la información relacionada con el procedimiento del concurso a que se refiere este artículo.

Cada concursante puede presentar una sola propuesta de contraprestación económica y de prima por descubrimiento en cada concurso, excepto cuando se trate de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana que habite en el terreno objeto de la concesión, en cuyo caso, podrá igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante, y si es así, tendrá preferencia en el otorgamiento de la concesión.

Cuando se someta a concurso un lote contiguo a una concesión minera, la persona titular de ésta tendrá derecho a obtenerla si iguala la propuesta más alta y cumple con los requisitos correspondientes.

Si existen dos o más personas concesionarias de lotes contiguos a aquél que se licita, el fallo se otorgará al primero que haya presentado su propuesta e iguale la más alta.

En ningún caso se otorgará la concesión a quien cuente con dos o más concesiones contiguas al lote que se licite o colindantes con estas últimas, con el fin de evitar el acaparamiento.



Artículo 14.- No se pueden concesionar áreas de terreno comprendido, ubicado en o amparado por:

- I. ...
- II. Zonas declaradas reservas mineras;
- III. ...
- IV. Derogada.
- V. Derogada.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI. ...

VII. Derogada.

VIII. Zonas de minerales o sustancias declaradas estratégicas por el Estado;

IX. Áreas naturales protegidas;

X. Zonas sin disponibilidad de agua, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 6 de la presente Ley, y

XI. Zonas en las que la actividad minera ponga en riesgo a la población.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.



Artículo 14 BIS.- El título de concesión debe ser entregado a quien obtenga el fallo del concurso correspondiente, previa tramitación de las autorizaciones y permisos ambientales, laborales, energéticos, sociales y cualquier otro que en materia federal se deba tramitar, además de la concesión de agua para uso industrial en la minería correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 15.- Las concesiones mineras se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación. Confieren el derecho a realizar la explotación, beneficio y aprovechamiento sobre los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley. El título de concesión debe especificar cada mineral o sustancia susceptible de explotación.

Las concesiones mineras tendrán una duración de treinta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería, de los cuales, los primeros cinco se destinarán a actividades pre operativas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las concesiones se podrán prorrogar, por una sola ocasión, por un término de veinticinco años, cuando sus titulares no hubieren incurrido en cualquiera de las causales de cancelación previstas en la presente Ley, lo soliciten dentro de los dos años y hasta un año antes del término de su vigencia, y cuenten con las autorizaciones y permisos necesarios para su operación, así como con la concesión de agua para uso industrial en la minería.

Concluida la prórroga, la persona titular de la concesión podrá participar en la licitación del mismo lote minero, en cuyo caso tendrá preferencia para la determinación del fallo si iguala la propuesta más alta; esta concesión se otorgará por un término improrrogable de veinticinco años.

Derogado.

Para el inicio de las obras y trabajos mineros, la persona titular de la concesión debe obtener las autorizaciones, permisos y concesiones necesarias ante las instancias federales, locales y municipales correspondientes, distintas a las señaladas en el artículo 14 BIS de esta Ley, lo cual debe hacer del conocimiento de la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a su obtención.

Artículo 15 BIS.- La persona titular de la Secretaría otorgará directamente títulos de asignación a las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, para la exploración, explotación, beneficio, uso y aprovechamiento de los minerales o sustancias estratégicas o reservadas al Estado que amparan el título de asignación en los términos de esta Ley.



La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y sólo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o las razones de seguridad nacional que la justifiquen.

La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y su Reglamento, pero no podrá transmitir sus derechos y obligaciones a personas físicas o morales privadas.

Artículo 16.- Derogado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Servicio Geológico Mexicano debe rendir a la Secretaría un informe escrito sobre los resultados obtenidos con motivo de los trabajos de exploración llevados a cabo para que la dependencia proceda, en su caso, a declarar zonas de reserva minera, a convocar a concurso de licitación pública para otorgar concesión o a realizar la asignación en los términos de la presente Ley.

I. Derogada.

II. Derogada.

III.- Derogada.

Derogado.

Artículo 17.- Cuando cambien los supuestos que motivaron la declaración de una zona de reserva minera, el Ejecutivo Federal dispondrá su supresión mediante decreto que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. Derogado.

II. Derogado.

Derogado



Artículo 18.- La Secretaría puede realizar correcciones, mediante el procedimiento de anulabilidad, a los datos consignados en un título de concesión o de asignación mineras y lo comunicará a su titular, cuando sea expedido con error respecto de:

I. La referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas titulares de la concesión;

II. El lugar y fecha de emisión, o

III. La ubicación o identificación del lote minero señalado en el concurso correspondiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La corrección puede ser solicitada por la persona interesada. En todo caso, le será notificada. La Secretaría ordenará la inscripción del título corregido en el Registro Público de Minería.

Artículo 19.- Las personas titulares de una concesión minera tienen derecho a:

I. Realizar obras y trabajos de explotación de minerales o sustancias específicas dentro de lotes mineros determinados;

II. Aprovechar el producto mineral o sustancia que se obtenga en dichos lotes con motivo de las obras y trabajos que se desarrollen durante su vigencia, posterior al aviso de inicio de la explotación;

III. ...

IV. Solicitar la ocupación temporal o la constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros;

V. Aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la explotación y beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas, siempre que se dé aviso a la Comisión Nacional del Agua y se paguen los derechos por la misma;

VI. Derogada.

VII. Transmitir su titularidad, conforme al artículo 23 de la presente Ley;

VIII. ...

IX. Terminar anticipadamente la concesión;

X. Agrupar dos o más de ellas, conforme al artículo 25 de la presente Ley;

XI. Solicitar alguna de las correcciones administrativas señaladas en el artículo 18 de esta Ley o duplicados de sus títulos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XII. Derogada.

XIII. ...

XIV. Ocupar el terreno propiedad de la nación, siempre que cubra el pago por el aprovechamiento correspondiente, independientemente de cualquier otro concepto.

Las concesiones mineras pueden ser objeto de garantía para el cumplimiento de obligaciones de sus titulares siempre que la mina correspondiente esté en operación, se presente una manifestación de la persona a cuyo favor se emite la garantía de que conoce lo previsto en el siguiente párrafo y se obtenga previamente autorización por parte de la Secretaría.

Para los efectos del párrafo que antecede, en caso de que la garantía se haga efectiva, dentro de los seis meses siguientes a que ello suceda, la persona a cuyo favor se haya emitido la garantía debe acreditar que cumple con los requisitos para ser concesionario o, en su defecto, debe ceder los derechos de la concesión en los términos previstos por esta Ley.

En el Registro Público de Minería sólo deben inscribirse los actos señalados en la presente Ley.



Artículo 19 BIS.- Cuando el o los terrenos sujetos a concurso de licitación para el otorgamiento de concesión minera sean propiedad social o privada, la ocupación temporal o constitución de servidumbre se debe declarar una vez que la persona que ganó el concurso haya obtenido el derecho de uso, goce o afectación de los terrenos necesarios para realizar las actividades materia de la concesión. No se entregará el título de concesión hasta que se proporcione copia notariada del contrato privado respectivo.

La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades de explotación de minerales o sustancias amparadas en el título de concesión deben ser acordados entre las personas propietarias o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y las concesionarias.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Entregado el contrato privado señalado en el presente artículo, la Secretaría debe emitir la ocupación temporal que ampare el lote minero durante el término que tenga vigencia el contrato privado correspondiente.

Artículo 20.- ...

Las obras y trabajos de exploración y de explotación que se realicen dentro de poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, únicamente pueden realizarse con autorización, permiso o concesión, según el caso, de las autoridades que tengan a su cargo los referidos bienes en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

Quedan prohibidas las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio minero dentro de las áreas naturales protegidas, en cauces o vasos de aguas nacionales y sus zonas federales, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino, el subsuelo de la zona económica exclusiva, en la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar.

Artículo 21.- En caso de asignaciones, la Secretaría debe resolver sobre la procedencia de las solicitudes de ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se debe determinar por medio de avalúo practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley.



Derogado.

Derogado.

Artículo 22.- ...

Declarada procedente la solicitud, la Secretaría debe expedir el o los títulos que correspondan, los cuales se referirán al mismo título con el consecutivo que corresponda e identifique de manera indubitable en términos que precise el Reglamento, con iguales derechos y obligaciones. En los casos de unificación, los títulos se expedirán por la vigencia restante del más próximo a la fecha de vencimiento.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 23.- La Secretaría puede autorizar la transmisión de la titularidad de concesiones mineras. Para tal efecto, el Reglamento debe señalar el trámite a realizar de manera conjunta entre la persona titular y la nueva persona beneficiaria.

La Secretaría puede autorizar la transmisión de la titularidad de la concesión minera una vez que la persona beneficiaria de la transmisión pague los derechos correspondientes y cumpla con los requisitos solicitados para la concesión original. Dicha transmisión se inscribirá en el Registro Público de Minería. En caso de incumplimiento de obligaciones previas a la transmisión de la titularidad, serán solidariamente responsables la persona que transmite y la beneficiaria de la transmisión.

Una vez autorizada la transmisión, la Secretaría debe actualizar los datos del título de concesión considerando la vigencia restante.

La concesión transmitida tiene los mismos efectos jurídicos que la original y la nueva persona titular tendrá los derechos y obligaciones derivados de la titularidad transmitida.

La Secretaría no reconocerá ningún tipo de documento o acto de carácter privado mediante el cual se pretenda realizar la transmisión.



Artículo 24.- La Secretaría puede autorizar la terminación anticipada de la concesión cuando la persona titular lo solicite y cumpla con las mismas obligaciones a que se encuentra sujeto el cierre de operaciones conforme a la presente Ley.

Artículo 26.- La entidad asignataria tiene derecho a:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración dentro del lote minero que ampare el título de asignación;
- II. Obtener la ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración o explotación;
- III. Reducir e identificar la superficie que ampare el título correspondiente, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Derogada.

Derogado.

Artículo 27.- Las personas titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligadas, por cada lote minero, a:

I. Ejecutar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que establecen la misma y su Reglamento, y dar aviso a la Secretaría de dicha ejecución dentro de los noventa días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de inscripción de la concesión en el Registro Público de Minería o concluidas las actividades pre operativas;

II. Pagar los derechos sobre minería, contribuciones, aprovechamientos y demás contraprestaciones aplicables, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes. Los lotes agrupados pagarán dichas obligaciones de manera individual;

III. a VI. ...

VII. Rendir a la Secretaría un informe de ejecución y comprobación de obras y trabajos realizados, el cual debe contener los aspectos contables y financieros, técnicos y estadísticos, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento;

VIII. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de verificación;

IX. Rendir a la Secretaría un informe geológico-minero, dentro de los tres meses siguientes a que la concesión minera correspondiente haya concluido su vigencia, o bien, se cancele por terminación anticipada, sustitución por reducción, infracción o resolución judicial. El informe debe describir los trabajos realizados, así como la producción obtenida por tipo de mineral, en el lote minero, o en la superficie que se abandona. Se deben especificar las obras que se realizaron y sus condiciones al momento de la terminación o cancelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

X. a XIV. ...

XV. Presentar, previo al otorgamiento del título de concesión de que se trate, un vehículo financiero: seguro, carta de crédito, depósito ante la Tesorería de la Federación, fideicomiso o cualquier otro que resulte idóneo, en términos de lo previsto en el Reglamento de esta Ley, para garantizar las medidas de prevención, mitigación y compensación derivadas del dictamen de impacto social correspondiente;

XVI. Dar aviso de forma inmediata a la Secretaría, cuando durante el desarrollo de las actividades mineras las personas titulares de las concesiones y asignaciones adviertan la presencia de otros minerales o sustancias no autorizadas en su título de concesión y, en su caso, entregar dichos minerales a la Secretaría;

XVII. Informar a la Secretaría sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o al medio ambiente, que se suscite dentro del lote minero que ampara el título de concesión en el cual se ejecutan las obras y trabajos, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos;



XVIII. Informar a la Secretaría al iniciar o reiniciar operaciones mineras sobre la designación de la ingeniera o ingeniero responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas, conforme lo establecido en el artículo 34 de esta Ley;

XIX. No construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales en áreas naturales protegidas, humedales, vasos, cauces, zonas federales, zonas de protección y demás bienes nacionales o en lugares que, por el trayecto que sigan los residuos ante su ruptura, afecten núcleos de población;

XX. Contar con la autorización del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXI. Cumplir con las disposiciones de impacto social y consulta indígena;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXII. Reportar a la Secretaría, a través del sistema electrónico que se establezca, la información siguiente:

a) Dentro de los tres días hábiles posteriores a su obtención, los datos de permisos o autorizaciones que deba obtener de la autoridad local o municipal, para la operación de la mina;

b) Dentro de los diez días hábiles posteriores a su obtención, los datos de las certificaciones o dictámenes que obtengan de particulares en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, y

c) Dentro de los veinte días hábiles siguientes a su formalización, los actos jurídicos que celebren con particulares para la operación de la concesión;

XXIII. Implementar medidas de reutilización del agua dentro del lote minero a fin de lograr, al menos, un sesenta por ciento de reciclaje de aguas residuales tratadas en sus instalaciones, y

XXIV. Realizar las demás actividades que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.



Las personas titulares de concesiones mineras otorgadas mediante concurso están obligadas a cubrir, adicionalmente, la prima por descubrimiento y la contraprestación económica ofrecidas.

Derogado.

Artículo 28.- La ejecución de obras y trabajos de explotación se debe comprobar de manera contable y financiera, por medio de la realización de inversiones en el lote que ampare la concesión minera o mediante la obtención de minerales económicamente aprovechables, así como de la utilidad o ganancia obtenida. El Reglamento de la presente Ley debe establecer el monto mínimo de la inversión por realizar y el valor de los productos minerales por obtener, así como los requisitos que debe cumplir el informe correspondiente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Adicionalmente, se debe entregar información estadística, técnica y contable respecto de la situación que guarda el lote minero concesionado, así como de la obtención, producción y beneficio de minerales o sustancias materia de la concesión. Si existiere, se aportarán los datos de identificación de las personas aludidas en el artículo 37 de esta Ley.

Derogado.

Los informes de comprobación tienen que presentarse a la Secretaría durante el mes de mayo de cada año y referirse a las obras y trabajos desarrollados en el período de enero a diciembre del año inmediato anterior, incluidos los casos de transmisión de concesiones.

Artículo 31.- ...

La suspensión temporal por causas técnicas y económicas podrá acreditarse por una sola vez, con una duración de hasta tres años, en cuyo caso se presentará aviso a la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes a que se realice.

Artículo 32.- Derogado.

Artículo 33.- Derogado.



Artículo 34.- Las personas titulares de las concesiones deben designar como responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas a una ingeniera o ingeniero legalmente autorizado. Para las minas de carbón, se debe nombrar una ingeniera o ingeniero responsable por cada siete personas trabajadoras; en los demás casos, una por cada cuarenta personas trabajadoras.

...

Artículo 35 BIS.- El informe a que se refiere el artículo 27, fracción IX, de esta Ley, debe describir los trabajos de exploración o explotación realizados en el lote minero o en la superficie que se autorice, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley, y debe ser presentado junto con la solicitud de reducción, o dentro de los sesenta días naturales siguientes a la terminación de la vigencia de la concesión minera o a la notificación de su cancelación por infracción o resolución



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

judicial. La Secretaría debe entregar al Servicio Geológico Mexicano dicho informe en un término de sesenta días naturales a partir de que lo reciba para que éste lo declare en su sistema público de información dentro de los sesenta días naturales de que a su vez lo reciba.

Artículo 36.- El Servicio Geológico Mexicano está obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos ordenados y llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señala el artículo 27, fracciones IV, V y VIII de esta Ley, en lo conducente.

Artículo 37.- Las personas concesionarias que beneficien minerales o sustancias sujetas a la aplicación de la presente Ley están obligadas a:

I. y II. ...

III. Rendir a la Secretaría de manera anual, el informe de obras y trabajos de beneficio, el cual debe contener los aspectos contables y financieros, técnicos y estadísticos en los términos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley;

IV. y V. ...



VI. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de verificación en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.

Artículo 38.- ...

I. a III. ...

A solicitud escrita de la persona interesada, la persona concesionaria que realice el beneficio está obligada a manifestar también por escrito la explicación fundada de su negativa a recibir mineral. De existir controversia, la Secretaría resolverá lo conducente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 39.- En las actividades de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de minerales o sustancias, las personas concesionarias o asignatarias deben preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, y respetar los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 40.- ...

I. ...

II. Se expidan en favor de persona no capacitada por la presente Ley para obtenerlas;

III. Derogada.

IV. Se identifique, por parte de la Secretaría, alguna omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez del acto administrativo establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Derogado.



Artículo 41.- Son nulas las transmisiones de la titularidad de concesiones de explotación mineras cuando se lleven a cabo en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.

Derogado.

Artículo 42.- Las concesiones mineras se deben cancelar por:

I. ...

II. Derogada.

III. No realizar, oportunamente, los pagos de las contribuciones por dos ejercicios consecutivos;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. No presentar los Informes a que está obligada la persona concesionaria en términos de esta Ley y su Reglamento por dos años consecutivos o cinco años no consecutivos;

V. Resolución judicial;

VI. No iniciar los trabajos correspondientes en el plazo de un año contado a partir de la vigencia de la concesión o asignación;

VII. No realizar los trabajos objeto de la concesión en un periodo de dos años consecutivos;

VIII. No presentar ante la Secretaría el Plan de Cierre de Mina dentro de los dos años y hasta un año previos al cierre de operaciones;

IX. No contar con la concesión de agua para uso industrial en la minería vigente;

X. La existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, sistemas hidrológicos superficiales o subterráneos, o para la salud pública, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia, y



XI. Cometer alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de esta Ley.

En caso de los supuestos previstos en la fracción X de este artículo y en la fracción XVII del artículo 55 de esta Ley, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales notificará a la persona concesionaria la configuración de los mismos, y le otorgará un plazo de tres meses para que realice las acciones de prevención o remediación conducentes, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, la concesión se suspenderá por un término de seis meses.

Dictada la suspensión, la persona concesionaria debe realizar las acciones de prevención o remediación conducentes en el periodo señalado; de no hacerlo, la concesión se cancelará.

Artículo 43.- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad;

II. Causen o puedan causar daño a bienes de interés público, afectos a un servicio público o de propiedad privada, y

III. Existan accidentes o siniestros dentro del lote minero, en tanto la autoridad competente determina lo conducente y solicita el levantamiento de la suspensión.

La autoridad competente debe comunicar en un plazo de diez días hábiles, si subsiste la suspensión, en caso contrario, la Secretaría levantará la suspensión a más tardar en los siguientes diez días hábiles.

Si la visita de verificación que en su caso se practique revela peligro o daño inminente, la Secretaría dispondrá de inmediato la suspensión provisional de las obras y trabajos, al igual que las medidas de seguridad por adoptarse dentro del plazo que al efecto fije. De no cumplirse en el plazo señalado, ordenará la suspensión definitiva de tales obras y trabajos.

Artículo 44.- Procede la declaración de insubsistencia de las resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre, cuando:

I. a VI. ...

Derogado.

Artículo 45.- Las nulidades señaladas, así como la suspensión o insubsistencia a que se refiere el presente capítulo deben declararse por la Secretaría, previo respeto de la garantía de audiencia a la parte afectada dentro de un plazo de 60 días naturales, mediante el procedimiento que determine el Reglamento de la presente Ley.

Derogado.

Artículo 46.- Corresponde a la Secretaría la administración del Registro Público de Minería, en el que deben inscribirse los actos, contratos, convenios, y resoluciones administrativas o judiciales, que a continuación se mencionan:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. y II. ...

III. Los decretos que declaren reservas mineras o que supriman zonas de éstas;

IV. y V. ...

VI. La transmisión de la titularidad de concesiones;

VII. a XI. ...

...

Artículo 47.- Los actos a que aluden las fracciones I a IV y VI del artículo anterior se inscribirán de oficio y los relativos a las restantes fracciones a petición de parte interesada, por orden de presentación y cuando se satisfagan los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 48.- Toda persona puede consultar el Registro Público de Minería a través de los medios electrónicos que para tal efecto habilite la Secretaría, y solicitar a su costa las certificaciones de las inscripciones y documentos que obran en el mismo.

Artículo 50.- Derogado.



Artículo 52.- Está a cargo de la Secretaría la Cartografía Minera para constatar los lotes que sean objeto de concesión y asignación mineras. En dicha Cartografía se debe representar gráficamente la ubicación y el perímetro de los lotes amparados por concesiones, asignaciones y reservas mineras vigentes.

...

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Verificaciones, Sanciones y Recursos

Artículo 53.- La Secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere esta Ley, puede practicar visitas de verificación en las que debe:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Designar a una o más personas verificadoras y comunicarles su nombramiento y la orden de visita;

II. Notificar, por correo electrónico proporcionado para tal efecto, a la persona a quien deba practicarse la verificación: el nombre de la persona verificadora; el objeto de la verificación; los elementos, datos o documentos requeridos, así como el lugar, fecha y hora de su verificación para que concurra por sí o debidamente representada;

III. Ordenar a la persona verificadora que, una vez que se identifique, practique la visita en el lugar y fecha señalados, ante la persona notificada o su representante debidamente acreditada. Si el lugar o domicilio no corresponden a la persona visitada o ésta se niega a proporcionar los elementos, datos o documentos que se le requieran, la persona verificadora levantará acta en la que hará constar lo anterior, firmada por dos testigos. En este último caso, se presumirá que el visitado incurrió en el incumplimiento de la obligación por verificar, salvo prueba en contrario;

IV. Ordenar a la persona verificadora que, una vez desahogada la verificación, levante acta pormenorizada que contenga relación de los hechos y las manifestaciones de la persona visitada, y sea firmada por quienes asistan al acto; si alguien se niega a firmarla se hará constar en ella, sin que tal circunstancia afecte el valor probatorio del documento. De dicha acta se debe entregar copia a quienes la suscriban;



V. Ordenar a la persona verificadora que rinda a la Secretaría un informe sobre el resultado de la verificación, incluidas las obras realizadas y las reportadas o la liquidación de los minerales aprovechables, a más tardar quince días naturales siguientes a su desahogo. Si los elementos de juicio que aporte el informe son insuficientes, la Secretaría ordenará se practique nueva verificación;

VI. La Secretaría, con base en el informe y las pruebas documentales que se ofrezcan, fundamentará, motivará y dictará resolución, y

VII. Coordinarse con las autoridades ambientales, laborales y cualquier otra competente para el ejercicio de sus facultades de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de sus respectivas atribuciones.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 53 BIS.- En los trámites iniciados en términos de la presente Ley cuando se produzca su paralización, transcurridos seis meses, se producirá su caducidad. Expirado dicho plazo sin que se actúe en el expediente correspondiente la Secretaría acordará el archivo de las actuaciones, notificándolo a la persona interesada. La declaración de caducidad pondrá fin al trámite administrativo. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La caducidad no produce por sí misma la prescripción de las acciones del particular, ni de la Secretaría, ni interrumpe ni suspende el plazo de prescripción.

Artículo 55.- ...

I. ...

II. No ejecutar o comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que señalan la misma y su Reglamento;

III. Dejar de cubrir oportunamente los derechos sobre minería, contribuciones, aprovechamientos y demás contraprestaciones aplicables, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes;

IV. a VI. ...



VII. Realizar las obras y trabajos previstos por esta Ley sin contar con las autorizaciones previas de las autoridades competentes en materia de medio ambiente, agua, consulta indígena o afromexicana o cualquiera otra autorización, permiso o concesión que se requiera del orden federal, local o municipal;

VIII. a XI. ...

XII. Omitir información sobre el hallazgo de cualquier hidrocarburo o litio en el área objeto de la concesión minera;

XIII. Perder la capacidad para ser titular de concesiones. No procede la cancelación cuando la persona titular de la concesión pierda su capacidad por no ajustarse a las disposiciones que regulan la participación de inversionistas extranjeros y subsane tal circunstancia dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que la misma ocurra;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XIV. Omitir dar aviso, en dos ocasiones consecutivas, sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o el medio ambiente, dentro del lote minero que ampara el título de concesión en la que se ejecuten obras y trabajos, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos;

XV. Omitir informar a la Secretaría de la designación del ingeniero o ingeniera responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas, conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción XVIII, de la presente Ley;

XVI. No permitir el ingreso del personal de la Secretaría para realizar visitas de verificación de las obligaciones que impone la presente Ley;

XVII. Cuando la autoridad competente determine que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, sistemas hidrológicos superficiales o subterráneos, o para la salud pública, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia;



XVIII. No informar del inicio de actividades de explotación en los plazos previstos en la presente Ley;

XIX. Suspender o cancelar, sin previo aviso, las actividades de explotación o beneficio una vez iniciadas, salvo por disposición jurisdiccional o que existan causas de fuerza mayor;

XX. Dejar de rendir, por más de una ocasión, el informe previsto en el artículo 28 de la presente Ley o no rendirlo en los términos precisados en la presente Ley o su Reglamento, y

XXI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XX del artículo 27 de la presente Ley.

Derogado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Derogado.

Artículo 56.- No procederá la sanción administrativa correspondiente por infracción cuando, por una sola ocasión, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique a la persona interesada el inicio del procedimiento, se acredite en relación con las causas señaladas en las fracciones II, III y V del artículo anterior, respectivamente:

I. a III. ...

IV. Derogada.

Artículo 57.- Se consideran infracciones administrativas las siguientes conductas:

I. Extraer minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley sin ser titular de la concesión minera;

II. Derogada.

III. ...



IV. Impedir u obstaculizar las visitas de verificación que practique el personal comisionado por la Secretaría;

V. No concurrir por sí o sin la debida representación a las visitas de verificación que practique la Secretaría, sin que medie causa justificada;

VI. No designar al ingeniero o ingeniera responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas o encomendarle actividades que le impidan el desarrollo de sus funciones propias;

VII. Omilir la notificación prevista en el artículo 34, párrafo segundo, de esta Ley o bien, no tomar las medidas procedentes, en caso de haberse recibido tal notificación;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VIII. No dar aviso a la Secretaría del inicio de operaciones de explotación o beneficio;

IX. y X. ...

XI. Comprobar extemporáneamente la ejecución en tiempo de las obras y trabajos previstos por esta Ley, a fin de dejar sin efecto el procedimiento de cancelación de una concesión minera;

XII. No rendir oportuna y verazmente los informes previstos en esta Ley en los términos y condiciones que fije el Reglamento, y

XIII. Omitir dar aviso sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o el medio ambiente, suscitado dentro del lote minero que ampara el título de concesión, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos.

Procede sancionar con multa del equivalente al uno por ciento del total de sus ingresos y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, XI y XII del presente artículo.



Procede sancionar con multa del equivalente al cuatro por ciento del total de sus ingresos anuales y diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas señaladas en las fracciones I, III, VI y XIII.

De existir reincidencia se debe imponer hasta dos veces el importe de la multa que corresponda. Cuando se trate de la infracción a que se refiere la fracción I de este artículo, se debe imponer hasta cien veces el importe de dicha multa.

En caso de reincidencia de las infracciones señaladas en las fracciones XI y XII del presente artículo, procede la cancelación del título de concesión.

Derogado.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las sanciones señaladas en el presente artículo se deben aplicar independientemente de la cancelación del título de concesión que deba realizarse conforme al artículo 42 de esta Ley.

...

Artículo 57 BIS.- Corresponde a la persona titular de la concesión o de la asignación minera, reclamar ante la autoridad administrativa o judicial competente la extracción ilegal y la recuperación de los minerales o sustancias materia de la concesión comprendidas dentro del lote minero amparado por la concesión o asignación minera.

Corresponde a la Secretaría reclamar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes la recuperación de los minerales o sustancias extraídos de forma ilegal, únicamente cuando se realice sin haber sido objeto de la concesión o se encuentre en zonas de reservas mineras.

Artículo 57 TER.- En caso de que se materialicen afectaciones sociales derivadas de las actividades materia de la concesión, la Secretaría puede ejecutar el vehículo financiero que haya recibido en garantía para cubrir medidas de prevención, mitigación o compensación cuantificadas en el dictamen de impacto social e incluso cuando se presenten afectaciones no previstas en el propio dictamen.



Cuando las afectaciones sociales rebasen el monto de la garantía, la persona titular de la concesión debe cubrir la totalidad de los daños causados a la población por la actividad minera, conforme a la cuantificación realizada por la Secretaría.

Artículo 58.- La facultad de la Secretaría para verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone esta Ley, así como para sancionar su inobservancia, se extinguirá en un plazo de diez años contados a partir de la fecha del incumplimiento o, si éste es de carácter continuo, a partir del día en que cese. La relativa al pago de los derechos sobre minería prescribirá de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la materia.

Las obligaciones y responsabilidades de las personas concesionarias derivadas de la presente Ley relacionadas con derechos humanos son imprescriptibles.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO OCTAVO De las Notificaciones

Artículo 60.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas pueden realizarse a las personas interesadas o concesionarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a esta Ley.

Las notificaciones por medios de comunicación electrónica deben autorizarse por escrito por las personas interesadas o concesionarias o sus representantes legales. Para tales efectos, se deben utilizar, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.

CAPÍTULO NOVENO Del Cierre de Minas

Artículo 61.- Corresponde a las personas titulares de las concesiones mineras realizar el cierre de su operación minera en las áreas, labores e instalaciones en que operen, aun cuando éstas se encuentren en posesión de terceros, a través del Plan de Cierre de Mina.



Corresponde a la Secretaría la aprobación del Plan de Cierre de Mina, con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con relación al Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre correspondiente.

El Plan de Cierre tiene por objeto establecer las obligaciones, procedimientos y acciones que deben realizar las personas concesionarias y asignatarias para la reparación, restauración, rehabilitación o remediación ambiental y mitigación o compensación social, una vez que las operaciones mineras concluyan.

Artículo 62.- La persona titular de la concesión debe presentar ante la Secretaría el Plan de Cierre de Mina dentro de los dos años y hasta un año previos al cierre de operaciones.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 63.- Concluida la vigencia del título de concesión otorgado, o bien, en los supuestos de cancelación de la concesión conforme a las causales establecidas en el artículo 42 de esta Ley, la persona titular de la concesión debe informar semestralmente a la Secretaría el avance del Plan de Cierre de Minas autorizado hasta su legal conclusión.

CAPÍTULO DÉCIMO De los Delitos

Artículo 64.- Se sancionará con pena de cinco a diez años de prisión y multa del cinco por ciento del total de sus ingresos anuales más diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las sanciones administrativas que procedan, a quien:

I. Extraiga minerales o sustancias sujetas a la aplicación de esta Ley sin ser titular de la concesión minera;

II. Enajene o trafique de cualquier manera minerales y derivados metalúrgicos sin contar con la concesión correspondiente;

III. Para obtener o conservar la concesión minera, exhiba documentación falsa, y

IV. Provoque daños a sus trabajadores por falta de seguridad, al omitir el cumplimiento de lo estipulado en esta Ley, su Reglamento o la normatividad aplicable en materia de seguridad de minas.



Artículo 65.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y multa de cinco por ciento del total de sus ingresos más doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que traslade fuera del territorio nacional minerales, sustancias o derivados metalúrgicos sin los permisos correspondientes.

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 19; 24, párrafo primero; 29 BIS 4, párrafo primero, fracciones XVII y XVIII; 119, fracción XXII; se **adicionan** las fracciones III BIS y LVII BIS al párrafo primero del artículo 3; los párrafos segundo y tercero al artículo 4; las fracciones XIX, XX y XXI al párrafo primero del artículo 29 BIS 4; un párrafo segundo al artículo 37; el Capítulo III BIS denominado "Uso



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Industrial en la Minería”, con sus artículos 81 BIS, 81 BIS 1, 81 BIS 2, 81 BIS 3 y 81 BIS 4; una fracción V BIS al párrafo primero del artículo 88 BIS, la fracción VI al párrafo primero del artículo 92, y un párrafo cuarto al artículo 118, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a III. ...

III BIS. “Aguas de Laboreo”: Aquéllas del subsuelo que necesariamente deban extraerse para permitir la realización de obras y trabajos de exploración y explotación minera.

IV. a LVII. ...

LVII BIS. “Uso industrial en la minería”: El aprovechamiento, explotación o uso de aguas nacionales, incluyendo las aguas de laboreo, en la exploración, explotación o beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley de Minería, se considera un tipo de uso industrial;

LVIII. a LXVI. ...

...

ARTÍCULO 4. ...

Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua.

En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, “la Autoridad del Agua” disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.

ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no debe ser menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" debe tomar en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro en cuanto a cantidad y calidad, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.

...

...

...

...

ARTÍCULO 29 BIS 4. ...

I. a XVI. ...

XVII. Por incumplimiento de las medidas preventivas y correctivas que ordene "la Autoridad del Agua";

XVIII. Cuando, para obtener o conservar una concesión, la persona titular hubiere presentado documentación falsa;

XIX. Por hechos o actos supervenientes de interés público, general o social, o que causen algún tipo de desequilibrio económico, social, ambiental o de cualquier otra índole;

XX. Cuando no se cumpla con el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

XXI. Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en las propias concesiones.

...

ARTÍCULO 37. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.

Capítulo III Bis Uso Industrial en la Minería

ARTÍCULO 81 BIS. La persona solicitante de una concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de lo dispuesto en el artículo 21 BIS de esta Ley, debe presentar lo siguiente:

I. Fallo del concurso de concesión minera favorable a la persona solicitante a que se refiere la fracción VI del artículo 13 Bis de la Ley de Minería;

II. El documento en el que se indiquen los métodos y obras auxiliares que se utilizarán para el uso del agua de laboreo en las obras de exploración y explotación, así como el volumen estimado que se prevé manejar. Dicha información debe ser pública;

III. El diseño de redes de pozos de monitoreo de cantidad y calidad del agua;

IV. La autorización del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

V. El documento que indique cuáles serán los dispositivos de medición telemétrica con capacidad de transmisión a "la Autoridad del Agua" en tiempo real y su localización, para que todas las tomas de agua superficiales o subterráneas sean medidas, sin excepción.

ARTÍCULO 81 BIS 1. Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 81 BIS 2. El volumen de aguas que se establezca en la concesión para uso industrial en la minería comprende el volumen de aguas subterráneas extraídas vía pozos como tomas de aguas superficiales.

ARTÍCULO 81 BIS 3. En ningún caso las aguas nacionales pueden utilizarse para el transporte de materiales provenientes de la operación minera.

En caso de solicitudes de concesión para el uso industrial en la minería, no se debe autorizar la construcción de pozos de extracción cuya profundidad pudiera afectar la disponibilidad de agua para otros usos.

En la concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería, no se debe otorgar el permiso para la profundización de pozos de extracción.

ARTÍCULO 81 BIS 4. Las concesiones de aguas nacionales para uso industrial en la minería tendrán una vigencia máxima de treinta años, contados a partir del día siguiente a la expedición del título de concesión.

La concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería puede prorrogarse hasta por veinticinco años e iguales características del título por el que se hubiere otorgado, siempre y cuando la concesión minera se encuentre vigente y sus titulares cumplan con lo previsto en el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, en el título de concesión, así como en las disposiciones jurídicas aplicables, y lo soliciten al menos seis meses previos al término de su vigencia.



ARTÍCULO 88 BIS. ...

I. a V. ...

V BIS. Para el uso industrial en la minería, presentar ante "la Autoridad del Agua" un reporte mensual de las mediciones diarias que contenga los análisis cronológicos e indicadores de calidad del agua de las descargas realizadas en aguas superficiales y subterráneas, garantizando su calidad de conformidad con los parámetros que al efecto establezca dicha autoridad;

VI. a XV. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

ARTÍCULO 92. ...

I. a III. ...

IV. El responsable de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga;

V. Cuando no se presente cada dos años un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad del agua que descarga, y

VI. No se presente el informe mensual de las descargas a que se refiere la fracción V BIS del artículo 88 BIS de la presente Ley.

...

...

ARTÍCULO 118. ...



...

...

"La Autoridad del Agua" tiene prohibido otorgar concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales para la disposición final de residuos mineros o depósitos de aguas residuales de uso minero.

ARTÍCULO 119. ...

I. a XXI. ...

XXII. Dejar de presentar los registros cronológicos a que se refiere "la Ley" u omitir la presentación del reporte mensual descrito en el artículo 88 BIS, fracción V BIS, de la presente Ley;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXIII. y XXIV. ...

Artículo Tercero. Se adicionan un párrafo séptimo al artículo 46; un párrafo segundo al artículo 47 BIS, y el artículo 107 BIS a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- ...

I. a XI. ...

...

...

...

...

...



En las áreas naturales protegidas no se pueden realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería.

ARTÍCULO 47 BIS. ...

I. y II. ...

El aprovechamiento de materiales pétreos que se obtengan de forma artesanal por habitantes de las comunidades locales puede llevarse a cabo únicamente en zonas de amortiguamiento mediante actividades de bajo impacto ambiental, que no generen impactos negativos a los ecosistemas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Decreto y Programa de Manejo del área natural protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 107 BIS. Para preservar y proteger los recursos no renovables y sus ecosistemas, las personas titulares de concesiones y asignaciones mineras deben presentar ante la Secretaría un Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas para su evaluación y, en su caso, autorización, de conformidad con el reglamento que se elabore al respecto.

En dicho programa se deben establecer las acciones de reparación, restauración, rehabilitación y remediación ambiental que se realizarán desde el inicio de las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias hasta el post-cierre, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

El programa debe ser presentado por el ganador de un concurso de licitación para concesión minera, una vez emitido el fallo correspondiente. La Secretaría debe analizar y, en su caso, dictaminar la viabilidad del programa propuesto a más tardar en ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de su presentación.

Una vez dictaminada la viabilidad del programa, la persona interesada deberá presentar como garantía seguro, carta de crédito, depósito ante la Tesorería de la Federación, fideicomiso o cualquier otro vehículo financiero que resulte idóneo. Una vez calificada, se emitirá la autorización del programa.



El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el programa será motivo de ejecución de la garantía.

Artículo Cuarto. Se **reforman** los artículos 1, párrafo segundo, y la fracción V; 7, fracción III; 12, fracción II; 16; 17; 33, párrafo primero; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41; 42, párrafo primero; 45, párrafo primero, y se **adicionan** las fracciones XXX Bis y XXX Bis 1 al artículo 5; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 17; la fracción VI al artículo 27, y un párrafo cuarto al artículo 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. a IV. ...

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros y los residuos metalúrgicos, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. a XIII. ...

Artículo 5.- ...

I. a XXX. ...

XXX Bis. Residuos metalúrgicos: Son aquellos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales;



XXX Bis 1. Residuos mineros: Son aquellos provenientes de las actividades de la explotación y beneficio de minerales o sustancias;

XXXI. a XLVI. ...

Artículo 7.- ...

I. y II. ...

III. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos mineros y los residuos metalúrgicos que corresponden a su competencia de conformidad con esta Ley y la Ley de Minería;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. a XXIX. ...

Artículo 12.- ...

I. ...

II. El control de los residuos peligrosos, de los residuos mineros y de los residuos metalúrgicos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;

III. y IV. ...

Artículo 16.- La clasificación de un residuo como peligroso, minero o metalúrgico, se debe establecer en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.

Artículo 17.- Los residuos mineros provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definan en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7, fracción III, de esta Ley, son de regulación y competencia federal y están sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley y demás instrumentos jurídicos de gestión ambiental. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19, fracción I, de este ordenamiento.



Los residuos mineros y metalúrgicos, según sea el caso, pueden disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral se determina conforme a la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Queda prohibida la disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos en áreas naturales protegidas, humedales, cauces y zonas federales de aguas nacionales o en lugares que por el trayecto que seguirían los residuos ante su ruptura afecten núcleos de población.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los residuos que se generen por la exploración, explotación, beneficio o aprovechamiento de una concesión minera son responsabilidad permanente e intransferible de la persona titular de la concesión, sin importar que su gestión sea realizada a través de un tercero que compartirá solidariamente dicha responsabilidad.

Artículo 27.- ...

I. a III. ...

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y

VI. Evitar derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos, residuos peligrosos, residuos mineros o residuos metalúrgicos que afecten al medio ambiente y a la salud, mediante propuestas ambientales, tecnológicas, económicas y socialmente viables.



Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo deben presentar, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos, a los residuos mineros y a los residuos metalúrgicos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

...

Artículo 39.- Los tres órdenes de gobierno deben elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos mineros, residuos metalúrgicos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se deben basar en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

Artículo 40.- Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

...

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, pueden contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido autorizado por esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. No obstante, compartirán de manera solidaria la responsabilidad.



...

...

El manejo y disposición final de los residuos mineros y metalúrgicos es responsabilidad de quien los genera, por lo que debe presentar evidencia verificable de que opera bajo el estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Cuarto. La persona titular del Ejecutivo Federal, dentro de un plazo que no excederá los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las reformas correspondientes a las disposiciones reglamentarias respectivas.



Quinto. En tanto se emite la normativa señalada en el artículo anterior, se seguirán aplicando las disposiciones que se encontraban vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a éste.

Las menciones a la Ley Minera contenidas en otras leyes, reglamentos y en cualquier disposición de carácter general se entienden referidas a la Ley de Minería.

Las solicitudes en trámite de nueva concesión de exploración y explotación se desecharán sin mayor trámite, en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto.

Sexto. Las concesiones de exploración y explotación otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto tendrán la duración prevista en el título respectivo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Séptimo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, no se otorgarán prórrogas a las concesiones en Áreas Naturales Protegidas, así como a las ya emitidas para la exploración, explotación y beneficio del mercurio dentro del territorio nacional.

Octavo. Para efectos de la caducidad a que se refiere el artículo 53 Bis de la Ley de Minería, los plazos se computarán a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Noveno. Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las actividades de minería y aguas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio, y las demás disposiciones aplicables en la materia de que se trate, siempre que no se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Décimo. Las personas titulares de concesiones mineras, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentar el vehículo financiero a que se refiere la Ley de Minería, que garantice los posibles daños que se generen durante la ejecución de las actividades mineras, así como presentar para autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de Minas.



Décimo Primero. Las personas titulares de concesiones mineras deben garantizar que los depósitos o sitios de disposición final de terreros, presas de jales o escorias no afecten núcleos de población, zonas productivas o ecosistemas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades competentes determinen que los depósitos o sitios de disposición final de terreros, presas de jales o escorias presenten riesgos para la seguridad o salud de la población, zonas productivas o de los ecosistemas, las personas concesionarias tendrán un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la notificación correspondiente por parte de la autoridad competente para realizar la remoción o remediación necesaria.



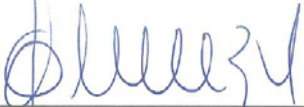
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS


Décimo Segundo. En los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Servicio Geológico Mexicano deberá retirar su participación de fondos de inversión de riesgo compartido en los que tenga activos, en tanto no le genere pérdidas. Para tales efectos, podrá mantener su posición hasta que éstos se encuentren en los valores en los que se adquirieron.

Décimo Tercero. Las personas titulares de concesiones de aguas nacionales que realicen actividades de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento minero, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán solicitar a "la Autoridad del Agua" el cambio de uso industrial al uso industrial en la minería, a efecto de regularizar su situación jurídica, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.




Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta


Dip. Brenda Espinoza Lopez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-II-2P-285
Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Informo a la Asamblea que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado de la República, se turnó directamente a las Comisiones Unidas de Minería; y Desarrollo Regional y de Estudios Legislativos, Segunda, el 21 de abril de 2023.

Continúe la Secretaría.

Del mismo modo tenemos la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, una Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, fracción I; 136, 137; 150, 178, 182, 185, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, quienes integramos estas Comisiones dictaminadoras sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA" se presentan los términos, sentido y alcances de la Minuta en estudio y se hace una breve referencia de los argumentos expositivos.
- III. En el apartado "CONSIDERACIONES" se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

IV. En el apartado relativo al “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**” se da cuenta del texto normativo y transitorio aprobado por estas Comisiones dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2023, se dio cuenta al Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, suscrita por el Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco, la Diputada Aleida Alavez Ruiz y el Diputado Manuel Rodríguez González, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.
2. En esa misma sesión el Pleno de la Cámara de Diputados discutió y aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto, el cual se remitió al Senado de la República para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional.
3. Con fecha 21 de abril de 2023, mediante oficio No. DGPL-2P2A.-3365, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso que dicha Minuta con proyecto de Decreto fuera turnada a las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y dictamen correspondiente.
4. Las Comisiones dictaminadoras, en orden a la relevancia del asunto, celebraron reunión de trabajo para el análisis y dictamen correspondiente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el fin de recuperar la rectoría del Estado sobre los recursos minerales e hídricos que se encuentran en el subsuelo mexicano y que son del dominio directo de la Nación.

Cabe destacar que los razonamientos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar a la Minuta motivo del presente dictamen, son coincidentes y retoman en mayor parte las reformas, adiciones y derogaciones establecidas en la iniciativa que presentó el Titular del Poder Ejecutivo Federal el pasado 24 de marzo del 2023.

La Minuta pretende regular el otorgamiento, mantenimiento, supervisión y terminación de las concesiones mineras y de agua para uso industrial en la minería, con la finalidad de proteger los derechos humanos al medio ambiente sano, a la salud y al agua de la población, así como la preservación de los recursos naturales de la Nación y el derecho de los pueblos originarios a la preservación de sus territorios.

La Minuta objeto de dictamen propone las siguientes modificaciones:

Ley Minera:

- a) Reforma la denominación de Ley Minera para quedar como Ley de Minería.
- b) Elimina el esquema de terreno libre y primer solicitante, con ello se busca que el otorgamiento de las concesiones mineras se realice mediante concurso público, asegurando las mejores condiciones económicas para el Estado mexicano.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

- c) Elimina el carácter preferente de la actividad minera y la posibilidad de que los titulares de concesiones mineras obtengan la expropiación de terrenos, en su lugar se establece una contraprestación económica.
- d) Establece la obligación de evaluar y determinar los impactos sociales.
- e) Establece la obligatoriedad de la realización de la Consulta Previa Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- f) Reduce la duración de las concesiones mineras de 50 a 30 años.
- g) Condiciona la concesión minera a la disponibilidad hídrica.
- h) Transforma la figura de asignaciones en favor de empresas paraestatales tratándose de actividades estratégicas o exclusivas del Estado.
- i) Regula la transmisión de títulos de concesión.
- j) Adiciona causales de cancelación de concesiones mineras.
- k) Incorpora un capítulo de delitos con el objetivo de sancionar conductas delictivas en materia de minería.

Ley de Aguas Nacionales:

- a) Se establece la figura de la concesión de agua para uso específico en minería, con el propósito de evitar la sobreexplotación y contaminación de los recursos hídricos.
- b) Se amplían las causales de revocación de la concesión de agua a los supuestos siguientes:
 - Por hechos o actos supervivientes de interés público y,
 - Cuando no se cumpla con el Programa de Restauración Cierre y Post- cierre previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- a) No se podrán otorgar concesiones mineras en áreas naturales protegidas, se busca detener la degradación del medio ambiente a causa de las actividades mineras en terrenos que se encuentren protegidos por la legislación ambiental.
- b) Se establece el Programa de Restauración Cierre y Post Cierre, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento a compromisos en materia ambiental al momento de concluir por cualquier causa la concesión minera.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

- a) Se integra como objeto de la Ley la gestión de los residuos mineros y metalúrgicos.
- b) Se faculta la regulación de gestión de residuos, con ello se otorgan facultades al Gobierno Federal para expedir reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos mineros y metalúrgicos de su competencia, así como suscribir acuerdos de colaboración con entidades federativas
- c) Se limita la disposición final de residuos y se garantiza la responsabilidad sobre los residuos generados por actividad minera.

Para comprender mejor la Minuta aprobada se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría, salvo lo relativo a la exploración, la explotación, beneficio y el aprovechamiento del litio, que quedará a cargo del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denomina la Secretaría.</p> <p>La exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio queda a cargo, por medio de la asignación correspondiente, del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, sectorizado a la Secretaría de Energía.</p>
<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I.- Exploración: Las obras y trabajos realizados en el terreno con el objeto de identificar depósitos de minerales o sustancias, al igual que de cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan;</p> <p>II.- Explotación: Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo, y</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Explotación: Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo;</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>III.- Beneficio: Los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>III.- Beneficio: Los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos, y</p> <p>IV.- Uso o aprovechamiento: Derecho a obtener y disponer los recursos derivados de la explotación y beneficio de las actividades mineras.</p>
<p>Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública, serán preferentes sobre cualquier otro uso o aprovechamiento del terreno, con sujeción a las condiciones que establece la misma, y únicamente por ley de carácter federal podrán establecerse contribuciones que graven estas actividades.</p> <p>El carácter preferente de las actividades a que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos frente a las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como frente al servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>La Secretaría, previo a expedir títulos de concesión, deberá solicitar información necesaria a las autoridades competentes, a fin de verificar si, dentro de la superficie en la que se solicita la concesión, se realiza alguna de las</p>	<p>Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública; su objeto es contribuir a la distribución equitativa de la riqueza pública, garantizar la protección del medio ambiente, lograr el desarrollo equilibrado y sustentable del país y mejorar las condiciones de vida de la población.</p> <p style="text-align: center;">Derogado</p> <p>Queda prohibido el otorgamiento de concesiones en áreas naturales protegidas o donde se ponga en riesgo a la población, así como en zonas sin disponibilidad de agua, de conformidad con la prioridad de los usos</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>actividades de exploración y extracción de petróleo y de los demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</p> <p>En caso de que la información solicitada confirme la realización de alguna de las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo dentro de la superficie para la que se solicita la concesión, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía y en el cual se determine la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en la misma superficie, podrá negar la concesión minera u otorgarla excluyendo la superficie que comprendan las actividades preferentes, en la medida en que resulten incompatibles con la explotación minera.</p> <p>Con base en el estudio a que hace referencia el párrafo anterior, la Secretaría y la Secretaría de Energía podrán establecer reglas de convivencia entre las actividades mineras y las actividades estratégicas de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.</p>	<p>establecida en la Ley de Aguas Nacionales y demás normatividad aplicable.</p> <p>En caso de que se realicen actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en una zona determinada, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía, determinará la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. No abrirá concurso cuando estas actividades resulten incompatibles con la explotación minera.</p> <p>...</p> <p>En caso de lotes ubicados en territorios de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, la Secretaría, para el otorgamiento de concesión o asignación</p>
Sin correlativo	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
Sin correlativo	<p>minera, solicitará a la autoridad competente lleve a cabo la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para obtener el consentimiento de dichos pueblos y comunidades, en los términos de la normativa aplicable, y participará en dicho proceso en el ámbito de sus atribuciones. La consulta se realizará previo al otorgamiento del título de concesión y de manera simultánea con la que se requiera para la manifestación de impacto ambiental, consulta en la que se proporcionará información del estudio de impacto social.</p>
Sin correlativo	<p>El costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral que solicite la concesión o asignación.</p> <p>La persona que obtenga el fallo a su favor debe realizar un estudio de impacto social y obtener la autorización de la manifestación de impacto ambiental, así como llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en el dictamen correspondiente que emita la Secretaría conforme a la presente Ley y su Reglamento.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 6 Bis. - El dictamen a que se refiere el artículo anterior debe identificar, caracterizar, cuantificar, valorar y prospectar los impactos sociales que se deriven de las actividades de exploración, explotación y beneficio objeto de la concesión, según se trate; las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes, así como el programa de gestión social determinado, conforme señale</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
Sin correlativo	<p>el reglamento de esta Ley. El dictamen debe ser congruente con otros dictámenes de las autoridades competentes.</p> <p>El estudio de impacto social se debe presentar una vez obtenido el fallo favorable del concurso de concesión minera a que se refiere la fracción VI del artículo 13 Bis de la presente Ley. Debe considerar fenómenos sociales como la disminución de ingresos, los posibles desplazamientos, la infraestructura, los servicios, la conflictividad que se origine y cualquier otra afectación económica, cultural y organizativa, previa o acumulada, que modifique el ejercicio de los derechos de las personas que viven en la comunidad.</p>
<p>Artículo 7. Son atribuciones de la Secretaría: I a IV BIS. ...</p> <p>V.- Someter a la consideración del Ejecutivo Federal los proyectos de decreto para determinar la concesibilidad de minerales o sustancias, así como los relativos a la incorporación o desincorporación de zonas de reservas mineras;</p> <p>VI.- Expedir títulos de concesión y de asignación mineras, al igual que resolver sobre su nulidad o cancelación o la suspensión e insubsistencia de los derechos que deriven de las mismas;</p> <p>VII.- Integrar el expediente y resolver en los términos de la presente Ley y la de la materia sobre las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de terrenos indispensables para</p>	<p>Artículo 7. ... I a IV BIS. ...</p> <p>V.- Someter a la consideración del Ejecutivo Federal los proyectos de decreto para determinar los minerales o sustancias sujetos a concesión, así como los que declaren o supriman zonas de reservas mineras;</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII.- Integrar el expediente y resolver en los términos de la presente Ley y la de la materia sobre las solicitudes de ocupación temporal o constitución de servidumbre de terrenos indispensables para llevar a cabo la</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley;	exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley;
VIII. a XI. ...	VIII. a XI. ...
XII.- Verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone la presente Ley a quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias concesibles e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia;	XII.- Verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone la presente Ley a quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias materia de la concesión y cierre de operaciones mineras e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia;
XIII. a XV. ...	XIII. a XV. ...
XVI.- Resolver los recursos que se interpongan conforme a lo previsto por esta Ley, y	XVI.- Resolver los recursos que se interpongan conforme a lo previsto por esta Ley,
Sin correlativo	XVII.- Dictaminar los estudios de impacto social para el otorgamiento de concesiones, conforme a lo previsto en el artículo 6 Bis, primer párrafo, de la presente Ley;
Sin correlativo	XVIII.- Declarar la nulidad de concesiones y actos administrativos regulados por la presente Ley en caso de omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez del acto administrativo establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
Sin correlativo	XIX.- Promover juicio de lesividad en contra de resoluciones administrativas y concesiones



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
Sin correlativo	que lesionen el interés público o a la Administración Pública Federal;
Sin correlativo	XX.- Coordinarse con las autoridades fiscales a efecto de recabar la información necesaria para verificar el cumplimiento de obligaciones de las personas titulares de concesiones mineras;
Sin correlativo	XXI. Coordinarse con la autoridad competente para garantizar la realización de la consulta libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, y
Sin correlativo	XXII. Las demás que le confieren expresamente otras leyes.
La Secretaría podrá solicitar la colaboración de otras autoridades federales, estatales y municipales en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.	La Secretaría puede coordinarse con otras autoridades federales, estatales y municipales competentes para el ejercicio de sus facultades de verificación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
Artículo 9. Para promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación, la Secretaría y el organismo a que se refiere el artículo 10 de esta Ley se apoyarán en el Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por dicha dependencia.	Artículo 9.- El Servicio Geológico Mexicano es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Economía, cuyo objeto es apoyar a la Secretaría y al organismo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 10 de esta Ley para generar la información geológica básica de la Nación y garantizar un aprovechamiento sustentable de los recursos minerales en cumplimiento de los fines de la presente Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
El Servicio Geológico Mexicano tendrá su domicilio legal en Pachuca, Hidalgo. Su patrimonio se integrará con las aportaciones del Gobierno Federal, las primas por descubrimiento y las contraprestaciones económicas que provengan de los concursos a que se refiere esta Ley, los ingresos por los servicios que proporcione y los bienes que adquiera por cualquier otro título.	...
Sin correlativo	Artículo 9 BIS.- Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio Geológico Mexicano tiene las siguientes funciones:
Sin correlativo	I. Promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales del país;
Sin correlativo	II. Identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país;
Sin correlativo	III. Inventariar los depósitos minerales del país;
Sin correlativo	IV. Proporcionar el servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;
Sin correlativo	V. Elaborar y mantener actualizada la Carta Geológica de México, en las escalas requeridas;
Sin correlativo	VI. Proveer la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales y establecer las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
Sin correlativo	características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación;
Sin correlativo	VII. Dar a la pequeña y mediana minería, y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales, procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;
Sin correlativo	VIII. Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, físico-químicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;
Sin correlativo	IX. Aportar elementos de juicio a la Secretaría, con relación a la determinación de los minerales y sustancias materia de la concesión y la declaración o supresión de zonas de reserva minera;
Sin correlativo	X. Coordinarse con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones geocientíficas;
Sin correlativo	XI. Prestar los servicios descritos en este artículo, dentro o fuera del territorio nacional, a personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
Sin correlativo	XII. Brindar asistencia técnica en materia de planeación de uso del suelo, con los estudios de: riesgo geológico, ambientales,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
Sin correlativo	territoriales, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin;
Sin correlativo	XIII. Obtener y conservar la información de ciencias de la tierra, para incrementar el acervo del servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;
Sin correlativo	XIV. Participar en las reuniones geocientíficas nacionales e internacionales;
Sin correlativo	XV. Formar parte del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 56 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento;
Sin correlativo	XVI. Proporcionar la información geológica, geoquímica y geofísica y asesoría técnica sobre el uso y aprovechamiento, actuales y potenciales, de los recursos minerales, que se les debe requerir en términos del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
Sin correlativo	XVII. Identificar y promover ante la Secretaría la ejecución de obras de infraestructura que propicien el desarrollo de distritos mineros;
Sin correlativo	XVIII. Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación, priorizando el uso de aquéllas con el menor impacto y riesgo ambiental;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
Sin correlativo	XIX. Auxiliar a la Secretaría en los concursos a que se refiere esta Ley;
Sin correlativo	XX. Actuar como órgano de consulta de la Secretaría, en los peritajes y visitas de verificación en que ésta intervenga;
Sin correlativo	XXI. Certificar reservas minerales a petición de la persona interesada;
Sin correlativo	XXII. Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las órdenes que emita la Secretaría, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la presente Ley y la normativa aplicable;
Sin correlativo	XXIII. Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;
Sin correlativo	XXIV. Coordinarse con las autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera y metalúrgica mediante la promoción del establecimiento de museos de minería, proveyendo para ello, de conformidad con las disposiciones aplicables, las asignaciones presupuestales que se contemplen en los convenios que se celebren para el efecto con los Gobiernos de los Estados, y
Sin correlativo	XXV. Realizar las actividades que le confieren expresamente otras leyes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
Sin correlativo	Artículo 9 TER.- La administración del Servicio Geológico Mexicano queda a cargo de un Órgano de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General.
Sin correlativo	El Órgano de Gobierno se integra por las siguientes personas: <ol style="list-style-type: none"> I. La titular de la Secretaría de Economía, quien la preside; II. Tres representantes de la Secretaría de Economía; III. Una representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; IV. Una representante de la Secretaría del Bienestar; V. Una representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y VI. Una representante de la Secretaría de Energía.
Sin correlativo	Las reuniones del Órgano de Gobierno son válidas con la asistencia de, por lo menos, la mitad más una persona de sus integrantes. Sus resoluciones se deben tomar por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tiene voto de calidad.
Sin correlativo	La persona titular de la Dirección General debe ser designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a través de la persona titular de la Secretaría, conforme a los requisitos indicados en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
Sin correlativo	Son facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General del Servicio Geológico Mexicano las establecidas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las indicadas en el Reglamento de esta Ley y el Estatuto Orgánico del organismo.
Sin correlativo	La vigilancia del Servicio Geológico Mexicano está a cargo de una persona Comisaria Pública, propietaria y suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones del Órgano de Gobierno. Sus atribuciones son las indicadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Las bases de la organización del organismo, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran se rigen por su Estatuto Orgánico.
Sin correlativo	Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas del Servicio Geológico Mexicano se rigen por el apartado A del Artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias.
Artículo 10.- Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Estado, en términos de los artículos 27 y 28 constitucionales, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas	Artículo 10.- Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Estado, en términos de los artículos 27 y 28 constitucionales, la explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como las salinas formadas directamente por las aguas marinas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.</p>	<p>provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, puede realizarse mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría a ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a que se refiere el artículo 2o. constitucional reconocidos como tales por las constituciones y leyes de las Entidades Federativas, así como a las personas de nacionalidad mexicana que acrediten tener la capacidad técnica, jurídica, económica y administrativa señaladas en la presente ley y en la normativa aplicable.</p>
<p>La exploración del territorio nacional con el objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación se llevará a cabo por el Servicio Geológico Mexicano, por medio de asignaciones mineras que serán expedidas únicamente a favor de este organismo por la Secretaría y cuyo título deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Corresponde a la Secretaría dirigir la exploración del territorio nacional con objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación, a través de ordenes de exploración emitidas al Servicio Geológico Mexicano, las cuales deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Las órdenes otorgadas no tendrán vigencia. A efecto de determinar geográficamente la exploración, el Reglamento de esta Ley conformará un órgano deliberativo que coadyuve con la Secretaría en la definición de la política de exploración nacional minera.</p>
<p>La exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones</p>	<p>...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>aplicables. El cumplimiento de la legislación y Tratados Internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas será escrupuloso por parte de dicho organismo público.</p> <p>Por causas de utilidad pública o para la satisfacción de necesidades futuras del país podrán establecerse zonas de reservas mineras, mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación. Sobre las zonas incorporadas a dichas reservas no se otorgarán concesiones ni asignaciones mineras.</p> <p>Los títulos de concesión y de asignación mineras y los decretos de incorporación de zonas a reservas mineras se expedirán, siempre y cuando se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de tercero.</p>	<p>Por causas de utilidad pública o para la satisfacción de necesidades futuras del país se pueden declarar zonas de reservas mineras, mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Los títulos de concesión y de asignación mineras y los decretos de declaración de zonas de reservas mineras se expedirán siempre y cuando se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de terceros.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 10 BIS.- La persona que cuente con información de la que se desprenda que en un lote no asignado o concesionado existen minerales o sustancias no estratégicas o reservadas al Estado, puede presentarla a la Secretaría para que ésta determine la conveniencia de ordenar al Servicio Geológico Mexicano la exploración.</p>
Sin correlativo	<p>El Servicio Geológico Mexicano podrá celebrar un convenio de colaboración con la persona a que se refiere el párrafo anterior para la</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
	<p>exploración del lote de que se trate, con vigencia improrrogable de hasta 5 años.</p> <p>En caso de que, como resultado de la exploración, se determine que existen minerales o sustancias económicamente aprovechables, el Servicio Geológico Mexicano propondrá a la Secretaría que se lleve a cabo el concurso correspondiente, en el cual, la persona a que se refiere el párrafo anterior tendrá derecho a obtener la concesión si ofrece, al menos, el noventa por ciento de la propuesta más alta y cumple con todos los requisitos de Ley para obtener la concesión.</p>
<p>Artículo 11.- Se consideran legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas:</p> <p>I.- Cuyo objeto social se refiera a la exploración o explotación de los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley;</p> <p>II.-, y III.- ...</p>	<p>Artículo 11.- ...</p> <p>I.- Cuyo objeto social se refiera a la explotación de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley;</p> <p>II.-, y III.- ...</p>
<p>Artículo 12.- Toda concesión, asignación o zona que se incorpore a reservas mineras deberá referirse a un lote minero, sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales y cuya cara superior es la superficie del terreno, sobre la cual se determina el perímetro que comprende.</p>	<p>Artículo 12.- Toda concesión o asignación debe señalar el lote minero, sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales y cuya cara superior es la superficie del terreno, sobre la cual se determina el perímetro que comprende, así como los minerales o sustancias susceptibles de exploración, explotación, beneficio o aprovechamiento. En caso de que durante la explotación de un lote minero se localicen minerales o sustancias no</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>Los lados que integran el perímetro del lote deberán estar orientados astronómicamente Norte-Sur y Este-Oeste y la longitud de cada lado será de cien o múltiplos de cien metros, excepto cuando estas condiciones no puedan cumplirse por colindar con otros lotes mineros.</p> <p>La localización del lote minero se determinará con base en un punto fijo en el terreno, denominado punto de partida, ligado con el perímetro de dicho lote o ubicado sobre el mismo.</p> <p>La liga del punto de partida será perpendicular preferentemente a cualquiera de los lados Norte-Sur o Este-Oeste del perímetro del lote.</p> <p>Artículo 12 BIS. El terreno libre que se encuentre rodeado por terrenos amparados por concesiones o asignaciones mineras y que tenga una superficie máxima de 10 hectáreas</p>	<p>comprendidas en el título de concesión y no reservadas al Estado o prohibidas, el título de concesión podrá modificarse para incluirlas, previo pago de la prima de descubrimiento que corresponda, más el porcentaje del monto cubierto por la propia concesión que al efecto se determine considerando los nuevos minerales o sustancias.</p> <p>...</p> <p>La localización del lote minero en el terreno se debe determinar con base en las coordenadas geográficas de los vértices exteriores, por medio de las normas técnicas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, excepto cuando estas condiciones no puedan cumplirse por colindar con otros lotes mineros.</p> <p>Derogado.</p> <p>Las declaratorias de reserva minera deben establecer los mismos datos de ubicación respecto de la zona que se reserva.</p> <p>Artículo 12 BIS.- Derogado.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>constituirá un lote minero denominado hueco, cuya concesión podrá ser solicitada con arreglo a lo siguiente:</p> <p>El titular de la concesión o asignación minera con mayor perímetro colindante con el hueco, tendrá derecho preferente para que se le otorgue la concesión correspondiente sobre el mismo.</p> <p>En caso de que el titular antes señalado no ejerza su derecho, la preferencia pasará al siguiente titular de la concesión o asignación minera con mayor perímetro colindante con el hueco y así sucesivamente.</p> <p>Cuando existan titulares de concesiones o asignaciones mineras cuyos lotes tengan igual perímetro colindante con el hueco, la preferencia se definirá mediante un sorteo entre ellos.</p> <p>En caso de que una persona distinta al titular señalado en el segundo párrafo de este artículo solicite la concesión minera sobre el hueco, la Secretaría notificará, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de los trabajos periciales, a los titulares de las concesiones o asignaciones mineras que colinden con el hueco para que ejerzan su derecho preferente con arreglo a las disposiciones anteriores. Los interesados contarán con un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que surtan efectos tales notificaciones para presentar la solicitud de concesión correspondiente.</p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>Si no se presenta solicitud alguna para ejercer el derecho preferente sobre el hueco dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría expedirá el título en favor del solicitante original, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.</p>	
<p>Artículo 13. Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>Artículo 13.- La Secretaría puede otorgar concesiones mineras mediante concurso de licitación pública que garantice al Estado las mejores condiciones económicas y de beneficio para la población, así como la realización de acciones para preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p>Quando por surtir efecto la publicación de una declaratoria de libertad de terreno de un lote minero, se presenten de manera simultánea una o más solicitudes de concesión minera y una o más solicitudes de asignación minera, tendrán preferencia para su admisión y trámite las solicitudes de concesión sobre las de asignación.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>Quando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena, y dicho pueblo o comunidad indígena solicite dicho terreno simultáneamente con otra persona o personas, será preferida la solicitud del pueblo o comunidad indígena a efecto de que se le otorgue la concesión minera sobre dicho terreno, siempre y cuando cumpla</p>	<p>Quando en un terreno sujeto a concurso se encuentre un área habitada u ocupada por un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o por cualquier otro tipo de asentamiento, la persona ganadora del concurso está obligada a suscribir un convenio con la comunidad o pueblo correspondiente para obtener el permiso de uso del terreno, así como a cubrir</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>con las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>una contraprestación de al menos el cinco por ciento de la cantidad que resulte de disminuir al resultado fiscal a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sumas cubiertas por la persona titular de la concesión por concepto de contribuciones no deducibles para los efectos de dicho impuesto.</p> <p>Para los efectos anteriores, una vez obtenida la concesión, la persona titular de la misma tendrá la obligación de entregar a la comunidad de que se trate copia de las declaraciones correspondientes. Los recursos de la contraprestación se depositarán en una cuenta que administrará la comunidad conforme a las reglas de operación que emita la Secretaría.</p>
<p>En el caso de asignaciones que se cancelen o de las zonas de reservas mineras cuya desincorporación se decrete, las concesiones mineras se podrán otorgar mediante concurso, antes de que se declare la libertad de terreno.</p>	<p>Se podrán declarar zonas de reservas mineras aquéllas determinadas por el Servicio Geológico Mexicano, cuando se justifique con base en el potencial minero de la zona, mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.</p>
<p>Solamente podrán incorporarse a reservas mineras zonas cuya exploración haya sido realizada previamente por el Servicio Geológico Mexicano mediante asignación, se justifique su incorporación con base en el potencial minero de la zona, determinado mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate</p>	<p>En el caso de las zonas de reservas mineras determinadas con base en la exploración efectuada por el Servicio Geológico Mexicano o en apoyo de la Secretaría, cuya supresión se decrete, se podrán otorgar concesiones mineras mediante concurso, siempre que no se acredite alguna causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.	dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.
<p>Artículo 13 BIS. Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, y se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p>La Secretaría publicará la convocatoria por lo menos en el Diario Oficial de la Federación;</p>	<p>Artículo 13 BIS.- En los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría debe:</p> <p>I. Publicar la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual debe contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La descripción de los terrenos o zonas objeto del concurso; b) La fecha, hora y lugar, en su caso, de celebración de la junta de aclaración a la convocatoria y bases; c) La fecha, hora y lugar del acto de presentación y apertura de propuestas de contraprestación económica y de prima por descubrimiento; d) La fecha, hora y lugar en que se dará a conocer el fallo y el señalamiento de la forma en la que se deben presentar las propuestas; e) El idioma o lengua, además del español, en que se deben presentar las propuestas; f) Los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en participar en el concurso, los cuales no deben limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>II.- Las bases del concurso incluirán, como mínimo:</p> <p>a) La descripción de los terrenos o zonas de que se trate, los estudios realizados sobre los mismos, así como los planos de su localización, geológicos y de muestreo;</p> <p>b) Los requisitos con los que los participantes acreditarán su capacidad jurídica, técnica y económica, y</p> <p>c) La modalidad para la presentación de las propuestas de contraprestación económica y</p>	<p>g) La forma en que las personas concursantes deben acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las propuestas. Asimismo, la indicación de que la persona concursante debe proporcionar una dirección de correo electrónico para realizar notificaciones, incluso las personales;</p> <p>h) El domicilio de las oficinas de la Secretaría de Economía o, en su caso, el medio electrónico en que podrán presentarse las propuestas, así como la fecha y hora límite para su presentación, e</p> <p>i) La forma en la que se podrán adquirir las bases del concurso;</p> <p>II. Emitir las bases del concurso, que deben incluir:</p> <p>a) La descripción de los terrenos o zonas objeto del concurso, los estudios realizados sobre éstos, así como los planos de su localización, geológicos y de muestreo;</p> <p>b) Los requisitos con los que los concursantes deben acreditar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y económica;</p> <p>c) ...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>prima por descubrimiento, que podrá ser en sobre cerrado o alguna otra que se determine, y</p> <p>d) el clausulado del contrato que, en su caso, deberá otorgarse para garantizar el cumplimiento de la contraprestación económica y la prima por descubrimiento que se ofrezca.</p> <p>III. Las concesiones se otorgarán a quien acredite el cumplimiento de los requisitos que se prevean en las bases y presente la mejor propuesta económica, para lo que se tomará en consideración, exclusivamente, la contraprestación económica y prima por descubrimiento ofrecidas.</p> <p>Cuando el terreno se encuentre en un área habitada y ocupada por un pueblo o comunidad indígena y dicho pueblo o comunidad indígena participe en el concurso, tendrá el derecho de igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante, y en caso de hacerlo tendrá derecho preferente la propuesta de dicho pueblo o comunidad indígena.</p>	<p>d) El clausulado del contrato que, en su caso, debe otorgarse para garantizar el cumplimiento de la contraprestación económica y la prima por descubrimiento que se ofrezca;</p> <p>III. Realizar una Junta de Aclaraciones, para precisar los requisitos de las bases del concurso, así como el clausulado del contrato que se estipula, en términos del Reglamento;</p> <p>IV. Realizar un acto de presentación y apertura de propuestas de contraprestación económica y de prima por descubrimiento;</p> <p>V. Evaluar las propuestas de contraprestaciones económicas, y</p> <p>VI. Emitir el fallo correspondiente, que debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
	<p>Se procederá a declarar desierto un concurso cuando la totalidad de las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados.</p> <p>La Secretaría podrá modificar la convocatoria o las bases, siempre que no se limite el número de concursantes, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. Dichas modificaciones deberán ser difundidas en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el reglamento de la ley.</p> <p>Los concursos a que se refiere el presente artículo deben sujetarse a los lineamientos técnicos que emita la Secretaría con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Nacional del Agua, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y, en su caso, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>La Secretaría debe garantizar que las personas interesadas cuenten con la información relacionada con el procedimiento del concurso a que se refiere este artículo.</p> <p>Cada concursante puede presentar una sola propuesta de contraprestación económica y de prima por descubrimiento en cada concurso, excepto cuando se trate de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
	<p>que habite en el terreno objeto de la concesión, en cuyo caso, podrá igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante, y si es así, tendrá preferencia en el otorgamiento de la concesión.</p> <p>Cuando se someta a concurso un lote contiguo a una concesión minera, la persona titular de ésta tendrá derecho a obtenerla si iguala la propuesta más alta y cumple con los requisitos correspondientes.</p> <p>Si existen dos o más personas concesionarias de lotes contiguos a aquél que se licita, el fallo se otorgará al primero que haya presentado su propuesta e iguale la más alta.</p> <p>En ningún caso se otorgará la concesión a quien cuente con dos o más concesiones contiguas al lote que se licite o colindantes con estas últimas, con el fin de evitar el acaparamiento.</p>
<p>Artículo 14.- Se considera terreno libre el comprendido dentro del territorio nacional, con excepción del ubicado en o amparado por:</p> <p>I. (Se deroga)</p> <p>II.- Zonas incorporadas a reservas mineras;</p> <p>III.- Concesiones y asignaciones mineras vigentes;</p> <p>IV.- Solicitudes de concesiones y asignaciones mineras en trámite;</p> <p>V. Concesiones mineras otorgadas mediante concurso y las derivadas de éstas que hayan sido canceladas;</p>	<p>Artículo 14.- No se pueden concesionar áreas de terreno comprendido, ubicado en o amparado por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Zonas declaradas reservas mineras;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Derogada.</p> <p>V. Derogada.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>VI. (Se deroga)</p> <p>VII. Los lotes respecto de los cuales no se hubieran otorgado concesiones mineras por haberse declarado desierto el concurso respectivo.</p> <p>En los supuestos de las fracciones V y VII, la Secretaría dispondrá de un plazo de noventa días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la cancelación de la concesión o la resolución que declaró desierto el concurso, para publicar en el Diario Oficial de la Federación, la resolución que determine la celebración de un nuevo concurso en la totalidad o en parte de los terrenos, o la declaratoria de libertad de los mismos.</p> <p>En los demás casos en que se cancelen concesiones, así como cuando se desaprueben o sean objeto de desistimiento solicitudes de concesiones o asignaciones, la Secretaría, dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, publicará en el Diario Oficial de la</p>	<p>VI. ...</p> <p>VII. Derogada.</p> <p>VIII. Zonas de minerales o sustancias declaradas estratégicas por el Estado;</p> <p>IX. Áreas naturales protegidas;</p> <p>X. Zonas sin disponibilidad de agua, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 6 de la presente Ley, y</p> <p>XI. Zonas en las que la actividad minera ponga en riesgo a la población.</p> <p>Derogado.</p> <p>Derogado.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>Federación la declaratoria de libertad del terreno correspondiente.</p> <p>Los terrenos serán libres a los treinta días naturales de que se publique la declaratoria de libertad de los mismos.</p> <p>Cuando se cancelen concesiones y asignaciones por sustitución, solamente se liberará, en su caso, la porción del terreno que se abandone.</p>	<p>Derogado.</p> <p>Derogado.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 14 BIS. - El título de concesión debe ser entregado a quien obtenga el fallo del concurso correspondiente, previa tramitación de las autorizaciones y permisos ambientales, laborales, energéticos, sociales y cualquier otro que en materia federal se deba tramitar, además de la concesión de agua para uso industrial en la minería correspondiente, conforme a la normativa aplicable.</p>
<p>Artículo 15.- Las concesiones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley.</p> <p>Las concesiones mineras tendrán una duración de cinuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente Ley y lo</p>	<p>Artículo 15.- Las concesiones mineras se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación. Confieren el derecho a realizar la explotación, beneficio y aprovechamiento sobre los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley. El título de concesión debe especificar cada mineral o sustancia susceptible de explotación.</p> <p>Las concesiones mineras tendrán una duración de treinta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería, de los cuales, los primeros cinco se destinarán a actividades pre operativas.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia.</p> <p>En tanto se resuelven las solicitudes de prórroga de vigencia, continuarán en vigor las concesiones con respecto a las cuales se formulen.</p>	<p>Las concesiones se podrán prorrogar, por una sola ocasión, por un término de veinticinco años, cuando sus titulares no hubieren incurrido en cualquiera de las causales de cancelación previstas en la presente Ley, lo soliciten dentro de los dos años y hasta un año antes del término de su vigencia, y cuenten con las autorizaciones y permisos necesarios para su operación, así como con la concesión de agua para uso industrial en la minería.</p> <p>Concluida la prórroga, la persona titular de la concesión podrá participar en la licitación del mismo lote minero, en cuyo caso tendrá preferencia para la determinación del fallo si iguala la propuesta más alta; esta concesión se otorgará por un término improrrogable de veinticinco años.</p> <p>Derogado</p> <p>Para el inicio de las obras y trabajos mineros, la persona titular de la concesión debe obtener las autorizaciones, permisos y concesiones necesarias ante las instancias federales, locales y municipales correspondientes distintas a las señaladas en el artículo 14 BIS de esta Ley, lo cual debe hacer del conocimiento de la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a su obtención.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
SIN CORRELATIVO.	<p>Artículo 15 BIS.- La persona titular de la Secretaría otorgará directamente títulos de asignación a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, para la exploración, explotación, beneficio, uso y aprovechamiento de los minerales o sustancias estratégicas o reservadas al Estado que amparan el título de asignación en los términos de esta Ley.</p> <p>La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y sólo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o las razones de seguridad nacional que la justifiquen.</p> <p>La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y su reglamento, pero no podrá transmitir sus derechos y obligaciones a personas físicas o morales privadas.</p>
<p>Artículo 16.- Las asignaciones mineras conferirán derechos sobre todos los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley y tendrán una duración improrrogable de seis años, contados a partir de la fecha de publicación del título respectivo en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>El Servicio Geológico Mexicano, antes del término de la vigencia de cada asignación, deberá rendir a la Secretaría un informe escrito sobre los resultados obtenidos con motivo de</p>	<p>Artículo 16.- Derogado.</p> <p>El Servicio Geológico Mexicano debe rendir a la Secretaría un informe escrito sobre los resultados obtenidos con motivo de los trabajos de exploración llevados a cabo para</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>los trabajos llevados a cabo para que ésta proceda a declarar:</p> <p>I.- La cancelación de la asignación y la consiguiente libertad del terreno;</p> <p>II.- La cancelación de la asignación y la celebración de uno o más concursos para el otorgamiento de concesiones mineras sobre la totalidad o parte del terreno, así como la libertad del terreno que en su caso se abandone, o</p> <p>III.- La cancelación de la asignación y la incorporación a reservas mineras de la totalidad o parte del terreno amparado, al igual que la libertad del que en su caso se abandone.</p> <p>Las anteriores resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. De no publicarse cualquiera de ellas antes del término de vigencia de la asignación de que se trate, la Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación su cancelación y la consiguiente libertad del terreno que ampare, dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento de su vigencia.</p>	<p>que la dependencia proceda, en su caso, a declarar zonas de reserva minera, a convocar a concurso de licitación pública para otorgar concesión o a realizar la asignación en los términos de la presente Ley.</p> <p>I.- Derogada.</p> <p>II.- Derogada.</p> <p>III.- Derogada.</p> <p>Derogado.</p>
<p>Artículo 17.- Cuando cambien los supuestos que motivaron la incorporación de una zona a reservas mineras, el Ejecutivo Federal dispondrá su desincorporación mediante decreto que será publicado en el Diario Oficial</p>	<p>Artículo 17.- Cuando cambien los supuestos que motivaron la declaración de una zona de reserva minera, el Ejecutivo Federal dispondrá su supresión mediante decreto que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>de la Federación, a fin de que la Secretaría proceda a:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. Declarar la libertad del terreno amparado, o</p> <p style="padding-left: 20px;">II. Convocar a concurso para el otorgamiento de una o más concesiones mineras y declarar la libertad del terreno que en su caso se abandone.</p> <p>De no publicarse en el Diario Oficial de la Federación cualquiera de las resoluciones previstas por las fracciones anteriores dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha de publicación del decreto de desincorporación, el terreno amparado por la referida zona se considerará libre al día siguiente del vencimiento del plazo señalado.</p> <p>Artículo 18.- Cuando la Secretaría encuentre que los datos consignados en un título de concesión o de asignación mineras son erróneos o no corresponden al terreno que legalmente deba amparar, lo comunicará a su titular para que, dentro de un plazo de 30 días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.</p>	<p style="padding-left: 20px;">I. Derogado.</p> <p style="padding-left: 20px;">II. Derogado.</p> <p>Derogado.</p> <p>Artículo 18.- La Secretaría puede realizar correcciones, mediante el procedimiento de anulabilidad, a los datos consignados en un título de concesión o de asignación mineras y lo comunicará a su titular, cuando sea expedido con error respecto de:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. La referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas titulares de la concesión;</p> <p style="padding-left: 20px;">II. El lugar y fecha de emisión, o</p> <p style="padding-left: 20px;">III. La ubicación o identificación del lote minero señalado en el concurso correspondiente.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>La Secretaría dictará resolución con base en la contestación del interesado y las constancias del expediente y, de proceder, ordenará la corrección del título, así como su inscripción en el Registro Público de Minería.</p>	<p>La corrección puede ser solicitada por la persona interesada. En todo caso, le será notificada. La Secretaría ordenará la inscripción del título corregido en el Registro Público de Minería.</p>
<p>Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a:</p> <p>I. Realizar obras y trabajos de exploración y de explotación dentro de los lotes mineros que amparen;</p> <p>II.- Disponer de los productos minerales que se obtengan en dichos lotes con motivo de las obras y trabajos que se desarrollen durante su vigencia;</p> <p>III.- Disponer de los terreros que se encuentren dentro de la superficie que amparen, a menos que provengan de otra concesión minera vigente;</p> <p>IV. Obtener la expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros;</p> <p>V. Aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la exploración o explotación y beneficio de los minerales o</p>	<p>Artículo 19.- Las personas titulares de una concesión minera tienen derecho a:</p> <p>I. Realizar obras y trabajos de explotación de minerales o sustancias específicas dentro de lotes mineros determinados;</p> <p>II. Aprovechar el producto mineral o sustancia que se obtenga en dichos lotes con motivo de las obras y trabajos que se desarrollen durante su vigencia, posterior al aviso de inicio de la explotación;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Solicitar la ocupación temporal o la constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros;</p> <p>V. Aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la explotación y beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas;	empleado en las mismas, siempre que se dé aviso a la Comisión Nacional del Agua y se paguen los derechos por la misma;
VI. Obtener preferentemente concesión sobre las aguas de las minas para cualquier uso diferente a los señalados en la fracción anterior, en los términos de la ley de la materia;	VI. Derogada.
VII. Transmitir su titularidad o los derechos establecidos por las fracciones I a VI anteriores a personas legalmente capacitadas para obtenerlas;	VII. Transmitir su titularidad, conforme al artículo 23 de la presente Ley;
VIII.- Reducir, dividir e identificar la superficie de los lotes que amparen, o unificarla con la de otras concesiones colindantes;	VIII. ...
IX.- Desistirse de las mismas y de los derechos que de ellas deriven;	IX. Terminar anticipadamente la concesión;
X. Agrupar dos o más de ellas para efectos de comprobar obras y trabajos previstos por esta Ley y de rendir informes estadísticos y técnicos;	X. Agrupar dos o más de ellas, conforme al artículo 25 de la presente Ley;
XI.- Solicitar correcciones administrativas o duplicados de sus títulos;	XI. Solicitar alguna de las correcciones administrativas señaladas en el artículo 18 de esta Ley o duplicados de sus títulos;
XII.- Obtener la prórroga en las concesiones minera por igual término de vigencia, de acuerdo con lo previsto por el artículo 15 de esta Ley, y	XII. Derogada.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
XIII. (Se deroga.)	<p>XIII. ...</p> <p>XIV. Ocupar el terreno propiedad de la nación, siempre que cubra el pago por el aprovechamiento correspondiente, independientemente de cualquier otro concepto.</p> <p>Las concesiones mineras pueden ser objeto de garantía para el cumplimiento de obligaciones de sus titulares siempre que la mina correspondiente esté en operación, se presente una manifestación de la persona a cuyo favor se emite la garantía de que conoce lo previsto en el siguiente párrafo y se obtenga previamente autorización por parte de las Secretaría.</p> <p>Para los efectos del párrafo que antecede, en caso de que la garantía se haga efectiva, dentro de los seis meses siguientes a que ello suceda, la persona a cuyo favor se haya emitido la garantía debe acreditar que cumple con los requisitos para ser concesionario o, en su defecto, debe ceder los derechos de la concesión en los términos previstos por esta Ley.</p> <p>En el Registro Público de Minería sólo deben inscribirse los actos señalados en la presente Ley.</p>
SIN CORRELATIVO	Artículo 19 BIS.- Cuando el o los terrenos sujetos a concurso de licitación para el otorgamiento de concesión minera sean propiedad social o privada, la ocupación temporal o constitución de servidumbre se



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
	<p>debe declarar una vez que la persona que ganó el concurso haya obtenido el derecho de uso, goce o afectación de los terrenos necesarios para realizar las actividades materia de la concesión. No se entregará el título de concesión hasta que se proporcione copia notariada del contrato privado respectivo.</p> <p>La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades de explotación de minerales o sustancias amparadas en el título de concesión deben ser acordados entre las personas propietarias o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y las concesionarias.</p> <p>Entregado el contrato privado señalado en el presente artículo, la Secretaría debe emitir la ocupación temporal que ampare el lote minero durante el término que tenga vigencia el contrato privado correspondiente.</p>
<p>Artículo 20.- Las obras y trabajos de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades, en terrenos amparados por asignaciones petroleras o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos, sólo podrán ejecutarse con autorización de la Secretaría, que solicitará opinión favorable a la Secretaría de Energía.</p> <p>Las obras y trabajos de exploración y de explotación que se realicen dentro de</p>	<p>Artículo 20.- ...</p> <p>Las obras y trabajos de exploración y de explotación que se realicen dentro de</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino y el subsuelo de la zona económica exclusiva, en las áreas naturales protegidas, así como las que se efectúen dentro de la zona federal marítimo terrestre, únicamente podrán realizarse con autorización, permiso, o concesión según el caso, de las autoridades que tengan a su cargo los referidos bienes, zócalos, lecho marino, subsuelo, las áreas o las zonas citadas, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p>	<p>poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, únicamente poden realizarse con autorización, permiso o concesión, según el caso, de las autoridades que tengan a su cargo los referidos bienes en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p> <p>Quedan prohibidas las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio minero dentro de las áreas naturales protegidas, en cauces o vasos de aguas nacionales y sus zonas federales, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino, el subsuelo de la zona económica exclusiva, en la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar.</p>
<p>Artículo 21.- La Secretaría resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se determinará por medio de avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Tratándose de expropiaciones, cuando proceda, la Secretaría someterá a la</p>	<p>Artículo 21.- En caso de asignaciones, la Secretaría debe resolver sobre la procedencia de las solicitudes de ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se debe determinar por medio de avalúo practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Derogado.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>consideración del Ejecutivo Federal la resolución respectiva.</p> <p>Las expropiaciones de bienes ejidales y comunales se sujetarán a lo dispuesto por la legislación agraria.</p>	<p>Derogado.</p>
<p>Artículo 22. Las solicitudes de reducción, división, identificación o unificación de superficies procederán cuando el nuevo lote o lotes estén comprendidos dentro de la superficie amparada por la concesión o concesiones de que deriven y no se afecten derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Minería.</p> <p>Declarada procedente la solicitud, la Secretaría expedirá el o los nuevos títulos que correspondan en sustitución del o de los que deriven, con iguales derechos y obligaciones. En los casos de unificación, los títulos se expedirán por la vigencia restante del más antiguo.</p>	<p>Artículo 22. - ...</p> <p>Declarada procedente la solicitud, la Secretaría debe expedir el o los títulos que correspondan, los cuales se referirán al mismo título con el consecutivo que corresponda e identifique de manera indubitable en términos que precise el Reglamento, con iguales derechos y obligaciones. En los casos de unificación, los títulos se expedirán por la vigencia restante del más próximo a la fecha de vencimiento.</p>
<p>Artículo 23.- La transmisión de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven surtirán sus efectos legales ante terceros y la Secretaría a partir de su inscripción en el Registro Público de Minería.</p> <p>Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma. Será responsabilidad del adquirente cerciorarse que la concesión se encuentra vigente y que su</p>	<p>Artículo 23.- La Secretaría puede autorizar la transmisión de la titularidad de concesiones mineras. Para tal efecto, el Reglamento debe señalar el trámite a realizar de manera conjunta entre la persona titular y la nueva persona beneficiaria.</p> <p>La Secretaría puede autorizar la transmisión de la titularidad de la concesión minera una vez que la persona beneficiaria de la transmisión pague los derechos correspondientes y cumpla con los requisitos solicitados para la</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>titular está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. La Secretaría podrá expedir, a petición y costa de parte interesada, constancia de lo anterior.</p> <p>Los contratos y convenios por los que el adquirente de derechos derivados de una concesión asuma obligaciones cuyo incumplimiento se sancione con la cancelación de la misma, no relevan a su titular de la responsabilidad de cumplirlas, si el primero no lo hace.</p> <p>Los actos, contratos y convenios relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones o de los derechos que de ellas deriven, al igual que las controversias que se susciten con motivo de los mismos, se sujetarán en lo no previsto por la presente Ley a las disposiciones de la legislación mercantil.</p>	<p>concesión original. Dicha transmisión se inscribirá en el Registro Público de Minería. En caso de incumplimiento de obligaciones previas a la transmisión de la titularidad, serán solidariamente responsables la persona que transmite y la beneficiaria de la transmisión.</p> <p>Una vez autorizada la transmisión, la Secretaría debe actualizar los datos del título de concesión considerando la vigencia restante.</p> <p>La concesión transmitida tiene los mismos efectos jurídicos que la original y la nueva persona titular tendrá los derechos y obligaciones derivados de la titularidad transmitida.</p> <p>La Secretaría no reconocerá ningún tipo de documento o acto de carácter privado mediante el cual se pretenda realizar la transmisión.</p>
<p>Artículo 24.- Los desistimientos debidamente formulados sobre la titularidad de concesiones mineras o los derechos que de ellas deriven surtirán sus efectos a partir de la fecha de presentación en la Secretaría del escrito correspondiente, cuando no se afecten derechos de tercero inscritos en el Registro Público de Minería.</p>	<p>Artículo 24.- La Secretaría puede autorizar la terminación anticipada de la concesión cuando la persona titular lo solicite y cumpla con las mismas obligaciones a que se encuentra sujeto el cierre de operaciones conforme a la presente Ley.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>Artículo 26.- Las asignaciones mineras confieren derecho a:</p> <p>I.- Realizar obras y trabajos de exploración dentro del lote minero que amparen, sujeto a lo previsto por el artículo 20 de la presente Ley;</p> <p>II.- Obtener la ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de la misma;</p> <p>III.- Reducir e identificar la superficie que amparen, y</p> <p>IV.- Desistirse de las mismas o de los derechos que de ellas deriven.</p> <p>Las asignaciones serán intransmisibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno.</p>	<p>Artículo 26.- La entidad asignataria tiene derecho a:</p> <p>I. Realizar obras y trabajos de exploración dentro del lote minero que ampare el título de asignación;</p> <p>II. Obtener la ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración o explotación;</p> <p>III. Reducir e identificar la superficie que ampare el título correspondiente, y</p> <p>IV. Derogada.</p> <p>Derogado</p>
<p>Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:</p> <p>I. Ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que establecen la misma y su Reglamento;</p>	<p>Artículo 27.- Las personas titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligadas, por cada lote minero, a:</p> <p>I. Ejecutar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que establecen la misma y su Reglamento, y dar aviso a la Secretaría de dicha ejecución dentro de los noventa días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de inscripción de</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>II.- Pagar los derechos sobre minería que establece la ley de la materia;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII.- Rendir a la Secretaría los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que señale el Reglamento de la presente Ley</p> <p>VIII.- Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de inspección;</p> <p>IX.- Rendir a la Secretaría un informe geológico-minero cuando la concesión minera correspondiente se cancele por terminación de su vigencia, desistimiento, sustitución por reducción, infracción o resolución judicial. El informe describirá los trabajos de exploración y explotación realizados en el lote minero, o en la superficie que se abandona, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>la concesión en el Registro Público de Minería o concluidas las actividades preoperativas;</p> <p>II. Pagar los derechos sobre minería, contribuciones, aprovechamientos y demás contraprestaciones aplicables, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes. Los lotes agrupados pagarán dichas obligaciones de manera individual;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Rendir a la Secretaría un informe de ejecución y comprobación de obras y trabajos realizados, el cual debe contener los aspectos contables y financieros, técnicos y estadísticos, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento;</p> <p>VIII. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de verificación;</p> <p>IX. Rendir a la Secretaría un informe geológico-minero, dentro de los tres meses siguientes a que la concesión minera correspondiente haya concluido su vigencia, o bien, se cancele por terminación anticipada, sustitución por reducción, infracción o resolución judicial. El informe debe describir los trabajos realizados, así como la producción obtenida por tipo de mineral, en el lote minero, o en la superficie que se abandona. Se deben especificar las obras que se realizaron y sus condiciones al momento de la terminación o cancelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>La Secretaría entregará al Servicio Geológico Mexicano dicho informe para que sea incorporado en el sistema público de información del propio Servicio;</p> <p>X. a XIV. ...</p>	<p>...</p> <p>X. a XIV. ...</p> <p>XV. Presentar, previo al otorgamiento del título de concesión de que se trate, un vehículo financiero: seguro, carta de crédito, depósito ante la Tesorería de la Federación, fideicomiso o cualquier otro que resulte idóneo en términos de lo previsto en el Reglamento de esta Ley, para garantizar las medidas de prevención, mitigación y compensación derivadas del dictamen de impacto social correspondiente;</p> <p>XVI. Dar aviso de forma inmediata a la Secretaría, cuando durante el desarrollo de las actividades mineras las personas titulares de las concesiones y asignaciones adviertan la presencia de otros minerales o sustancias no autorizadas en su título de concesión y, en su caso, entregar dichos minerales a la Secretaría;</p> <p>XVII. Informar a la Secretaría sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiese causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o al medio ambiente, que se suscite dentro del lote minero que ampara el título de concesión en el cual se ejecutan las obras y trabajos, en</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
	<p>un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos;</p> <p>XVIII. Informar a la Secretaría al iniciar o reiniciar operaciones mineras sobre la designación de la ingeniera o ingeniero responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas, conforme lo establecido en el artículo 34 de esta Ley;</p> <p>XIX. No construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales en áreas naturales protegidas, humedales, vasos, cauces, zonas federales, zonas de protección y demás bienes nacionales o en lugares que, por el trayecto que sigan los residuos ante su ruptura, afecten núcleos de población;</p> <p>XX. Contar con la autorización del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p>XXI. Cumplir con las disposiciones de impacto social y consulta indígena;</p> <p>XXII. Reportar a la Secretaría, a través del sistema electrónico que se establezca, la información siguiente:</p> <p>a) Dentro de los tres días hábiles posteriores a su obtención, los datos de permisos o autorizaciones que deba obtener</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>Los titulares de concesiones mineras otorgadas mediante concurso o de aquellas que las sustituyan estarán obligados a cubrir, adicionalmente, la prima por descubrimiento y la contraprestación económica ofrecidas.</p> <p>Cuando se transmitan los derechos derivados de una concesión, las obligaciones a las que se hace mención en este artículo estarán a cargo del adquirente, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 23 de esta Ley.</p>	<p>de la autoridad local o municipal, para la operación de la mina;</p> <p>b) Dentro de los diez días hábiles posteriores a su obtención, los datos de las certificaciones o dictámenes que obtengan de particulares en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, y</p> <p>c) Dentro de los veinte días hábiles siguientes a su formalización, los actos jurídicos que celebren con particulares para la operación de la concesión;</p> <p>XXIII. Implementar medidas de restauración del agua dentro del lote minero a fin de lograr, al menos, un sesenta por ciento de reciclaje de aguas residuales tratadas en sus instalaciones, y</p> <p>XXIV. Realizar las demás actividades que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Las personas titulares de concesiones mineras otorgadas mediante concurso están obligadas a cubrir, adicionalmente, la prima por descubrimiento y la contraprestación económica ofrecidas.</p> <p>Derogado.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>Artículo 28. La ejecución de obras y trabajos se comprobará por medio de la realización de inversiones en el lote que ampare la concesión minera o mediante la obtención de minerales económicamente aprovechables. El Reglamento de la presente Ley fixará los montos mínimos de la inversión por realizar y del valor de los productos minerales por obtener.</p> <p>La obligación de ejecutar las referidas obras y trabajos iniciará 90 días naturales después de la fecha de inscripción de la concesión en el Registro Público de Minería</p> <p>Los informes de comprobación deberán presentarse a la Secretaría durante el mes de mayo de cada año y se referirán a las obras y trabajos desarrollados en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, aun en los casos de sustitución de concesiones por cualquiera de las causas previstas por esta Ley.</p>	<p>Artículo 28.- La ejecución de obras y trabajos de explotación se debe comprobar de manera contable y financiera, por medio de la realización de inversiones en el lote que ampare la concesión minera o mediante la obtención de minerales económicamente aprovechables, así como de la utilidad o ganancia obtenida. El Reglamento de la presente Ley debe establecer el monto mínimo de la inversión por realizar y el valor de los productos minerales por obtener, así como los requisitos que debe cumplir el informe correspondiente.</p> <p>Adicionalmente, se debe entregar información estadística, técnica y contable respecto de la situación que guarda el lote minero concesionado, así como de la obtención, producción y beneficio de minerales o sustancias materia de la concesión. Si existiere, se aportarán los datos de identificación de las personas aludidas en el artículo 37 de esta Ley.</p> <p>Derogado</p> <p>Los informes de comprobación tienen que presentarse a la Secretaría durante el mes de mayo de cada año y referirse a las obras y trabajos desarrollados en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, incluidos los casos de transmisión de concesiones.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>Artículo 31. Se tendrá por suspendida temporalmente la obligación de ejecutar las obras y trabajos previstos por esta Ley cuando se acredite a la Secretaría, al efectuarse la comprobación anual, que fue imposible la realización de éstos por causas técnicas, económicas, laborales, judiciales o de fuerza mayor.</p> <p>La suspensión temporal por causas técnicas y económicas podrá acreditarse por una sola vez hasta un máximo de tres años consecutivos, dentro de un período de diez años.</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>La suspensión temporal por causas técnicas y económicas podrá acreditarse por una sola vez, con una duración de hasta tres años, en cuyo caso se presentará aviso a la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes a que se realice.</p>
<p>Artículo 32.- Cuando la cotización o demanda de un mineral sufra disminuciones que ocasionen la inestabilidad temporal de las explotaciones en forma generalizada, la Secretaría podrá reducir los montos mínimos de la inversión por realizar o del valor de los productos minerales por obtener, o conceder prórrogas para su cumplimiento. Para tal fin, publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se precisarán los requisitos necesarios para acogerse al mismo, las sustancias y tipos de yacimientos afectados, las cotizaciones con base en las cuales surtirá efecto y su vigencia.</p>	<p>Artículo 32.- Derogado</p>
<p>Artículo 33.- La superficie que se pretenda liberar o abandonar con motivo del desistimiento o reducción de una concesión no causará los derechos sobre minería a partir de la fecha de presentación del escrito correspondiente, siempre y cuando dichas solicitudes sean resueltas favorablemente por</p>	<p>Artículo 33.- Derogado</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>la Secretaría. En caso de ser desaprobadas, se deberán cubrir los derechos omitidos, con la actualización y recargos que determinen las disposiciones fiscales.</p> <p>La Secretaría dispondrá de veinte días naturales para desaprobar el desistimiento o solicitud de reducción, cuando no se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento.</p>	
<p>Artículo 34. Los titulares de concesiones mineras o quienes lleven a cabo obras y trabajos mediante contrato, deberán designar como responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas a un ingeniero legalmente autorizado para ejercer, siempre y cuando las obras y trabajos involucren a más de nueve trabajadores en el caso de las minas de carbón y más de cuarenta y nueve trabajadores en los demás casos.</p> <p>El responsable deberá dedicarse fundamentalmente a verificar el cumplimiento de dichas normas, cerciorarse de que se tomen las medidas necesarias para prevenir accidentes y notificar de inmediato aquéllas que no se hayan adoptado, al titular de la concesión de explotación o a quien lleve a cabo estos trabajos.</p>	<p>Artículo 34.- Las personas titulares de las concesiones deben designar como responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas a una ingeniera o ingeniero legalmente autorizado. Para las minas de carbón, se debe nombrar una ingeniera o ingeniero responsable por cada siete personas trabajadoras; en los demás casos, una por cada cuarenta personas trabajadoras.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 35 BIS. El informe a que se refiere el artículo 27, fracción IX de esta Ley, describirá los trabajos de exploración y explotación realizados en el lote minero o en la superficie que se abandone, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley, y deberá ser presentado junto con la solicitud de</p>	<p>Artículo 35 BIS.- El informe a que se refiere el artículo 27, fracción IX, de esta Ley, debe describir los trabajos de exploración o explotación realizados en el lote minero o en la superficie que se autorice, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley, y debe ser presentado junto con la solicitud de</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua,

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>desistimiento o reducción, o dentro de los sesenta días naturales siguientes a la terminación de la vigencia de la concesión minera o a la notificación de su cancelación por infracción o resolución judicial. La Secretaría entregará al Servicio Geológico Mexicano dicho informe en un término de sesenta días naturales a partir de que lo reciba para que éste lo incorpore en su sistema público de información dentro de los sesenta días naturales de que a su vez lo reciba.</p>	<p>reducción, o dentro de los sesenta días naturales siguientes a la terminación de la vigencia de la concesión minera o a la notificación de su cancelación por infracción o resolución judicial. La Secretaría debe entregar al Servicio Geológico Mexicano dicho informe en un término de sesenta días naturales a partir de que lo reciba para que éste lo declare en su sistema público de información dentro de los sesenta días naturales de que a su vez lo reciba.</p>
<p>Artículo 36. El Servicio Geológico Mexicano, como titular de asignaciones mineras, e independientemente de la fecha de expedición de éstas, estará obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señalan los artículos 27, fracciones II, en lo conducente, IV, V, VI y VIII de esta Ley.</p>	<p>Artículo 36.- El Servicio Geológico Mexicano está obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos ordenados y llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señala el artículo 27, fracciones IV, V y VIII de esta Ley, en lo conducente.</p>
<p>Artículo 37.- Las personas que beneficien minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley están obligadas a:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III.- Rendir a la Secretaría los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley;</p>	<p>Artículo 37.- Las personas concesionarias que beneficien minerales o sustancias sujetas a la aplicación de la presente Ley están obligadas a:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Rendir a la Secretaría de manera anual, el informe de obras y trabajos de beneficio, el cual debe contener los aspectos contables y financieros, técnicos y estadísticos en los términos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley;</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
IV. y V. ...	IV. y V. ...
VI.- Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de inspección en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.	VI. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de verificación en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.
Artículo 38.- Las personas a que alude el artículo anterior no estarán obligadas a recibir minerales de terceros cuando: I. a III. ...	Artículo 38.- ... I. a III. ...
A solicitud escrita del interesado, el responsable de la operación de beneficio estará obligado a manifestar también por escrito la explicación fundada de su negativa a recibir mineral. De existir controversia, la Secretaría resolverá lo conducente.	A solicitud escrita de la persona interesada, la persona concesionaria que realice el beneficio está obligada a manifestar también por escrito la explicación fundada de su negativa a recibir mineral. De existir controversia, la Secretaría resolverá lo conducente.
Artículo 39.- En las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros deberán procurar el cuidado del medio ambiente y la protección ecológica, de conformidad con la legislación y la normatividad de la materia.	Artículo 39.- En las actividades de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de minerales o sustancias, las personas concesionarias o asignatarias deben preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, y respetar los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.
Artículo 40.- Las concesiones y asignaciones mineras serán nulas cuando: I.- Se pretenda amparar con las mismas desde su otorgamiento la obtención de minerales o sustancias no sujetos a la aplicación de esta Ley;	Artículo 40.- ... I. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>II.- Se expidan en favor de persona no capacitada por la presente Ley para obtenerlas, o</p> <p>III.- El lote minero objeto de la concesión o asignación abarque total o parcialmente terreno no libre al momento de presentación de la solicitud respectiva, aunque con posterioridad sea publicada la declaratoria de libertad de dicho terreno, excepto cuando se trate de concesiones otorgadas mediante concurso.</p> <p>Si el lote minero objeto de la concesión o asignación comprende parcialmente terreno no libre únicamente será nula por dicha porción, en cuyo caso la Secretaría expedirá un nuevo título en sustitución del que derive por la superficie que legalmente ampare, con iguales derechos y obligaciones.</p> <p>Artículo 41. Serán nulas las transmisiones de la titularidad de concesiones mineras o de los derechos que de ellas deriven cuando se pacten a favor de persona no capacitada legalmente para obtenerlas.</p>	<p>II. Se expidan en favor de persona no capacitada por la presente Ley para obtenerlas;</p> <p>III. Derogada.</p> <p>IV. Se identifique, por parte de la Secretaría, alguna omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez del acto administrativo establecidos en las fracciones I a X del Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;</p> <p>Derogado.</p> <p>Artículo 41.- Son nulas las transmisiones de la titularidad de concesiones de explotación mineras cuando se lleven a cabo en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
No procederá la nulidad cuando se trate de adjudicación en pago de créditos o por herencia y los derechos correspondientes se trasmitan a persona legalmente capacitada dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha de su adjudicación.	Derogado.
<p>Artículo 42.- Las concesiones y las asignaciones mineras se cancelarán por:</p> <p>I.- Terminación de su vigencia;</p> <p>II.- Desistimiento debidamente formulado por su titular;</p> <p>III.- Sustitución con motivo de la expedición de nuevos títulos derivados de la reducción, división, identificación o unificación de superficie amparada por concesiones mineras;</p> <p>IV.- Comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de esta Ley, e</p> <p>V.- Resolución judicial.</p>	<p>Artículo 42.- Las concesiones mineras se deben cancelar por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Derogada;</p> <p>III. No realizar, oportunamente, los pagos de las contribuciones por dos ejercicios consecutivos;</p> <p>IV. No presentar los Informes a que está obligada la persona concesionaria en términos de esta Ley y su Reglamento por dos años consecutivos o cinco años no consecutivos;</p> <p>V. Resolución judicial;</p> <p>VI. No iniciar los trabajos correspondientes en el plazo de un año contado a partir de la vigencia de la concesión o asignación;</p> <p>VII. No realizar los trabajos objeto de la concesión en un periodo de dos años consecutivos;</p> <p>VIII. No presentar ante la Secretaría el Plan de Cierre de Mina dentro de los dos años y hasta un año previos al cierre de operaciones;</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
	<p>IX. No contar con la concesión de agua para uso industrial en la minería vigente;</p> <p>X. La existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, sistemas hidrológicos superficiales o subterráneos, o para la salud pública, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia, y</p> <p>XI. Cometer alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de esta Ley.</p> <p>En caso de los supuestos previstos en la fracción X de este artículo y en la fracción XVII del artículo 55 de esta Ley, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales notificará a la persona concesionaria la configuración de los mismos, y le otorgará un plazo de tres meses para que realice las acciones de prevención o remediación conducentes, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, la concesión se suspenderá por un término de seis meses.</p> <p>Dictada la suspensión, la persona concesionaria debe realizar las acciones de prevención o remediación conducentes en el periodo señalado; de no hacerlo, la concesión se cancelará.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>Artículo 43. El derecho para realizar las obras y trabajos previstos por esta Ley se suspenderá cuando éstos:</p> <p>I.- Pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad, o</p> <p>II.- Causen o puedan causar daño a bienes de interés público, afectos a un servicio público o de propiedad privada.</p> <p>Si la visita de inspección que en su caso se practique revela peligro o daño inminente, la Secretaría dispondrá de inmediato la suspensión provisional de las obras y trabajos, al igual que las medidas de seguridad por adoptarse dentro del plazo que al efecto fije. De no cumplirse en el plazo señalado, ordenará la suspensión definitiva de tales obras y trabajos.</p> <p>Artículo 44.- Procederá la reversión de los bienes expropiados y la declaración de insubsistencia de las resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre, cuando:</p>	<p>Artículo 43. ...</p> <p>I. Pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad; o</p> <p>II. Causen o puedan causar daño a bienes de interés público, afectos a un servicio público o de propiedad privada; y</p> <p>III. Existan accidentes o siniestros dentro del lote minero, en tanto la autoridad competente determina lo conducente y solicita el levantamiento de la suspensión.</p> <p>La autoridad competente debe comunicar en un plazo de diez días hábiles, si subsiste la suspensión, en caso contrario, la Secretaría levantará la suspensión a más tardar en los siguientes diez días hábiles.</p> <p>Si la visita de inspección verificación que en su caso se practique revela peligro o daño inminente, la Secretaría dispondrá de inmediato la suspensión provisional de las obras y trabajos, al igual que las medidas de seguridad por adoptarse dentro del plazo que al efecto fije. De no cumplirse en el plazo señalado, ordenará la suspensión definitiva de tales obras y trabajos.</p> <p>Artículo 44.- Procede la declaración de insubsistencia de las resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre, cuando:</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
I.- a VI. ...	I.- a VI. ...
<p>En los casos de expropiación, la reversión de los bienes en favor del afectado procederá cuando su causa ocurra dentro de los cinco años siguientes a la fecha de notificación del decreto respectivo.</p> <p>Artículo 45.- Las nulidades señaladas por el artículo 40, fracciones I y III, así como la suspensión o insubsistencia a que se refieren los artículos 43 y 44, fracciones I a V, se resolverán a petición de parte afectada mediante el procedimiento que determine el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Las nulidades, las cancelaciones a que alude el artículo 42, fracción IV, las suspensiones e insubsistencia, se declararán por la Secretaría, previo respeto de la garantía de audiencia a la parte afectada dentro de un plazo de 60 días naturales, transcurrido el cual dictará resolución.</p> <p>Artículo 46.- La Secretaría llevará el Registro Público de Minería en el que deberán inscribirse los actos y contratos que a continuación se mencionan:</p>	<p>Derogado.</p> <p>Artículo 45.- Las nulidades señaladas, así como la suspensión o insubsistencia a que se refiere el presente capítulo deben declararse por la Secretaría, previo respeto de la garantía de audiencia a la parte afectada dentro de un plazo de 60 días naturales, mediante el procedimiento que determine el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>Derogado</p> <p>Artículo 46.- Corresponde a la Secretaría la administración del Registro Público de Minería, en el que deben inscribirse los actos, contratos, convenios, y resoluciones administrativas o judiciales, que a continuación se mencionan:</p>
I. a II. ...	I. a II. ...
<p>III. Los decretos que establezcan reservas mineras o que desincorporen zonas de éstas;</p>	<p>III. Los decretos que declaren reservas mineras o que supriman zonas de éstas;</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
IV. y V. ..	IV. y V. ..
VI. Los actos o contratos relativos a la transmisión de la titularidad de concesiones o de los derechos que de ellas deriven, los de promesa para celebrarlos, los gravámenes u obligaciones contractuales que se constituyan en relación con las mismas, así como los convenios que los afecten;	VI. La transmisión de la titularidad de concesiones;
VII. a XI. ...	VII. a XI. ...
...	...
Artículo 47.- Los actos a que aluden las fracciones I a IV del artículo anterior se inscribirán de oficio y los relativos a las restantes fracciones a petición de parte interesada, por orden de presentación y cuando se satisfagan los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.	Artículo 47.- Los actos a que aluden las fracciones I a IV y VI del artículo anterior se inscribirán de oficio y los relativos a las restantes fracciones a petición de parte interesada, por orden de presentación y cuando se satisfagan los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.
Artículo 48.- Toda persona podrá consultar el Registro Público de Minería y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de inscripciones posteriores en relación con una determinada.	Artículo 48.- Toda persona puede consultar el Registro Público de Minería a través de los medios electrónicos que para tal efecto habilite la Secretaría, y solicitar a su costa las certificaciones de las inscripciones y documentos que obran en el mismo.
Artículo 50.- Para proceder al remate de una concesión minera y de los derechos que de ella deriven será requisito la expedición por parte del Registro Público de Minería de una certificación sobre los antecedentes y afectaciones que obren inscritos en relación con la misma. Dicha certificación deberá	Artículo 50.- Se deroga.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
agregarse a las actas de las diligencias de adjudicación o en las escrituras respectivas.	
<p>Artículo 52.- La Secretaría llevará la Cartografía Minera para constatar el carácter libre de los lotes que sean objeto de solicitudes de concesión y asignación mineras. En dicha Cartografía se representarán gráficamente la ubicación y el perímetro de los lotes amparados por concesiones, asignaciones y reservas mineras vigentes, al igual que por solicitudes de concesión y asignación mineras en trámite.</p> <p>Toda persona podrá examinar la Cartografía Minera y solicitar a su costa planos de la misma.</p>	<p>Artículo 52.- Está a cargo de la Secretaría la Cartografía Minera para constatar los lotes que sean objeto de concesión y asignación mineras. En dicha Cartografía se debe representar gráficamente la ubicación y el perímetro de los lotes amparados por concesiones, asignaciones y reservas mineras vigentes.</p> <p>...</p>
<p>CAPITULO SÉPTIMO De las Inspecciones, Sanciones y Recursos</p>	<p>CAPITULO SÉPTIMO De las Verificaciones, Sanciones y Recursos</p>
<p>Artículo 53.- La Secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que les confiera esta Ley, podrá practicar visitas de inspección con arreglo a las disposiciones siguientes:</p> <p>I.- Designará uno o más inspectores, a los que comunicará su nombramiento y la orden de visita.</p> <p>II.- Notificará a la persona a quien deba practicarse la inspección: el nombre del inspector; el objeto de la misma; los elementos, datos o documentos que deberá proporcionar; así como el lugar, fecha y hora de su verificación para que concurra por sí o debidamente representada.</p>	<p>Artículo 53.- La Secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere esta Ley, puede practicar visitas de verificación en las que debe:</p> <p>I. Designar a una o más personas verificadoras y comunicarles su nombramiento y la orden de visita;</p> <p>II. Notificar, por correo electrónico proporcionado para tal efecto, a la persona a quien deba practicarse la verificación: el nombre de la persona verificadora; el objeto de la verificación; los elementos, datos o documentos requeridos, así como el lugar, fecha y hora de su verificación para que concurra por sí o debidamente representada;</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>III.—El inspector, una vez que se identifique, practicará la visita en el lugar y fecha señalados, ante la persona notificada o su representante debidamente acreditado. Si el lugar o domicilio no corresponden al visitado o éste se niega a proporcionar los elementos, datos o documentos que se le requieran, el inspector levantará acta donde hará constar lo anterior, firmada por dos testigos. En este último caso, se presumirá que el visitado incurrió en el incumplimiento de la obligación por verificar, salvo prueba en contrario.</p>	<p>III. Ordenar a la persona verificadora que, una vez que se identifique, practique la visita en el lugar y fecha señalados, ante la persona notificada o su representante debidamente acreditada. Si el lugar o domicilio no corresponden a la persona visitada o ésta se niega a proporcionar los elementos, datos o documentos que se le requieran, la persona verificadora levantará acta en la que hará constar lo anterior, firmada por dos testigos. En este último caso, se presumirá que el visitado incurrió en el incumplimiento de la obligación por verificar, salvo prueba en contrario;</p>
<p>IV.- Desahogada la inspección, el inspector levantará acta pormenorizada que deberá contener relación de los hechos y las manifestaciones del visitado, y será firmada por los asistentes al acto; si alguno se niega a firmarla se hará constar en ella, sin que tal circunstancia afecte el valor probatorio del documento. De dicha acta se entregará copia a quienes la suscriban.</p>	<p>IV. Ordenar a la persona verificadora que, una vez desahogada la verificación, levante acta pormenorizada que contenga relación de los hechos y las manifestaciones de la persona visitada, y sea firmada por quienes asistan al acto; si alguien se niega a firmarla se hará constar en ella, sin que tal circunstancia afecte el valor probatorio del documento. De dicha acta se debe entregar copia a quienes la suscriban;</p>
<p>V.- El inspector deberá rendir a la Secretaría un informe sobre el resultado de la inspección, dentro de un plazo máximo de 15 días naturales siguientes a su desahogo. Si los elementos de juicio que aporte el informe son insuficientes, la Secretaría ordenará se practique nueva inspección.</p>	<p>V. Ordenar a la persona verificadora que rinda a la Secretaría un informe sobre el resultado de la verificación, incluidas las obras realizadas y las reportadas o la liquidación de los minerales aprovechables, a más tardar quince días naturales siguientes a su desahogo. Si los elementos de juicio que aporte el informe son insuficientes, la Secretaría ordenará se practique nueva verificación;</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>VI.- La Secretaría, con base en el informe y las pruebas documentales que se ofrezcan, fundamentará, motivará y dictará resolución</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>VI.- La Secretaría, con base en el informe y las pruebas documentales que se ofrezcan, fundamentará, motivará y dictará resolución, y</p> <p>VII. Coordinarse con las autoridades ambientales, laborales y cualquier otra competente para el ejercicio de sus facultades de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 53 BIS.- En los trámites iniciados en términos de la presente Ley cuando se produzca su paralización, transcurridos seis meses, se producirá su caducidad. Expirado dicho plazo sin que se actúe en el expediente correspondiente la Secretaría acordará el archivo de las actuaciones, notificándolo a la persona interesada. La declaración de caducidad pondrá fin al trámite administrativo. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La caducidad no produce por sí misma la prescripción de las acciones del particular, ni de la Secretaría, ni interrumpe ni suspende el plazo de prescripción.</p>
<p>Artículo 55.- Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:</p> <p>I.- Efectuar al amparo de la misma la explotación de minerales o sustancias no sujetos a la aplicación de la presente Ley;</p> <p>II. No ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y</p>	<p>Artículo 55.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. No ejecutar o comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
condiciones que señalan la misma y su Reglamento;	condiciones que señalan la misma y su Reglamento;
III.- Dejar de cubrir los derechos sobre minería;	III. Dejar de cubrir oportunamente los derechos sobre minería, contribuciones, aprovechamientos y demás contraprestaciones aplicables, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes;
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...
VII. Realizar las obras y trabajos previstos por esta Ley sin las autorizaciones que señala el artículo 20 de la presente Ley;	VII. Realizar las obras y trabajos previstos por esta Ley sin contar con las autorizaciones previas de las autoridades competentes en materia de medio ambiente, agua, consulta indígena o afromexicana o cualquiera otra autorización, permiso o concesión que se requiera del orden federal, local o municipal;
VIII.- a XI. ...	VIII. a XI. ...
XII. Omitir información sobre el hallazgo de cualquier hidrocarburo en el área objeto de la concesión minera.	XII. Omitir información sobre el hallazgo de cualquier hidrocarburo o litio en el área objeto de la concesión minera;
XIII.- Perder la capacidad para ser titular de concesiones.	XIII. Perder la capacidad para ser titular de concesiones. No procede la cancelación cuando la persona titular de la concesión pierda su capacidad por no ajustarse a las disposiciones que regulan la participación de inversionistas extranjeros y subsane tal circunstancia dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que la misma ocurra;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
SIN CORRELATIVO	XIV. Omitir dar aviso, en dos ocasiones consecutivas, sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o el medio ambiente, dentro del lote minero que ampara el título de concesión en la que se ejecuten obras y trabajos, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos;
SIN CORRELATIVO	XV. Omitir informar a la Secretaría de la designación del ingeniero o ingeniera responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas, conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción XVIII, de la presente Ley;
SIN CORRELATIVO	XVI. No permitir el ingreso del personal de la Secretaría para realizar visitas de verificación de las obligaciones que impone la presente Ley;
SIN CORRELATIVO	XVII. Cuando la autoridad competente determine que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, sistemas hidrológicos superficiales o subterráneos, o para la salud pública, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
SIN CORRELATIVO	XVIII. No informar del inicio de actividades de explotación en los plazos previstos en la presente Ley;
SIN CORRELATIVO	XIX. Suspender o cancelar, sin previo aviso, las actividades de explotación o beneficio una vez iniciadas, salvo por disposición jurisdiccional o que existan causas de fuerza mayor;
SIN CORRELATIVO	XX. Dejar de rendir, por más de una ocasión, el informe previsto en el artículo 28 de la presente Ley o no rendirlo en los términos precisados en la presente Ley o su Reglamento, y
SIN CORRELATIVO	XXI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XX del artículo 27 de la presente Ley.
No procederá la cancelación en el caso de la fracción anterior, cuando la sociedad titular de la concesión pierda su capacidad por no ajustarse a las disposiciones que regulan la participación de inversionistas extranjeros y no se subsane tal circunstancia dentro de los 365 días naturales siguientes a la fecha en que la misma ocurra. De no darse este último supuesto, la Secretaría promoverá judicialmente el remate de la porción del capital social que no se ajuste y el producto del mismo será entregado al Servicio Geológico Mexicano.	Derogado.
Se sancionará con la cancelación de la asignación minera que corresponda cualquiera	Derogado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
de las infracciones previstas por las fracciones II, III, VI o VII anteriores, en lo conducente.	
<p>Artículo 56.- No procederá la cancelación por infracción cuando, dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique al interesado el inicio del procedimiento correspondiente, se acredite en relación con las causas señaladas en las fracciones II, III, V y VI del artículo anterior, respectivamente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Que está sujeta a resolución administrativa o judicial la negativo de autorización por parte de la autoridad que tenga a su cargo los bienes, zona o áreas a que alude el artículo 20, párrafo segundo, de esta Ley.</p>	<p>Artículo 56.- No procederá la sanción administrativa correspondiente por infracción cuando, por una sola ocasión, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique a la persona interesada el inicio del procedimiento, se acredite en relación con las causas señaladas en las fracciones II, III y V del artículo anterior, respectivamente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Derogada.</p>
<p>Artículo 57.- Se sancionarán con multa equivalente de diez a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; las infracciones siguientes:</p> <p>I.- Extraer minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley sin ser titular de la concesión minera o de los derechos correspondientes;</p> <p>II.- Impedir sin derecho la realización de las obras y trabajos previstos por la presente Ley y su Reglamento a persona legalmente autorizada para efectuarlos;</p>	<p>Artículo 57.- Se consideran infracciones administrativas las siguientes conductas:</p> <p>I. Extraer minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley sin ser titular de la concesión minera;</p> <p>II. Derogada;</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>III.- Retirar o destruir las obras permanentes de fortificación, los ademes y demás instalaciones necesarias para la estabilidad y seguridad de las minas;</p> <p>IV.- Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que practique el personal comisionado por la Secretaría;</p> <p>V.- No concurrir por sí o debidamente representado a las visitas de inspección que practique la Secretaría, sin que medie causa justificada;</p> <p>VI.- No designar al ingeniero responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas o encomendarle actividades que le impidan el desarrollo de sus funciones propias;</p> <p>VII.- Omitir la notificación prevista en el artículo 34, párrafo segundo, de esta Ley, sobre las medidas necesarias para prevenir accidentes que no se adopten, cuando pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad, o bien, no tomar las medidas procedentes, en caso de haberse recibido tal notificación;</p> <p>VIII.- No dar aviso a la Secretaría del inicio de operaciones de beneficio; IX. y X. ...</p> <p>XI. Comprobar extemporáneamente la ejecución en tiempo de las obras y trabajos previstos por esta Ley, a fin de dejar sin efecto</p>	<p>III. ..</p> <p>IV. Impedir u obstaculizar las visitas de verificación que practique el personal comisionado por la Secretaría;</p> <p>V. No concurrir por si o sin la debida representación a las visitas de verificación que practique la Secretaría, sin que medie causa justificada;</p> <p>VI. No designar al ingeniero o ingeniera responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas o encomendarle actividades que le impidan el desarrollo de sus funciones propias;</p> <p>VII. Omitir la notificación prevista en el artículo 34, párrafo segundo, de esta Ley o bien, no tomar las medidas procedentes, en caso de haberse recibido tal notificación;</p> <p>VIII. No dar aviso a la Secretaría del inicio de operaciones de explotación o beneficio; IX. y X. ...</p> <p>XI. Comprobar extemporáneamente la ejecución en tiempo de las obras y trabajos previstos por esta Ley, a fin de dejar sin efecto</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
el procedimiento de cancelación de una concesión minera, y	el procedimiento de cancelación de una concesión minera;
XII.- No rendir oportuna y verazmente los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que fije el Reglamento de la presente Ley.	XII. No rendir oportuna y verazmente los informes previstos en esta Ley en los términos y condiciones que fije el Reglamento, y
SIN CORRELATIVO	XIII. Omitir dar aviso sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o el medio ambiente, suscitado dentro del lote minero que ampara el título de concesión, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos.
SIN CORRELATIVO	Procede sancionar con multa del equivalente al uno por ciento del total de sus ingresos y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, XI y XII del presente artículo.
SIN CORRELATIVO	Procede sancionar con multa del equivalente al cuatro por ciento del total de sus ingresos anuales y diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas señaladas en las fracciones I, III, VI y XIII.
De existir reincidencia se podrá imponer hasta dos veces el importe de la multa y cuando se	De existir reincidencia se debe imponer hasta dos veces el importe de la multa que corresponda. Cuando se trate de la infracción a



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>trate de la infracción a que se refiere la fracción I hasta cien tantos del importe de dicha multa.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>Para la imposición de la multa, la Secretaría tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios que haya causado, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y capacidad económica del infractor.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>La aplicación de las multas establecidas en el presente artículo será sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere resultar.</p>	<p>que se refiere la fracción I de este artículo, se debe imponer hasta cien veces el importe de dicha multa.</p> <p>En caso de reincidencia de las infracciones señaladas en las fracciones XI y XII del presente artículo, procede la cancelación del título de concesión.</p> <p>Derogado.</p> <p>Las sanciones señaladas en el presente artículo se deben aplicar independientemente de la cancelación del título de concesión que deba realizarse conforme al artículo 42 de esta Ley.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 57 BIS. Corresponde al titular de la concesión minera, al causahabiente de éste o al titular de la asignación minera, reclamar ante la autoridad judicial competente la extracción ilegal y la recuperación de los minerales o sustancias concesibles comprendidas dentro del lote minero amparado por la concesión o asignación minera.</p>	<p>Artículo 57 BIS.- Corresponde a la persona titular de la concesión o de la asignación minera, reclamar ante la autoridad administrativa o judicial competente la extracción ilegal y la recuperación de los minerales o sustancias materia de la concesión comprendidas dentro del lote minero amparado por la concesión o asignación minera.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
<p>Corresponde a la Secretaría reclamar ante las autoridades judiciales competentes la extracción ilegal y la recuperación de los minerales o sustancias concesibles, únicamente cuando se realice en terrenos libres, zonas de reservas mineras, áreas correspondientes a concesiones otorgadas mediante concurso y que posteriormente hayan sido canceladas, y lotes respecto de los cuales se hayan declarado desiertos los concursos respectivos.</p>	<p>Corresponde a la Secretaría reclamar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes la recuperación de los minerales o sustancias extraídos de forma ilegal, únicamente cuando se realice sin haber sido objeto de la concesión o se encuentre en zonas de reservas mineras.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 57 TER.- En caso de que se materialicen afectaciones sociales derivadas de las actividades materia de la concesión, la Secretaría puede ejecutar el vehículo financiero que haya recibido en garantía para cubrir medidas de prevención, mitigación o compensación cuantificadas en el dictamen de impacto social e incluso cuando se presenten afectaciones no previstas en el propio dictamen.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Cuando las afectaciones sociales rebasen el monto de la garantía, la persona titular de la concesión debe cubrir la totalidad de los daños causados a la población por la actividad minera, conforme a la cuantificación realizada por la Secretaría.</p>
<p>Artículo 58.- La facultad de la Secretaría para verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone esta Ley, así como para sancionar su inobservancia, se extinguirá en un plazo de cinco años contados a partir de</p>	<p>Artículo 58.- La facultad de la Secretaría para verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone esta Ley, así como para sancionar su inobservancia, se extinguirá en un plazo de diez años contados a partir de la fecha del</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
la fecha del incumplimiento o, si éste es de carácter continuo, a partir del día en que cese. La relativa al pago de los derechos sobre minería prescribirá de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la materia.	incumplimiento o, si éste es de carácter continuo, a partir del día en que cese. La relativa al pago de los derechos sobre minería prescribirá de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la materia.
SIN CORRELATIVO	Las obligaciones y responsabilidades de las personas concesionarias derivadas de la presente Ley relacionadas con derechos humanos son imprescriptibles.
SIN CORRELATIVO	<p style="text-align: center;">CAPITULO OCTAVO De las notificaciones</p> <p>Artículo 60.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas pueden realizarse a las personas interesadas o concesionarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a esta Ley.</p> <p>Las notificaciones por medios de comunicación electrónica deben autorizarse por escrito por las personas interesadas o concesionarias o sus representantes legales. Para tales efectos, se deben utilizar, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.</p>
SIN CORRELATIVO	<p style="text-align: center;">APITULO NOVENO Del cierre de minas</p> <p>Artículo 61.- Corresponde a las personas titulares de las concesiones mineras realizar el</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
	<p>cierre de su operación minera en las áreas, labores e instalaciones en que operen, aun cuando éstas se encuentren en posesión de terceros, a través del Plan de Cierre de Mina.</p> <p>Corresponde a la Secretaría la aprobación del Plan de Cierre de Mina, con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con relación al Programa de Restauración, Cierre y Post Cierre correspondiente.</p> <p>El Plan de Cierre tiene por objeto establecer las obligaciones, procedimientos y acciones que deben realizar las personas concesionarias y asignatarias para la reparación, restauración, rehabilitación o remediación ambiental y mitigación o compensación social, una vez que las operaciones mineras concluyan.</p> <p>Artículo 62.- La persona titular de la concesión debe presentar ante la Secretaría el Plan de Cierre de Mina dentro de los dos años y hasta un año previos al cierre de operaciones.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 63.- Concluida la vigencia del título de concesión otorgado, o bien, en los supuestos de cancelación de la concesión conforme a las causales establecidas en el artículo 42 de esta Ley, la persona titular de la concesión debe informar semestralmente a la Secretaría el avance del Plan de Cierre de Minas autorizado hasta su legal conclusión.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY MINERA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Ley Minera	Ley de Minería
SIN CORRELATIVO	<p style="text-align: center;">CAPITULO DÉCIMO De los delitos</p> <p>Artículo 64.- Se sancionará con pena de cinco a diez años de prisión y multa del cinco por ciento del total de sus ingresos anuales más diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las sanciones administrativas que procedan, a quien:</p> <p>I. Extraiga minerales o sustancias sujetas a la aplicación de esta Ley sin ser titular de la concesión minera;</p> <p>II. Enajene o trafique de cualquier manera minerales y derivados metalúrgicos sin contar con la concesión correspondiente;</p> <p>III. Para obtener o conservar la concesión minera, exhiba documentación falsa, y</p> <p>IV. Provoque daños a sus trabajadores por falta de seguridad, al omitir el cumplimiento de lo estipulado en esta Ley, su Reglamento o la normatividad aplicable en materia de seguridad de minas.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 65.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y multa de cinco por ciento del total de sus ingresos más doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que traslade fuera del territorio nacional minerales, sustancias o derivados metalúrgicos sin los permisos correspondientes.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>IV. a LVII. ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p> <p>LVIII. a LXVI. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III. BIS. "Aguas de Laboreo": Aquéllas del subsuelo que necesariamente deban extraerse para permitir la realización de obras y trabajos de exploración y explotación minera.</p> <p>IV. a LVII. ...</p> <p>LVII BIS. "Uso industrial en la minería": El aprovechamiento, explotación o uso de aguas nacionales, incluyendo las aguas de laboreo, en la exploración, explotación o beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley de Minería, se considera un tipo de uso industrial;</p> <p>LVIII. a LXVI. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 4. La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "la Comisión".</p>	<p>ARTÍCULO 4. ...</p> <p>Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua.</p> <p>En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" tomará en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.</p>	<p>ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no debe ser menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" debe tomar en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro en cuanto a cantidad y calidad, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.</p>
<p>Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.</p>	...
<p>La falta de presentación de la solicitud a que se refiere este Artículo dentro del plazo establecido, se considerará como renuncia al derecho de solicitar la prórroga.</p>	...
<p>Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga se considerará la recuperación total de las inversiones que haya efectuado el concesionario o asignatario, en relación con la</p>	...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes concesionados o asignados.</p> <p>"La Autoridad del Agua" está obligada a notificar personalmente a los promoventes la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes compete tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 29 BIS 4. La concesión, asignación o permiso de descarga podrán revocarse en los siguientes casos:</p> <p>I. a XVI.</p> <p>XVII. Por incumplimiento de las medidas preventivas y correctivas que ordene "la Autoridad del Agua", y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 29 BIS 4. ...</p> <p>I. a XVI.</p> <p>XVII. Por incumplimiento de las medidas preventivas y correctivas que ordene "la Autoridad del Agua";</p> <p>XVIII. Cuando, para obtener o conservar una concesión, la persona titular hubiere presentado documentación falsa;</p> <p>XIX. Por hechos o actos supervenientes de interés público, general o social, o que causen algún tipo de desequilibrio económico, social, ambiental o de cualquier otra índole;</p> <p>XX. Cuando no se cumpla con el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre previsto</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>XVIII—Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en las propias concesiones.</p> <p>Al extinguirse los títulos, por término de la concesión o asignación o de su última prórroga, o cuando se haya revocado el título por incumplimiento, de acuerdo con lo que establece esta Ley, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente a bienes nacionales deberán revertirse a "la Comisión".</p>	<p>en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y</p> <p>XXI. Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en las propias concesiones.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 37. Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 37. ...</p> <p>Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Capítulo III Bis Uso Industrial en la Minería</p> <p>ARTÍCULO 81 BIS. La persona solicitante de una concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de lo dispuesto en el artículo 21 BIS de esta Ley, debe presentar lo siguiente:</p> <p>I. Fallo del concurso de concesión minera favorable a la persona solicitante a que se refiere la fracción VI del artículo 13 Bis de la Ley de Minería;</p> <p>II. El documento en el que se indiquen los métodos y obras auxiliares que se utilizarán para el uso del agua de laboreo en las obras de</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	<p>exploración y explotación, así como el volumen estimado que se prevé manejar. Dicha información debe ser pública;</p> <p>III. El diseño de redes de pozos de monitoreo de cantidad y calidad del agua;</p> <p>IV. La autorización del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y</p> <p>V. El documento que indique cuáles serán los dispositivos de medición telemétrica con capacidad de transmisión a "la Autoridad del Agua" en tiempo real y su localización, para que todas las tomas de agua superficiales o subterráneas sean medidas, sin excepción.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 81 BIS 1. Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 81 BIS 2. El volumen de aguas que se establezca en la concesión para uso industrial en la minería comprende el volumen de aguas subterráneas extraídas vía pozos como tomas de aguas superficiales.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 81 BIS 3. En ningún caso las aguas nacionales pueden utilizarse para el transporte de materiales provenientes de la operación minera.</p> <p>En caso de solicitudes de concesión para el uso industrial en la minería, no se debe autorizar la</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
	<p>construcción de pozos de extracción cuya profundidad pudiera afectar la disponibilidad de agua para otros usos.</p> <p>En la concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería, no se debe otorgar el permiso para la profundización de pozos de extracción.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 81 BIS 4. Las concesiones de aguas nacionales para uso industrial en la minería tendrán una vigencia máxima de treinta años, contados a partir del día siguiente a la expedición del título de concesión.</p> <p>La concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería puede prorrogarse hasta por veinticinco años e iguales características del título por el que se hubiere otorgado, siempre y cuando la concesión minera se encuentre vigente y sus titulares cumplan con lo previsto en el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, en el título de concesión, así como en las disposiciones jurídicas aplicables, y lo soliciten al menos seis meses previos al término de su vigencia.</p>
<p>ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 88 BIS. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V BIS. Para el uso industrial en la minería, presentar ante "la Autoridad del Agua" un reporte mensual de las mediciones diarias que contenga los análisis cronológicos e indicadores de calidad del agua de las descargas realizadas en aguas superficiales y subterráneas, garantizando su calidad de</p>
SIN CORRELATIVO	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>VI. a XV. ...</p> <p>Cuando se considere necesario, "la Autoridad del Agua" aplicará en primera instancia los límites máximos que establecen las condiciones particulares de descarga en lugar de la Norma Oficial Mexicana, para lo cual le notificará oportunamente al responsable de la descarga.</p>	<p>conformidad con los parámetros que al efecto establezca dicha autoridad;</p> <p>VI. a XV. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 92. "La Autoridad del Agua" ordenará la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales, cuando:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El responsable de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga; y</p> <p>V. Cuando no se presente cada dos años un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad del agua que descarga.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que se hubiera podido incurrir.</p>	<p>ARTÍCULO 92. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El responsable de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga;</p> <p>V. Cuando no se presente cada dos años un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad del agua que descarga, y</p> <p>VI. No se presente el informe mensual de las descargas a que se refiere la fracción V BIS del artículo 88 BIS de la presente Ley.</p> <p>...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, "la Autoridad del Agua" a solicitud de autoridad competente podrá realizar las acciones y obras necesarias para evitarlo, con cargo a quien resulte responsable.</p>	...
<p>ARTÍCULO 118. Los bienes nacionales a que se refiere el presente Título, podrán explotarse, usarse o aprovecharse por personas físicas o morales mediante concesión que otorgue "la Autoridad del Agua" para tal efecto. Para el caso de materiales pétreos se estará a lo dispuesto en el Artículo 113 BIS de esta Ley.</p> <p>Para el otorgamiento de las concesiones mencionadas en el párrafo anterior, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos para las concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, aun cuando existan dotaciones, restituciones o accesiones de tierras y aguas a los núcleos de población...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 118. ...</p> <p>...</p> <p>"La Autoridad del Agua" tiene prohibido otorgar concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales para la disposición final de residuos mineros o depósitos de aguas residuales de uso minero.</p>
<p>ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Dejar de llevar y presentar los registros cronológicos a que se refiere "la Ley";</p>	<p>ARTÍCULO 119. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Dejar de presentar los registros cronológicos a que se refiere "la Ley" u omitir la presentación del reporte mensual descrito en</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
XXIII. y XXIV. ...	el artículo 88 Bis, fracción V BIS, de la presente Ley; XXIII. y XXIV. ...

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Texto Vigente	Texto Minuta
<p>ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, son de competencia de la Federación las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones I a VIII y XI anteriormente señaladas.</p> <p>Los Gobiernos de las entidades federativas, en los términos que señale la legislación local en la materia, podrán establecer parques, reservas de las entidades federativas y demás categorías de manejo que establezca la legislación local en la materia, ya sea que reúnan alguna de las características señaladas en las fracciones I a VIII y XI del presente artículo o que tengan características propias de acuerdo a las particularidades de cada entidad federativa. Dichas áreas naturales protegidas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas competencia de la federación, salvo que se trate de las señaladas en la fracción VI de este artículo.</p> <p>Asimismo, corresponde a los municipios establecer las zonas de conservación ecológica municipales así como las demás categorías, conforme a lo previsto en la legislación local.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Se consideran áreas naturales protegidas:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Texto Vigente	Texto Minuta
En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.	...
En las áreas naturales protegidas queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras.	...
SIN CORRELATIVO	En las áreas naturales protegidas no se pueden realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería.
ARTÍCULO 47 BIS. Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:	ARTÍCULO 47 BIS. ...
I. y II. ...	I. y II. ...
En estas subzonas sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.	Derogado
En las zonas de amortiguamiento deberá tomarse en consideración las actividades productivas que lleven a cabo las comunidades	Derogado



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Texto Vigente	Texto Minuta
<p>que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva, basándose en lo previsto tanto en el Programa de Manejo respectivo como en los Programas de Ordenamiento Ecológico que resulten aplicables.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>El aprovechamiento de materiales pétreos que se obtengan de forma artesanal por habitantes de las comunidades locales puede llevarse a cabo Únicamente en zonas de amortiguamiento mediante actividades de bajo impacto ambiental, que no generen impactos negativos a los ecosistemas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Decreto y Programa de Manejo del área natural protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 107 BIS. Para preservar y proteger los recursos no renovables y sus ecosistemas, las personas titulares de concesiones y asignaciones mineras deben presentar ante la Secretaría un Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas para su evaluación y, en su caso, autorización, de conformidad con el reglamento que se elabore al respecto.</p> <p>En dicho Programa se deben establecer las acciones de reparación, restauración, rehabilitación y remediación ambiental que se realizarán desde el inicio de las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias hasta el post-cierre, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>El Programa debe ser presentado por el ganador de un concurso de licitación para concesión minera, una vez emitido el fallo</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Texto Vigente	Texto Minuta
	<p>correspondiente. La Secretaría debe analizar y, en su caso, dictaminar la viabilidad del programa propuesto a más tardar en ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de su presentación.</p> <p>Una vez dictaminada la viabilidad del programa, la persona interesada deberá presentar como garantía seguro, carta de crédito, depósito ante la Tesorería de la Federación, fideicomiso o cualquier otro vehículo financiero que resulte idóneo. Una vez calificada, se emitirá la autorización del programa.</p> <p>El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el programa será motivo de ejecución de la garantía.</p>

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto Vigente	Texto Minuta
<p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su</p>	<p>Artículo 1.- ...</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto Vigente	Texto Minuta
<p>remediación, así como establecer las bases para:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, así como establecer las disposiciones que serán consideradas por los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;</p> <p>VI. a XIII. ...</p>	<p>llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros y los residuos metalúrgicos, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;</p> <p>VI. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXXI. a XLVI. ...</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXX. ...</p> <p>XXX Bis. Residuos metalúrgicos: Son aquellos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales;</p> <p>XXX Bis 1. Residuos mineros: Son aquellos provenientes de las actividades de la explotación y beneficio de minerales o sustancias;</p> <p>XXXI. a XLVI. ...</p>
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos de la industria minero-metalúrgica que</p>	<p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos mineros y los residuos metalúrgicos que</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto Vigente	Texto Minuta
corresponden a su competencia de conformidad con esta Ley y la Ley Minera ;	corresponden a su competencia de conformidad con esta Ley y la Ley de Minería ;
IV. a XXIX. ...	IV. a XXIX. ...
Artículo 12.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable:	Artículo 12.- ...
I. ...	I. ...
II. El control de los residuos peligrosos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;	II. El control de los residuos peligrosos, de los residuos mineros y de los residuos metalúrgicos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;
III. a IV. ...	III. a IV. ...
Artículo 16.- La clasificación de un residuo como peligroso, se establecerá en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.	Artículo 16.- La clasificación de un residuo como peligroso, minero o metalúrgico , se debe establecer en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.
Artículo 17.- Los residuos de la industria minera-metalúrgica provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, así como los metalúrgicos	Artículo 17.- Los residuos mineros provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto Vigente	Texto Minuta
<p>provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definirán en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7 fracción III de esta Ley, son de regulación y competencia federal. Podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral, se determinará conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, y estarán sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19, fracción I de este ordenamiento.</p>	<p>fundición, refinación y transformación de metales, que se definan en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7, fracción III, de esta Ley, son de regulación y competencia federal y están sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley y demás instrumentos jurídicos de gestión ambiental. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19, fracción I, de este ordenamiento.</p> <p>Los residuos mineros y metalúrgicos, según sea el caso, pueden disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral se determina conforme a la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Queda prohibida la disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos en áreas naturales protegidas, humedales, cauces y zonas federales de aguas nacionales o en lugares que por el trayecto que seguirían los residuos ante su ruptura afecten núcleos de población.</p> <p>Los residuos que se generen por la exploración, explotación, beneficio o aprovechamiento de una concesión minera son responsabilidad permanente e intransferible de la persona titular de la concesión, sin importar que su gestión sea realizada a través de un tercero que compartirá solidariamente dicha responsabilidad.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto Vigente	Texto Minuta
<p>Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y</p> <p>V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.</p>	<p>Artículo 27.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;</p> <p>V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y</p> <p>VI. Evitar derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos, residuos peligrosos, residuos mineros o residuos metalúrgicos que afecten al medio ambiente y a la salud, mediante propuestas ambientales, tecnológicas, económicas y socialmente viables.</p>
<p>Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.</p>	<p>Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo deben presentar, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos, a los residuos mineros y a los residuos metalúrgicos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto Vigente	Texto Minuta
En caso de que los planes de manejo planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, el plan de manejo no deberá aplicarse.	...
<p>Artículo 39.- Los tres órdenes de gobierno elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.</p> <p>Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos. La integración de inventarios se sustentará en criterios, métodos y sistemas informáticos, previamente acordados, estandarizados y difundidos.</p>	<p>Artículo 39.- Los tres Órdenes de gobierno deben elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos mineros, residuos metalúrgicos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se deben basar en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.</p> <p>...</p>
Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.	Artículo 40.- Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto Vigente	Texto Minuta
...	...
<p>Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.</p>	<p>Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.</p>
<p>Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.</p>	<p>Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, pueden contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido autorizado por esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. No obstante, compartirán de manera solidaria la responsabilidad.</p>
<p>La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.</p>	...
<p>Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con</p>	...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos	
Texto Vigente	Texto Minuta
<p>las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.</p>	<p>El manejo y disposición final de los residuos mineros y metalúrgicos es responsabilidad de quien los genera, por lo que debe presentar evidencia verificable de que opera bajo el estricto cumplimiento de la normativa aplicable.</p>
<p>Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.</p> <p>En cualquier caso los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.</p>	<p>Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional y de Estudios Legislativos Segunda, emiten las siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72 y la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República, resultan competentes para emitir dictamen respecto de la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA.- El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "*La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana*".¹

De igual manera, el párrafo cuarto del mismo precepto Constitucional instaura el dominio directo de la Nación sobre los recursos minerales, al establecer que: "*Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los*

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 18-11-2022. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional".

En materia hídrica, el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución establece que: *"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, [...]; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional [...].”²

De lo anterior, estas comisiones dictaminadoras reconocen que, conforme al texto constitucional en su conjunto, **los recursos hídricos y minerales son del dominio de la Nación, inalienable e imprescriptible**, por lo que la explotación, uso o aprovechamiento de estos recursos naturales, corresponde originariamente al Estado, que, si así lo decide, puede explotarlos y aprovecharlos directamente o por medio de concesiones otorgadas a particulares.

TERCERA.- Los párrafos, cuarto, quinto y sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 18-11-2022. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*³

Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras acompañan los razonamientos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa que dio lugar a la Minuta motivo del presente dictamen, toda vez que la regulación del otorgamiento, mantenimiento, supervisión y terminación de las concesiones mineras y de agua para uso industrial en la minería, permitirá recuperar la rectoría del Estado sobre los minerales y sustancias que se extraen del subsuelo mexicano, para convertirlos en bienestar social y desarrollo sustentable.

CUARTA.- Las Comisiones dictaminadoras reconocen que los conflictos sociales originados a partir de las actividades mineras son principalmente a consecuencia de las reformas Constitucionales de 1992, así como de la expedición de la Ley Agraria, la Ley Minera y la Ley de Aguas Nacionales, vulnerando los derechos de las personas a la salud, a un medio ambiente sano, al acceso, disposición y saneamiento del agua, a la seguridad y a la vida, y a la prevención y protección de enfermedades y accidentes de trabajo.

En ese contexto y derivado de la problemática antes mencionada, estas Comisiones dictaminadoras valoran procedente la propuesta de reforma al artículo 6 de la Ley Minera que elimina el carácter preferente de la minería, y no justificará la

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 18-11-2022. Disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

exploración, explotación y beneficio de minerales para expropiar terrenos o lotes en favor de particulares, por lo que, el derecho de preferencia será sustituido por un acuerdo entre mineras y las propietarias de los terrenos, obligando a ambas partes a pactar contraprestaciones de carácter económico.

QUINTA.- Asimismo, se coincide en que los conflictos sociales que se han generado por los proyectos mineros tienen que ver con el actual marco jurídico que no obliga expresamente a consultar a las comunidades sobre el establecimiento de estos proyectos mineros en su territorio.

En cuanto a la protección de los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, el derecho fundamental de consulta previa se encuentra reconocido a nivel nacional por los artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que suscriben:

Artículo 1o.

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Artículo 2o.

A. “Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución."

A nivel internacional, el derecho de consulta previa y consentimiento libre e informado se encuentra reconocido por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por nuestro país y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno:

"Artículo 6

1. "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

...

...

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 15

- 1. "Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.*
- 2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.”⁴

En este sentido, la Minuta que se dictamina propone que la consulta se realizará previo al otorgamiento del título de concesión y de manera simultánea con la que se requiera para la manifestación de impacto ambiental, dicha consulta proporcionará información del estudio de impacto social, a fin de que las comunidades originarias cuenten con elementos que les permitan garantizar que la consulta se realice de forma previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada; es importante mencionar que el costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral a la que se otorgue la concesión o asignación, de manera previa a que se expida a su favor el título de concesión o asignación correspondiente.

Además, el párrafo tercero del artículo 13 de la Minuta que se dictamina establece que cuando en un terreno sujeto a concurso se encuentre un área habitada u ocupada por un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o por cualquier otro tipo de asentamiento, la persona ganadora del concurso está obligada a suscribir un convenio con la comunidad o pueblo correspondiente para obtener el permiso de uso del terreno, así como a cubrir una contraprestación de al menos el cinco por ciento de la cantidad que resulte de disminuir al resultado fiscal a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

⁴ Convenio número 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Ratificado por México el 5 de septiembre de 1990.

https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

En el mismo sentido, la reforma al primer párrafo del artículo 13 de la Ley Minera establece que la Secretaría de Economía sólo otorgará concesiones mineras mediante concurso de licitación pública que garantice al Estado las mejores condiciones económicas y de beneficio para la población, así como la realización de acciones para preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo.

De igual forma, la Minuta que se dictamina propone en el párrafo segundo del artículo 19 BIS que la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades de explotación de minerales o sustancias amparadas en el título de concesión deben ser acordados entre las personas propietarias o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y las personas concesionarias.

Con esto, se constituye un referente importante en la esfera internacional para proteger el derecho a la consulta de un sector de la sociedad mexicana en condición de vulnerabilidad histórica, con la consulta indígena se permite garantizar al mismo tiempo otros derechos fundamentales como el derecho a la salud, a la educación, al empleo, además de los derechos colectivos, culturales y a la identidad.

SEXTA.- Estas Comisiones dictaminadoras coincidimos en la necesidad de regular la temporalidad de las concesiones mineras, la Minuta que se dictamina reforma el artículo 15 de la Ley Minera y reduce la duración de las concesiones mineras de 50 a 30 años, al respecto, estas Comisiones Unidas consideran procedente señalar que para el inicio de una operación minera se requiere de actividades preoperativas que no podrán iniciarse hasta contar con un título de concesión minera.

Por lo anterior, las Comisiones dictaminadoras reconocen y comparten la visión de la colegisladora en lo referente a establecer un plazo de concesión de treinta años,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

dentro de los cuales los primeros cinco años puedan destinarse a actividades preoperativas y los veinticinco restantes sean de explotación efectiva, además de la posibilidad de prórroga por un periodo de veinticinco años más, como incentivo para aquellos concesionarios que cumplan adecuadamente sus obligaciones y no hubieren incurrido en cualquiera de las causales de cancelación y cuenten con las autorizaciones y permisos necesarios para su operación, así como con la concesión vigente de agua para uso industrial en la minería.

SÉPTIMA.- Las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coincidimos plenamente con la reforma planteada al artículo 6, así como las adiciones de las fracciones IX y X al artículo 14 y de un párrafo tercero al artículo 20 de la Ley Minera que establecen la prohibición del otorgamiento de concesiones mineras en áreas naturales protegidas, zonas en las que la actividad minera ponga en riesgo a la población y zonas sin disponibilidad de agua.

Además, tampoco se permitirá la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias en cauces o vasos de aguas nacionales y sus zonas federales, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino, el subsuelo de la zona económica exclusiva, en la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar.

Al respecto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional y de Estudios Legislativos, Segunda, consideramos procedente señalar que al artículo 4o. párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a un medio ambiente sano, al prever que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Esta propuesta resulta especialmente relevante, si se toma en consideración que *“La existencia de este tipo de residuos peligrosos dentro de las áreas protegidas del país representa un peligro para estas zonas, que han sido expresamente protegidas para garantizar la conservación de cientos de especies (de flora y fauna silvestres) en riesgo”*.

Asimismo, *“De las 585 presas de jales de la industria minera identificadas por la Secretaría de Medio Ambiente, un total de 65 (11%) se encuentran ubicadas dentro de 17 Áreas Naturales Protegidas (ANP), 11 federales y 6 estatales. Asimismo, otras 157 presas de jales están ubicadas a una distancia de entre 1 y 5 km de diversas áreas naturales protegidas del país”*⁵

Por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en la necesidad de proteger las Áreas Naturales Protegidas en el país, dejando de considerar terreno libre para el otorgamiento de concesiones mineras, así como en zonas que comprometan en acceso al agua para consumo humano y doméstico.

OCTAVA.- Estas Comisiones Unidas consideramos adecuada la modificación al artículo 10 y la adición de los artículos 10 BIS y 15 BIS, con el objetivo de transformar la figura de asignación minera en favor de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, para la exploración, explotación, beneficio, uso y aprovechamiento de los minerales o sustancias estratégicas o reservadas al Estado, así mismo, se comparte la visión de la colegisladora al permitir que la Secretaría de Economía en coordinación con el Servicio Geológico Mexicano determine la conveniencia de celebrar convenios de colaboración con particulares para la exploración de lotes mineros no asignados o concesionados, con vigencia

⁵ Áreas Naturales Protegidas de México. Hay 65 basureros de residuos mineros en Áreas Naturales Protegidas; urgen al Senado proteger las ANP de la minería. México, 2021. Disponible en: <https://anpmexico.org/wp-content/uploads/2022/03/01021-COMUNICADO-jales-mineros-en-ANP-1-versio%CC%81n-figera.pdf> Página consultada el 12 de abril de 2023.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

de cinco años improrrogables, esto con el objetivo de incrementar las posibilidades de explotación.

En caso de que, como resultado de la exploración, se determine que existen minerales o sustancias económicamente aprovechables, el Servicio Geológico Mexicano propondrá a la Secretaría que se lleve a cabo el concurso correspondiente, en el cual, el titular del convenio de colaboración para exploración tendrá derecho a obtener la concesión si ofrece, al menos, el noventa por ciento de la propuesta más alta y cumple con todos los requisitos de Ley para obtener la concesión.

NOVENA.- Las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional, y de Estudios Legislativos, Segunda, reconocemos la necesidad de regular la transmisión de títulos de concesión y estimamos procedente la reforma a los artículos 23 y 24 de la Ley Minera estableciendo que la Secretaría de Economía podrá autorizar la terminación anticipada y la transmisión de la titularidad de concesiones mineras siempre y cuando, la persona beneficiaria de la transmisión pague los derechos y cumpla con los requisitos solicitados para la concesión original, considerando la vigencia restante.

Con esto, la Secretaría no reconocerá ningún tipo de documento o acto de carácter privado mediante el cual se pretenda realizar la transmisión de una concesión minera.

DÉCIMA.- De acuerdo con el artículo 123 Constitucional, se reconoce como derecho ejercer cualquier trabajo bajo medidas de seguridad adecuadas para prevenir accidentes, así como, recibir indemnizaciones por accidentes y enfermedades laborales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

La industria minera ha reportado desafortunados desastres como el de Pasta de Conchos y el Pinabete en Sabinas; Indé en Durango; Amacuzac en Morelos, entre otros, donde han fallecido decenas de personas trabajadoras mineras.

En ese contexto y derivado de la problemática antes mencionada, estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con la Coleisladora en la adición de la fracción XVII al artículo 27 de la Ley Minera estableciendo la obligación de los titulares de una concesión minera a informar a la Secretaría sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o al medio ambiente, que se suscite dentro del lote minero que ampara el título de concesión, con el fin de contar con información que permita la toma oportuna de decisiones y fortalecer las medidas de seguridad para las personas trabajadoras de las minas.

Asimismo, estas Comisiones dictaminadoras estiman procedente la reforma al artículo 34 que establece la obligatoriedad de las personas titulares de las concesiones para designar como responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas a una ingeniera o ingeniero legalmente autorizado. Una ingeniera o ingeniero responsable por cada siete personas trabajadoras en minas de carbón y en los demás casos, una por cada cuarenta personas trabajadoras.

En cuanto a las sanciones, la Minuta que se dictamina establece la suspensión de las actividades de explotación o beneficio las siguientes causas:

- Pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad.
- Existan accidentes o siniestros dentro del lote minero.

Si la visita de verificación revela peligro o daño inminente, la Secretaría dispondrá de inmediato la suspensión provisional de las obras y trabajos, al igual que las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

medidas de seguridad por adoptarse dentro del plazo que al efecto fije. De no cumplirse en el plazo señalado, ordenará la suspensión definitiva de tales obras y trabajos.

DÉCIMA PRIMERA.- En ese mismo sentido, estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora en la adición de la fracción XV al artículo 27 y la adición del artículo 57 de la Ley Minera, toda vez que establece que previo al otorgamiento del título de concesión minera, el titular de la concesión deberá presentar un vehículo financiero: seguro, carta de crédito, depósito ante la Tesorería de la Federación, fideicomiso o cualquier otro que resulte idóneo, en términos de lo previsto en el Reglamento para garantizar las medidas de prevención, mitigación y compensación derivadas del dictamen de impacto social correspondiente.

Cuando las afectaciones sociales rebasen el monto de la garantía, la persona titular de la concesión debe cubrir la totalidad de los daños causados a la población por la actividad minera, conforme a la cuantificación realizada por la Secretaría.

El objetivo de dicha obligación es asegurar que la población que habita en las zonas donde se realizan actividades mineras cuenten con los recursos para cubrir los impactos pudieran ocasionar las actividades mineras en materia medioambiental, salud, social y económica.

DÉCIMA SEGUNDA.- En cuanto a los motivos de cancelación de las concesiones mineras, estas Comisiones Unidas consideran acerladas las reformas y adiciones al artículo 42 de la Ley Minera, toda vez que establecen como causal de cancelación:

- No realizar oportunamente los pagos de las contribuciones.
- No presentar los informes a que está obligada la persona concesionaria.
- No iniciar los trabajos objeto de la concesión.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

- No presentar ante la Secretaría el Plan de Cierre de Mina.
- No contar con la concesión de agua para uso industrial en la minería.

En cuanto a la existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, sistemas hidrológicos superficiales o subterráneos, o para la salud pública; la persona titular de una concesión minera tendrá oportunidad de realizar las acciones de prevención o remediación conducentes en un término de tres meses para dichos efectos, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, la concesión se suspenderá por un término de 6 meses durante el cual se deberán realizar las acciones de remediación, de no hacerlo, la concesión se cancelará.

DÉCIMA TERCERA.- Las y los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional y de Estudios Legislativos Segunda, consideramos procedente la adición de un Capítulo Noveno correspondiente al Cierre de Minas, en los términos propuestos por la Minuta que se dictamina, con el objetivo de garantizar la sustentabilidad de dichas actividades, la protección de los recursos naturales ante los impactos negativos que generan y, sobre todo, dar cumplimiento al derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Al respecto, el artículo 61 de la Minuta que se dictamina instauro como objetivo del Plan de Cierre de Mina establecer las obligaciones, procedimientos y acciones que deben realizar las personas concesionarias y asignatarias para, entre otras cosas, la reparación, restauración, rehabilitación o remediación ambiental, mitigación o compensación social y preservar, restaurar y mejorar el ambiente, así como prevenir la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, en las actividades de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de minerales o sustancias.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Ahora bien, las reformas descritas son complementadas adecuadamente desde el punto de vista institucional, al precisar las atribuciones del Servicio Geológico Mexicano en materia ambiental, incluyendo el mandato legal de que sus funciones de investigación geológica, minera y metalúrgica tengan como finalidad el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales del país; formar parte del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y la obligación de proporcionar la información que le requiera la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la elaboración de los estudios previos justificativos, como parte del procedimiento para la expedición de declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Cabe mencionar que estas funciones del Servicio Geológico Mexicano son consistentes con lo previsto en los textos vigentes de los artículos 56 BIS y 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con lo cual quedarán armonizadas las leyes en materia minera y ambiental del sistema jurídico mexicano.

DÉCIMA CUARTA.- Las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional, y de Estudios Legislativos, Segunda, estamos de acuerdo con la Colegisladora en adicionar un Capítulo Décimo correspondiente a delitos, con el objeto de sancionar conductas delictivas en materia de minería.

La Minuta que se dictamina establece en los artículos 64 y 65 del capítulo que se adiciona a la Ley Minera como delito las siguientes conductas:

Se sancionará con pena de cinco a diez años de prisión y multa del cinco por ciento del total de sus ingresos anuales más diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las sanciones administrativas que procedan, a quien:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

- Extraiga minerales o sustancias sujetas a la aplicación de esta Ley sin ser titular de la concesión minera,
- Enajene o trafique de cualquier manera minerales y derivados metalúrgicos sin contar con la concesión correspondiente.
- Exhiba documentación falsa.
- Provoque daños a sus trabajadores por falta de seguridad, al omitir el cumplimiento de lo estipulado en esta Ley, su Reglamento o la normatividad aplicable en materia de seguridad de minas.

Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y multa de cinco por ciento del total de sus ingresos más doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que traslade fuera del territorio nacional minerales, sustancias o derivados metalúrgicos sin los permisos correspondientes.

Con esto se previene y sanciona conductas delictivas en materia de minería.

DÉCIMA QUINTA.- Estas Comisiones dictaminadoras estiman procedente las reformas propuestas por la colegisladora a la Ley de Aguas Nacionales y la Ley Minera en materia hídrica, toda vez que se sustentan en que cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue, debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua.

La Minuta que se dictamina propone que, como parte de los requisitos que debe cumplir cualquier persona solicitante de una concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería, se presente la autorización del "Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre" de minas, cuyo incumplimiento también se propone establecer como causa de revocación de las concesiones, asignaciones o permisos de descarga en materia hídrica.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

En adición, la Minuta que se dictamina establece en el artículo 107 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que con el objetivo de preservar y proteger los recursos no renovables y sus ecosistemas, las personas titulares de concesiones y asignaciones mineras deben presentar ante la Secretaría un Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas para su evaluación y, en su caso, autorización, de conformidad con el reglamento que se elabore al respecto, en dicho Programa se deben establecer las acciones de reparación, restauración, rehabilitación y remediación ambiental que se realizarán desde el inicio de las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias hasta el post-cierre.

Una vez dictaminada la viabilidad del programa, la persona interesada deberá presentar como garantía seguro, carta de crédito, depósito ante la Tesorería de la Federación, fideicomiso o cualquier otro vehículo financiero que resulte idóneo.

En tal sentido, las reformas y adiciones propuestas a la Ley Minera y la Ley de Aguas Nacionales propuestas garantizarán dar cabal cumplimiento al objetivo de regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad.

DÉCIMA SEXTA.- En cuanto al uso de aguas de laboreo, se entiende por aguas provenientes del laboreo de las minas, aquéllas del subsuelo que necesariamente deban extraerse para permitir la realización de obras y trabajos de exploración y explotación.

El agua de uso libre inherente al laboreo de minas es producto de los escurrimientos debidos al desarrollo de obras mineras, como túneles, galerías y tajos, entre otras, este volumen de agua es usado regularmente en los procesos de beneficio.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

En ese contexto, estas Comisiones dictaminadoras valoran procedente la propuesta de la colegisladora de adicionar el Capítulo III Bis correspondiente al Uso Industrial en la Minería, el cual establece las siguientes obligaciones y disposiciones:

- Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo.
- La instalación de dispositivos de medición telemétrica con capacidad de transmisión a "la Autoridad del Agua" en tiempo real y su localización, para que todas las tomas de agua superficiales o subterráneas sean medidas, sin excepción.
- En caso de solicitudes de concesión para el uso industrial en la minería, no se podrá autorizar la construcción de pozos de extracción cuya profundidad pudiera afectar la disponibilidad de agua para otros usos.
- Las concesiones de aguas nacionales para uso industrial en la minería tendrán una vigencia máxima de treinta años, contados a partir del día siguiente a la expedición del título de concesión con posibilidad de prórroga de hasta por veinticinco años e iguales características del título por el que se hubiere otorgado, siempre y cuando la concesión minera se encuentre vigente y sus titulares cumplan con lo previsto en el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, en el título de concesión.
- Establece la obligatoriedad de presentar ante "la Autoridad del Agua" un reporte mensual de las mediciones diarias que contenga los análisis cronológicos e indicadores de calidad del agua de las descargas realizadas en aguas superficiales y subterránea.

En complemento, la Minuta que se dictamina adiciona la fracción XXIII al artículo 27 de la Ley Minera por el que establece que las personas titulares de concesiones



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, tienen la obligación de implementar medidas de reutilización del agua dentro del lote minero a fin de lograr, al menos, un sesenta por ciento de reciclaje de aguas residuales tratadas en sus instalaciones, a efecto de establecer la obligación de las personas titulares de una concesión para llevar a cabo el uso eficiente del recurso hídrico.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales, se declara de utilidad pública el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y el control de su contaminación, la recirculación y el reúso de las mismas.

Por lo anteriormente señalado, las y los Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideran que las reformas y adiciones a la Ley de Aguas Nacionales planteadas en la Minuta que es objeto del presente dictamen en materia de concesiones para agua, concuerda con el objetivo del estándar de la *Alliance for Water Stewardship (AWS)*, que es impulsar la gestión sostenible del agua, que se define como *"El uso del agua que es cultural y socialmente equitativo, ambientalmente sostenible y económicamente beneficioso, logrado a través de un proceso inclusivo de las partes interesadas que involucra acciones basadas en el sitio y en la cuenca."*

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cuanto a las adiciones propuestas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con las propuestas de adición encaminadas a garantizar la sustentabilidad de las actividades mineras y la protección de los recursos naturales frente a los posibles impactos ambientales que la actividad minera pudiera provocar:

La Minuta que se dictamina establece que en áreas naturales protegidas no se podrán realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería, en complemento,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

establece que en las zonas de amortiguamiento únicamente se pueda llevar acabo el aprovechamiento de materiales pétreos obtenidos de forma artesanal, mediante actividades de bajo impacto ambiental, que no generen impactos negativos a los ecosistemas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Decreto y Programa de Manejo del área natural protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En congruencia con las propuestas de adición a la Ley Minera y a la Ley de Aguas Nacionales, la Minuta que se analiza propone adicionar un artículo 107 BIS a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de crear la figura del "Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre" de minas, en el que se deben establecer las acciones de reparación, restauración, rehabilitación y remediación ambiental que se realizarán desde las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias, hasta el post-cierre.

En tal sentido, se establece el procedimiento y los plazos para su entrega, análisis, evaluación, dictaminación y autorización; cabe mencionar que, entre la dictaminación y la autorización definitiva del Programa, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los concesionarios deben presentar una carta crédito, la cual servirá para garantizar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Programa a cargo de los concesionarios.

De todo lo anterior se desprende que, al igual que las reformas y adiciones planteadas para la Ley de Aguas Nacionales, las propuestas de adición a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente son congruentes con el resto del proyecto de decreto presentado, incorporando a esta Ley las provisiones necesarias para garantizar la sustentabilidad de las actividades mineras.

DÉCIMA OCTAVA.- En cuanto las propuestas de reforma a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Minuta que se dictamina consiste en la incorporación de los residuos mineros y residuos metalúrgicos como ámbito



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

de aplicación de la Ley, constituyendo una nueva categoría de residuos, definidos como:

- Residuos metalúrgicos: Son aquellos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales.
- Residuos mineros: Son aquellos provenientes de las actividades de la explotación y beneficio de minerales o sustancias.

Además, establece que los residuos que se generen por la exploración, explotación, beneficio o aprovechamiento de una concesión minera son responsabilidad permanente e intransferible de la persona titular de la concesión, sin importar que su gestión sea realizada a través de un tercero que compartirá solidariamente dicha responsabilidad.

En complemento, los tres órdenes de gobierno deben elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos mineros, residuos metalúrgicos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se deben basar en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos.

De conformidad con lo anteriormente descrito, las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional y de Estudios Legislativos Segunda coinciden con las propuestas de reformas y adiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos las cuales cumplen con el objetivo de regular adecuadamente la última etapa del ciclo productivo de las minas, el cual durante muchos años fue olvidado por no contar con un marco jurídico robusto e instrumentado mediante mecanismos que permitieran garantizar que los residuos mineros y metalúrgicos fueran manejados de manera integral desde su generación hasta su disposición final.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

En virtud de las razones expuestas en las consideraciones que forman parte del presente dictamen, estas Comisiones dictaminadoras consideran aprobar, en sus términos, la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 y la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191 y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos aprobar, en sus términos, la Minuta de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA.

Artículo Primero.- Se reforman la denominación de la Ley Minera para quedar como Ley de Minería; los artículos 1; 3, fracciones II y III; 6, párrafos primero, tercero y cuarto; 7, párrafo primero, fracciones V, VII, XII, XVI y XVII y párrafo segundo; 9, párrafo primero, y los actuales párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo se convierten en el artículo 9 Ter, en ese mismo orden, y el párrafo décimo primero con sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV y XXVI se convierte en el artículo 9 Bis, con sus fracciones I a XXIV en el orden que corresponde a cada una de las fracciones mencionadas sustituidas, y quedan suprimidas las fracciones IX y XXIII de ese párrafo y párrafo quinto; 10 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 11, fracción I; 12, párrafos primero y tercero; 13, párrafos primero, tercero y los actuales cuarto y quinto; 13 Bis, párrafo primero, fracciones I, II, incisos a, b y d, III y el actual párrafo segundo; 14, párrafo primero, fracción II; 15, párrafos primero y segundo; 16, párrafo segundo; 17, párrafo primero; 18, párrafos primero y segundo; 19, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VII, IX, X y XI; 20, párrafo segundo; 21, párrafo primero; 22, párrafo segundo; 23, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 24; 26, párrafo primero y las fracciones I, II y III; 27, párrafos primero y las fracciones I, II, VII, VIII y IX, y párrafo segundo; 28, párrafos primero y tercero que se recorre para pasar a ser párrafo cuarto; 31, párrafo segundo; 34, párrafo primero; 35 Bis; 36; 37, párrafo primero y las fracciones III y VI; 38, párrafo segundo; 39; 40, párrafo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

primero, fracción II; 41, párrafo primero; 42, párrafo primero y las fracciones III, IV y V; 43, párrafo primero, fracciones I y II y párrafo segundo, que pasa a ser párrafo tercero; 44, párrafo primero; 45, párrafo primero; 46, párrafo primero y las fracciones III y VI; 48; 52, párrafo primero; la denominación del CAPÍTULO SÉPTIMO para quedar como De las Verificaciones, Sanciones y Recursos; 53, párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V y VI; 55, párrafo primero, fracciones II, III, VII, XII y XIII; 56, párrafo primero; 57, párrafos primero, fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI y XII y los actuales segundo y cuarto, que pasan a ser párrafo cuarto y octavo, respectivamente; 57 Bis párrafo primero y segundo; 58; se **adicionan** un párrafo segundo al artículo 1; una fracción IV al artículo 3; los párrafos sexto, séptimo y octavo al artículo 6; el artículo 6 Bis; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII al párrafo primero del artículo 7; el artículo 10 Bis; un párrafo quinto al artículo 12; un párrafo cuarto al artículo 13 y se recorren los párrafos cuarto y quinto actuales para pasar a ser quinto y sexto; los incisos a, b, c, d, e, f, g, h e i a la fracción I, las fracciones IV, V y VI al párrafo primero y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo y se recorre el actual párrafo segundo para pasar a ser el párrafo séptimo del artículo 13 Bis; las fracciones VIII, IX, X y XI al párrafo primero del artículo 14; un artículo 14 Bis; los párrafos tercero, cuarto y sexto al artículo 15, pasando el actual párrafo tercero a ser párrafo quinto; un artículo 15 Bis; las fracciones I, II y III al párrafo primero del artículo 18; la fracción XIV al párrafo primero y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 19, un artículo 19 Bis; un párrafo tercero al artículo 20; un párrafo quinto al artículo 23; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al párrafo primero del artículo 27; un párrafo segundo al artículo 28; la fracción IV al párrafo primero del artículo 40; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI al párrafo primero y los párrafos segundo y tercero del artículo 42; las fracciones III y IV del párrafo primero y un párrafo segundo al artículo 43; la fracción VII al artículo 53; el artículo 53 Bis; las fracciones XIV, XV,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 55; la fracción XIII del párrafo primero y los párrafos segundo, tercero, quinto y séptimo del artículo 57; 57 Ter; un párrafo segundo al artículo 58; el CAPÍTULO OCTAVO, denominado De las notificaciones, con su artículo 60; el CAPÍTULO NOVENO, denominado Del cierre de minas, con sus artículos 61, 62 y 63 y el CAPÍTULO DÉCIMO, denominado De los delitos, con sus artículos 64 y 65, y se **derogan** el párrafo segundo del artículo 6; el párrafo cuarto del artículo 12, el artículo 12 Bis; el párrafo segundo del artículo 13, las fracciones IV, V y VII del párrafo primero, y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 14; el actual párrafo tercero del artículo 15; el párrafo primero y las fracciones I, II y III del párrafo segundo y el párrafo tercero del artículo 16; las fracciones I y II del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 17; las fracciones III, V, VI y XII del artículo 19; los párrafos segundo y tercero del artículo 21; la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 26; la fracción VI del párrafo primero y el párrafo tercero del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; el artículo 32; el artículo 33; la fracción III del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 40; el párrafo segundo del artículo 41; la fracción II del artículo 42; el párrafo segundo del artículo 44; el párrafo segundo del artículo 45; el artículo 50; los párrafos segundo y tercero del artículo 55; la fracción IV del artículo 56; las fracciones II y X del párrafo primero y párrafo tercero del artículo 57, de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Ley de Minería

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denomina la Secretaría.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

La exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio queda a cargo, por medio de la asignación correspondiente, del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, sectorizado a la Secretaría de Energía.

Artículo 3.- ...

I. ...

II. Explotación: Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo;

III. Beneficio: Los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos, y

IV. Uso o aprovechamiento: Derecho a obtener y disponer los recursos derivados de la explotación y beneficio de las actividades mineras.

Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública; su objeto es contribuir a la distribución equitativa de la riqueza pública, garantizar la protección del medio ambiente, lograr el desarrollo equilibrado y sustentable del país y mejorar las condiciones de vida de la población.

Derogado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Queda prohibido el otorgamiento de concesiones en áreas naturales protegidas o donde se ponga en riesgo la población, así como en zonas sin disponibilidad de agua, de conformidad con la prioridad de los usos establecida en la Ley de Aguas Nacionales y demás normatividad aplicable.

En caso de que se realicen actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en una zona determinada, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía, determinará la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. No abrirá concurso cuando estas actividades resulten incompatibles con la explotación minera.

...

En caso de lotes ubicados en territorios de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, la Secretaría, para el otorgamiento de concesión o asignación minera, solicitará a la autoridad competente lleve a cabo la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para obtener el consentimiento de dichos pueblos y comunidades, en los términos de la normativa aplicable, y participará en dicho proceso en el ámbito de sus atribuciones. La consulta se realizará previo al otorgamiento del título de concesión y de manera simultánea con la que se requiera para la manifestación de impacto ambiental, consulta en la que se proporcionará información del estudio de impacto social.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

El costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral que solicite la concesión o asignación.

La persona que obtenga el fallo a su favor debe realizar un estudio de impacto social y obtener la autorización de la manifestación de impacto ambiental, así como llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en el dictamen correspondiente que emita la Secretaría conforme a la presente Ley y su reglamento.

Artículo 6 BIS.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior debe identificar, caracterizar, cuantificar, valorar y prospectar los impactos sociales que se deriven de las actividades de exploración, explotación y beneficio objeto de la concesión, según se trate; las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes, así como el programa de gestión social determinado, conforme señale el Reglamento de esta Ley. El dictamen debe ser congruente con otros dictámenes de las autoridades competentes.

El estudio de impacto social se debe presentar una vez obtenido el fallo favorable del concurso de concesión minera a que se refiere la fracción VI del artículo 13 Bis de la presente Ley. Debe considerar fenómenos sociales como la disminución de ingresos, los posibles desplazamientos, la infraestructura, los servicios, la conflictividad que se origine y cualquier otra afectación económica, cultural y organizativa, previa o acumulada, que modifique el ejercicio de los derechos de las personas que viven en la comunidad.

Artículo 7.- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

I. a IV BIS. ...

V. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal los proyectos de decreto para determinar los minerales o sustancias sujetos a concesión, así como los que declaren o supriman zonas de reservas mineras;

VI. ...

VII. Integrar el expediente y resolver en los términos de la presente Ley y la de la materia sobre las solicitudes de ocupación temporal o constitución de servidumbre de terrenos indispensables para llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley;

VIII. a XI. ...

XII. Verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone la presente Ley a quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias materia de la concesión y cierre de operaciones mineras e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia;

XIII. a XV. ...

XVI. Resolver los recursos que se interpongan conforme a lo previsto por esta Ley;

XVII. Dictaminar los estudios de impacto social para el otorgamiento de concesiones, conforme a lo previsto en el artículo 6 Bis, primer párrafo, de la presente Ley;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

XVIII. Declarar la nulidad de concesiones y actos administrativos regulados por la presente Ley en caso de omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez del acto administrativo establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XIX. Promover juicio de lesividad en contra de resoluciones administrativas y concesiones que lesionen el interés público o a la Administración Pública Federal;

XX. Coordinarse con las autoridades fiscales a efecto de recabar la información necesaria para verificar el cumplimiento de obligaciones de las personas titulares de concesiones mineras;

XXI. Coordinarse con la autoridad competente para garantizar la realización de la consulta libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y

XXII. Las demás que le confieren expresamente otras leyes.

La Secretaría puede coordinarse con otras autoridades federales, estatales y municipales competentes para el ejercicio de sus facultades de verificación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 9.- El Servicio Geológico Mexicano es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Economía, cuyo objeto es apoyar a la Secretaría y al organismo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 10 de esta Ley para generar la información geológica básica de la Nación y garantizar un



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

aprovechamiento sustentable de los recursos minerales en cumplimiento de los fines de la presente Ley.

...

Artículo 9 BIS.- Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio Geológico Mexicano tiene las siguientes funciones:

- I. Promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales del país;
- II. Identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país;
- III. Inventariar los depósitos minerales del país;
- IV. Proporcionar el servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;
- V. Elaborar y mantener actualizada la Carta Geológica de México, en las escalas requeridas;
- VI. Proveer la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales y establecer las características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

VII. Dar a la pequeña y mediana minería, y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales, procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;

VIII. Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, físico-químicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;

IX. Aportar elementos de juicio a la Secretaría, con relación a la determinación de los minerales y sustancias materia de la concesión y la declaración o supresión de zonas de reserva minera;

X. Coordinarse con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones geocientíficas;

XI. Prestar los servicios descritos en este artículo, dentro o fuera del territorio nacional, a personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XII. Brindar asistencia técnica en materia de planeación de uso del suelo, con los estudios de: riesgo geológico, ambientales, territoriales, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin;

XIII. Obtener y conservar la información de ciencias de la tierra, para incrementar el acervo del servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

XIV. Participar en las reuniones geocientíficas nacionales e internacionales;

XV. Formar parte del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 56 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento;

XVI. Proporcionar la información geológica, geoquímica y geofísica y asesoría técnica sobre el uso y aprovechamiento, actuales y potenciales, de los recursos minerales, que se les debe requerir en los términos del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XVII. Identificar y promover ante la Secretaría la ejecución de obras de infraestructura que propicien el desarrollo de distritos mineros;

XVIII. Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación, priorizando el uso de aquéllas con el menor impacto y riesgo ambiental;

XIX. Auxiliar a la Secretaría en los concursos a que se refiere esta Ley;

XX. Actuar como órgano de consulta de la Secretaría, en los peritajes y visitas de verificación en que ésta intervenga;

XXI. Certificar reservas minerales a petición de la persona interesada;

XXII. Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las órdenes que emita la Secretaría, en



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

los términos previstos al efecto por el Reglamento de la presente Ley y la normativa aplicable;

XXIII. Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

XXIV. Coordinarse con las autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera y metalúrgica mediante la promoción del establecimiento de museos de minería, proveyendo para ello, de conformidad con las disposiciones aplicables, las asignaciones presupuestales que se contemplen en los convenios que se celebren para el efecto con los Gobiernos de los Estados, y

XXV. Realizar las actividades que le confieren expresamente otras leyes.

Artículo 9 TER.- La administración del Servicio Geológico Mexicano queda a cargo de un Órgano de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General.

El Órgano de Gobierno se integra por las siguientes personas:

- I. La titular de la Secretaría de Economía, quien la preside;
- II. Tres representantes de la Secretaría de Economía;
- III. Una representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Una representante de la Secretaría de Bienestar;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

V. Una representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

VI. Una representante de la Secretaría de Energía.

Las reuniones del Órgano de Gobierno son válidas con la asistencia de, por lo menos, la mitad más una persona de sus integrantes. Sus resoluciones se deben tomar por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tiene voto de calidad.

La persona titular de la Dirección General debe ser designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a través de la persona titular de la Secretaría, conforme a los requisitos indicados en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Son facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General del Servicio Geológico Mexicano las establecidas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las indicadas en el Reglamento de esta Ley y el Estatuto Orgánico del organismo.

La vigilancia del Servicio Geológico Mexicano está a cargo de una persona Comisaria Pública, propietaria y suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones del Órgano de Gobierno. Sus atribuciones son las indicadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Las bases de la organización del organismo, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran se rigen por su Estatuto Orgánico.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas del Servicio Geológico Mexicano se rigen por el apartado A del artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias.

Artículo 10.- Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Estado, en términos de los artículos 27 y 28 constitucionales, la explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, puede realizarse mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría a ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a que se refiere el artículo 2o. constitucional reconocidos como tales por las constituciones y leyes de las Entidades Federativas, así como a las personas de nacionalidad mexicana que acrediten tener la capacidad técnica, jurídica, económica y administrativa señaladas en la presente ley y en la normativa aplicable.

Corresponde a la Secretaría dirigir la exploración del territorio nacional con objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación, a través de órdenes de exploración emitidas al Servicio Geológico Mexicano, las cuales deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Las órdenes otorgadas no tendrán vigencia. A efecto de determinar geográficamente la exploración, el Reglamento de esta Ley conformará un órgano deliberativo que coadyuve con la Secretaría en la definición de la política de exploración nacional minera.

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Por causas de utilidad pública o para la satisfacción de necesidades futuras del país se pueden declarar zonas de reservas mineras, mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Los títulos de concesión y de asignación mineras y los decretos de declaración de zonas de reservas mineras se expedirán siempre y cuando se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de terceros.

Artículo 10 BIS.- La persona que cuente con información de la que se desprenda que en un lote no asignado o concesionado existen minerales o sustancias no estratégicas o reservadas al Estado, puede presentarla a la Secretaría para que ésta determine la conveniencia de ordenar al Servicio Geológico Mexicano la exploración.

El Servicio Geológico Mexicano podrá celebrar un convenio de colaboración con la persona a que se refiere el párrafo anterior para la exploración del lote de que se trate, con vigencia improrrogable de hasta cinco años.

En caso de que, como resultado de la exploración, se determine que existen minerales o sustancias económicamente aprovechables, el Servicio Geológico Mexicano propondrá a la Secretaría que se lleve a cabo el concurso correspondiente, en el cual, la persona a que se refiere el párrafo anterior tendrá derecho a obtener la concesión si ofrece, al menos, el noventa por ciento de la propuesta más alta y cumple con todos los requisitos de Ley para obtener la concesión.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Artículo 11.- ...

I. Cuyo objeto social se refiera a la explotación de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley;

II. y III. ...

Artículo 12.- Toda concesión o asignación debe señalar el lote minero, sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales y cuya cara superior es la superficie del terreno, sobre la cual se determina el perímetro que comprende, así como los minerales o sustancias susceptibles de exploración, explotación, beneficio o aprovechamiento. En caso de que durante la explotación de un lote minero se localicen minerales o sustancias no comprendidas en el título de concesión y no reservadas al Estado o prohibidas, el título de concesión podrá modificarse para incluirlas, previo pago de la prima de descubrimiento que corresponda, más el porcentaje del monto cubierto por la propia concesión que al efecto se determine considerando los nuevos minerales o sustancias.

...

La localización del lote minero en el terreno se debe determinar con base en las coordenadas geográficas de los vértices exteriores, por medio de las normas técnicas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, excepto cuando estas condiciones no puedan cumplirse por colindar con otros lotes mineros.

Derogado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Las declaratorias de reserva minera deben establecer los mismos datos de ubicación respecto de la zona que se reserva.

Artículo 12 BIS.- Derogado.

Artículo 13.- La Secretaría sólo otorgará concesiones mineras mediante concurso de licitación pública que garantice al Estado las mejores condiciones económicas y de beneficio para la población, así como la realización de acciones para preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Derogado.

Cuando en un terreno sujeto a concurso se encuentre un área habitada u ocupada por un pueblo o comunidad indígena o afromexicana, o por cualquier otro tipo de asentamiento, la persona ganadora del concurso está obligada a suscribir un convenio con la comunidad o pueblo correspondiente para obtener el permiso de uso del terreno, así como a cubrir una contraprestación de al menos el cinco por ciento de la cantidad que resulte de disminuir al resultado fiscal a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sumas cubiertas por la persona titular de la concesión por concepto de contribuciones no deducibles para los efectos de dicho impuesto.

Para los efectos anteriores, una vez obtenida la concesión, la persona titular de la misma tendrá la obligación de entregar a la comunidad de que se trate copia de las declaraciones correspondientes. Los recursos de la contraprestación se depositarán



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

en una cuenta que administrará la comunidad conforme a las reglas de operación que emita la Secretaría.

Se podrán declarar zonas de reservas mineras aquéllas determinadas por el Servicio Geológico Mexicano, cuando se justifique con base en el potencial minero de la zona, mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.

En el caso de las zonas de reservas mineras determinadas con base en la exploración efectuada por el Servicio Geológico Mexicano o en apoyo de la Secretaría, cuya supresión se decrete, se podrán otorgar concesiones mineras mediante concurso, siempre que no se acredite alguna causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.

Artículo 13 BIS.- En los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría debe:

- I. Publicar la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual debe contener:
 - a) La descripción de los terrenos o zonas objeto del concurso;
 - b) La fecha, hora y lugar, en su caso, de celebración de la junta de aclaración a la convocatoria y bases;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional, y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

- c) La fecha, hora y lugar del acto de presentación y apertura de propuestas de contraprestación económica y de prima por descubrimiento;
 - d) La fecha, hora y lugar en que se dará a conocer el fallo y el señalamiento de la forma en la que se deben presentar las propuestas;
 - e) El idioma o lengua, además del español, en que se deben presentar las propuestas;
 - f) Los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en participar en el concurso, los cuales no deben limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
 - g) La forma en que las personas concursantes deben acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las propuestas. Asimismo, la indicación de que la persona concursante debe proporcionar una dirección de correo electrónico para realizar notificaciones, incluso las personales;
 - h) El domicilio de las oficinas de la Secretaría de Economía o, en su caso, el medio electrónico en que podrán presentarse las propuestas, así como la fecha y hora límite para su presentación, e
 - i) La forma en la que se podrán adquirir las bases del concurso;
- II. Emitir las bases del concurso, que deben incluir:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

- a) La descripción de los terrenos o zonas objeto del concurso, los estudios realizados sobre éstos, así como los planos de su localización, geológicos y de muestreo;
 - b) Los requisitos con los que los concursantes deben acreditar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y económica;
 - c) ...
 - d) El clausulado del contrato que, en su caso, debe otorgarse para garantizar el cumplimiento de la contraprestación económica y la prima por descubrimiento que se ofrezca;
- III. Realizar una Junta de Aclaraciones, para precisar los requisitos de las bases del concurso, así como el clausulado del contrato que se estipula, en términos del Reglamento;
- IV. Realizar un acto de presentación y apertura de propuestas de contraprestación económica y de prima por descubrimiento;
- V. Evaluar las propuestas de contraprestaciones económicas, y
- VI. Emitir el fallo correspondiente, que debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Se procederá a declarar desierto un concurso cuando la totalidad de las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

La Secretaría podrá modificar la convocatoria o las bases, siempre que no se limite el número de concursantes, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. Dichas modificaciones deberán ser difundidas en el Diario Oficial de la Federación.

Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Reglamento de la Ley.

Los concursos a que se refiere el presente artículo deben sujetarse a los lineamientos técnicos que emita la Secretaría con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Nacional del Agua, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y, en su caso, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La Secretaría debe garantizar que las personas interesadas cuenten con la información relacionada con el procedimiento del concurso a que se refiere este artículo.

Cada concursante puede presentar una sola propuesta de contraprestación económica y de prima por descubrimiento en cada concurso, excepto cuando se trate de un pueblo o comunidad indígena o afroamericana que habite en el terreno objeto de la concesión, en cuyo caso, podrá igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante, y si es así, tendrá preferencia en el otorgamiento de la concesión.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Cuando se someta a concurso un lote contiguo a una concesión minera, la persona titular de ésta tendrá derecho a obtenerla si iguala la propuesta más alta y cumple con los requisitos correspondientes.

Si existen dos o más personas concesionarias de lotes contiguos a aquél que se licita, el fallo se otorgará al primero que haya presentado su propuesta e iguale la más alta.

En ningún caso se otorgará la concesión a quien cuente con dos o más concesiones contiguas al lote que se licite o colindantes con estas últimas, con el fin de evitar el acaparamiento.

Artículo 14.- No se pueden concesionar áreas de terreno comprendido, ubicado en o amparado por:

I. ...

II. Zonas declaradas reservas mineras;

III. ...

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

VII. Derogada.

VIII. Zonas de minerales o sustancias declaradas estratégicas por el Estado;

IX. Áreas naturales protegidas;

X. Zonas sin disponibilidad de agua, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 6 de la presente Ley, y

XI. Zonas en las que la actividad minera ponga en riesgo a la población.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Artículo 14 BIS.- El título de concesión debe ser entregado a quien obtenga el fallo del concurso correspondiente, previa tramitación de las autorizaciones y permisos ambientales, laborales, energéticos, sociales y cualquier otro que en materia federal se deba tramitar, además de la concesión de agua para uso industrial en la minería correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 15.- Las concesiones mineras se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación. Confieren el derecho a realizar la explotación, beneficio y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

aprovechamiento sobre los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley. El título de concesión debe especificar cada mineral o sustancia susceptible de explotación.

Las concesiones mineras tendrán una duración de treinta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería, de los cuales, los primeros cinco se destinarán a actividades pre operativas.

Las concesiones se podrán prorrogar, por una sola ocasión, por un término de veinticinco años, cuando sus titulares no hubieren incurrido en cualquiera de las causales de cancelación previstas en la presente Ley, lo soliciten dentro de los dos años y hasta un año antes del término de su vigencia, y cuenten con las autorizaciones y permisos necesarios para su operación, así como con la concesión de agua para uso industrial en la minería.

Concluida la prórroga, la persona titular de la concesión podrá participar en la licitación del mismo lote minero, en cuyo caso tendrá preferencia para la determinación del fallo si iguala la propuesta más alta; esta concesión se otorgará por un término improrrogable de veinticinco años.

Derogado.

Para el inicio de las obras y trabajos mineros, la persona titular de la concesión debe obtener las autorizaciones, permisos y concesiones necesarias ante las instancias federales, locales y municipales correspondientes, distintas a las señaladas en el artículo 14 BIS de esta Ley, lo cual debe hacer del conocimiento de la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a su obtención.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Artículo 15 BIS.- La persona titular de la Secretaría otorgará directamente títulos de asignación a las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, para la exploración, explotación, beneficio, uso y aprovechamiento de los minerales o sustancias estratégicas o reservadas al Estado que amparan el título de asignación en los términos de esta Ley.

La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y sólo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o las razones de seguridad nacional que la justifiquen.

La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y su reglamento, pero no podrá transmitir sus derechos y obligaciones a personas físicas o morales privadas.

Artículo 16.- Derogado.

El Servicio Geológico Mexicano debe rendir a la Secretaría un informe escrito sobre los resultados obtenidos con motivo de los trabajos de exploración llevados a cabo para que la dependencia proceda, en su caso, a declarar zonas de reserva minera, a convocar a concurso de licitación pública para otorgar concesión o a realizar la asignación en los términos de la presente Ley.

I. Derogada.

II. Derogada.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

III.- Derogada.

Derogado.

Artículo 17.- Cuando cambien los supuestos que motivaron la declaración de una zona de reserva minera, el Ejecutivo Federal dispondrá su supresión mediante decreto que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. Derogado.

II. Derogado.

Derogado

Artículo 18.- La Secretaría puede realizar correcciones, mediante el procedimiento de anulabilidad, a los datos consignados en un título de concesión o de asignación mineras y lo comunicará a su titular, cuando sea expedido con error respecto de:

I. La referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas titulares de la concesión;

II. El lugar y fecha de emisión, o

III. La ubicación o identificación del lote minero señalado en el concurso correspondiente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

La corrección puede ser solicitada por la persona interesada. En todo caso, le será notificada. La Secretaría ordenará la inscripción del título corregido en el Registro Público de Minería.

Artículo 19.- Las personas titulares de una concesión minera tienen derecho a:

I. Realizar obras y trabajos de explotación de minerales o sustancias específicas dentro de lotes mineros determinados;

II. Aprovechar el producto mineral o sustancia que se obtenga en dichos lotes con motivo de las obras y trabajos que se desarrollen durante su vigencia, posterior al aviso de inicio de la explotación;

III. ...

IV. Solicitar la ocupación temporal o la constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros;

V. Aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la explotación y beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas, siempre que se dé aviso a la Comisión Nacional del Agua y se paguen los derechos por la misma;

VI. Derogada.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

VII. Transmitir su titularidad, conforme al artículo 23 de la presente Ley;

VIII. ...

IX. Terminar anticipadamente la concesión;

X. Agrupar dos o más de ellas, conforme al artículo 25 de la presente Ley;

XI. Solicitar alguna de las correcciones administrativas señaladas en el artículo 18 de esta Ley o duplicados de sus títulos;

XII. Derogada.

XIII. ...

XIV. Ocupar el terreno propiedad de la nación, siempre que cubra el pago por el aprovechamiento correspondiente, independientemente de cualquier otro concepto.

Las concesiones mineras pueden ser objeto de garantía para el cumplimiento de obligaciones de sus titulares siempre que la mina correspondiente esté en operación, se presente una manifestación de la persona a cuyo favor se emite la garantía de que conoce lo previsto en el siguiente párrafo y se obtenga previamente autorización por parte de la Secretaría.

Para los efectos del párrafo que antecede, en caso de que la garantía se haga efectiva, dentro de los seis meses siguientes a que ello suceda, la persona a cuyo favor se haya emitido la garantía debe acreditar que cumple con los requisitos para



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

ser concesionario o, en su defecto, debe ceder los derechos de la concesión en los términos previstos por esta Ley.

En el Registro Público de Minería sólo deben inscribirse los actos señalados en la presente Ley.

Artículo 19 BIS.- Cuando el o los terrenos sujetos a concurso de licitación para el otorgamiento de concesión minera sean propiedad social o privada, la ocupación temporal o constitución de servidumbre se debe declarar una vez que la persona que ganó el concurso haya obtenido el derecho de uso, goce o afectación de los terrenos necesarios para realizar las actividades materia de la concesión. No se entregará el título de concesión hasta que se proporcione copia notariada del contrato privado respectivo.

La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades de explotación de minerales o sustancias amparadas en el título de concesión deben ser acordados entre las personas propietarias o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y las concesionarias.

Entregado el contrato privado señalado en el presente artículo, la Secretaría debe emitir la ocupación temporal que ampare el lote minero durante el término que tenga vigencia el contrato privado correspondiente.

Artículo 20.- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Las obras y trabajos de exploración y de explotación que se realicen dentro de poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, únicamente pueden realizarse con autorización, permiso o concesión, según el caso, de las autoridades que tengan a su cargo los referidos bienes en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

Quedan prohibidas las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio minero dentro de las áreas naturales protegidas, en cauces o vasos de aguas nacionales y sus zonas federales, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino, el subsuelo de la zona económica exclusiva, en la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar.

Artículo 21.- En caso de asignaciones, la Secretaría debe resolver sobre la procedencia de las solicitudes de ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se debe determinar por medio de avalúo practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley.

Derogado.

Derogado.

Artículo 22.- ...

Declarada procedente la solicitud, la Secretaría debe expedir el o los títulos que correspondan, los cuales se referirán al mismo título con el consecutivo que



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

corresponda e identifique de manera indubitable en términos que precise el Reglamento, con iguales derechos y obligaciones. En los casos de unificación, los títulos se expedirán por la vigencia restante del más próximo a la fecha de vencimiento.

Artículo 23.- La Secretaría puede autorizar la transmisión de la titularidad de concesiones mineras. Para tal efecto, el Reglamento debe señalar el trámite a realizar de manera conjunta entre la persona titular y la nueva persona beneficiaria.

La Secretaría puede autorizar la transmisión de la titularidad de la concesión minera una vez que la persona beneficiaria de la transmisión pague los derechos correspondientes y cumpla con los requisitos solicitados para la concesión original. Dicha transmisión se inscribirá en el Registro Público de Minería. En caso de incumplimiento de obligaciones previas a la transmisión de la titularidad, serán solidariamente responsables la persona que transmite y la beneficiaria de la transmisión.

Una vez autorizada la transmisión, la Secretaría debe actualizar los datos del título de concesión considerando la vigencia restante.

La concesión transmitida tiene los mismos efectos jurídicos que la original y la nueva persona titular tendrá los derechos y obligaciones derivados de la titularidad transmitida.

La Secretaría no reconocerá ningún tipo de documento o acto de carácter privado mediante el cual se pretenda realizar la transmisión.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Artículo 24.- La Secretaría puede autorizar la terminación anticipada de la concesión cuando la persona titular lo solicite y cumpla con las mismas obligaciones a que se encuentra sujeto el cierre de operaciones conforme a la presente Ley.

Artículo 26.- La entidad asignataria tiene derecho a:

I. Realizar obras y trabajos de exploración dentro del lote minero que ampare el título de asignación;

II. Obtener la ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración o explotación;

III. Reducir e identificar la superficie que ampare el título correspondiente, y

IV. Derogada.

Derogado.

Artículo 27.- Las personas titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligadas, por cada lote minero, a:

I. Ejecutar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que establecen la misma y su Reglamento, y dar aviso a la Secretaría de dicha ejecución dentro de los noventa días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de inscripción de la concesión en el Registro Público de Minería o concluidas las actividades pre operativas;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

II. Pagar los derechos sobre minería, contribuciones, aprovechamientos y demás contraprestaciones aplicables, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes. Los lotes agrupados pagarán dichas obligaciones de manera individual;

III. a VI. ...

VII. Rendir a la Secretaría un informe de ejecución y comprobación de obras y trabajos realizados, el cual debe contener los aspectos contables y financieros, técnicos y estadísticos, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento;

VIII. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de verificación;

IX. Rendir a la Secretaría un informe geológico-minero, dentro de los tres meses siguientes a que la concesión minera correspondiente haya concluido su vigencia, o bien, se cancele por terminación anticipada, sustitución por reducción, infracción o resolución judicial. El informe debe describir los trabajos realizados, así como la producción obtenida por tipo de mineral, en el lote minero, o en la superficie que se abandona. Se deben especificar las obras que se realizaron y sus condiciones al momento de la terminación o cancelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

...

X. a XIV. ...

XV. Presentar, previo al otorgamiento del título de concesión de que se trate, un vehículo financiero: seguro, carta de crédito, depósito ante la Tesorería de la Federación, fideicomiso o cualquier otro que resulte idóneo, en términos de lo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

previsto en el Reglamento de esta Ley, para garantizar las medidas de prevención, mitigación y compensación derivadas del dictamen de impacto social correspondiente;

XVI. Dar aviso de forma inmediata a la Secretaría, cuando durante el desarrollo de las actividades mineras las personas titulares de las concesiones y asignaciones adviertan la presencia de otros minerales o sustancias no autorizadas en su título de concesión y, en su caso, entregar dichos minerales a la Secretaría;

XVII. Informar a la Secretaría sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o al medio ambiente, que se suscite dentro del lote minero que ampara el título de concesión en el cual se ejecutan las obras y trabajos, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos;

XVIII. Informar a la Secretaría al iniciar o reiniciar operaciones mineras sobre la designación de la ingeniera o ingeniero responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas, conforme lo establecido en el artículo 34 de esta Ley;

XIX. No construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales en áreas naturales protegidas, humedales, vasos, cauces, zonas federales, zonas de protección y demás bienes nacionales o en lugares que, por el trayecto que sigan los residuos ante su ruptura, afecten núcleos de población;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

XX. Contar con la autorización del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXI. Cumplir con las disposiciones de impacto social y consulta indígena;

XXII. Reportar a la Secretaría, a través del sistema electrónico que se establezca, la información siguiente:

a) Dentro de los tres días hábiles posteriores a su obtención, los datos de permisos o autorizaciones que deba obtener de la autoridad local o municipal, para la operación de la mina;

b) Dentro de los diez días hábiles posteriores a su obtención, los datos de las certificaciones o dictámenes que obtengan de particulares en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, y

c) Dentro de los veinte días hábiles siguientes a su formalización, los actos jurídicos que celebren con particulares para la operación de la concesión;

XXIII. Implementar medidas de reutilización del agua dentro del lote minero a fin de lograr, al menos, un sesenta por ciento de reciclaje de aguas residuales tratadas en sus instalaciones, y

XXIV. Realizar las demás actividades que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Las personas titulares de concesiones mineras otorgadas mediante concurso están obligadas a cubrir, adicionalmente, la prima por descubrimiento y la contraprestación económica ofrecidas.

Derogado.

Artículo 28.- La ejecución de obras y trabajos de explotación se debe comprobar de manera contable y financiera, por medio de la realización de inversiones en el lote que ampare la concesión minera o mediante la obtención de minerales económicamente aprovechables, así como de la utilidad o ganancia obtenida. El Reglamento de la presente Ley debe establecer el monto mínimo de la inversión por realizar y el valor de los productos minerales por obtener, así como los requisitos que debe cumplir el informe correspondiente.

Adicionalmente, se debe entregar información estadística, técnica y contable respecto de la situación que guarda el lote minero concesionado, así como de la obtención, producción y beneficio de minerales o sustancias materia de la concesión. Si existiere, se aportarán los datos de identificación de las personas aludidas en el artículo 37 de esta Ley.

Derogado.

Los informes de comprobación tienen que presentarse a la Secretaría durante el mes de mayo de cada año y referirse a las obras y trabajos desarrollados en el período de enero a diciembre del año inmediato anterior, incluidos los casos de transmisión de concesiones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Artículo 31.- ...

La suspensión temporal por causas técnicas y económicas podrá acreditarse por una sola vez, con una duración de hasta tres años, en cuyo caso se presentará aviso a la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes a que se realice.

Artículo 32.- Derogado.

Artículo 33.- Derogado.

Artículo 34.- Las personas titulares de las concesiones deben designar como responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas a una ingeniera o ingeniero legalmente autorizado. Para las minas de carbón, se debe nombrar una ingeniera o ingeniero responsable por cada siete personas trabajadoras; en los demás casos, una por cada cuarenta personas trabajadoras.

...

Artículo 35 BIS.- El informe a que se refiere el artículo 27, fracción IX, de esta Ley, debe describir los trabajos de exploración o explotación realizados en el lote minero o en la superficie que se autorice, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley, y debe ser presentado junto con la solicitud de reducción, o dentro de los sesenta días naturales siguientes a la terminación de la vigencia de la concesión minera o a la notificación de su cancelación por infracción o resolución judicial. La Secretaría debe entregar al Servicio Geológico Mexicano dicho informe en un término de sesenta días naturales a partir de que lo reciba para que éste lo declare en su sistema público de información dentro de los sesenta días naturales de que a su vez lo reciba.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Artículo 36.- El Servicio Geológico Mexicano está obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos ordenados y llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señala el artículo 27, fracciones IV, V y VIII de esta Ley, en lo conducente.

Artículo 37.- Las personas concesionarias que beneficien minerales o sustancias sujetas a la aplicación de la presente Ley están obligadas a:

I. y II. ...

III. Rendir a la Secretaría de manera anual, el informe de obras y trabajos de beneficio, el cual debe contener los aspectos contables y financieros, técnicos y estadísticos en los términos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley;

IV. y V. ...

VI. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de verificación en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.

Artículo 38.- ...

I. a III. ...

A solicitud escrita de la persona interesada, la persona concesionaria que realice el beneficio está obligada a manifestar también por escrito la explicación fundada de su negativa a recibir mineral. De existir controversia, la Secretaría resolverá lo conducente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Artículo 39.- En las actividades de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de minerales o sustancias, las personas concesionarias o asignatarias deben preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, y respetar los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 40.- ...

I. ...

II. Se expidan en favor de persona no capacitada por la presente Ley para obtenerlas;

III. Derogada.

IV. Se identifique, por parte de la Secretaría, alguna omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez del acto administrativo establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Derogado.

Artículo 41.- Son nulas las transmisiones de la titularidad de concesiones de explotación mineras cuando se lleven a cabo en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.

Derogado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Artículo 42.- Las concesiones mineras se deben cancelar por:

I. ...

II. Derogada.

III. No realizar, oportunamente, los pagos de las contribuciones por dos ejercicios consecutivos;

IV. No presentar los Informes a que está obligada la persona concesionaria en términos de esta Ley y su Reglamento por dos años consecutivos o cinco años no consecutivos;

V. Resolución judicial;

VI. No iniciar los trabajos correspondientes en el plazo de un año contado a partir de la vigencia de la concesión o asignación;

VII. No realizar los trabajos objeto de la concesión en un periodo de dos años consecutivos;

VIII. No presentar ante la Secretaría el Plan de Cierre de Mina dentro de los dos años y hasta un año previos al cierre de operaciones;

IX. No contar con la concesión de agua para uso industrial en la minería vigente;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

X. La existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, sistemas hidrológicos superficiales o subterráneos, o para la salud pública, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia, y

XI. Cometer alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de esta Ley.

En caso de los supuestos previstos en la fracción X de este artículo y en la fracción XVII del artículo 55 de esta Ley, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales notificará a la persona concesionaria la configuración de los mismos, y le otorgará un plazo de tres meses para que realice las acciones de prevención o remediación conducentes, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, la concesión se suspenderá por un término de seis meses.

Dictada la suspensión, la persona concesionaria debe realizar las acciones de prevención o remediación conducentes en el periodo señalado; de no hacerlo, la concesión se cancelará.

Artículo 43.- ...

I. Pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad;

II. Causen o puedan causar daño a bienes de interés público, afectos a un servicio público o de propiedad privada, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

III. Existan accidentes o siniestros dentro del lote minero, en tanto la autoridad competente determina lo conducente y solicita el levantamiento de la suspensión.

La autoridad competente debe comunicar en un plazo de diez días hábiles, si subsiste la suspensión, en caso contrario, la Secretaría levantará la suspensión a más tardar en los siguientes diez días hábiles.

Si la visita de verificación que en su caso se practique revela peligro o daño inminente, la Secretaría dispondrá de inmediato la suspensión provisional de las obras y trabajos, al igual que las medidas de seguridad por adoptarse dentro del plazo que al efecto fije. De no cumplirse en el plazo señalado, ordenará la suspensión definitiva de tales obras y trabajos.

Artículo 44.- Procede la declaración de insubsistencia de las resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre, cuando:

I. a VI. ...

Derogado.

Artículo 45.- Las nulidades señaladas, así como la suspensión o insubsistencia a que se refiere el presente capítulo deben declararse por la Secretaría, previo respeto de la garantía de audiencia a la parte afectada dentro de un plazo de 60 días naturales, mediante el procedimiento que determine el Reglamento de la presente Ley.

Derogado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Artículo 46.- Corresponde a la Secretaría la administración del Registro Público de Minería, en el que deben inscribirse los actos, contratos, convenios, y resoluciones administrativas o judiciales, que a continuación se mencionan:

I. a II. ...

III. Los decretos que declaren reservas mineras o que supriman zonas de éstas;

IV. y V. ...

VI. La transmisión de la titularidad de concesiones;

VII. a XI. ...

...

Artículo 47.- Los actos a que aluden las fracciones I a IV y VI del artículo anterior se inscribirán de oficio y los relativos a las restantes fracciones a petición de parte interesada, por orden de presentación y cuando se satisfagan los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 48.- Toda persona puede consultar el Registro Público de Minería a través de los medios electrónicos que para tal efecto habilite la Secretaría, y solicitar a su costa las certificaciones de las inscripciones y documentos que obran en el mismo.

Artículo 50.- Derogado.

Artículo 52.- Está a cargo de la Secretaría la Cartografía Minera para constatar los lotes que sean objeto de concesión y asignación mineras. En dicha Cartografía se



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

debe representar gráficamente la ubicación y el perímetro de los lotes amparados por concesiones, asignaciones y reservas mineras vigentes.

...

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Verificaciones, Sanciones y Recursos

Artículo 53.- La Secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere esta Ley, puede practicar visitas de verificación en las que debe:

- I. Designar a una o más personas verificadoras y comunicarles su nombramiento y la orden de visita;
- II. Notificar, por correo electrónico proporcionado para tal efecto, a la persona a quien deba practicarse la verificación: el nombre de la persona verificadora; el objeto de la verificación; los elementos, datos o documentos requeridos, así como el lugar, fecha y hora de su verificación para que concurra por sí o debidamente representada;
- III. Ordenar a la persona verificadora que, una vez que se identifique, practique la visita en el lugar y fecha señalados, ante la persona notificada o su representante debidamente acreditada. Si el lugar o domicilio no corresponden a la persona visitada o ésta se niega a proporcionar los elementos, datos o documentos que se le requieran, la persona verificadora levantará acta en la que hará constar lo anterior, firmada por dos testigos. En este último caso, se presumirá que el visitado incurrió en el incumplimiento de la obligación por verificar, salvo prueba en contrario;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

IV. Ordenar a la persona verificadora que, una vez desahogada la verificación, levante acta pormenorizada que contenga relación de los hechos y las manifestaciones de la persona visitada, y sea firmada por quienes asistan al acto; si alguien se niega a firmarla se hará constar en ella, sin que tal circunstancia afecte el valor probatorio del documento. De dicha acta se debe entregar copia a quienes la suscriban;

V. Ordenar a la persona verificadora que rinda a la Secretaría un informe sobre el resultado de la verificación, incluidas las obras realizadas y las reportadas o la liquidación de los minerales aprovechables, a más tardar quince días naturales siguientes a su desahogo. Si los elementos de juicio que aporte el informe son insuficientes, la Secretaría ordenará se practique nueva verificación;

VI. La Secretaría, con base en el informe y las pruebas documentales que se ofrezcan, fundamentará, motivará y dictará resolución, y

VII. Coordinarse con las autoridades ambientales, laborales y cualquier otra competente para el ejercicio de sus facultades de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 53 BIS.- En los trámites iniciados en términos de la presente Ley cuando se produzca su paralización, transcurridos seis meses, se producirá su caducidad. Expirado dicho plazo sin que se actúe en el expediente correspondiente la Secretaría acordará el archivo de las actuaciones, notificándolo a la persona interesada. La declaración de caducidad pondrá fin al trámite administrativo. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

La caducidad no produce por sí misma la prescripción de las acciones del particular, ni de la Secretaría, ni interrumpe ni suspende el plazo de prescripción.

Artículo 55.- ...

I. ...

II. No ejecutar o comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que señalan la misma y su Reglamento;

III. Dejar de cubrir oportunamente los derechos sobre minería, contribuciones, aprovechamientos y demás contraprestaciones aplicables, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes;

IV. a VI. ...

VII. Realizar las obras y trabajos previstos por esta Ley sin contar con las autorizaciones previas de las autoridades competentes en materia de medio ambiente, agua, consulta indígena o afromexicana o cualquiera otra autorización, permiso o concesión que se requiera del orden federal, local o municipal;

VIII. a XI. ...

XII. Omitir información sobre el hallazgo de cualquier hidrocarburo o litio en el área objeto de la concesión minera;

XIII. Perder la capacidad para ser titular de concesiones. No procede la cancelación cuando la persona titular de la concesión pierda su capacidad por no ajustarse a las



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

disposiciones que regulan la participación de inversionistas extranjeros y subsane tal circunstancia dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que la misma ocurra;

XIV. Omitir dar aviso, en dos ocasiones consecutivas, sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o el medio ambiente, dentro del lote minero que ampara el título de concesión en la que se ejecuten obras y trabajos, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos;

XV. Omitir informar a la Secretaría de la designación del ingeniero o ingeniera responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas, conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción XVIII, de la presente Ley;

XVI. No permitir el ingreso del personal de la Secretaría para realizar visitas de verificación de las obligaciones que impone la presente Ley;

XVII. Cuando la autoridad competente determine que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, sistemas hidrológicos superficiales o subterráneos, o para la salud pública, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia;

XVIII. No informar del inicio de actividades de explotación en los plazos previstos en la presente Ley;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

XIX. Suspender o cancelar, sin previo aviso, las actividades de explotación o beneficio una vez iniciadas, salvo por disposición jurisdiccional o que existan causas de fuerza mayor;

XX. Dejar de rendir, por más de una ocasión, el informe previsto en el artículo 28 de la presente Ley o no rendirlo en los términos precisados en la presente Ley o su Reglamento, y

XXI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XX del artículo 27 de la presente Ley.

Derogado.

Derogado.

Artículo 56.- No procederá la sanción administrativa correspondiente por infracción cuando, por una sola ocasión, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique a la persona interesada el inicio del procedimiento, se acredite en relación con las causas señaladas en las fracciones II, III y V del artículo anterior, respectivamente:

I. a III. ...

IV. Derogada.

Artículo 57.- Se consideran infracciones administrativas las siguientes conductas:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

- I. Extraer minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley sin ser titular de la concesión minera;
- II. Derogada.
- III. ...
- IV. Impedir u obstaculizar las visitas de verificación que practique el personal comisionado por la Secretaría;
- V. No concurrir por sí o sin la debida representación a las visitas de verificación que practique la Secretaría, sin que medie causa justificada;
- VI. No designar al ingeniero o ingeniera responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas o encomendarle actividades que le impidan el desarrollo de sus funciones propias;
- VII. Omitir la notificación prevista en el artículo 34, párrafo segundo, de esta Ley o bien, no tomar las medidas procedentes, en caso de haberse recibido tal notificación;
- VIII. No dar aviso a la Secretaría del inicio de operaciones de explotación o beneficio;
- IX. y X. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

XI. Comprobar extemporáneamente la ejecución en tiempo de las obras y trabajos previstos por esta Ley, a fin de dejar sin efecto el procedimiento de cancelación de una concesión minera;

XII. No rendir oportuna y verazmente los informes previstos en esta Ley en los términos y condiciones que fije el Reglamento, y

XIII. Omitir dar aviso sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o el medio ambiente, suscitado dentro del lote minero que ampara el título de concesión, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos.

Procede sancionar con multa del equivalente al uno por ciento del total de sus ingresos y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, XI y XII del presente artículo.

Procede sancionar con multa del equivalente al cuatro por ciento del total de sus ingresos anuales y diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas señaladas en las fracciones I, III, VI y XIII.

De existir reincidencia se debe imponer hasta dos veces el importe de la multa que corresponda. Cuando se trate de la infracción a que se refiere la fracción I de este artículo, se debe imponer hasta cien veces el importe de dicha multa.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

En caso de reincidencia de las infracciones señaladas en las fracciones XI y XII del presente artículo, procede la cancelación del título de concesión.

Derogado.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se deben aplicar independientemente de la cancelación del título de concesión que deba realizarse conforme al artículo 42 de esta Ley.

...

Artículo 57 BIS.- Corresponde a la persona titular de la concesión o de la asignación minera, reclamar ante la autoridad administrativa o judicial competente la extracción ilegal y la recuperación de los minerales o sustancias materia de la concesión comprendidas dentro del lote minero amparado por la concesión o asignación minera.

Corresponde a la Secretaría reclamar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes la recuperación de los minerales o sustancias extraídos de forma ilegal, únicamente cuando se realice sin haber sido objeto de la concesión o se encuentre en zonas de reservas mineras.

Artículo 57 TER.- En caso de que se materialicen afectaciones sociales derivadas de las actividades materia de la concesión, la Secretaría puede ejecutar el vehículo financiero que haya recibido en garantía para cubrir medidas de prevención, mitigación o compensación cuantificadas en el dictamen de impacto social e incluso cuando se presenten afectaciones no previstas en el propio dictamen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Cuando las afectaciones sociales rebasen el monto de la garantía, la persona titular de la concesión debe cubrir la totalidad de los daños causados a la población por la actividad minera, conforme a la cuantificación realizada por la Secretaría.

Artículo 58.- La facultad de la Secretaría para verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone esta Ley, así como para sancionar su inobservancia, se extinguirá en un plazo de diez años contados a partir de la fecha del incumplimiento o, si éste es de carácter continuo, a partir del día en que cese. La relativa al pago de los derechos sobre minería prescribirá de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la materia.

Las obligaciones y responsabilidades de las personas concesionarias derivadas de la presente Ley relacionadas con derechos humanos son imprescriptibles.

CAPÍTULO OCTAVO

De las notificaciones

Artículo 60.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas pueden realizarse a las personas interesadas o concesionarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a esta Ley.

Las notificaciones por medios de comunicación electrónica deben autorizarse por escrito por las personas interesadas o concesionarias o sus representantes legales. Para tales efectos, se deben utilizar, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

CAPÍTULO NOVENO

Del cierre de minas

Artículo 61.- Corresponde a las personas titulares de las concesiones mineras realizar el cierre de su operación minera en las áreas, labores e instalaciones en que operen, aun cuando éstas se encuentren en posesión de terceros, a través del Plan de Cierre de Mina.

Corresponde a la Secretaría la aprobación del Plan de Cierre de Mina, con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con relación al Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre correspondiente.

El Plan de Cierre tiene por objeto establecer las obligaciones, procedimientos y acciones que deben realizar las personas concesionarias y asignatarias para la reparación, restauración, rehabilitación o remediación ambiental y mitigación o compensación social, una vez que las operaciones mineras concluyan.

Artículo 62.- La persona titular de la concesión debe presentar ante la Secretaría el Plan de Cierre de Mina dentro de los dos años y hasta un año previos al cierre de operaciones.

Artículo 63.- Concluida la vigencia del título de concesión otorgado, o bien, en los supuestos de cancelación de la concesión conforme a las causales establecidas en el artículo 42 de esta Ley, la persona titular de la concesión debe informar semestralmente a la Secretaría el avance del Plan de Cierre de Minas autorizado hasta su legal conclusión.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

CAPÍTULO DÉCIMO

De los delitos

Artículo 64.- Se sancionará con pena de cinco a diez años de prisión y multa del cinco por ciento del total de sus ingresos anuales más diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las sanciones administrativas que procedan, a quien:

- I. Extraiga minerales o sustancias sujetas a la aplicación de esta Ley sin ser titular de la concesión minera;
- II. Enajene o trafique de cualquier manera minerales y derivados metalúrgicos sin contar con la concesión correspondiente;
- III. Para obtener o conservar la concesión minera, exhiba documentación falsa, y
- IV. Provoque daños a sus trabajadores por falta de seguridad, al omitir el cumplimiento de lo estipulado en esta Ley, su Reglamento o la normatividad aplicable en materia de seguridad de minas.

Artículo 65.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y multa de cinco por ciento del total de sus ingresos más doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que traslade fuera del territorio nacional minerales, sustancias o derivados metalúrgicos sin los permisos correspondientes.

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 19; 24, párrafo primero; 29 BIS 4, párrafo primero, fracciones XVII y XVIII; 92, fracciones IV y V del párrafo primero;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

119, fracción XXII; se **adicionan** las fracciones III BIS y LVII BIS al párrafo primero del artículo 3; los párrafos segundo y tercero al artículo 4; las fracciones XIX, XX y XXI al párrafo primero del artículo 29 BIS 4; un párrafo segundo al artículo 37; el Capítulo III BIS denominado "Uso en Minería", con sus artículos 81 BIS, 81 BIS 1, 81 BIS 2, 81 BIS 3 y 81 BIS 4; una fracción V BIS al párrafo primero del artículo 88 BIS, la fracción VI al párrafo primero del artículo 92, y un párrafo cuarto al artículo 118, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a III. ...

III. BIS. "Aguas de Laboreo": Aquéllas del subsuelo que necesariamente deban extraerse para permitir la realización de obras y trabajos de exploración y explotación minera.

IV. a LVII. ...

LVII BIS. "Uso industrial en la minería": El aprovechamiento, explotación o uso de aguas nacionales, incluyendo las aguas de laboreo, en la exploración, explotación o beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley de Minería, se considera un tipo de uso industrial;

LVIII. a LXVI. ...

...

ARTÍCULO 4. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.

ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no debe ser menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" debe tomar en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro en cuanto a cantidad y calidad, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.

...

...

...

...

ARTÍCULO 29 BIS 4. ...

I. a XVI. ...

XVII. Por incumplimiento de las medidas preventivas y correctivas que ordene "la Autoridad del Agua";



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

XVIII. Cuando, para obtener o conservar una concesión, la persona titular hubiere presentado documentación falsa;

XIX. Por hechos o actos supervenientes de interés público, general o social, o que causen algún tipo de desequilibrio económico, social, ambiental o de cualquier otra índole;

XX. Cuando no se cumpla con el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

XXI. Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en las propias concesiones.

...

ARTÍCULO 37. ...

Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.

Capítulo III Bis

Uso Industrial en la Minería

ARTÍCULO 81 BIS. La persona solicitante de una concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de lo dispuesto en el artículo 21 BIS de esta Ley, debe presentar lo siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

I. Fallo del concurso de concesión minera favorable a la persona solicitante a que se refiere la fracción VI del artículo 13 Bis de la Ley de Minería;

II. El documento en el que se indiquen los métodos y obras auxiliares que se utilizarán para el uso del agua de laboreo en las obras de exploración y explotación, así como el volumen estimado que se prevé manejar. Dicha información debe ser pública;

III. El diseño de redes de pozos de monitoreo de cantidad y calidad del agua;

IV. La autorización del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

V. El documento que indique cuáles serán los dispositivos de medición telemétrica con capacidad de transmisión a "la Autoridad del Agua" en tiempo real y su localización, para que todas las tomas de agua superficiales o subterráneas sean medidas, sin excepción.

ARTÍCULO 81 BIS 1. Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 81 BIS 2. El volumen de aguas que se establezca en la concesión para uso industrial en la minería comprende el volumen de aguas subterráneas extraídas vía pozos como tomas de aguas superficiales.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

ARTÍCULO 81 BIS 3. En ningún caso las aguas nacionales pueden utilizarse para el transporte de materiales provenientes de la operación minera.

En caso de solicitudes de concesión para el uso industrial en la minería, no se debe autorizar la construcción de pozos de extracción cuya profundidad pudiera afectar la disponibilidad de agua para otros usos.

En la concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería, no se debe otorgar el permiso para la profundización de pozos de extracción.

ARTÍCULO 81 BIS 4. Las concesiones de aguas nacionales para uso industrial en la minería tendrán una vigencia máxima de treinta años, contados a partir del día siguiente a la expedición del título de concesión.

La concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería puede prorrogarse hasta por veinticinco años e iguales características del título por el que se hubiere otorgado, siempre y cuando la concesión minera se encuentre vigente y sus titulares cumplan con lo previsto en el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, en el título de concesión, así como en las disposiciones jurídicas aplicables, y lo soliciten al menos seis meses previos al término de su vigencia.

ARTÍCULO 88 BIS. ...

I. a V. ...

V BIS. Para el uso industrial en la minería, presentar ante "la Autoridad del Agua" un reporte mensual de las mediciones diarias que contenga los análisis cronológicos e indicadores de calidad del agua de las descargas realizadas en aguas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

superficiales y subterráneas, garantizando su calidad de conformidad con los parámetros que al efecto establezca dicha autoridad;

VI. a XV. ...

...

ARTÍCULO 92. ...

I. a III. ...

IV. El responsable de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga;

V. Cuando no se presente cada dos años un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad del agua que descarga, y

VI. No se presente el informe mensual de las descargas a que se refiere la fracción V BIS del artículo 88 BIS de la presente Ley.

...

...

ARTÍCULO 118. ...

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

...

"La Autoridad del Agua" tiene prohibido otorgar concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales para la disposición final de residuos mineros o depósitos de aguas residuales de uso minero.

ARTÍCULO 119. ...

I. a XXI. ...

XXII. Dejar de presentar los registros cronológicos a que se refiere "la Ley" u omitir la presentación del reporte mensual descrito en el artículo 88 BIS, fracción V BIS, de la presente Ley;

XXIII. y XXIV. ...

Artículo Tercero. Se adicionan un párrafo séptimo al artículo 46; un párrafo segundo al artículo 47 Bis, y el artículo 107 Bis, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- ...

I. a XI. ...

...

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

...

...

...

En las áreas naturales protegidas no se pueden realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería.

ARTÍCULO 47 BIS. ...

I. y II. ...

El aprovechamiento de materiales pétreos que se obtengan de forma artesanal por habitantes de las comunidades locales puede llevarse a cabo únicamente en zonas de amortiguamiento mediante actividades de bajo impacto ambiental, que no generen impactos negativos a los ecosistemas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Decreto y Programa de Manejo del área natural protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 107 BIS. Para preservar y proteger los recursos no renovables y sus ecosistemas, las personas titulares de concesiones y asignaciones mineras deben presentar ante la Secretaría un Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas para su evaluación y, en su caso, autorización, de conformidad con el reglamento que se elabore al respecto.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

En dicho Programa se deben establecer las acciones de reparación, restauración, rehabilitación y remediación ambiental que se realizarán desde el inicio de las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias hasta el post-cierre, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

El Programa debe ser presentado por el ganador de un concurso de licitación para concesión minera, una vez emitido el fallo correspondiente. La Secretaría debe analizar y, en su caso, dictaminar la viabilidad del programa propuesto a más tardar en ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de su presentación.

Una vez dictaminada la viabilidad del programa, la persona interesada deberá presentar como garantía seguro, carta de crédito, depósito ante la Tesorería de la Federación, fideicomiso o cualquier otro vehículo financiero que resulte idóneo. Una vez calificada, se emitirá la autorización del programa.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el programa será motivo de ejecución de la garantía.

Artículo Cuarto. Se **reforman** los artículos 1, párrafo segundo, y la fracción V; 7, fracción III; 12, fracción II; 16; 17; 27, fracciones IV y V; 33, párrafo primero; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41; 42, párrafo primero; 45, párrafo primero, y se **adicionan** las fracciones XXX Bis y XXX Bis 1 al artículo 5; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 17; la fracción VI al artículo 27, y un párrafo cuarto al artículo 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. a IV. ...

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros y los residuos metalúrgicos, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. a XIII. ...

Artículo 5.- ...

I. a XXX. ...

XXX Bis. Residuos metalúrgicos: Son aquellos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales;

XXX Bis 1. Residuos mineros: Son aquellos provenientes de las actividades de la explotación y beneficio de minerales o sustancias;

XXXI. a XLVI. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Artículo 7.- ...

I. y II. ...

III. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos mineros y los residuos metalúrgicos que corresponden a su competencia de conformidad con esta Ley y la Ley de Minería;

IV. a XXIX. ...

Artículo 12.- ...

I. ...

II. El control de los residuos peligrosos, de los residuos mineros y de los residuos metalúrgicos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;

III. y IV. ...

Artículo 16.- La clasificación de un residuo como peligroso, minero o metalúrgico, se debe establecer en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Artículo 17.- Los residuos mineros provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definan en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7, fracción III, de esta Ley, son de regulación y competencia federal y están sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley y demás instrumentos jurídicos de gestión ambiental. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19, fracción I, de este ordenamiento.

Los residuos mineros y metalúrgicos, según sea el caso, pueden disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral se determina conforme a la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Queda prohibida la disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos en áreas naturales protegidas, humedales, cauces y zonas federales de aguas nacionales o en lugares que por el trayecto que seguirían los residuos ante su ruptura afecten núcleos de población.

Los residuos que se generen por la exploración, explotación, beneficio o aprovechamiento de una concesión minera son responsabilidad permanente e intransferible de la persona titular de la concesión, sin importar que su gestión sea realizada a través de un tercero que compartirá solidariamente dicha responsabilidad.

Artículo 27.- ...

I. a III. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y

VI. Evitar derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos, residuos peligrosos, residuos mineros o residuos metalúrgicos que afecten al medio ambiente y a la salud, mediante propuestas ambientales, tecnológicas, económicas y socialmente viables.

Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo deben presentar, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos, a los residuos mineros y a los residuos metalúrgicos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

...

Artículo 39.- Los tres órdenes de gobierno deben elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos mineros, residuos metalúrgicos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se deben basar en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

...

Artículo 40.- Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

...

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, pueden contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido autorizado por esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. No obstante, compartirán de manera solidaria la responsabilidad.

...

...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

El manejo y disposición final de los residuos mineros y metalúrgicos es responsabilidad de quien los genera, por lo que debe presentar evidencia verificable de que opera bajo el estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Cuarto. La persona titular del Ejecutivo Federal, dentro de un plazo que no excederá los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las reformas correspondientes a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Quinto. En tanto se emite la normativa señalada en el artículo anterior, se seguirán aplicando las disposiciones que se encontraban vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a éste.

Las menciones a la Ley Minera contenidas en otras leyes, reglamentos y en cualquier disposición de carácter general se entienden referidas a la Ley de Minería.

Las solicitudes en trámite de nueva concesión de exploración y explotación se desecharán sin mayor trámite, en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto.

Sexto. Las concesiones de exploración y explotación otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto tendrán la duración prevista en el título respectivo.

Séptimo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, no se otorgarán prórrogas a las concesiones en Áreas Naturales Protegidas, así como a las ya emitidas para la exploración, explotación y beneficio del mercurio dentro del territorio nacional.

Octavo. Para efectos de la caducidad a que se refiere el artículo 53 Bis de la Ley de Minería, los plazos se computarán a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Noveno. Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las actividades de minería y aguas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio, y las demás disposiciones aplicables en la materia de que se trate, siempre que no se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Décimo. Las personas titulares de concesiones mineras, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentar el vehículo financiero a que se refiere la Ley de Minería, que garantice los posibles daños que se generen durante la ejecución de las actividades mineras, así como presentar para autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de Minas.

Décimo Primero. Las personas titulares de concesiones mineras deben garantizar que los depósitos o sitios de disposición final de terreros, presas de jales o escorias no afecten núcleos de población, zonas productivas o ecosistemas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades competentes determinen que los depósitos o sitios de disposición final de terreros, presas de jales o escorias presenten riesgos para la seguridad o salud de la población, zonas productivas o de los ecosistemas, las personas concesionarias tendrán un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la notificación correspondiente por parte de la autoridad competente para realizar la remoción o remediación necesaria.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, que recae a la Minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Décimo Segundo. En los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Servicio Geológico Mexicano deberá retirar su participación de fondos de inversión de riesgo compartido en los que tenga activos, en tanto no le genere pérdidas. Para tales efectos, podrá mantener su posición hasta que éstos se encuentren en los valores en los que se adquirieron.

Décimo Tercero. Las personas titulares de concesiones de aguas nacionales que realicen actividades de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento minero, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán solicitar a la "Autoridad del Agua" el cambio de uso industrial al uso industrial en la minería, a efecto de regularizar su situación jurídica, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Dado en el Senado de la República, Ciudad de México a 25 de abril de 2023.

28-04-2023

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 28 de abril de 2023.

Discusión y votación 28 de abril de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MINERÍA Y DESARROLLO REGIONAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY DE GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA

DIARIO DE LOS DEBATES

Sesión Pública Ordinaria Celebrada en la Ciudad de México, el 28 de Abril de 2023

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Honorable Asamblea, hace unos momentos dimos primera lectura al dictamen de las Comisiones Unidas de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley de General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

El dictamen recae a una minuta recibida el 21 de abril de 2023.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario en la pág. 406)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura de un dictamen.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se dispensa la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Secretaria. ¿Los presidentes desean hacer uso de la palabra?

Procederemos ahora a la discusión en lo general. Al no haber oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica...

Adelante, Senadora Geovanna.

La Senadora Geovanna Bañuelos: De manera muy breve, compañeras y compañeros, creo que es muy importante que no pase desapercibido lo trascendente de la votación que en algunos minutos habremos de celebrar, recae en la responsabilidad de una comisión, la Comisión de Minería y Desarrollo Regional, que fue creada por esta legislatura que componemos todas y todo nosotros en lograr las reformas más profundas que se han hecho en esta materia en las últimas tres décadas.

Protección, sin duda, a nuestras comunidades indígenas, protección al medio ambiente, regular y recoger nuevamente la rectoría del Estado sobre este sector y creo que es sumamente importante y que a todas y todos nosotros nos congratula de manera profunda que se haya logrado el nivel de consensos que se hizo para que tengamos hoy la posibilidad de votar esta reforma a la Ley Minera tan trascendente.

Muchas gracias, señor Presidente, por permitirme el uso de la voz.

Intervención de la Senadora Geovanna Bañuelos

DOCUMENTO

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Adelante, Senadora Geovanna. Muchas gracias.

Senador Napoleón Gómez Urrutia, es muy importante escucharlo.

Vamos a inscribir su posicionamiento en el Diario de los Debates.

En la discusión en lo general, tiene el uso de la palabra el Senador Napoleón Gómez Urrutia.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros trabajadores y miembros de este Senado de la República:

Yo quiero agradecer profundamente este voto y apoyo que seguramente tendremos para que esta ley se convierta en una realidad.

Tenemos que acabar con la explotación irracional de los recursos naturales y de la mano de obra de este país.

Tenemos que darle su lugar a las comunidades y el respeto que se merecen.

Tenemos que cuidar el medio ambiente y este es un primer paso importante; pero vamos por una reforma integral a la Ley Minera, y vamos a acabar con todos los abusos y violaciones a los derechos de los trabajadores, a las comunidades y a toda la contaminación que existe en el medio ambiente.

Gracias.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Muchas gracias, Senador Napoleón Gómez Urrutia.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstenga, favor de levantar la mano.

Suficientemente discutido en lo general, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Honorable Asamblea, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la Asamblea que el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, del Grupo Plural, entregó una propuesta de modificación para los Artículos 11 Bis, 40; y el Capítulo Décimo denominado De los Delitos y que contiene los artículos 64 y 65 de la Ley Minera.

Para el trámite de esta reserva de artículos, consultaremos a la Asamblea si autoriza que se someta a consideración antes de realizar la votación en lo general.

La determinación de la Asamblea al respecto nos indicará si se modifica el proyecto de Decreto o si se mantiene en los términos de la minuta.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que la reserva de artículos del Senador Emilio Álvarez Icaza se tramite antes de realizar la votación en lo general.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza el trámite de la reserva de los artículos señalados por el Senador Emilio Álvarez Icaza en los términos explicados por la Presidencia. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se autoriza...

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Honorable Asamblea, hubo una confusión en la presentación.

Estamos solicitando si se autoriza se dé trámite a la propuesta.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza el trámite de la reserva de los artículos señalados por el Senador Emilio Álvarez Icaza, antes de la votación en lo particular y en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, solicito a la Secretaría dé lectura a las propuestas de modificación presentadas por el Senador.

La Secretaria Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Doy lectura.

DOCUMENTO

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, los artículos 11...

Un momento, con gusto.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Ahora consultamos a la Asamblea si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

No se admite a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: En consecuencia, los artículos 11 Bis, 40, 64 y 65 de la Ley Minera quedan en los términos del dictamen.

En virtud de que hemos agotado la presentación de reservas y adiciones, solicito a la Secretaría proceda a recoger la votación a través de la lista de asistencia.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con gusto, señor Presidente. Procedemos a recoger la votación.

Solicito a las Senadoras y los Senadores manifiesten el sentido de su voto al escuchar su nombre.

Abreu Artiñano Rocío Adriana

Aceves del Olmo Carlos Humberto

Álvarez Icaza Longoria Emilio

Álvarez Lima José Antonio, se registra a favor.

Anaya Mota Claudia Edith

Añorve Baños Manuel

Arias Solís Cristóbal, se registra a favor.

Armenta Mier Alejandro

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: A favor de la minería y de la distribución de la riqueza correcta para las y los mexicanos.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Ávila Vázquez Katya Elizabeth, se registra a favor.

Ávila Villegas Eruviel

Tanya Viveros Cházaro, se registra a favor.

Bañuelos Geovanna, se registra a favor.

Beltrones Sánchez Sylvana

Benavides Cobos Gabriela

Bermúdez Méndez José Erandi

Bolaños Cacho Cué Raúl

El Senador Raúl Bolaños Cacho Cué: A favor de la minería sustentable y del medio ambiente.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Bonilla Valdez Jaime

Botello Montes José Alfredo

Bours Griffith Arturo

Camino Farjat Verónica Noemí, la de la voz, a favor.

Caraveo Camarena Bertha Alicia

Cárdenes Mariscal María Antonia, se registra a favor.

Castañeda Hoeflich Clemente

Castañón Noé

Castro Castro Imelda, se registra a favor.

Cervantes Rojas Elí César, se registra a favor.

Covarrubias Cervantes María Guadalupe, se registra a favor.

Cravioto Romero César Arnulfo, se registra a favor.

Cruz Blackledge Gina Andrea

De la Sierra Arámburo Nancy

De León Villard Sasil, se registra a favor.

Delgadillo García Verónica

Delgado Gante

Elenes Angulo Raúl de Jesús, a favor se registra.

Enríquez Herrera José Ramón, se registra a favor.

Espino de la Peña Rafael, se registra a favor.

Fernández Balboa Mónica, se registra a favor.

Flores Hurtado Reyes, se registra a favor.

Fócil Pérez Juan Manuel

Fuentes Solís Víctor Oswaldo

Gaitán Díaz María Graciela, se registra a favor.

Galaz Caletti Eva Eugenia

Gálvez Ruiz Xóchitl

Gama Basarte Marco Antonio

García Cabeza de Vaca Ismael

García Conejo Antonio

García Hernández Gabriel, se registra a favor.

García Yáñez Ángel

Gómez Hernández Adolfo.

El Senador Adolfo Gómez Hernández: Gómez Hernández Adolfo, a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Gómez Urrutia Napoleón.

El Senador Napoleón Gómez Urrutia: Por los trabajadores mineros de México, por las comunidades y por una minería justa, digna y responsable, a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

González González María Mercedes.

Guerrero Sánchez Martha.

La Senadora Martha Sánchez Guerrero: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Gutiérrez Castorena Daniel.

El Senador Daniel Gutiérrez Castorena: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Harp Iturribarria Susana.

La Senadora Susana Harp Iturribarria: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Hernández Mora Citlalli.

La Senadora Minerva Citlalli Hernández Mora: A favor.

Y también hacer un reconocimiento a todas las organizaciones, a las comunidades y pueblos que durante 30 años resistieron contra una ley que no se le cambió ni una sola coma.

Celebrar que se haya realizado esta sesión.

Mi reconocimiento a la Senadora Geovanna y al Senador Espino por sesionar en comisiones.

A favor, muchas gracias.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Hernández Ramos Minerva.

Herrera Ruiz Gilberto.

El Senador Gilberto Herrera Ruiz: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Jiménez Arteaga Rosa Elena.

La Senadora Rosa Elena Jiménez Arteaga: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Kempis Martínez Indira.

Lagunes Soto Ruiz Alejandra.

León Gastélum Alejandra del Carmen.

López Rabadán Kenia.

Luévano Cantú María Soledad.

La Senadora María Soledad Luévano Cantú: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Madero Muñoz Gustavo Enrique.

Mancera Espinosa Miguel Ángel.

Márquez Alvarado Martha Cecilia.

Martín del Campo Juan Antonio.

Márquez Alvarado Martha Cecilia.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el voto a favor.

Juan Antonio Martín del Campo.

Martínez Cázares Germán.

Martínez García Verónica.

Martínez Hernández Ifigenia.

Martínez Simón Mayuli Latifa.

Mayorga Delgado Nuvia.

Méndez Ortiz Casimiro.

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Mercado Castro Patricia.

Meza Lucy.

La Senadora Lucy Meza: A favor.

Micher Camarena Martha Lucía.

La Senadora Martha Lucía Micher Camarena: Con el gusto de saber que las organizaciones sociales se sostuvieron y que estuvieron siempre haciendo propuestas y que este Senado y la Cámara de Diputados los escuchó y se incorporaron sus propuestas, así es que a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Monreal Ávila Ricardo.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor, Senador.

Moo Cauich Arturo del Carmen.

El Senador Arturo del Carmen Moo Cahuich: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Mora Arellano Elvia Marcela.

La Senadora Marcela Mora: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Moreno Bastida Ricardo.

El Senador Ricardo Moreno Bastida: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Moya Clemente Roberto Juan.

Narro Céspedes José.

El Senador José Narro Céspedes: Narro Céspedes José, a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Navarro Acevedo Nadia.

Núñez Sánchez Gloria Elizabeth.

Ortíz Salinas Luis David.

Osorio Chong Miguel Ángel.

Padilla Peña Joel.

El Senador Joel Padilla Peña: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor, Senador.

Paredes Rangel Beatriz Elena.

Paz Alonzo Raúl.

El Senador Raúl Paz Alonzo: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Pech Vázquez José Luis.

Peralta Suárez Ovidio Salvador.

El Senador Ovidio Salvador Peralta Suárez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Pérez Astorga Ernesto.

El Senador Ernesto Pérez Astorga: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Pérez Flores Sergio.

El Senador Sergio Pérez Flores: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Pinedo Alonso Cora Cecilia.

La Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Piña Gudiño Blanca Estela.

La Senadora Blanca Estela Piña Gudiño: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Ramírez Eduardo.

El Senador Eduardo Ramírez: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Ramírez Marín Jorge Carlos.

Rementería del Puerto Julen.

Reynoso Sánchez Alejandra Noemí.

Rivera Rivera Ana Lilia.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el voto a favor.

Rojas Loreto Estrella.

Rojas Mancera Navor Alberto.

El Senador Navor Alberto Rojas Mancera: Navor, a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Romo Molina Eunice Renata.

Rosales San Román Indira de Jesús.

Ruiz Massieu Salinas Claudia.

Saldaña Cisneros María Guadalupe.

Salgado García Nestora.

La Senadora Nestora Salgado García: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Salgado Macedonio Félix.

El Senador Félix Salgado Macedonio: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Sánchez Arredondo Nancy.

La Senadora Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Sánchez Cordero Dávila Olga.

La Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Sánchez García Cecilia.

La Senadora Cecilia Margarita Sánchez García: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Sánchez Hernández Gloria.

La Senadora Gloria Sánchez Hernández: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Lilly Téllez.

Jesús Lucía Trasviña Waldenrath.

La Senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath: A favor de la reforma a la Ley Minera, impulsada por el gran patriota y el más querido Andrés Manuel López Obrador.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra el voto a favor, Senadora.

Valdez Martínez Lilia Margarita.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: Por los mineros de Durango, a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

Valencia de la Mora Griselda.

Se registra a favor.

Héctor Vasconcelos.

Antares Guadalupe Vázquez Alatorre.

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Por los pueblos mineros y los trabajadores, a favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Vázquez Mota Josefina.

Velasco Coello Manuel.

El Senador Manuel Velasco Coello: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Velázquez Meza Ricardo.

El Senador Ricardo Velázquez Meza: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Villegas Canché Freyda Marybel

La Senadora Freyda Marybel Villegas Canché: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra a favor.

González Yáñez. Se registra el voto a favor.

Zamora Gastélum.

Zamora Guzmán Rogelio Israel.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: A favor.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Se registra su voto a favor.

Zepeda Juan y Zepeda Vidales Damián.

Tomo la votación de la Senadora Bertha Alicia Caraveo Camarena.

Senadora, ¿el sentido de su voto? Se registra a favor.

¿Falta algún Senador o Senadora por emitir su voto?

Pregunto nuevamente si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

VOTACIÓN

Señor Presidente, procedo a dar el resultado de la votación. Conforme al registro se emitieron 66 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones. Por lo que hay una gran unanimidad.

El Presidente Senador Alejandro Armenta Mier: Honorable Asamblea, queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en materia de concesiones para minería y agua. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY MINERA, DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE CONCESIONES PARA MINERÍA Y AGUA

Artículo Primero.- Se **reforman** la denominación de la Ley Minera para quedar como Ley de Minería; los artículos 1; 3, fracciones II y III; 6, párrafos primero, tercero y cuarto; 7, párrafo primero, fracciones V, VII, XII, XVI y XVII y párrafo segundo; 9, párrafo primero, y los actuales párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo se convierten en el artículo 9 Ter, en ese mismo orden, y el párrafo décimo primero con sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV y XXVI se convierte en el artículo 9 Bis, con sus fracciones I a XXIV en el orden que corresponde a cada una de las fracciones mencionadas sustituidas, y quedan suprimidas las fracciones IX y XXIII de ese párrafo y párrafo quinto; 10 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; 11, fracción I; 12, párrafos primero y tercero; 13, párrafos primero, tercero y los actuales cuarto y quinto; 13 Bis, párrafo primero, fracciones I, II, incisos a, b y d, III y el actual párrafo segundo; 14, párrafo primero, fracción II; 15, párrafos primero y segundo; 16, párrafo segundo; 17, párrafo primero; 18, párrafos primero y segundo; 19, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VII, IX, X y XI; 20, párrafo segundo; 21, párrafo primero; 22, párrafo segundo; 23, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 24; 26, párrafo primero y las fracciones I, II y III; 27, párrafos primero y las fracciones I, II, VII, VIII y IX, y párrafo segundo; 28, párrafos primero y tercero que se recorre para pasar a ser párrafo cuarto; 31, párrafo segundo; 34, párrafo primero; 35 Bis; 36; 37, párrafo primero y las fracciones III y VI; 38, párrafo segundo; 39; 40, párrafo primero, fracción II; 41, párrafo primero; 42, párrafo primero y las fracciones III, IV y V; 43, párrafo primero, fracciones I y II y párrafo segundo, que pasa a ser párrafo tercero; 44, párrafo primero; 45, párrafo primero; 46, párrafo primero y las fracciones III y VI; 48; 52, párrafo primero; la denominación del CAPÍTULO SÉPTIMO para quedar como De las Verificaciones, Sanciones y Recursos; 53, párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V y VI; 55, párrafo primero, fracciones II, III, VII, XII y XIII; 56, párrafo primero; 57, párrafos primero, fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI y XII y los actuales segundo y cuarto, que pasan a ser párrafo cuarto y octavo, respectivamente; 57 Bis párrafo primero y segundo; 58; se **adicionan** un párrafo segundo al artículo 1; una fracción IV al artículo 3; los párrafos sexto, séptimo y octavo al artículo 6; el artículo 6 Bis; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y XXII al párrafo primero del artículo 7; el artículo 10 Bis; un párrafo quinto al artículo 12; un párrafo cuarto al artículo 13 y se recorren los párrafos cuarto y quinto actuales para pasar a ser quinto y sexto; los incisos a, b, c, d, e, f, g, h e i a la fracción I, las fracciones IV, V y VI al párrafo primero y los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo y se recorre el actual párrafo segundo para pasar a ser el párrafo séptimo del artículo 13 Bis; las fracciones VIII, IX, X y XI al párrafo primero del artículo 14; un artículo 14 Bis; los párrafos tercero, cuarto y sexto al artículo 15, pasando el actual párrafo tercero a ser párrafo quinto; un artículo 15 Bis; las fracciones I, II y III al párrafo primero del artículo 18; la fracción XIV al párrafo primero y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 19, un artículo 19 Bis; un párrafo tercero al artículo 20; un párrafo quinto al artículo 23; las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV al párrafo primero del artículo 27; un párrafo segundo al artículo 28; la fracción IV al párrafo primero del artículo 40; las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI al párrafo primero y los párrafos segundo y tercero del artículo 42; las fracciones III y IV del párrafo primero y un párrafo segundo al artículo 43; la fracción VII al artículo 53; el artículo 53 Bis; las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI al artículo 55; la fracción XIII del párrafo primero y los párrafos segundo, tercero, quinto y séptimo del artículo 57; 57 Ter; un párrafo segundo al artículo 58; el CAPÍTULO OCTAVO, denominado De las notificaciones, con su artículo 60; el CAPÍTULO NOVENO, denominado Del cierre de minas, con sus artículos 61, 62 y 63 y el CAPÍTULO DÉCIMO, denominado De los delitos, con sus artículos 64 y 65, y se **derogan** el párrafo segundo del artículo 6; el párrafo cuarto del artículo 12, el artículo 12 Bis; el párrafo segundo del artículo 13, las fracciones IV, V y VII del párrafo primero, y los párrafos segundo, tercero,

cuarto y quinto del artículo 14; el actual párrafo tercero del artículo 15; el párrafo primero y las fracciones I, II y III del párrafo segundo y el párrafo tercero del artículo 16; las fracciones I y II del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 17; las fracciones III, V, VI y XII del artículo 19; los párrafos segundo y tercero del artículo 21; la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 26; la fracción VI del párrafo primero y el párrafo tercero del artículo 27; el párrafo segundo del artículo 28; el artículo 32; el artículo 33; la fracción III del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 40; el párrafo segundo del artículo 41; la fracción II del artículo 42; el párrafo segundo del artículo 44; el párrafo segundo del artículo 45; el artículo 50; los párrafos segundo y tercero del artículo 55; la fracción IV del artículo 56; las fracciones II y X del párrafo primero y párrafo tercero del artículo 57, de la Ley Minera, para quedar como sigue:

Ley de Minería

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denomina la Secretaría.

La exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio queda a cargo, por medio de la asignación correspondiente, del organismo público descentralizado a que se refiere el artículo 10 de esta Ley, sectorizado a la Secretaría de Energía.

Artículo 3.- ...

I. ...

II. Explotación: Las obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo;

III. Beneficio: Los trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos, y

IV. Uso o aprovechamiento: Derecho a obtener y disponer los recursos derivados de la explotación y beneficio de las actividades mineras.

Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública; su objeto es contribuir a la distribución equitativa de la riqueza pública, garantizar la protección del medio ambiente, lograr el desarrollo equilibrado y sustentable del país y mejorar las condiciones de vida de la población.

Derogado.

Queda prohibido el otorgamiento de concesiones en áreas naturales protegidas o donde se ponga en riesgo la población, así como en zonas sin disponibilidad de agua, de conformidad con la prioridad de los usos establecida en la Ley de Aguas Nacionales y demás normatividad aplicable.

En caso de que se realicen actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos o del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica en una zona determinada, la Secretaría, con base en un estudio técnico que realice con la Secretaría de Energía, determinará la factibilidad de la coexistencia de actividades mineras con actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, o con las de servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica. No abrirá concurso cuando estas actividades resulten incompatibles con la explotación minera.

...

En caso de lotes ubicados en territorios de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, la Secretaría, para el otorgamiento de concesión o asignación minera, solicitará a la autoridad competente lleve a cabo la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para obtener el consentimiento de dichos pueblos y comunidades, en los términos de la normativa aplicable, y participará en dicho proceso en el ámbito de sus atribuciones. La consulta se realizará previo al otorgamiento del título de concesión y de manera simultánea con la que se requiera para la manifestación de impacto ambiental, consulta en la que se proporcionará información del estudio de impacto social.

El costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral que solicite la concesión o asignación.

La persona que obtenga el fallo a su favor debe realizar un estudio de impacto social y obtener la autorización de la manifestación de impacto ambiental, así como llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en el dictamen correspondiente que emita la Secretaría conforme a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 6 BIS.- El dictamen a que se refiere el artículo anterior debe identificar, caracterizar, cuantificar, valorar y prospeccionar los impactos sociales que se deriven de las actividades de exploración, explotación y beneficio objeto de la concesión, según se trate; las medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes, así como el programa de gestión social determinado, conforme señale el Reglamento de esta Ley. El dictamen debe ser congruente con otros dictámenes de las autoridades competentes.

El estudio de impacto social se debe presentar una vez obtenido el fallo favorable del concurso de concesión minera a que se refiere la fracción VI del artículo 13 Bis de la presente Ley. Debe considerar fenómenos sociales como la disminución de ingresos, los posibles desplazamientos, la infraestructura, los servicios, la conflictividad que se origine y cualquier otra afectación económica, cultural y organizativa, previa o acumulada, que modifique el ejercicio de los derechos de las personas que viven en la comunidad.

Artículo 7.- ...

I. a IV BIS. ...

V. Someter a la consideración del Ejecutivo Federal los proyectos de decreto para determinar los minerales o sustancias sujetos a concesión, así como los que declaren o supriman zonas de reservas mineras;

VI. ...

VII. Integrar el expediente y resolver en los términos de la presente Ley y la de la materia sobre las solicitudes de ocupación temporal o constitución de servidumbre de terrenos indispensables para llevar a cabo la exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley;

VIII. a XI. ...

XII. Verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone la presente Ley a quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias materia de la concesión y cierre de operaciones mineras e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia;

XIII. a XV. ...

XVI. Resolver los recursos que se interpongan conforme a lo previsto por esta Ley;

XVII. Dictaminar los estudios de impacto social para el otorgamiento de concesiones, conforme a lo previsto en el artículo 6 BIS, primer párrafo, de la presente Ley;

XVIII. Declarar la nulidad de concesiones y actos administrativos regulados por la presente Ley en caso de omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez del acto administrativo establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XIX. Promover juicio de lesividad en contra de resoluciones administrativas y concesiones que lesionen el interés público o a la Administración Pública Federal;

XX. Coordinarse con las autoridades fiscales a efecto de recabar la información necesaria para verificar el cumplimiento de obligaciones de las personas titulares de concesiones mineras;

XXI. Coordinarse con la autoridad competente para garantizar la realización de la consulta libre, previa e informada de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y

XXII. Las demás que le confieren expresamente otras leyes.

La Secretaría puede coordinarse con otras autoridades federales, estatales y municipales competentes para el ejercicio de sus facultades de verificación, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 9.- El Servicio Geológico Mexicano es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Economía, cuyo objeto es apoyar a la Secretaría y al organismo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 10 de esta Ley para generar la información geológica básica de la Nación y garantizar un aprovechamiento sustentable de los recursos minerales en cumplimiento de los fines de la presente Ley.

...

Artículo 9 BIS.- Para el cumplimiento de su objeto, el Servicio Geológico Mexicano tiene las siguientes funciones:

I. Promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el aprovechamiento sustentable de los recursos minerales del país;

II. Identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país;

III. Inventariar los depósitos minerales del país;

- IV.** Proporcionar el servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;
- V.** Elaborar y mantener actualizada la Carta Geológica de México, en las escalas requeridas;
- VI.** Proveer la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales y establecer las características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación;
- VII.** Dar a la pequeña y mediana minería, y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales, procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;
- VIII.** Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, físico-químicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;
- IX.** Aportar elementos de juicio a la Secretaría, con relación a la determinación de los minerales y sustancias materia de la concesión y la declaración o supresión de zonas de reserva minera;
- X.** Coordinarse con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones geocientíficas;
- XI.** Prestar los servicios descritos en este artículo, dentro o fuera del territorio nacional, a personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XII.** Brindar asistencia técnica en materia de planeación de uso del suelo, con los estudios de: riesgo geológico, ambientales, territoriales, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin;
- XIII.** Obtener y conservar la información de ciencias de la tierra, para incrementar el acervo del servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;
- XIV.** Participar en las reuniones geocientíficas nacionales e internacionales;
- XV.** Formar parte del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 56 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento;
- XVI.** Proporcionar la información geológica, geoquímica y geofísica y asesoría técnica sobre el uso y aprovechamiento, actuales y potenciales, de los recursos minerales, que se les debe requerir en los términos del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVII.** Identificar y promover ante la Secretaría la ejecución de obras de infraestructura que propicien el desarrollo de distritos mineros;
- XVIII.** Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación, priorizando el uso de aquéllas con el menor impacto y riesgo ambiental;
- XIX.** Auxiliar a la Secretaría en los concursos a que se refiere esta Ley;
- XX.** Actuar como órgano de consulta de la Secretaría, en los peritajes y visitas de verificación en que ésta intervenga;
- XXI.** Certificar reservas minerales a petición de la persona interesada;
- XXII.** Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las órdenes que emita la Secretaría, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la presente Ley y la normativa aplicable;
- XXIII.** Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;
- XXIV.** Coordinarse con las autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera y metalúrgica mediante la promoción del establecimiento de museos de minería, proveyendo para ello, de conformidad con las disposiciones aplicables, las asignaciones presupuestales que se contemplen en los convenios que se celebren para el efecto con los Gobiernos de los Estados, y
- XXV.** Realizar las actividades que le confieren expresamente otras leyes.
- Artículo 9 TER.-** La administración del Servicio Geológico Mexicano queda a cargo de un Órgano de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General.
- El Órgano de Gobierno se integra por las siguientes personas:
- I.** La titular de la Secretaría de Economía, quien la preside;
 - II.** Tres representantes de la Secretaría de Economía;
 - III.** Una representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

IV. Una representante de la Secretaría de Bienestar;

V. Una representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

VI. Una representante de la Secretaría de Energía.

Las reuniones del Órgano de Gobierno son válidas con la asistencia de, por lo menos, la mitad más una persona de sus integrantes. Sus resoluciones se deben tomar por mayoría de votos de sus integrantes presentes y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia tiene voto de calidad.

La persona titular de la Dirección General debe ser designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a través de la persona titular de la Secretaría, conforme a los requisitos indicados en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Son facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno y de la persona titular de la Dirección General del Servicio Geológico Mexicano las establecidas por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como las indicadas en el Reglamento de esta Ley y el Estatuto Orgánico del organismo.

La vigilancia del Servicio Geológico Mexicano está a cargo de una persona Comisaria Pública, propietaria y suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las reuniones del Órgano de Gobierno. Sus atribuciones son las indicadas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Las bases de la organización del organismo, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran se rigen por su Estatuto Orgánico.

Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas del Servicio Geológico Mexicano se rigen por el apartado A del artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias.

Artículo 10.- Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Estado, en términos de los artículos 27 y 28 constitucionales, la explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, puede realizarse mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría a ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a que se refiere el artículo 2o. constitucional reconocidos como tales por las constituciones y leyes de las Entidades Federativas, así como a las personas de nacionalidad mexicana que acrediten tener la capacidad técnica, jurídica, económica y administrativa señaladas en la presente Ley y en la normativa aplicable.

Corresponde a la Secretaría dirigir la exploración del territorio nacional con objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación, a través de órdenes de exploración emitidas al Servicio Geológico Mexicano, las cuales deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Las órdenes otorgadas no tendrán vigencia. A efecto de determinar geográficamente la exploración, el Reglamento de esta Ley conformará un órgano deliberativo que coadyuve con la Secretaría en la definición de la política de exploración nacional minera.

...

Por causas de utilidad pública o para la satisfacción de necesidades futuras del país se pueden declarar zonas de reservas mineras, mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Los títulos de concesión y de asignación mineras y los decretos de declaración de zonas de reservas mineras se expedirán siempre y cuando se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de terceros.

Artículo 10 BIS.- La persona que cuente con información de la que se desprenda que en un lote no asignado o concesionado existen minerales o sustancias no estratégicas o reservadas al Estado, puede presentarla a la Secretaría para que ésta determine la conveniencia de ordenar al Servicio Geológico Mexicano la exploración.

El Servicio Geológico Mexicano podrá celebrar un convenio de colaboración con la persona a que se refiere el párrafo anterior para la exploración del lote de que se trate, con vigencia improrrogable de hasta cinco años.

En caso de que, como resultado de la exploración, se determine que existen minerales o sustancias económicamente aprovechables, el Servicio Geológico Mexicano propondrá a la Secretaría que se lleve a cabo el concurso correspondiente, en el cual, la persona a que se refiere el párrafo anterior tendrá derecho a obtener la concesión si ofrece, al menos, el noventa por ciento de la propuesta más alta y cumple con todos los requisitos de Ley para obtener la concesión.

Artículo 11.- ...

I. Cuyo objeto social se refiera a la explotación de minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley;

II. y III. ...

Artículo 12.- Toda concesión o asignación debe señalar el lote minero, sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales y cuya cara superior es la superficie del terreno, sobre la cual se determina el perímetro que comprende, así como los minerales o sustancias susceptibles de exploración, explotación, beneficio o aprovechamiento. En caso de que durante la explotación de un lote minero se localicen minerales o sustancias no comprendidas en el título de concesión y no reservadas al Estado o prohibidas, el título de concesión podrá modificarse para incluirlas, previo pago de la prima de descubrimiento que corresponda, más el porcentaje del monto cubierto por la propia concesión que al efecto se determine considerando los nuevos minerales o sustancias.

...

La localización del lote minero en el terreno se debe determinar con base en las coordenadas geográficas de los vértices exteriores, por medio de las normas técnicas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, excepto cuando estas condiciones no puedan cumplirse por colindar con otros lotes mineros.

Derogado.

Las declaratorias de reserva minera deben establecer los mismos datos de ubicación respecto de la zona que se reserva.

Artículo 12 BIS.- Derogado.

Artículo 13.- La Secretaría sólo otorgará concesiones mineras mediante concurso de licitación pública que garantice al Estado las mejores condiciones económicas y de beneficio para la población, así como la realización de acciones para preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Derogado.

Cuando en un terreno sujeto a concurso se encuentre un área habitada u ocupada por un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, o por cualquier otro tipo de asentamiento, la persona ganadora del concurso está obligada a suscribir un convenio con la comunidad o pueblo correspondiente para obtener el permiso de uso del terreno, así como a cubrir una contraprestación de al menos el cinco por ciento de la cantidad que resulte de disminuir al resultado fiscal a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, las sumas cubiertas por la persona titular de la concesión por concepto de contribuciones no deducibles para los efectos de dicho impuesto.

Para los efectos anteriores, una vez obtenida la concesión, la persona titular de la misma tendrá la obligación de entregar a la comunidad de que se trate copia de las declaraciones correspondientes. Los recursos de la contraprestación se depositarán en una cuenta que administrará la comunidad conforme a las reglas de operación que emita la Secretaría.

Se podrán declarar zonas de reservas mineras aquéllas determinadas por el Servicio Geológico Mexicano, cuando se justifique con base en el potencial minero de la zona, mediante obras y trabajos de exploración a semidetalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.

En el caso de las zonas de reservas mineras determinadas con base en la exploración efectuada por el Servicio Geológico Mexicano o en apoyo de la Secretaría, cuya supresión se decrete, se podrán otorgar concesiones mineras mediante concurso, siempre que no se acredite alguna causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado.

Artículo 13 BIS.- En los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría debe:

I. Publicar la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual debe contener:

a) La descripción de los terrenos o zonas objeto del concurso;

b) La fecha, hora y lugar, en su caso, de celebración de la junta de aclaración a la convocatoria y bases;

c) La fecha, hora y lugar del acto de presentación y apertura de propuestas de contraprestación económica y de prima por descubrimiento;

d) La fecha, hora y lugar en que se dará a conocer el fallo y el señalamiento de la forma en la que se deben presentar las propuestas;

e) El idioma o lengua, además del español, en que se deben presentar las propuestas;

f) Los requisitos que deben cumplir las personas interesadas en participar en el concurso, los cuales no deben limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

g) La forma en que las personas concursantes deben acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las propuestas. Asimismo, la indicación de que la persona concursante debe proporcionar una dirección de correo electrónico para realizar notificaciones, incluso las personales;

h) El domicilio de las oficinas de la Secretaría de Economía o, en su caso, el medio electrónico en que podrán presentarse las propuestas, así como la fecha y hora límite para su presentación, e

i) La forma en la que se podrán adquirir las bases del concurso;

II. Emitir las bases del concurso, que deben incluir:

a) La descripción de los terrenos o zonas objeto del concurso, los estudios realizados sobre éstos, así como los planos de su localización, geológicos y de muestreo;

b) Los requisitos con los que los concursantes deben acreditar su capacidad jurídica, técnica, administrativa y económica;

c) ...

d) El clausulado del contrato que, en su caso, debe otorgarse para garantizar el cumplimiento de la contraprestación económica y la prima por descubrimiento que se ofrezca;

III. Realizar una Junta de Aclaraciones, para precisar los requisitos de las bases del concurso, así como el clausulado del contrato que se estipula, en términos del Reglamento;

IV. Realizar un acto de presentación y apertura de propuestas de contraprestación económica y de prima por descubrimiento;

V. Evaluar las propuestas de contraprestaciones económicas, y

VI. Emitir el fallo correspondiente, que debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Se procederá a declarar desierto un concurso cuando la totalidad de las propuestas presentadas no reúnan los requisitos solicitados.

La Secretaría podrá modificar la convocatoria o las bases, siempre que no se limite el número de concursantes, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones. Dichas modificaciones deberán ser difundidas en el Diario Oficial de la Federación.

Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Reglamento de la ley.

Los concursos a que se refiere el presente artículo deben sujetarse a los lineamientos técnicos que emita la Secretaría con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Comisión Nacional del Agua, del Instituto Nacional de los Pueblos indígenas y, en su caso, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La Secretaría debe garantizar que las personas interesadas cuenten con la información relacionada con el procedimiento del concurso a que se refiere este artículo.

Cada concursante puede presentar una sola propuesta de contraprestación económica y de prima por descubrimiento en cada concurso, excepto cuando se trate de un pueblo o comunidad indígena o afroamericana que habite en el terreno objeto de la concesión, en cuyo caso, podrá igualar la mejor propuesta económica que presente otro concursante, y si es así, tendrá preferencia en el otorgamiento de la concesión.

Cuando se someta a concurso un lote contiguo a una concesión minera, la persona titular de ésta tendrá derecho a obtenerla si iguala la propuesta más alta y cumple con los requisitos correspondientes.

Si existen dos o más personas concesionarias de lotes contiguos a aquél que se licita, el fallo se otorgará al primero que haya presentado su propuesta e iguale la más alta.

En ningún caso se otorgará la concesión a quien cuente con dos o más concesiones contiguas al lote que se licite o colindantes con estas últimas, con el fin de evitar el acaparamiento.

Artículo 14.- No se pueden concesionar áreas de terreno comprendido, ubicado en o amparado por:

I. ...

II. Zonas declaradas reservas mineras;

III. ...

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. ...

VII. Derogada.

VIII. Zonas de minerales o sustancias declaradas estratégicas por el Estado;

IX. Áreas naturales protegidas;

X. Zonas sin disponibilidad de agua, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 6 de la presente Ley, y

XI. Zonas en las que la actividad minera ponga en riesgo a la población.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Artículo 14 BIS.- El título de concesión debe ser entregado a quien obtenga el fallo del concurso correspondiente, previa tramitación de las autorizaciones y permisos ambientales, laborales, energéticos, sociales y cualquier otro que en materia federal se deba tramitar, además de la concesión de agua para uso industrial en la minería correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 15.- Las concesiones mineras se encuentran sujetas al régimen de dominio público de la Federación. Confieren el derecho a realizar la explotación, beneficio y aprovechamiento sobre los minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley. El título de concesión debe especificar cada mineral o sustancia susceptible de explotación.

Las concesiones mineras tendrán una duración de treinta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería, de los cuales, los primeros cinco se destinarán a actividades pre operativas.

Las concesiones se podrán prorrogar, por una sola ocasión, por un término de veinticinco años, cuando sus titulares no hubieren incurrido en cualquiera de las causales de cancelación previstas en la presente Ley, lo soliciten dentro de los dos años y hasta un año antes del término de su vigencia, y cuenten con las autorizaciones y permisos necesarios para su operación, así como con la concesión de agua para uso industrial en la minería.

Concluida la prórroga, la persona titular de la concesión podrá participar en la licitación del mismo lote minero, en cuyo caso tendrá preferencia para la determinación del fallo si iguala la propuesta más alta; esta concesión se otorgará por un término improrrogable de veinticinco años.

Derogado.

Para el inicio de las obras y trabajos mineros, la persona titular de la concesión debe obtener las autorizaciones, permisos y concesiones necesarias ante las instancias federales, locales y municipales correspondientes, distintas a las señaladas en el artículo 14 BIS de esta Ley, lo cual debe hacer del conocimiento de la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a su obtención.

Artículo 15 BIS.- La persona titular de la Secretaría otorgará directamente títulos de asignación a las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, para la exploración, explotación, beneficio, uso y aprovechamiento de los minerales o sustancias estratégicas o reservadas al Estado que amparan el título de asignación en los términos de esta Ley.

La vigencia del título de asignación será por tiempo indefinido, y sólo concluirá cuando se acredite fehacientemente que ya no existe causa de utilidad pública, interés público, interés general, interés social que salvaguardar, o las razones de seguridad nacional que la justifiquen.

La entidad asignataria tendrá las mismas obligaciones que tengan las personas concesionarias de acuerdo con esta Ley y su Reglamento, pero no podrá transmitir sus derechos y obligaciones a personas físicas o morales privadas.

Artículo 16.- Derogado.

El Servicio Geológico Mexicano debe rendir a la Secretaría un informe escrito sobre los resultados obtenidos con motivo de los trabajos de exploración llevados a cabo para que la dependencia proceda, en su caso, a declarar zonas de reserva minera, a convocar a concurso de licitación pública para otorgar concesión o a realizar la asignación en los términos de la presente Ley.

I. Derogada.

II. Derogada.

III.- Derogada.

Derogado.

Artículo 17.- Cuando cambien los supuestos que motivaron la declaración de una zona de reserva minera, el Ejecutivo Federal dispondrá su supresión mediante decreto que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

I. Derogado.

II. Derogado.

Derogado

Artículo 18.- La Secretaría puede realizar correcciones, mediante el procedimiento de anulabilidad, a los datos consignados en un título de concesión o de asignación mineras y lo comunicará a su titular, cuando sea expedido con error respecto de:

I. La referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas titulares de la concesión;

II. El lugar y fecha de emisión, o

III. La ubicación o identificación del lote minero señalado en el concurso correspondiente.

La corrección puede ser solicitada por la persona interesada. En todo caso, le será notificada. La Secretaría ordenará la inscripción del título corregido en el Registro Público de Minería.

Artículo 19.- Las personas titulares de una concesión minera tienen derecho a:

I. Realizar obras y trabajos de explotación de minerales o sustancias específicas dentro de lotes mineros determinados;

II. Aprovechar el producto mineral o sustancia que se obtenga en dichos lotes con motivo de las obras y trabajos que se desarrollen durante su vigencia, posterior al aviso de inicio de la explotación;

III. ...

IV. Solicitar la ocupación temporal o la constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de explotación y beneficio, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros, al igual que constituir servidumbres subterráneas de paso a través de lotes mineros;

V. Aprovechar las aguas provenientes del laboreo de las minas para la explotación y beneficio de los minerales o sustancias que se obtengan y el uso doméstico del personal empleado en las mismas, siempre que se dé aviso a la Comisión Nacional del Agua y se paguen los derechos por la misma;

VI. Derogada.

VII. Transmitir su titularidad, conforme al artículo 23 de la presente Ley;

VIII. ...

IX. Terminar anticipadamente la concesión;

X. Agrupar dos o más de ellas, conforme al artículo 25 de la presente Ley;

XI. Solicitar alguna de las correcciones administrativas señaladas en el artículo 18 de esta Ley o duplicados de sus títulos;

XII. Derogada.

XIII. ...

XIV. Ocupar el terreno propiedad de la nación, siempre que cubra el pago por el aprovechamiento correspondiente, independientemente de cualquier otro concepto.

Las concesiones mineras pueden ser objeto de garantía para el cumplimiento de obligaciones de sus titulares siempre que la mina correspondiente esté en operación, se presente una manifestación de la persona a cuyo favor se emite la garantía de que conoce lo previsto en el siguiente párrafo y se obtenga previamente autorización por parte de la Secretaría.

Para los efectos del párrafo que antecede, en caso de que la garantía se haga efectiva, dentro de los seis meses siguientes a que ello suceda, la persona a cuyo favor se haya emitido la garantía debe acreditar que cumple con los requisitos para ser concesionario o, en su defecto, debe ceder los derechos de la concesión en los términos previstos por esta Ley.

En el Registro Público de Minería sólo deben inscribirse los actos señalados en la presente Ley.

Artículo 19 BIS.- Cuando el o los terrenos sujetos a concurso de licitación para el otorgamiento de concesión minera sean propiedad social o privada, la ocupación temporal o constitución de servidumbre se debe declarar una vez que la persona que ganó el concurso haya obtenido el derecho de uso, goce o afectación de los terrenos necesarios para realizar las actividades materia de la concesión. No se entregará el título de concesión hasta que se proporcione copia notariada del contrato privado respectivo.

La contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar actividades de explotación de minerales o sustancias amparadas en el título de concesión deben ser acordados entre las personas propietarias o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y las concesionarias.

Entregado el contrato privado señalado en el presente artículo, la Secretaría debe emitir la ocupación temporal que ampare el lote minero durante el término que tenga vigencia el contrato privado correspondiente.

Artículo 20.- ...

Las obras y trabajos de exploración y de explotación que se realicen dentro de poblaciones, presas, canales, vías generales de comunicación y otras obras públicas, únicamente pueden realizarse con autorización, permiso o concesión, según el caso, de las autoridades que tengan a su cargo los referidos bienes en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

Quedan prohibidas las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio minero dentro de las áreas naturales protegidas, en cauces o vasos de aguas nacionales y sus zonas federales, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino, el subsuelo de la zona económica exclusiva, en la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar.

Artículo 21.- En caso de asignaciones, la Secretaría debe resolver sobre la procedencia de las solicitudes de ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se debe determinar por medio de avalúo practicado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley.

Derogado.

Derogado.

Artículo 22.- ...

Declarada procedente la solicitud, la Secretaría debe expedir el o los títulos que correspondan, los cuales se referirán al mismo título con el consecutivo que corresponda e identifique de manera indubitable en términos que precise el Reglamento, con iguales derechos y obligaciones. En los casos de unificación, los títulos se expedirán por la vigencia restante del más próximo a la fecha de vencimiento.

Artículo 23.- La Secretaría puede autorizar la transmisión de la titularidad de concesiones mineras. Para tal efecto, el Reglamento debe señalar el trámite a realizar de manera conjunta entre la persona titular y la nueva persona beneficiaria.

La Secretaría puede autorizar la transmisión de la titularidad de la concesión minera una vez que la persona beneficiaria de la transmisión pague los derechos correspondientes y cumpla con los requisitos solicitados para la concesión original. Dicha transmisión se inscribirá en el Registro Público de Minería. En caso de incumplimiento de obligaciones previas a la transmisión de la titularidad, serán solidariamente responsables la persona que transmite y la beneficiaria de la transmisión.

Una vez autorizada la transmisión, la Secretaría debe actualizar los datos del título de concesión considerando la vigencia restante.

La concesión transmitida tiene los mismos efectos jurídicos que la original y la nueva persona titular tendrá los derechos y obligaciones derivados de la titularidad transmitida.

La Secretaría no reconocerá ningún tipo de documento o acto de carácter privado mediante el cual se pretenda realizar la transmisión.

Artículo 24.- La Secretaría puede autorizar la terminación anticipada de la concesión cuando la persona titular lo solicite y cumpla con las mismas obligaciones a que se encuentra sujeto el cierre de operaciones conforme a la presente Ley.

Artículo 26.- La entidad asignataria tiene derecho a:

- I. Realizar obras y trabajos de exploración dentro del lote minero que ampare el título de asignación;
- II. Obtener la ocupación temporal o constitución de servidumbre de los terrenos indispensables para llevar a cabo las obras y trabajos de exploración o explotación;
- III. Reducir e identificar la superficie que ampare el título correspondiente, y
- IV. Derogada.
Derogado.

Artículo 27.- Las personas titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligadas, por cada lote minero, a:

I. Ejecutar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que establecen la misma y su Reglamento, y dar aviso a la Secretaría de dicha ejecución dentro de los noventa días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de inscripción de la concesión en el Registro Público de Minería o concluidas las actividades pre operativas;

II. Pagar los derechos sobre minería, contribuciones, aprovechamientos y demás contraprestaciones aplicables, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes. Los lotes agrupados pagarán dichas obligaciones de manera individual;

III. a VI. ...

VII. Rendir a la Secretaría un informe de ejecución y comprobación de obras y trabajos realizados, el cual debe contener los aspectos contables y financieros, técnicos y estadísticos, en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento;

VIII. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de verificación;

IX. Rendir a la Secretaría un informe geológico-minero, dentro de los tres meses siguientes a que la concesión minera correspondiente haya concluido su vigencia, o bien, se cancele por terminación anticipada, sustitución por reducción, infracción o resolución judicial. El informe debe describir los trabajos realizados, así como la producción obtenida por tipo de mineral, en el lote minero, o en la superficie que se abandona. Se deben especificar las obras que se realizaron y sus condiciones al momento de la terminación o cancelación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

...

X. a XIV. ...

XV. Presentar, previo al otorgamiento del título de concesión de que se trate, un vehículo financiero: seguro, carta de crédito, depósito ante la Tesorería de la Federación, fideicomiso o cualquier otro que resulte idóneo, en términos de lo previsto en el Reglamento de esta Ley, para garantizar las medidas de prevención, mitigación y compensación derivadas del dictamen de impacto social correspondiente;

XVI. Dar aviso de forma inmediata a la Secretaría, cuando durante el desarrollo de las actividades mineras las personas titulares de las concesiones y asignaciones adviertan la presencia de otros minerales o sustancias no autorizadas en su título de concesión y, en su caso, entregar dichos minerales a la Secretaría;

XVII. Informar a la Secretaría sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o al medio ambiente, que se suscite dentro del lote minero que ampara el título de concesión en el cual se ejecutan las obras y trabajos, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos;

XVIII. Informar a la Secretaría al iniciar o reiniciar operaciones mineras sobre la designación de la ingeniera o ingeniero responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas, conforme lo establecido en el artículo 34 de esta Ley;

XIX. No construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales en áreas naturales protegidas, humedales, vasos, cauces, zonas federales, zonas de protección y demás bienes nacionales o en lugares que, por el trayecto que sigan los residuos ante su ruptura, afecten núcleos de población;

XX. Contar con la autorización del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXI. Cumplir con las disposiciones de impacto social y consulta indígena;

XXII. Reportar a la Secretaría, a través del sistema electrónico que se establezca, la información siguiente:

a) Dentro de los tres días hábiles posteriores a su obtención, los datos de permisos o autorizaciones que deba obtener de la autoridad local o municipal, para la operación de la mina;

b) Dentro de los diez días hábiles posteriores a su obtención, los datos de las certificaciones o dictámenes que obtengan de particulares en cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, y

c) Dentro de los veinte días hábiles siguientes a su formalización, los actos jurídicos que celebren con particulares para la operación de la concesión;

XXIII. Implementar medidas de reutilización del agua dentro del lote minero a fin de lograr, al menos, un sesenta por ciento de reciclaje de aguas residuales tratadas en sus instalaciones, y

XXIV. Realizar las demás actividades que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Las personas titulares de concesiones mineras otorgadas mediante concurso están obligadas a cubrir, adicionalmente, la prima por descubrimiento y la contraprestación económica ofrecidas.

Derogado.

Artículo 28.- La ejecución de obras y trabajos de explotación se debe comprobar de manera contable y financiera, por medio de la realización de inversiones en el lote que ampare la concesión minera o mediante la obtención de minerales económicamente aprovechables, así como de la utilidad o ganancia obtenida. El Reglamento de la presente Ley debe establecer el monto mínimo de la inversión por realizar y el valor de los productos minerales por obtener, así como los requisitos que debe cumplir el informe correspondiente.

Adicionalmente, se debe entregar información estadística, técnica y contable respecto de la situación que guarda el lote minero concesionado, así como de la obtención, producción y beneficio de minerales o sustancias materia de la concesión. Si existiere, se aportarán los datos de identificación de las personas aludidas en el artículo 37 de esta Ley.

Derogado.

Los informes de comprobación tienen que presentarse a la Secretaría durante el mes de mayo de cada año y referirse a las obras y trabajos desarrollados en el período de enero a diciembre del año inmediato anterior, incluidos los casos de transmisión de concesiones.

Artículo 31.- ...

La suspensión temporal por causas técnicas y económicas podrá acreditarse por una sola vez, con una duración de hasta tres años, en cuyo caso se presentará aviso a la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes a que se realice.

Artículo 32.- Derogado.

Artículo 33.- Derogado.

Artículo 34.- Las personas titulares de las concesiones deben designar como responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas a una ingeniera o ingeniero legalmente autorizado. Para las minas de carbón, se debe nombrar una ingeniera o ingeniero responsable por cada siete personas trabajadoras; en los demás casos, una por cada cuarenta personas trabajadoras.

...

Artículo 35 BIS.- El informe a que se refiere el artículo 27, fracción IX, de esta Ley, debe describir los trabajos de exploración o explotación realizados en el lote minero o en la superficie que se autorice, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley, y debe ser presentado junto con la solicitud de reducción, o dentro de los sesenta días naturales siguientes a la terminación de la vigencia de la concesión minera o a la notificación de su cancelación por infracción o resolución judicial. La Secretaría debe entregar al Servicio Geológico Mexicano dicho informe en un término de sesenta días naturales a partir de que lo reciba para que éste lo declare en su sistema público de información dentro de los sesenta días naturales de que a su vez lo reciba.

Artículo 36.- El Servicio Geológico Mexicano está obligado a rendir a la Secretaría un informe escrito anual de carácter público sobre los resultados obtenidos con motivo de las obras y trabajos ordenados y llevados a cabo, así como dar cumplimiento a las obligaciones que señala el artículo 27, fracciones IV, V y VIII de esta Ley, en lo conducente.

Artículo 37.- Las personas concesionarias que beneficien minerales o sustancias sujetas a la aplicación de la presente Ley están obligadas a:

I. y II. ...

III. Rendir a la Secretaría de manera anual, el informe de obras y trabajos de beneficio, el cual debe contener los aspectos contables y financieros, técnicos y estadísticos en los términos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley;

IV. y V. ...

VI. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de verificación en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.

Artículo 38.- ...

I. a III. ...

A solicitud escrita de la persona interesada, la persona concesionaria que realice el beneficio está obligada a manifestar también por escrito la explicación fundada de su negativa a recibir mineral. De existir controversia, la Secretaría resolverá lo conducente.

Artículo 39.- En las actividades de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de minerales o sustancias, las personas concesionarias o asignatarias deben preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo, y respetar los derechos de las comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 40.- ...

I. ...

II. Se expidan en favor de persona no capacitada por la presente Ley para obtenerlas;

III. Derogada.

IV. Se identifique, por parte de la Secretaría, alguna omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos de validez del acto administrativo establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Derogado.

Artículo 41.- Son nulas las transmisiones de la titularidad de concesiones de explotación mineras cuando se lleven a cabo en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables.

Derogado.

Artículo 42.- Las concesiones mineras se deben cancelar por:

I. ...

II. Derogada.

III. No realizar, oportunamente, los pagos de las contribuciones por dos ejercicios consecutivos;

IV. No presentar los Informes a que está obligada la persona concesionaria en términos de esta Ley y su Reglamento por dos años consecutivos o cinco años no consecutivos;

V. Resolución judicial;

VI. No iniciar los trabajos correspondientes en el plazo de un año contado a partir de la vigencia de la concesión o asignación;

VII. No realizar los trabajos objeto de la concesión en un periodo de dos años consecutivos;

VIII. No presentar ante la Secretaría el Plan de Cierre de Mina dentro de los dos años y hasta un año previos al cierre de operaciones;

IX. No contar con la concesión de agua para uso industrial en la minería vigente;

X. La existencia de riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, sistemas hidrológicos superficiales o subterráneos, o para la salud pública, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia, y

XI. Cometer alguna de las infracciones señaladas en el artículo 55 de esta Ley.

En caso de los supuestos previstos en la fracción X de este artículo y en la fracción XVII del artículo 55 de esta Ley, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales notificará a la persona concesionaria la configuración de los mismos, y le otorgará un plazo de tres meses para que realice las acciones de prevención o remediación conducentes, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, la concesión se suspenderá por un término de seis meses.

Dictada la suspensión, la persona concesionaria debe realizar las acciones de prevención o remediación conducentes en el periodo señalado; de no hacerlo, la concesión se cancelará.

Artículo 43.- ...

I. Pongan en peligro la vida o integridad física de los trabajadores o de los miembros de la comunidad;

II. Causen o puedan causar daño a bienes de interés público, afectos a un servicio público o de propiedad privada, y

III. Existan accidentes o siniestros dentro del lote minero, en tanto la autoridad competente determina lo conducente y solicita el levantamiento de la suspensión.

La autoridad competente debe comunicar en un plazo de diez días hábiles, si subsiste la suspensión, en caso contrario, la Secretaría levantará la suspensión a más tardar en los siguientes diez días hábiles.

Si la visita de verificación que en su caso se practique revela peligro o daño inminente, la Secretaría dispondrá de inmediato la suspensión provisional de las obras y trabajos, al igual que las medidas de seguridad por adoptarse dentro del plazo que al efecto fije. De no cumplirse en el plazo señalado, ordenará la suspensión definitiva de tales obras y trabajos.

Artículo 44.- Procede la declaración de insubsistencia de las resoluciones de ocupación temporal o constitución de servidumbre, cuando:

I. a VI. ...

Derogado.

Artículo 45.- Las nulidades señaladas, así como la suspensión o insubsistencia a que se refiere el presente capítulo deben declararse por la Secretaría, previo respeto de la garantía de audiencia a la parte afectada dentro de un plazo de 60 días naturales, mediante el procedimiento que determine el Reglamento de la presente Ley.

Derogado.

Artículo 46.- Corresponde a la Secretaría la administración del Registro Público de Minería, en el que deben inscribirse los actos, contratos, convenios, y resoluciones administrativas o judiciales, que a continuación se mencionan:

I. y II. ...

III. Los decretos que declaren reservas mineras o que supriman zonas de éstas;

IV. y V. ...

VI. La transmisión de la titularidad de concesiones;

VII. a XI. ...

...

Artículo 47.- Los actos a que aluden las fracciones I a IV y VI del artículo anterior se inscribirán de oficio y los relativos a las restantes fracciones a petición de parte interesada, por orden de presentación y cuando se satisfagan los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 48.- Toda persona puede consultar el Registro Público de Minería a través de los medios electrónicos que para tal efecto habilite la Secretaría, y solicitar a su costa las certificaciones de las inscripciones y documentos que obran en el mismo.

Artículo 50.- Derogado.

Artículo 52.- Está a cargo de la Secretaría la Cartografía Minera para constatar los lotes que sean objeto de concesión y asignación mineras. En dicha Cartografía se debe representar gráficamente la ubicación y el perímetro de los lotes amparados por concesiones, asignaciones y reservas mineras vigentes.

...

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Verificaciones, Sanciones y Recursos

Artículo 53.- La Secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere esta Ley, puede practicar visitas de verificación en las que debe:

I. Designar a una o más personas verificadoras y comunicarles su nombramiento y la orden de visita;

II. Notificar, por correo electrónico proporcionado para tal efecto, a la persona a quien deba practicarse la verificación: el nombre de la persona verificadora; el objeto de la verificación; los elementos, datos o documentos requeridos, así como el lugar, fecha y hora de su verificación para que concurra por sí o debidamente representada;

III. Ordenar a la persona verificadora que, una vez que se identifique, practique la visita en el lugar y fecha señalados, ante la persona notificada o su representante debidamente acreditada. Si el lugar o domicilio no corresponden a la persona visitada o ésta se niega a proporcionar los elementos, datos o documentos que se le requieran, la persona verificadora levantará acta en la que hará constar lo anterior, firmada por dos testigos. En este último caso, se presumirá que el visitado incurrió en el incumplimiento de la obligación por verificar, salvo prueba en contrario;

IV. Ordenar a la persona verificadora que, una vez desahogada la verificación, levante acta pormenorizada que contenga relación de los hechos y las manifestaciones de la persona visitada, y sea firmada por quienes asistan al acto; si alguien se niega a firmarla se hará constar en ella, sin que tal circunstancia afecte el valor probatorio del documento. De dicha acta se debe entregar copia a quienes la suscriban;

V. Ordenar a la persona verificadora que rinda a la Secretaría un informe sobre el resultado de la verificación, incluidas las obras realizadas y las reportadas o la liquidación de los minerales aprovechables, a más tardar quince días naturales siguientes a su desahogo. Si los elementos de juicio que aporte el informe son insuficientes, la Secretaría ordenará se practique nueva verificación;

VI. La Secretaría, con base en el informe y las pruebas documentales que se ofrezcan, fundamentará, motivará y dictará resolución, y

VII. Coordinarse con las autoridades ambientales, laborales y cualquier otra competente para el ejercicio de sus facultades de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 53 BIS.- En los trámites iniciados en términos de la presente Ley cuando se produzca su paralización, transcurridos seis meses, se producirá su caducidad. Expirado dicho plazo sin que se actúe en el expediente correspondiente la Secretaría acordará el archivo de las actuaciones, notificándolo a la persona interesada. La declaración de caducidad pondrá fin al trámite administrativo. Contra la resolución que declare la caducidad procede el recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La caducidad no produce por sí misma la prescripción de las acciones del particular, ni de la Secretaría, ni interrumpe ni suspende el plazo de prescripción.

Artículo 55.- ...

I. ...

II. No ejecutar o comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que señalan la misma y su Reglamento;

III. Dejar de cubrir oportunamente los derechos sobre minería, contribuciones, aprovechamientos y demás contraprestaciones aplicables, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes;

IV. a VI. ...

VII. Realizar las obras y trabajos previstos por esta Ley sin contar con las autorizaciones previas de las autoridades competentes en materia de medio ambiente, agua, consulta indígena o afroamericana o cualquiera otra autorización, permiso o concesión que se requiera del orden federal, local o municipal;

VIII. a XI. ...

XII. Omitir información sobre el hallazgo de cualquier hidrocarburo o litio en el área objeto de la concesión minera;

XIII. Perder la capacidad para ser titular de concesiones. No procede la cancelación cuando la persona titular de la concesión pierda su capacidad por no ajustarse a las disposiciones que regulan la participación de inversionistas extranjeros y subsane tal circunstancia dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha en que la misma ocurra;

XIV. Omitir dar aviso, en dos ocasiones consecutivas, sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o el medio ambiente, dentro del lote minero que ampara el título de concesión en la que se ejecuten obras y trabajos, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos;

XV. Omitir informar a la Secretaría de la designación del ingeniero o ingeniera responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas, conforme a lo establecido en el artículo 27, fracción XVIII, de la presente Ley;

XVI. No permitir el ingreso del personal de la Secretaría para realizar visitas de verificación de las obligaciones que impone la presente Ley;

XVII. Cuando la autoridad competente determine que existe riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro irreversible a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, sistemas hidrológicos superficiales o subterráneos, o para la salud pública, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia;

XVIII. No informar del inicio de actividades de explotación en los plazos previstos en la presente Ley;

XIX. Suspender o cancelar, sin previo aviso, las actividades de explotación o beneficio una vez iniciadas, salvo por disposición jurisdiccional o que existan causas de fuerza mayor;

XX. Dejar de rendir, por más de una ocasión, el informe previsto en el artículo 28 de la presente Ley o no rendirlo en los términos precisados en la presente Ley o su Reglamento, y

XXI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XX del artículo 27 de la presente Ley.

Derogado.

Derogado.

Artículo 56.- No procederá la sanción administrativa correspondiente por infracción cuando, por una sola ocasión, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se notifique a la persona interesada el inicio del procedimiento, se acredite en relación con las causas señaladas en las fracciones II, III y V del artículo anterior, respectivamente:

I. a III. ...

IV. Derogada.

Artículo 57.- Se consideran infracciones administrativas las siguientes conductas:

I. Extraer minerales o sustancias sujetos a la aplicación de esta Ley sin ser titular de la concesión minera;

II. Derogada.

III. ...

IV. Impedir u obstaculizar las visitas de verificación que practique el personal comisionado por la Secretaría;

V. No concurrir por sí o sin la debida representación a las visitas de verificación que practique la Secretaría, sin que medie causa justificada;

VI. No designar al ingeniero o ingeniera responsable del cumplimiento de las normas de seguridad en las minas o encomendarle actividades que le impidan el desarrollo de sus funciones propias;

VII. Omitir la notificación prevista en el artículo 34, párrafo segundo, de esta Ley o bien, no tomar las medidas procedentes, en caso de haberse recibido tal notificación;

VIII. No dar aviso a la Secretaría del inicio de operaciones de explotación o beneficio;

IX. y X. ...

XI. Comprobar extemporáneamente la ejecución en tiempo de las obras y trabajos previstos por esta Ley, a fin de dejar sin efecto el procedimiento de cancelación de una concesión minera;

XII. No rendir oportuna y verazmente los informes previstos en esta Ley en los términos y condiciones que fije el Reglamento, y

XIII. Omitir dar aviso sobre cualquier accidente que, con motivo de la operación de la mina, hubiere causado daños o cualquier incidente que ponga en peligro la seguridad de las personas, sus bienes o el medio ambiente, suscitado dentro del lote minero que ampara el título de concesión, en un plazo máximo de setenta y dos horas, contadas a partir de que ocurran los hechos.

Procede sancionar con multa del equivalente al uno por ciento del total de sus ingresos y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX, XI y XII del presente artículo.

Procede sancionar con multa del equivalente al cuatro por ciento del total de sus ingresos anuales y diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, las conductas señaladas en las fracciones I, III, VI y XIII.

De existir reincidencia se debe imponer hasta dos veces el importe de la multa que corresponda. Cuando se trate de la infracción a que se refiere la fracción I de este artículo, se debe imponer hasta cien veces el importe de dicha multa.

En caso de reincidencia de las infracciones señaladas en las fracciones XI y XII del presente artículo, procede la cancelación del título de concesión.

Derogado.

Las sanciones señaladas en el presente artículo se deben aplicar independientemente de la cancelación del título de concesión que deba realizarse conforme al artículo 42 de esta Ley.

...

Artículo 57 BIS.- Corresponde a la persona titular de la concesión o de la asignación minera, reclamar ante la autoridad administrativa o judicial competente la extracción ilegal y la recuperación de los minerales o sustancias materia de la concesión comprendidas dentro del lote minero amparado por la concesión o asignación minera.

Corresponde a la Secretaría reclamar ante las autoridades administrativas y judiciales competentes la recuperación de los minerales o sustancias extraídos de forma ilegal, únicamente cuando se realice sin haber sido objeto de la concesión o se encuentre en zonas de reservas mineras.

Artículo 57 TER.- En caso de que se materialicen afectaciones sociales derivadas de las actividades materia de la concesión, la Secretaría puede ejecutar el vehículo financiero que haya recibido en garantía para cubrir medidas de prevención, mitigación o compensación cuantificadas en el dictamen de impacto social e incluso cuando se presenten afectaciones no previstas en el propio dictamen.

Cuando las afectaciones sociales rebasen el monto de la garantía, la persona titular de la concesión debe cubrir la totalidad de los daños causados a la población por la actividad minera, conforme a la cuantificación realizada por la Secretaría.

Artículo 58.- La facultad de la Secretaría para verificar el cumplimiento de las obligaciones que impone esta Ley, así como para sancionar su inobservancia, se extinguirá en un plazo de diez años contados a partir de la fecha del incumplimiento o, si éste es de carácter continuo, a partir del día en que cese. La relativa al pago de los derechos sobre minería prescribirá de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la materia.

Las obligaciones y responsabilidades de las personas concesionarias derivadas de la presente Ley relacionadas con derechos humanos son imprescriptibles.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Notificaciones

Artículo 60.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas pueden realizarse a las personas interesadas o concesionarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a esta Ley.

Las notificaciones por medios de comunicación electrónica deben autorizarse por escrito por las personas interesadas o concesionarias o sus representantes legales. Para tales efectos, se deben utilizar, en sustitución de la firma autógrafa, medios de identificación electrónica.

CAPÍTULO NOVENO

Del Cierre de Minas

Artículo 61.- Corresponde a las personas titulares de las concesiones mineras realizar el cierre de su operación minera en las áreas, labores e instalaciones en que operen, aun cuando éstas se encuentren en posesión de terceros, a través del Plan de Cierre de Mina.

Corresponde a la Secretaría la aprobación del Plan de Cierre de Mina, con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con relación al Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre correspondiente.

El Plan de Cierre tiene por objeto establecer las obligaciones, procedimientos y acciones que deben realizar las personas concesionarias y asignatarias para la reparación, restauración, rehabilitación o remediación ambiental y mitigación o compensación social, una vez que las operaciones mineras concluyan.

Artículo 62.- La persona titular de la concesión debe presentar ante la Secretaría el Plan de Cierre de Mina dentro de los dos años y hasta un año previos al cierre de operaciones.

Artículo 63.- Concluida la vigencia del título de concesión otorgado, o bien, en los supuestos de cancelación de la concesión conforme a las causales establecidas en el artículo 42 de esta Ley, la persona titular de la concesión debe informar semestralmente a la Secretaría el avance del Plan de Cierre de Minas autorizado hasta su legal conclusión.

CAPÍTULO DÉCIMO

De los Delitos

Artículo 64.- Se sancionará con pena de cinco a diez años de prisión y multa del cinco por ciento del total de sus ingresos anuales más diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de las sanciones administrativas que procedan, a quien:

- I. Extraiga minerales o sustancias sujetas a la aplicación de esta Ley sin ser titular de la concesión minera;
- II. Enajene o trafique de cualquier manera minerales y derivados metalúrgicos sin contar con la concesión correspondiente;
- III. Para obtener o conservar la concesión minera, exhiba documentación falsa, y
- IV. Provoque daños a sus trabajadores por falta de seguridad, al omitir el cumplimiento de lo estipulado en esta Ley, su Reglamento o la normatividad aplicable en materia de seguridad de minas.

Artículo 65.- Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y multa de cinco por ciento del total de sus ingresos más doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que traslade fuera del territorio nacional minerales, sustancias o derivados metalúrgicos sin los permisos correspondientes.

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 19; 24, párrafo primero; 29 BIS 4, párrafo primero, fracciones XVII y XVIII; 119, fracción XXII; se **adicionan** las fracciones III BIS y LVII BIS al párrafo primero del artículo 3; los párrafos segundo y tercero al artículo 4; las fracciones XIX, XX y XXI al párrafo primero del artículo 29 BIS 4; un párrafo segundo al artículo 37; el Capítulo III BIS denominado "Uso Industrial en la Minería", con sus artículos 81 BIS, 81 BIS 1, 81 BIS 2, 81 BIS 3 y 81 BIS 4; una fracción V BIS al párrafo primero del artículo 88 BIS, la fracción VI al párrafo primero del artículo 92, y un párrafo cuarto al artículo 118, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I. a III. ...

III BIS. "Aguas de Laboreo": Aquéllas del subsuelo que necesariamente deban extraerse para permitir la realización de obras y trabajos de exploración y explotación minera.

IV. a LVII. ...

LVII BIS. "Uso industrial en la minería": El aprovechamiento, explotación o uso de aguas nacionales, incluyendo las aguas de laboreo, en la exploración, explotación o beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley de Minería, se considera un tipo de uso industrial;

LVIII. a LXVI. ...

...

ARTÍCULO 4. ...

Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua.

En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.

ARTÍCULO 24. El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no debe ser menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" debe tomar en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro en cuanto a cantidad y calidad, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.

...

...

...

...

ARTÍCULO 29 BIS 4. ...**I. a XVI. ...**

XVII. Por incumplimiento de las medidas preventivas y correctivas que ordene "la Autoridad del Agua";

XVIII. Cuando, para obtener o conservar una concesión, la persona titular hubiere presentado documentación falsa;

XIX. Por hechos o actos supervenientes de interés público, general o social, o que causen algún tipo de desequilibrio económico, social, ambiental o de cualquier otra índole;

XX. Cuando no se cumpla con el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

XXI. Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en las propias concesiones.

...

ARTÍCULO 37. ...

Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.

Capítulo III Bis**Uso Industrial en la Minería**

ARTÍCULO 81 BIS. La persona solicitante de una concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de lo dispuesto en el artículo 21 BIS de esta Ley, debe presentar lo siguiente:

I. Fallo del concurso de concesión minera favorable a la persona solicitante a que se refiere la fracción VI del artículo 13 Bis de la Ley de Minería;

II. El documento en el que se indiquen los métodos y obras auxiliares que se utilizarán para el uso del agua de laboreo en las obras de exploración y explotación, así como el volumen estimado que se prevé manejar. Dicha información debe ser pública;

III. El diseño de redes de pozos de monitoreo de cantidad y calidad del agua;

IV. La autorización del Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

V. El documento que indique cuáles serán los dispositivos de medición telemétrica con capacidad de transmisión a "la Autoridad del Agua" en tiempo real y su localización, para que todas las tomas de agua superficiales o subterráneas sean medidas, sin excepción.

ARTÍCULO 81 BIS 1. Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 81 BIS 2. El volumen de aguas que se establezca en la concesión para uso industrial en la minería comprende el volumen de aguas subterráneas extraídas vía pozos como tomas de aguas superficiales.

ARTÍCULO 81 BIS 3. En ningún caso las aguas nacionales pueden utilizarse para el transporte de materiales provenientes de la operación minera.

En caso de solicitudes de concesión para el uso industrial en la minería, no se debe autorizar la construcción de pozos de extracción cuya profundidad pudiera afectar la disponibilidad de agua para otros usos.

En la concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería, no se debe otorgar el permiso para la profundización de pozos de extracción.

ARTÍCULO 81 BIS 4. Las concesiones de aguas nacionales para uso industrial en la minería tendrán una vigencia máxima de treinta años, contados a partir del día siguiente a la expedición del título de concesión.

La concesión de aguas nacionales para uso industrial en la minería puede prorrogarse hasta por veinticinco años e iguales características del título por el que se hubiere otorgado, siempre y cuando la concesión minera se encuentre vigente y sus titulares cumplan con lo previsto en el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas, en el título de concesión, así como en las disposiciones jurídicas aplicables, y lo soliciten al menos seis meses previos al término de su vigencia.

ARTÍCULO 88 BIS. ...

I. a V. ...

V BIS. Para el uso industrial en la minería, presentar ante “la Autoridad del Agua” un reporte mensual de las mediciones diarias que contenga los análisis cronológicos e indicadores de calidad del agua de las descargas realizadas en aguas superficiales y subterráneas, garantizando su calidad de conformidad con los parámetros que al efecto establezca dicha autoridad;

VI. a XV. ...

...

ARTÍCULO 92. ...

I. a III. ...

IV. El responsable de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga;

V. Cuando no se presente cada dos años un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad del agua que descarga, y

VI. No se presente el informe mensual de las descargas a que se refiere la fracción V BIS del artículo 88 BIS de la presente Ley.

...

...

ARTÍCULO 118. ...

...

...

“La Autoridad del Agua” tiene prohibido otorgar concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales para la disposición final de residuos mineros o depósitos de aguas residuales de uso minero.

ARTÍCULO 119. ...**I. a XXI. ...**

XXII. Dejar de presentar los registros cronológicos a que se refiere "la Ley" u omitir la presentación del reporte mensual descrito en el artículo 88 BIS, fracción V BIS, de la presente Ley;

XXIII. y XXIV. ...

Artículo Tercero. Se **adicionan** un párrafo séptimo al artículo 46; un párrafo segundo al artículo 47 BIS, y el artículo 107 BIS a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- ...**I. a XI. ...**

...

...

...

...

...

En las áreas naturales protegidas no se pueden realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería.

ARTÍCULO 47 BIS. ...**I. y II. ...**

El aprovechamiento de materiales pétreos que se obtengan de forma artesanal por habitantes de las comunidades locales puede llevarse a cabo únicamente en zonas de amortiguamiento mediante actividades de bajo impacto ambiental, que no generen impactos negativos a los ecosistemas, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Decreto y Programa de Manejo del área natural protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 107 BIS. Para preservar y proteger los recursos no renovables y sus ecosistemas, las personas titulares de concesiones y asignaciones mineras deben presentar ante la Secretaría un Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de minas para su evaluación y, en su caso, autorización, de conformidad con el reglamento que se elabore al respecto.

En dicho programa se deben establecer las acciones de reparación, restauración, rehabilitación y remediación ambiental que se realizarán desde el inicio de las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias hasta el post-cierre, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

El programa debe ser presentado por el ganador de un concurso de licitación para concesión minera, una vez emitido el fallo correspondiente. La Secretaría debe analizar y, en su caso, dictaminar la viabilidad del programa propuesto a más tardar en ciento ochenta días naturales a partir de la fecha de su presentación.

Una vez dictaminada la viabilidad del programa, la persona interesada deberá presentar como garantía seguro, carta de crédito, depósito ante la Tesorería de la Federación, fideicomiso o cualquier otro vehículo financiero que resulte idóneo. Una vez calificada, se emitirá la autorización del programa.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el programa será motivo de ejecución de la garantía.

Artículo Cuarto. Se **reforman** los artículos 1, párrafo segundo, y la fracción V; 7, fracción III; 12, fracción II; 16; 17; 33, párrafo primero; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41; 42, párrafo primero; 45, párrafo primero, y se **adicionan** las fracciones XXX Bis y XXX Bis 1 al artículo 5; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 17; la fracción VI al artículo 27, y un párrafo cuarto al artículo 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. a IV. ...

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros y los residuos metalúrgicos, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. a XIII. ...**Artículo 5.- ...****I. a XXX. ...**

XXX Bis. Residuos metalúrgicos: Son aquellos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales;

XXX Bis 1. Residuos mineros: Son aquellos provenientes de las actividades de la explotación y beneficio de minerales o sustancias;

XXXI. a XLVI. ...**Artículo 7.- ...****I. y II. ...**

III. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos mineros y los residuos metalúrgicos que corresponden a su competencia de conformidad con esta Ley y la Ley de Minería;

IV. a XXIX. ...**Artículo 12.- ...****I. ...**

II. El control de los residuos peligrosos, de los residuos mineros y de los residuos metalúrgicos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;

III. y IV. ...

Artículo 16.- La clasificación de un residuo como peligroso, minero o metalúrgico, se debe establecer en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.

Artículo 17.- Los residuos mineros provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definan en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7, fracción III, de esta Ley, son de regulación y competencia federal y están sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley y demás instrumentos jurídicos de gestión ambiental. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19, fracción I, de este ordenamiento.

Los residuos mineros y metalúrgicos, según sea el caso, pueden disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y manejo integral se determina conforme a la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Queda prohibida la disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos en áreas naturales protegidas, humedales, cauces y zonas federales de aguas nacionales o en lugares que por el trayecto que seguirían los residuos ante su ruptura afecten núcleos de población.

Los residuos que se generen por la exploración, explotación, beneficio o aprovechamiento de una concesión minera son responsabilidad permanente e intransferible de la persona titular de la concesión, sin importar que su gestión sea realizada a través de un tercero que compartirá solidariamente dicha responsabilidad.

Artículo 27.- ...**I. a III. ...**

IV. Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible, y

VI. Evitar derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos, residuos peligrosos, residuos mineros o residuos metalúrgicos que afecten al medio ambiente y a la salud, mediante propuestas ambientales, tecnológicas, económicas y socialmente viables.

Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo deben presentar, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos, a los residuos mineros y a los residuos metalúrgicos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.

...

Artículo 39.- Los tres órdenes de gobierno deben elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos mineros, residuos metalúrgicos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se deben basar en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.

...

Artículo 40.- Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

...

Artículo 41.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, pueden contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido autorizado por esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos. No obstante, compartirán de manera solidaria la responsabilidad.

...

...

El manejo y disposición final de los residuos mineros y metalúrgicos es responsabilidad de quien los genera, por lo que debe presentar evidencia verificable de que opera bajo el estricto cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 45.- Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, ésta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Cuarto. La persona titular del Ejecutivo Federal, dentro de un plazo que no excederá los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las reformas correspondientes a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Quinto. En tanto se emite la normativa señalada en el artículo anterior, se seguirán aplicando las disposiciones que se encontraban vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a éste.

Las menciones a la Ley Minera contenidas en otras leyes, reglamentos y en cualquier disposición de carácter general se entienden referidas a la Ley de Minería.

Las solicitudes en trámite de nueva concesión de exploración y explotación se desecharán sin mayor trámite, en virtud de lo dispuesto por el presente Decreto.

Sexto. Las concesiones de exploración y explotación otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto tendrán la duración prevista en el título respectivo.

Séptimo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, no se otorgarán prórrogas a las concesiones en Áreas Naturales Protegidas, así como a las ya emitidas para la exploración, explotación y beneficio del mercurio dentro del territorio nacional.

Octavo. Para efectos de la caducidad a que se refiere el artículo 53 Bis de la Ley de Minería, los plazos se computarán a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Noveno. Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las actividades de minería y aguas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su inicio, y las demás disposiciones aplicables en la materia de que se trate, siempre que no se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Décimo. Las personas titulares de concesiones mineras, dentro de los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentar el vehículo financiero a que se refiere la Ley de Minería, que garantice los posibles daños que se generen durante la ejecución de las actividades mineras, así como presentar para autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de Minas.

Décimo Primero. Las personas titulares de concesiones mineras deben garantizar que los depósitos o sitios de disposición final de terreros, presas de jales o escorias no afecten núcleos de población, zonas productivas o ecosistemas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades competentes determinen que los depósitos o sitios de disposición final de terreros, presas de jales o escorias presenten riesgos para la seguridad o salud de la población, zonas productivas o de los ecosistemas, las personas concesionarias tendrán un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la notificación correspondiente por parte de la autoridad competente para realizar la remoción o remediación necesaria.

Décimo Segundo. En los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Servicio Geológico Mexicano deberá retirar su participación de fondos de inversión de riesgo compartido en los que tenga activos, en tanto no le genere pérdidas. Para tales efectos, podrá mantener su posición hasta que éstos se encuentren en los valores en los que se adquirieron.

Décimo Tercero. Las personas titulares de concesiones de aguas nacionales que realicen actividades de exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento minero, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán solicitar a "la Autoridad del Agua" el cambio de uso industrial al uso industrial en la minería, a efecto de regularizar su situación jurídica, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **María del Carmen Pinete Vargas**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.